This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

1,05

ok. May 1921

HARVARD LAW LIBRARY

Received JUN 27 1921

LA

FACULTAD DE DERECHO DE PARIS

ESTADO ACTUAL DE SU ENSEÑANZA

ERNESTO QUESADA
Académico titular de la facultad de derecho y ciencias sociales; Académico y profesor titular de sociología en la facultad de filosofía y letras; Universidad de Buenos Aires

LA FACULTAD DE DERECHO DE PARIS

ESTADO ACTUAL DE SU ENSEÑANZA

BUENOS AIRES
IMPRENTA Y CASA EDITORA DE CONI HERMANOS
684 — CALLE PERÚ — 684

1906

June 24, 1921.

ADVERTENCIA

Los documentos siguientes demuestran cuál es el carácter de la presente publicación :

I. Decano de la Facultad de derecho y ciencias sociales. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1905. *Señor académico de la universidad de Buenos Aires, doctor Ernesto Quesada. París.* Deseando aprovechar su permanencia en esa ciudad en bien de la institución, el cuerpo académico de esta Facultad me ha encargado dirigirme á V. con el objeto de pedirle que, si el tiempo y sus ocupaciones se lo permiten, se sirva informarse del estado actual de la enseñanza del derecho en dicha ciudad y comunicarle oportunamente el resultado de sus investigaciones. Con votos porque el señor académico haya recuperado completamente su salud, me es grato saludarle con sentimientos de aprecio y distinción. — JUAN M. GARRO. — *Hilarión Larguía.*

II. Buenos Aires, mayo 5 de 1906. *Al señor decano de la Facultad de derecho y ciencias sociales, doctor Juan M. Garro.* Habiendo oportunamente aceptado, desde Europa, el honorífico encargo que se sirvió V. confiarme por nota de noviembre 9 último, cumplo con mi promesa de presentar un informe detenido relativo á la investigación encomendada. Me contraigo deliberadamente á estudiar la enseñanza del derecho en la Facultad de Paris, sin entrar en género alguno de comparaciones con la nuestra ó su plan de estudios, pues tal cosa no me fué solicitada y corresponde á informe de otra índole. Deseando que mi trabajo pueda ser de utilidad para los propósitos de nuestra Facultad, me es grato saludar al señor decano con mi más distinguido aprecio. — ERNESTO QUESADA.

III. Buenos Aires, 11 de mayo de 1906. *Señor académico, doctor Ernesto Quesada.* Tengo el agrado de comunicar á V. que la Facultad, en su sesión extraordinaria del 9 del corriente, ha acordado la impresión de su informe sobre el estado de la enseñanza del derecho en la universidad de París. Con tal motivo complázcome en saludarle con mi consideración distinguida. — JUAN M. GARRO. — *Hilarión Larguía.*

ÍNDICE GENERAL

ADVERTENCIA, V.

Nota del decano de la Facultad de derecho de Buenos Aires encargando el informe, V. — Nota del autor presentando su trabajo, VI. — Nota de la Facultad ordenando su impresión, VI.

INTRODUCCIÓN, 1-6.

Génesis del libro, 1-4. — Importancia del estudio comparativo de las diversas organizaciones en materia de enseñanza, 5.

I

ANTECEDENTES, 7-56.

Estado de la enseñanza del derecho en Francia antes de 1789, 7. — Edicto de 1679, 8. — Ordenanza de Blois de 1578, 9. — Pompas y ceremonias inaugurales de los cursos, 11. — La revolución de 1789, 12. — La ley de floreal, año X. — La ley de ventoso, año XII, 13. — Reconstitución de la enseñanza del derecho sobre el *triennium* y el *quadriennium*, 13. — Organización napoleónica de la Facultad, 14. — El decreto de 1807, 14. — Métodos de enseñanza, 14. — Centralización de la instrucción pública, 16. — Emolumentos de los profesores, 17. — Persistencia de la organización del imperio durante la época de la restauración, 17. — Reimplantación del edicto de 1682 sobre posesión de cátedras, 18. — Ordenanza de mayo 3 de 1816, 18. — Reforma fundamental de 1819, 18. — División en dos secciones de la Facultad, 18-19. — Reforma de octubre 4 de 1820, 20. — Reforma de septiembre 6 y octubre 1º de 1822, 21. — Orientación de la época en materia de enseñanza de derecho, 22. — Deficiencias de las reformas

efectuadas, 22. — Modificación de 1829, 22. — El ministro Salvandy : sus iniciativas y declaraciones, 25. — Comisión de altos estudios jurídicos, 25-31. — Cátedras existentes, 25. — Estado general de la enseñanza en la época de Salvandy, 26-27. — Su característica, 28. — Las universidades alemanas, 30. — El ministro Cousin : su acción, 32. — Ordenanzas y resoluciones de marzo 17 y 22, junio 25 y agosto 13 de 1840, 32-33. — El segundo ministerio de Salvandy, 34. — Reorganización de la comisión de altos estudios jurídicos, 34. — Su composición, 37. — Nueva orientación de la enseñanza jurídica, iniciada por Salvandy, 35. — Personal docente, 46. — Proyecto de reformas y plan de estudios presentados á las cámaras en febrero de 1847, 37-35. — Formas del nombramiento de los profesores titulares y agregados, 38-39. — El sistema de concurso, 39. — Resultado de los propósitos de Salvandy, 40. — El régimen transitorio republicano de 1848, 40. — Carácter que se da á la Facultad de una escuela profesional jurídica, fundando una escuela de administración dependiente del *Collège de France*, 40-41. — Plan de estudios de esta escuela de administración, 41. — Razones del diputado Bourbeau, 42. — Plan de estudios de la nueva escuela jurídica, 43. — Modificaciones de Falloux, 43. — Consecuencias de estas nuevas reformas, 44. — El segundo imperio, 46. — El ministerio Duruy, 46. — Edad exigida para el bachillerato, 46. — Ley de libertad de enseñanza de 1850, 48. — Exclusión del estudio de las ciencias sociales, 48. — Criterio del ministro Duruy, 50. — Acción de los ministros sucesores, 54. — La tercer república, 54. — Reorganización de la enseñanza superior, 54-55.

II

MOVIMIENTO REFORMISTA, 57-150.

La comisión de 1872, 57. — Opinión de Naquet, 57. — Nivel de los estudios, 58-59. — El derecho romano, 60. — El informe de 1872, 61. — Nombramientos de profesores, 61. — Rechazo del sistema de concurso, 62. — Organización y duración de los estudios, 62-63, — El informe de 1874, 65. — Conclusiones á que se arriba en él, respecto del personal, organización y plan de estudios, 65. — Estatuto de noviembre 16 de 1874, 66. — Ley de libertad de la enseñanza superior, de julio 12 de 1875, 66. — El proyecto Parieu, 67. — La escuela libre de ciencias políticas, creada por la iniciativa privada, 68. — Informe general de 1878 69. — Defectos apuntados, 69. — Medidas del gobierno, 71-73. — Opiniones serias que asume el movimiento reformista, 73. — La ciencias político-administrativas, 73. — Los juristas de Nancy, 73. — Los juristas de Burdeos, 73. — Organización de la licenciatura y del doctorado, 75-83. — *Cours à cahier*, 77-78. — Materias obligatorias y facultativas, 79. — Proyecto de ley del ministro Ferry, 79. — Decreto de julio 20 de 1882, 80-83. — Reformas del ministerio Bert, 84. — Reforma de 1885 (decreto de 28 de diciembre), 85. — Circular del ministro Berthelot, de mayo 18 de 1887, 87. — Acción del ministro Lockroy en 1889, 88-92. — Los estudiantes de derecho y las leyes militares, 93. — Decreto de julio 24 de 1889, 95. — Nuevo aspecto de la enseñanza, 96, 99. — Decreto de enero 6 de 1891, 100. — Movimiento de opinión ocasionado por la consulta ministerial de

Poincaré, 101-109. — Decreto de abril 30 de 1895, 110-112. — Ley de 10 de julio de 1896 sobre instrucción pública, 113. — Decreto de julio 23 de 1896, 114. — Rumbos nuevos, 116. — Congreso internacional de instrucción superior de 1900, 117. — Proposición Villey, 118. — Congreso internacional de ciencias sociales, 121. — Opiniones de Leveillé, Perreau, Beauregard, 125. — Actitud asumida por la Facultad de París, 129. — Decreto de 14 de febrero de 1905, 131. — Proyecto de ley presentado en la sesión de diciembre 3 de 1904, 133. — Decreto de agosto 1° de 1905, 144. — Nuevo plan de estudios, 145. — La última reforma y la opinión parlamentaria, 148.

III

ESTADO ACTUAL, 151-268.

El régimen universitario francés, 151. — Doble misión de las distintas facultades, 152. — Objeto de los diplomas de la Facultad de derecho, 153. — Composición actual de dicha Facultad, 154. — El decano y la asamblea de profesores, 156. — Profesores agregados : requisitos, condiciones, 157. — El concurso, 157. — Cursos obligatorios y facultativos, normales y complementarios, 159. — Cuadro exacto de los cursos y conferencias actuales en la Facultad, 161. — Programas, 163-166. — Opinión de Thaller, 164. — Programa de los cursos especiales, 167. — Anfiteatros, 170. — Horas y duración de los cursos, 171. — Horarios del profesorado, 171. — Diferencias entre los profesores alemanes y los franceses, 173. — Una clase de Wundt y otra de Planiol, 174-178. — Carácter del estudiante francés, 178. — El curso de Thaller, 179. — Libertad de acción del profesor, 181. — Apuntes de los estudiantes, 182. — El curso de Saleilles, 184. — El curso de Lyon-Caen, 186. — El curso de Cauwès, 186. — El curso de Alglave, 191. — El curso de Levasseur, 194. — El curso de Deschamps, 195. — El curso de Espinas, 196. — El curso de Jay, 196. — El curso de Souchon, 198. — El curso de May, 199. — Metodología actual, 200. — El derecho romano, 200. — Conceptos erróneos de encarar la enseñanza, 202-203. — El curso de Seailles, 205.— El discurso en la cátedra, 206. — Supresión del interrogatorio á los estudiantes, 209. — Los « seminarios » 211. — El curso de Durkheim, 211. — Comparación con cursos de otra época : Laboulaye, 181 ; Caro, 204 ; Blanc, 206 ; Renan, 207 ; Fagniez, 211 ; Giry, 212. — Tendencias en los libros de los distintos profesores, 214. — Los estudios económicos y los jurídicos, 215. — El auditorio en las aulas, 218. — Jurisdicción académica, 220. — Exámenes : épocas, 221. — Decreto de agosto 1° de 1905, 223. — Exámenes de licenciados, 222. — Exámenes de doctores, 225. — Tesis, 227. — Formalidades de los exámenes, 228. — Su carácter, 230. — Carácter de los exámenes de tesis, 232. — Diferencias entre el estudiante de derecho y el de otras facultades, 234. — Horarios de clases, 235. — Decreto de mayo 21 de 1902, 237. — Ingreso, 236. — Condiciones, 237. — Asistencia á clase, 239. — Misión del profesorado, 240. — Concursos, 242. — Premios, 243. — Composiciones y disertaciones, 243. — El concurso Rossi, 244. — Legados y fundadores particulares, 245. — Consejo de profesores titulares, 245. — El decano, 246. — El consejo superior universitario, 247. — Fondos universitarios, 248-249. Críticas á la organización actual, 252. — Remedios, 258-259. — Institutos oficiales y particulares, 262. — Conferencias de Curie, 264.

CONCLUSIONES, 269-300.

Tendencia contemporánea á la enseñanza de las ciencias sociales, 269. — El profesor Glasson, 269. — El secretario Petit, 269. — La enseñanza del derecho civil, 271. — Programas, 271. — Necesidad de la libertad del profesor para distribuir la materia de su enseñanza, 272. — Decreto de julio 20 de 1904, 275. — Ineficacia de la reforma, 275. — Opiniones de Thaller, 275-276. — Opiniones de Saleilles, 278. — Esmein, 281. — Los romanistas y las economistas, 281. — — Leveillé, 282. — Los ministros Lockroy y Poincaré, 285-286. — Propósitos de la reforma, 288, — Incongruencias de la misma, 289. — Carácter doctrinario del movimiento reformista, 291. — Enseñanza de las ciencias sociales, 293. — Resumen final, 295. — Carta de Leveillé al autor, de diciembre 17 de 1905 : problemas y soluciones, 296-300.

APÉNDICE, 301-328.

Decreto sobre la capacidad en derecho, de 14 de febrero de 1905, 301-305. — Resolución ministerial de 14 de febrero de 1905, 305. — Decreto sobre la licenciatura en derecho, de 1º de agosto de 1905 y resolución ministerial de la misma fecha, 306-309. — Decreto sobre el doctorado en derecho, 310-313. — Certificado de ciencias penales, 313. — Deliberación del consejo de la universidad de París de junio 26 de 1905, 313. — Cuerpo actual de profesores de la Facultad de derecho de París, 317. — Horario actual de la misma, 322. — Conferencias y profesores, 324. — Plan de estudios de la Facultad de derecho de Buenos Aires, 326. — Horario de la misma, 327. — Plan de estudios de las facultades de derecho de La Plata y de Córdoba, 328.

INFORME

LA FACULTAD DE DERECHO DE PARÍS

« Pour nous, hommes d'enseignement, préoccupés avant tout du bien des études dont nous avons charge, ces questions de programme et d'organisation sont le premier souci, notre plus cher intérêt ». BEAUDANT, doyen de la Faculté de droit de Paris, *Discours* (1er août 1881).

« L'importance que présente l'étude comparée des diverses organisations du haut enseignement chez les peuples les plus avancés de la civilisation est toujours plus appréciée. On a fini par reconnaître qu'en suivant avec attention les grands mouvements qui se produisent dans l'enseignement à l'étranger et les faits nouveaux qui surgissent et offrent un intérêt général, et qu'en en rendant compte à sa nation au moins en traits généraux et nettement caractérisés, on faisait faire à la culture de son propre pays un pas en avant important dans la voie du progrès. Le travail qu'on accomplit en soumettant à un examen approfondi les conditions de l'enseignement chez les principaux peuples civilisés, en les comparant et en les jugeant les unes d'après les autres, fournit à l'homme d'état et au législateur un riche trésor d'expériences, en même temps que de précieux matériaux à l'historien de la civilisation; car il est alors rendu possible à ce dernier de dégager des conditions si multiples du haut enseignement un ensemble de faits pour ainsi dire cosmopolites, lequel constitue en quelque sorte le patrimoine de toute l'humanité civilisée en fait de haute culture. » Revue internationale de l'enseignement supérieur *(Paris, 1881), II, 349.*

INTRODUCCIÓN

Ausente temporalmente en Europa por causa de enfermedad, y en uso de licencia obtenida de la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires, recibí en París, á principios del mes de diciembre último — casi en vísperas de mi regreso — una nota de esta Facultad encomendándome, en carácter puramente honorífico, que « si el tiempo y mis ocupaciones lo permitían », me infor-

mase acerca del estado actual de la enseñanza del derecho en dicha ciudad, á fin de comunicarle oportunamente el resultado de mis investigaciones. Y, en carta particular de la misma fecha, agregaba el decano, que tal informe « servirá de mucho para la acertada reforma del plan de estudios de nuestra Facultad, asunto que tiene en el tapete, y que debe resolverse » durante el presente año de 1906.

Tal fué, pues, el encargo recibido. A pesar de la excesiva premura del tiempo disponible para cumplirlo, y del estado delicado de mi salud, — convaleciente apenas, á raíz de un severo tratamiento en Karlsbad y Wiesbaden, — consideré de mi deber aceptar el honroso é inesperado cometido en vista de su objeto, pues desde mi ingreso al cuerpo académico de la Facultad, mi más vivo anhelo se cifra en propender á la reforma del plan de estudios y de la organización de nuestra institución (1). Me permitía, por otra parte, afrontar el serio compromiso y la ímproba tarea — siempre que concreta-

(1) Siempre será para mi esta Facultad — malgrado haber cursado parcialmente mis estudios en otras — el *alma mater* inolvidable, habiéndome sido dado pronunciar el discurso de colación de grados, en nombre de los nuevos abogados de mi promoción (mayo 24 de 1882 ; ese curso se componía de los actuales doctores : Norberto Piñero, Luis María Drago, José Nicolás Matienzo, Juan A. García, Rodolfo Rivarola, Alberto Centeno, Alberto V. López, Abel Bengolea, Víctor M. Molina, Juan Mendieta, Salvador Curutchet, Miranda Naón, Luzuriaga, Real, Goytia, Hall, Vega, Frías, Galbraith Ballester, Ocantos y Adolfo Mitre). A esa resolución de la Facultad — cuyo decano entonces era el actual académico doctor Leopoldo Basavilbaso — siguió otra del rector de la Universidad, doctor Nicolás Avellaneda, acordando la láurea de la ordenanza de julio 28 de 1881. Conf. E. Q. *La abogacía en la república. Discurso pronunciado á nombre de los nuevos abogados* (B. A., 1882).

ra mis investigaciones á la Facultad de derecho de Paris, por carecer materialmente de tiempo para abarcar otros institutos — el hecho especialísimo de haber cursado en las aulas de aquella escuela un cuarto de siglo antes, de modo que me era familiar la casa, el personal de su secretaría y del cuerpo de profesores de mi época, por lo que abrigaba motivos fundados para suponer que se me facilitaría todo lo necesario.

Así ha sucedido. El decano actual, Glasson (2), ha sido uno de mis antiguos profesores ; y si bien el secretario, Petit, no es el mismo de entonces, ambos me dieron todos los elementos de juicio necesarios, y el bibliotecario, Viollet, me prestó su preciosa ayuda para utilizar los tesoros de la biblioteca de la casa. No sólo volví á ponerme en contacto con viejos maestros (3), sino que fuí presen-

(2) Suprimo el distintivo usual de M. *(monsieur)*, porque tratándose de personalidades con reputación consagrada, sea debido á sus libros ó á su enseñanza ó á su actuación técnica, considero que debe equiparárseles á los autores conocidos, respecto de los cuales sería una ingenuidad, ó una falta de consideración, anteponerles aquel tratamiento.

(3) De mi tiempo (1879-1880) solamente quedan : Glasson, que entonces explicaba código civil y hoy tiene á su cargo la cátedra de procedimientos; Gérardin, en aquellos días como hoy, ocupado de derecho romano; Boistel, por aquella fecha encargado de procedimientos, y hoy de explicar el derecho civil profundizado; Cauwès, desde la citada época profesor de economía política ; Renault, cuya cátedra se denominaba entonces de derecho de gentes, mientras que hoy se titula de derecho internacional público ; Lyon-Caen enseñaba legislación industrial, hoy se ocupa de derecho marítimo y de legislación comercial comparada ; Alglave, desde antiguo entregado á ciencia financiera ; Lefebvre, quien explicaba derecho constitucional y hoy se ocupa de la historia del derecho francés; y han dejado ya la enseñanza activa, pasando á ser profesores honorarios: Leveillé, que entonces enseñaba derecho penal comparado ; Demante, que explicaba derecho civil; eran ya en aquella oca-

tado á los nuevos, y se me abrieron las puertas de todos los cursos y conferencias. He podido asistir á casi todas las aulas, tomando notas sobre el método de enseñanza de cada profesor; he presenciado exámenes parciales, generales y de tesis, anotando las peculiaridades del caso; he conferenciado con los profesores más interesados en la reforma de los estudios, apuntando cuidadosamente sus opiniones, y debo recordar agradecido, entre los que con más benevolencia se sometieron á mis interrogatorios, á los eminentes profesores Saleilles y Thaller, así como á Leveillé, el viejo y reputadísimo maestro, hoy jubilado, quien llevó su deferencia hasta consignar personalmente sus ideas en carta que me dirigió antes de mi regreso; por último, también debo mencionar al conocido editor de libros de derecho, A. Rousseau, — un antiguo y probado amigo, — quien me ayudó no poco en mi laboriosa investigación. Porque, además de las entrevistas con unos y otros, diariamente me fué necesario asistir á 8 y 10 clases seguidas, una después de otra, sobre todas las materias del plan de estudios, no sólo en la Facultad sino algunas conexas en la Sorbona y en el Colegio de Francia; sin mencionar al tiempo exigido por la conpulsa de datos indispensables en la biblioteca de la casa (4).

sión profesores agregados los actuales titulares — además de los recordados Lyon-Caen, Cauwès, Renault, Boistel, Lefebvre y Alglave — de derecho internacional privado : Lainé, y de historia del derecho, Esmein. La muerte implacable ha cambiado á todos los demás: al entonces decano Colmet Daage, á Bufnoir, Beudant, Accarias, Duverger, Batbie, Garsonnet, Giraud, Colmet de Santerre, Labbé, Gide, Desjardins, Rataud, Valroger, Machelard, Chanbellan, Cassin, Michel y otros que escapan á mi memoria.

(4) Es curioso, en efecto, que no exista libro alguno especialmente destinado á historiar la Facultad, ó á estudiarla del pun-

Con estos antecedentes, y con el evidente deseo de que este informe — como me lo indicaba el señor decano — pueda servir, en algo siquiera, para la acertada reforma del plan de estudios, expondré á la Facultad el resultado de mis investigaciones, tanto más interesantes á nuestro objeto cuanto que se ensaya allí, en estos momentos, la recientísima reforma sancionada en agosto último, y puesta en práctica en el comienzo de los cursos de diciembre, precisamente en los días en que practiqué yo mi inspección. Me concretaré, en este informe, á la parte escueta y técnica, dividiéndolo en tres partes para su más fácil dilucidación: I, antecedentes; II, movimiento reformista; III, estado actual; pero, considerando que tal cosa corresponde especialmente á otra clase de trabajo, me abstendré con cuidado sumo — por no ser ese el encargo recibido — de comparar y aplicar á nuestras necesidades la experiencia que aquel estudio pueda ofrecernos: me felicitaría de que ella pudiera servir á mis honorables colegas para que orienten más fácilmente la reforma en ciernes. Estos estudios comparativos — como se ha observado por una autoridad en la materia (5) — presentan vivísimo interés: cada pueblo tiene cualidades y defectos que hacen que sea imposible, sino peligrosa, toda imitación servil;

to de vista universitario ó técnico: es pues indispensable revolver colecciones oficiales y revistas para reunir el material necesario, pues son muy escasos los opúsculos de circunstancias sobre tal ó cual rama de la enseñanza, y generalmente resultan ser ediciones por separado de artículos de revista.

(5) G. BLONDEL, *Note sur l'organisation des études juridiques en Angleterre* (en *Revue internationale de l'enseignement*, XIV, 156: en adelante, y para comodidad en las citas, esa revista será designada *Revue inter.*).

pero, si es verdad que debe conservarse la propia personalidad, no lo es menos que, en materia de instrucción, nada se circunscribe á un interés simplemente nacional, porque los errores de los unos pueden constituir una enseñanza para los otros, y los sistemas no se juzgan sino ensayándolos, de modo que la gran experiencia de todos se compone de las experiencias menudas de cada uno.

I

ANTECEDENTES

Francia poseía, antes de 1789, un gran número de escuelas de derecho; pero — como lo reconocía el consejero Fourcroy, al fundar la ley relativa á esas instituciones (6) — una prolongada relajación de la disciplina las había convertido en instituciones inútiles ó peligrosas: los estudios eran nulos, inexactos ó escasos; las lecciones, descuidadas ó no atendidas; se compraban cuadernos de apuntes, en vez de redactarlos cada uno; se recibía y aprobaba á los estudiantes con pruebas tan fáciles, que no merecían el nombre de exámenes; los diplomas no eran sino títulos que se vendían, sin estudios previos y sin trabajo, y que se ostentaban sin gloria porque no eran sino un preliminar indispensable para alcanzar la posesión de otro es-

(6) Ley relativa á las escuelas de derecho: 22 ventoso, año XII (marzo 13 de 1804). Exposición de motivos del consejero de estado Fourcroy: conf. A. de BEAUCHAMP, *Recueil des lois et règlements sur l'enseignement supérieur, comprenant les décisions de la jurisprudence, et les avis des conseils de l'instruction publique et du conseil d'état.* (París, 1880-1898, I, 133; en adelante, *brevitatis causâ*, esta obra será citada simplemente BEAUCHAMP).

tado. Y Chabot, poco después (7), agregaba que, antes de la revolución, los grados académicos eran considerados como vana formalidad y habían adquirido tal reputación de facilidad que rayaba en lo rídiculo: se tenían escuelas sin enseñanza, profesores sin discípulos, grados sin garantía...

Los estudios de derecho eran, efectivamente, rudimentarios. El edicto de 1679 (8), considerando que — sea por

(7) Informe presentado al consejo de la universidad imperial por Chabot de l'Allier, sobre la situación actual de las facultades de derecho : marzo 1812. Fué el gran maestro Fontanès quien instituyó una comisión especial con ese objeto: la componían Delamalle, Nougarède, Guien, Rendu, Sedillez, Perreau, Delvincourt y Chabot: conf. BEAUCHAMP, III, 884. Para facilitar mi exposición, prescindiré de ocuparme de las demás facultades francesas, concretándome á la de París. No sólo á ello se ha limitado el encargo recibido, sino que — á pesar de que, dada la centralización francesa, todas las medidas se refieren á las diversas facultades existentes, buscando siempre unificar su enseñanza, lo que no deja de prestarse á las críticas más acerbas, — la de París, por el número de sus estudiantes y la importancia de su cuerpo de profesores y de su enseñanza, es la que puede servirnos más útilmente de punto de comparación. En cuanto á las demás, de muchas de ellas podría repetirse cierta anécdota de una escuela argentina de ingeniería (conf. E. QUESADA, *Las universidades argentinas* en *Reseñas y críticas*, 41); uno de los más notables y cáusticos profesores de la Facultad de París, en alguna parte ha dicho : «no ignoro que, en los departamentos, más de una facultad de derecho, muy imbuída de alta cultura, lleva una vida precaria, predicando en el desierto : he asistido un día, en provincia, á una lección muy concienzuda dada por un sapientísimo profesor... ante un sólo alumno ; es verdad que se trataba de destilar los textos del digesto, pero recibí la muy clara impresión de que el oyente único no saboreaba extraordinariamente esa recreación austera, sino que á ella se sometía gracias á un sentimiento de cortés deferencia hacia su maestro »... Esta anécdota es de 1905, de modo que se ve cuán justificado es aquello de que « en todas partes cuecen habas y, en algunas, á calderadas ».

(8) El edicto real de abril 1679 dado en Saint-Germain-en-Laye, se ocupa del estudio del derecho civil, canónico y del derecho francés, y de las matrículas de los abogados : conf. BEAU-

causa de las continuas guerras ó de cierta desorganización — «el estudio del derecho ha sido casi enteramente descuidado desde hace más de un siglo, y su enseñanza ha estado interrumpida en la universidad», lo reorganiza restableciendo las lecciones de derecho romano conjuntamente con las de derecho canónico, á pesar de la prohibición de la ordenanza de Blois (9). Debían durar los cursos 3 años, con 2 clases diarias, durante las cuales los estudiantes transcribían el dictado de los maestros, quienes estaban

CHAMP, I, 406. Fué complementado con la declaración de agosto de 1682, dada en Versalles, organizando los estudios de civil y canónico : *Ibid*, I, 404.

(9) Ordenanza de Blois : mayo 1578 ; art. 69. Se ignora cuándo se comenzó á enseñar públicamente el derecho romano en Francia : Placentin fué el primer jurisconsulto que estableció una escuela de derecho en Montpellier (1166), enseñando las institutas ; pero el concilio de Tours (1163) había prohibido á los religiosos estudiar el derecho civil, llamado entonces «ley mundana», y sólo bajo Felipe Augusto — conf. A. LUCHAIRE, *L'Université de Paris sous Philippe Auguste* (París, 1899) — se enseñó en París, por vez primera, el derecho civil. Tamaña novedad provocó la bula *Super speculum* (1219) en la cual el papa Honorio III prohibió tal enseñanza, en virtud de la superintendencia ejercida por el papado sobre profesores y estudiantes : poder administrativo y legislativo, de dirección, investigación y corrección, absoluto tanto sobre el espíritu y el cuerpo y sobre las materias de enseñanza, como sobre el personal encargado de enseñar. La escuela de París conservó su carácter teológico y sólo enseñaba el derecho canónico, otorgando el título de *baccalaurei decretales;* pero la bula no iba contra el espíritu científico, puesto que permitió la enseñanza del derecho romano y civil en otros lugares. La prohibición para la Facultad de París fué levantada en 1576 á favor del célebre Cuyacio, pues el parlamento (decisión de abril 2) le permitió dar clases de civil ; pero la ordenanza de Blois, citada, volvió á renovar la prohibición de la bula *Super speculum*. Y esto era lo que reformaba el edicto de 1679. Conf. *Lettres d'un magistrat de Paris à un magistrat de province* (Genève, 1782) ; adde : art. en *Revue inter.*, V, 291 ; sic : magistral monografía de TROPLONG, *Du pouvoir de l'état sur l'enseignement d'après l'ancien droit public français* (en *Revue de législation et de jurisprudence*, París, 1844, XIX, 5; en adelante, y *brevitatis causâ*, esta revista será citada *Revue Wolowski)*.

obligados á hacer que aquellos leyeran y comprendieran los textos de derecho civil y los antiguos cánones que servían de fundamento á las libertades de la iglesia galicana. Los exámenes eran dobles: al finalizar el 2° año, para obtener el título de bachiller, un examen privado y un acto público de 2 horas; al terminar el 3er año, para ser licenciado, otro examen privado y otro acto público de 3 horas; exigiendo el diploma de doctor otro 4° año complementario, con acto público de 4 horas y del que se salía con el diploma *in utroque.* La novedad de la reforma era la enseñanza del derecho francés, contenido en la balumba de ordenanzas y costumbres. Por último, la escuela quedó constituída con 6 profesores de derecho civil y canónico, 1 de derecho francés, y 12 doctores agregados, además de 12 académicos honorarios.

Pero el resultado no respondió al propósito. Al estallar la revolución de 1789, la Facultad era una escuela arcaica, en la cual se enseñaba un derecho romano, casi todo inaplicable ó derogado por costumbres ú ordenanzas, y que llenaba el cerebro de las pocos asistentes á clase con un fárrago imposible de nociones y glosas entremezcladas; el derecho canónico igualmente se enseñaba sin método ni criterio, obligando á aprender infinidad de cánones sin aplicación ni objeto; el derecho francés — confiado á un solo profesor (10) — era insuficientemente explicado... Los estudiantes brillaban por su ausencia: « ¿ y por qué se les

(10) Era, sin embargo, Clément de Malleran, de quien sus contemporáneos decían que era «uno de esos hombres excepcionales por su profunda erudición de todo género y que saben completarla por el talento precioso de hacer atractivas sus lecciones, y

obligaría á asistir — preguntaba un coetáneo (11) — para recibir lecciones de las cuales no sacarían provecho alguno? debe comenzarse por encaminar los talentos de los profesores á materias de instrucción verdaderamente útiles, á fin de que enseñen un derecho puro y libre de todo lo extraño é inconducente, para que entonces los estudiantes se apresuren á oirles y no confíen á escribientes mercenarios el trabajo de concurrir á las aulas ».

Y, con todo, por deficientes que fueran los cursos, se rodeaba de verdadera pompa su inauguración anual. Precisamente, al finalizar 1773 — en vísperas de su total supresión — la Facultad se trasladó á los nuevos edificios levantados por el arquitecto Soufflot; y la descripción de la ceremonia, con el pomposo discurso latino del decano, señor de Laboury, y la simbólica investidura de los gra-

por la dulzura y amenidad de su carácter. » Conf. *Lettres d'un magistrat*, cit. El curso constaba de 5 horas semanales.

(11) *Lettres* cit. El magistrado de marras criticaba : 1º la materia confusa que servía de enseñanza ; 2º la exposición deficiente de los profesores ; 3º la poca asiduidad de los estudiantes ; 4º la farsa de los exámenes, aleatorios y sin garantía. « Los exámenes — dice — no son sino repeticiones de colegio ; más se aprecia la memoria, que la capacidad del examinando ; se exige la más grande exactitud, al pie de la letra, de las definiciones sobre las cuales se le interroga y nadie se preocupa del punto capital de saber si realmente comprende lo que expone; por otra parte, como es conocida la indulgencia de los examinadores, el mayor número de los estudiantes no se aflige por contestar bien y, caso de hacerlo, el mejor preparado resulta perturbado por las largas tiradas de ciertos examinadores que tienen el prurito, un tanto cómico, de aprovechar el acto para desplegar un saber que huele á condimentado *ad hoc*... Las tesis — añade — son todavía más ridículas, y constituyen una especie de farsa que desempeñan los profesores y en las cuales dan un papel al recipiendario, recitando todos, como papagayos, en una lengua que ninguno conoce verdaderamente, sino que han aprendido como latín de cocina... »

duandos, conserva todo el perfume de un cuadro de época arcaica, extraño al momento en que tiene lugar y ante un público que oye sin comprender (12). La Facultad era ya una sombra: la revolución nada encontró, pues, que suprimir en su recinto, porque todo se había suprimido solo (13).

Barrió la revolución el recuerdo de tales escuelas. El tribunado, al reorganizar la instrucción pública por la ley de floreal, año X (14), restableció la Facultad como escuela

(12) GLASSON, *La Faculté de droit de Paris au XIXe siècle* (en *Revue inter.*, XXXVIII, 193). «El público, numeroso y muy selecto, se componía en gran parte de damas con toilettes elegantísimas : nadie comprendió absolutamente nada... »

(13) « El estado de la instrucción pública en el viejo régimen — declaró, en el cuerpo legislativo imperial (junio 1854), el diputado Langlais : conf. BEAUCHAMP, II, 327 — carecía de unidad : universidades laicas, con el privilegio de enseñar, en todas sus formas ; al mismo tiempo, corporaciones religiosas; y, por sobre ambas, el poder real dirigiendo ó conteniéndolas, confiándolas á veces su autoridad, delegándola otras, pero sin enajenarla jamás. Toda esa organización desaparece en medio de la revolución : la asamblea constituyente decretó en 1791 una diferente, de acuerdo con los ideales de la época, pero, hasta el consulado, sólo hubo sueños y creaciones efímeras...» Es curioso recordar cuál era el juicio que Talleyrand emitía sobre aquellos estudios, — conf. *Rapport sur l'instruction publique, fait le 28 septembre 1791 au nom du comité de constitution des états généraux*, par M. de Talleyrand Périgord, — « hasta hoy se ha exigido que los estudiantes recorran todos los grados y tiempos de la enseñanza : la ley, á este respecto, es tan inflexible como minuciosa ; la época de las inscripciones, el pase de una clase á otra, el momento en el cual debe realizarse cada formalidad, la apariencia misma de la asiduidad, todo estaba prescripto con una importancia que no admitía excepciones : así, se exigía todo, menos ciencia, pues se puede simular la asiduidad, eludir las precauciones, llenar exteriormente las formas, pero lo único que no puede falsificarse es la ciencia, y es, en realidad, lo único que se tiene el derecho de exigir á los estudiantes. »

(14) Ley general sobre la instrucción pública : 11 floreal, año X (mayo 1º de 1802). El informe presentado á la asamblea es de Jard Panvillier. Conf. BEAUCHAMP, I, 72.

especial, asignándola 4 profesores. Y el consulado, por la ley de ventoso, año XII (15), reconstituyó en debida forma la enseñanza del derecho, sobre la base del *triennium* para la licenciatura, y del *quadriennium* para el doctorado; en el 1er año se enseñaba derecho civil francés, en el orden establecido por el código Napoleón, elementos de derecho natural y de gentes, y el derecho romano en sus relaciones con el derecho francés; en el 2°, el derecho público francés, y el derecho civil en sus relaciones con la administración; en el 3° la legislación criminal y los procedimientos civiles y penales; el doctorado, como antes, requería un 4° año suplementario: los 3 primeros años habilitaban para la magistratura y el foro, con el título de licenciado, mientras que el 4° año servía para profundizar lo ya estudiado, pues se seguía de nuevo un curso de romano y dos de civil.

(15) Ley cit. supra : marzo 13 de 1804. Fué complementada por el decreto referente á la organización de las escuelas de derecho : 4° día complementario, año XII (septiembre 21 de 1804). Se establecieron 5 profesores y 2 suplentes : 1 debía enseñar todos los años las institutas ; 3 tenían que dictar, cada uno en 3 años, un curso completo del código civil, de modo que cada año se comenzaba un nuevo curso, y, en el 2° y 3er año, debían dichos profesores, además, enseñar el derecho público francés y el derecho civil en sus relaciones con la administración ; 1, por último, enseñaba la legislación criminal y los procedimientos civiles y penales. Como se ve, el curso de elementos de derecho natural y de gentes, establecido en la ley, desapareció en el decreto ; en la práctica, el plan quedó así : 1er año, código civil, institutas ; 2° año, código civil, legislación criminal y procedimientos civiles y penales; 3er año, código civil, involucrando el derecho público francés y el derecho civil en sus relaciones con la administración ; 4° año — para el doctorado — 2 cursos de código civil, institutas ; por último, en 1809 (agosto 27) se introdujo una ligera variante : en el 3er año se agregó un curso de código civil profundizado, y en el 4° año, otra vez ese curso y el de código de comercio.

El primer imperio no miró con simpatía los estudios jurídicos (16) y manifestó constante desconfianza de la juventud universitaria: un decreto de 1807 la somete á juramento de fidelidad y á una serie singular de trabas: y establece — como dato curioso respecto de métodos de enseñanza — prescripciones minuciosas sobre las clases, que deben ser 4 semanales de $2\,^1/_2$ horas cada una, y agrega: « cuando un profesor, por causa motivada, no pueda dar su lección, lo avisará al director y le remitirá su cuaderno de apuntes, para que el suplente puedar dictar dicha lección; » dedica, además, varios artículos á trazar reglas metodológicas á los profesores (17)... Y otro decreto regla-

(16) La organización napoleónica de la Facultad y su enseñanza es característica: « No se trataba, para el emperador — ha dicho Wolowski: art. en *Revue Wolowski*, IX, 244 — sino de una instrucción puramente mecánica, puesto que desterraba la historia y la filosofía del derecho, convencido de que los códigos se bastaban á sí mismos. Apenas toleraba nociones de derecho romano, pero sólo en sus relaciones con el derecho francés. La noble confianza que tenía en su obra inmortal y el odio á los ideólogos contribuyeron á que considerase los estudios de derecho como un simple aprendizaje de los textos obligatorios: detestaba igualmente los comentarios y la investigación de las fuentes de la ley, porque creía que el código debía aparecer ante el mundo como la obra perfecta de la razón, y la voluntad del legislador — sin precedentes ni raíces en el pasado — cual nueva Minerva, saliendo armada de la cabeza de Jupiter... » La Facultad, á raíz del decreto de marzo 4 de 1805, se componía de los profesores Berthelot, Delvincourt, Morand, Portiez y Pigeau; como suplentes, Agresti, Caillan, Simon y Bavoux: en julio 19 de 1810, con motivo de la creación de 2 cátedras nuevas y de la muerte de Portiez, fueron nombrados por concurso Pardessus, Cotelle y Boulage.

(17) Decreto de marzo 19 de 1807, conteniendo instrucciones para las escuelas de derecho. Conf. BEAUCHAMP, I, 160. Así, el profesor de romano, en algunas lecciones preliminares, debía trazar un resumen histórico haciendo resaltar las conexiones entre aquella jurisprudencia y la nueva legislación, para seguir después con el texto de las ins-

menta la subordinación, correspondencia y atribuciones de los diversos engranajes de la vida académica: «los asuntos particulares de la Facultad—dice (18)—serán tratados en la asamblea de profesores titulares, presidida por el decano».

Con todo, la reacción del nuevo régimen respecto del antiguo, en punto á enseñanza del derecho, era fundamental: antes de la revolución, la Facultad tenía 3 profesores de derecho romano y canónico, y 1 de derecho francés; después de la revolución, hubo 4 profesores de derecho francés y sólo 1 de romano, habiendo incorporado el derecho canónico en el público; antes se enseñaba en latín, y después en francés; antes, la medula estaba constituída por el derecho romano, y después, por el código Napoleón, agregándole las nociones de derecho público, penal y procedimientos; antes, la asistencia á clases era casi nula, y después, fué de golpe considerable: la Facultad contaba (1812) con 1600 estudiantes, y las aulas se veían atestadas hasta con 500 oyentes, de modo que los profesores no podían dar abasto. El nivel de la enseñanza se había levantado y se experimentaba ya la necesidad de una nueva

titutas; cada profesor de civil, en el 1er año, después de un resumen histórico sobre los antecedentes del código, debía dar una idea general de éste en todas sus partes, y, en el 2º año, debía dictar un curso de derecho público francés, y, en el 3º, otro de derecho administrativo, pero «sin entrar muy á fondo en la teoría de esas materias, de modo que su enseñanza se aplique especialmente á los conocimientos positivos y prácticos»; por último, el profesor de legislación criminal y de procedimientos civiles y penales debía observar la misma regla: doctrina superficial pero práctica sólida, pues «un estudiante aprovechará tanto más de esos cursos cuanto más saque de ellos un buen método para estudiar, para comprender la ley y hacer de ella justa aplicación.»

(18) Decreto de octubre 10 de 1809.

reforma: «es indispensable — decía entonces Chabot (19) — que las escuelas de derecho se compongan de los primeros talentos en jurisprudencia: no se les puede llamar ni retener sino mediante un honorario conveniente que, al poner á los profesores al abrigo de toda inquietud, demuestre todavía el aprecio en que se tienen sus merecimientos.» La enseñanza, sin embargo, giraba encadenada alrededor de la codificación reciente (20) y tendía á reunir, para su explicación, á las primeras notabilidades de la época; así, desde el primer momento el código civil fué el eje, y Delvincourt, que ilustró esa primera época de su estudio, ha dejado un tratado todavía apreciado (21).

La Facultad quedó involucrada en la centralización de toda la instrucción pública en la universidad imperial (22). Los profesores tenían un doble emolumento; el fijo, como asignación del estado, y el eventual, con arreglo al número de estudiantes y de exámenes; de modo que su acti-

(19) Informe cit. supra.

(20) Debe recordarse, sin embargo, que la instrucción de octubre 6 de 1812 buscaba que los estudiantes no limitaran su horizonte intelectual sino que, antes bien, lo ensancharan, haciéndoles seguir cursos en la facultad de letras: «una larga experiencia — decía aquella circular — ha demostrado que el estudio de las ciencias debe ser preparado por sólidos conocimientos clásicos, y la jurisprudencia no puede prescindir de ellos si ha de remontarse á las fuentes é interrogar á la sabiduría de los juristas y legistas de la antigüedad; los estudiantes, entonces, conviene que compartan su tiempo siguiendo determinados cursos de letras, y, al diferenciar así sus trabajos, las fuerzas de su espíritu se renovarán en lugar de agotarse, y la fatiga se tornará en placer».

(21) Glasson, en *Revue inter.* cit., XXXVIII, 198, sostiene que no se consulta ya hoy la obra de Delvincourt, que considera envejecida, pero reconoce que «constituye la prueba de la superioridad con la cual el código civil fué enseñado desde el primer momento».

(22) Ley de mayo 10 de 1806, y decreto reglamentario de marzo 17 de 1808: se transformaron las escuelas de derecho en facultades, dejándolas su organización de 1804.

vidad científica tenía un incentivo especial en atraer, con su irradiación, el mayor auditorio posible (23).

Tal fué lo que hicieron por la Facultad los ministros del ramo durante el primer imperio, por más que el nombre de Fontanès pareciera presagiar mucho más, desde que el brevísimo paso de Lacépède y de Lebrun por esa cartera, durante los 100 días, nada les permitió hacer. ¿Hizo más, sin embargo, la restauración durante los 15 años de su régimen? Parecería indicarlo el solo recuerdo de sus ministros de instrucción pública: Royer Collard, Decazes, Simeon, Lainé, Corbière, Cuvier, Frayssinous, Vatimesnil, Montbel y Guernon Rauville, sin contar el fugaz paso del obispo Beausset durante las semanas que precedieron á la última aventura finalizada en Waterloo.

Por otra parte, la restauración mantuvo la organización existente, sustituyendo tan solo el membrete real al imperial, y suprimiendo el nombre de universidad para

(23) Estatuto de mayo 11 de 1810. Cada profesor tenía 6000 francos fijos y 10 francos por cada examen ó acto público, calculando el total en un mínimo de 5000 francos. Por decreto de junio 27 de 1815 se incorporaron los profesores suplentes á la organización de la Facultad, en cuanto á su llamada, participación en derechos de examen, etc. Pero tan conveniente sistema no duró mucho, por el prurito centralista francés — tan poderosamente estampado en el espíritu nacional por el primer Napoleón — de someter á todo «funcionario» á pautas establecidas de antemano: se consolidaron, pues, ambas órdenes de emolumentos en una sola cantidad, y ésta, á pesar de que todos los sueldos de la administración han experimentado una suba en progresión geométrica, ni siquiera en progresión aritmética ha logrado aumentar, pues parece como olvidada en la balumba del enorme presupuesto nacional. Y, sin embargo, en Alemania cabalmente la institución de los *collegiengelder* — los emolumentos eventuales de sus auditorios — ha sido la gran palanca del progreso universitario.

restablecer el antiguo de academias. En cuanto á la Facultad, nada innovó sino en cuanto puso nuevamente en vigor el edicto de 1682 sobre provisión de cátedras (24), exigió estricta observancia de las formalidades de exámenes (25), y demostró un marcado espíritu de desconfianza hacia la institución, hasta que se resolvió á emprender su reorganización.

En 1819, en efecto, se lleva á cabo una reforma fundamental (26). La Facultad fué dividida en 2 secciones, y

(24) Ordenanza de mayo 3 de 1816. Es curiosa la historia de la lucha entre los sistemas del concurso y del nombramiento directo para la composición del profesorado : el art. 36 de la ley de 1804 establecía el concurso y Napoleón lo respetó (en general, salvo ciertos casos : 1808, Blondeau ; 1811, Arnold), pero la restauración lo desconoció en su ordenanza de febrero 15 de 1815, lo que motivó una larga y tenaz campaña de la Facultad — á raíz de una decisión real de enero 21 de 1816 — en pro del concurso, obteniendo el triunfo de que se dictara la ordenanza de mayo 1816; pero ésta provocó, á su vez, otra campaña no menos tenaz por parte del director de la instrucción pública, Lainé, hasta que, por otra ordenanza definitiva de agosto 22 de 1818, la Facultad salió triunfante... Sinembargo, Luis XVIII no mantuvo muy estrictamente su decisión, pues en 1822 nombró *motu proprio* profesor á Portetz, dando lugar á otra larga campaña, — legendaria en los anales de la Facultad, — que colocó á dicho profesor durante muchos años en la singular posición de serlo en el título y los emolumentos, pero no en el hecho, pues no podía desempeñar cátedra alguna...

(25) Circular de septiembre 23 de 1817.

(26) Ordenanza de marzo 24 de 1819. Antes de esa fecha, la ordenanza de 13 noviembre de 1815 había introducido una reforma parcial, manteniendo los 2 primeros años y modificando el 3º en esta forma : código civil, derecho comercial y administrativo ; el 4º año debía comprender : derecho francés, y derecho romano profundizado. Pero la reforma de 1819 suprime esta cátedra última, y la parte administrativa incorporada al curso de derecho comercial, creando en cambio 4 cátedras nuevas, que modifican la orientación de la enseñanza : 1º elementos de derecho natural, de gentes y público general, 2º derecho público positivo, y derecho administrativo; 3º historia filosófica del derecho romano y del derecho

en cada una se establecieron 3 profesores de código civil; 1 de elementos de derecho natural, de gentes y público general; 1 de institutas, relacionando el derecho romano con el francés; 1 de procedimientos civiles y penales y legislación criminal; además, en una de las secciones se incluía 1 profesor de código de comercio (27), y, en la otra, 3 profesores: 1 de derecho público positivo y de derecho administrativo francés; 1 de historia filosófica del derecho romano y del derecho francés; y 1 de economía política. Esa bifurcación respondía al propósito de abrir nuevas vías á la carrera jurídica (magistratura y abogacía), de un lado, y á la carrera de la administración (diplomacia, administración pública), del otro. Así, la enseñanza debía distribuirse de esta manera: durante el 1er año, todos debían seguir el primer curso de código civil, y el de elementos de derecho natural, de gentes y público general; en el 2º año, el segundo curso de código civil, y el de institutas; en el 3er año, el tercer curso de código civil, y el de procedimientos y legislación criminal, ó —á opción— el de derecho público y administrativo; en el 4º año, el de código de comercio, y de historia filosófica del derecho romano y francés: en cuanto al curso de economía política — que, por fin, no se dictó — se destinaba especialmente á los que se preparasen para la administración, pero «no era obligatorio para la obtención de diplomas».

francés; 4º economía política, si bien este último curso no se llevó á la práctica, pues no se nombró profesor.

(27) La cátedra de derecho comercial funcionaba ya desde 1809, habiendo sido creada por decreto de agosto 20, junto con otra de derecho francés, destinada «á enseñar y desarrollar con mayor extensión las diversas partes del código».

Esta reforma no fué sino transitoria, siendo reemplazada por otra (28), según la que los estudios se distribuían como sigue: 1er año: derecho natural, de gentes y público general, primer curso de código civil, historia del derecho romano y francés; 2° año: institutas, segundo curso de código civil, procedimientos; 3er año: tercer curso de código

(28) Ordenanza de octubre 4 de 1820. Esta fué precedida por la de junio 5 de dicho año, provocada por los barullos estudiantiles de entonces: en efecto, la ordenanza de noviembre 30 de 1819, á raíz del desorden en las aulas el día 27, prohibió severamente que se interviniera en las discusiones de la cátedra; los desórdenes se repitieron en junio 3 siguiente, motivando la ordenanza de junio 5, y, como persistieran todavía, se dictó la resolución de junio 10, convertida en facultativa por la circular del 13 de dicho mes: según esas disposiciones, todo estudiante que tome parte en un desorden universitario « será borrado de los registros de la Facultad y no podrá volver á matricularse, sin perjuicio de las penas que le correspondan », y no podrá tampoco matricularse en adelante en otra facultad francesa. Por último, el decreto de junio 12 de 1821, en vista de que los espíritus estudiantiles todavía no se habían apaciguado, estableció que todo estudiante que tomara parte en reuniones destinadas á honrar, por acto público, á los que hubieren sido declarados culpables de desórdenes, incurrirá en la misma fulminación de éstos... El resultado de este estado anómalo de cosas era que la marcha de los estudios dejaba mucho que desear: « las disposiciones relativas á la asiduidad reclaman especial atención — confesaba el gobierno: circular ministerial de julio 19 de 1820 — porque, después del escándalo de diplomas demasiado fáciles, se revela otro no menos vergonzoso para la Facultad: el de las inscripciones de pura fórmula, que dejan desiertas las aulas, lo que no debe tolerarse bajo pretexto alguno; pues ó el estudiante asiste á las lecciones del profesor, ó la inscripción no tiene importancia, desde que en vano se pretendería que las lecciones de tal profesor carecen de interés: eso es del resorte de la comisión de vigilancia, y es ésta la que debe impedirlo ó corregirlo... » No se contentaba el gobierno con percibir los derechos universitarios: quería impartir la enseñanza, y no permitir que la Facultad fuera convertida en simple corporación de exámenes; por más que tal anhelo no obedeciera quizá al propósito técnico de facilitar la instrucción, sino al sectario de darla sólo en un sentido determinado, para que la juventud quedara como vaciada en un molde uniforme monárquico, religioso y científico.

civil, derecho comercial, derecho administrativo. Ese era el ciclo jurídico; en cuanto al administrativo, se seguía oyendo el curso de derecho administrativo durante 2 años, sea que se le incluyera en 1° ó en 2°, á opción. El doctorado requería, como siempre, el 4° año suplementario durante el que debían profundizarse el curso de institutas, el de historia del derecho y el de derecho administrativo. Se mantenía, también como de antaño, para el ejercicio de la procuración, el diploma de capacidad, otorgado después de 1 año de estudio *sui generis*, á saber: 1 curso de procedimientos, y, á opción, el de derecho natural ó el primero de código civil.

Poco tiempo duró tal plan de estudios, pues fué reformado á los dos años (29), manteniendo la división de la Facultad en 2 secciones, cada una de las cuales contaba con los siguientes profesores: 1 de institutas, 3 de código civil, 1 de procedimientos civiles y penales; además, eran comunes á ambas secciones: 1 profesor de código de comercio y de pandectas. Se establecía que ambos cursos de derecho romano — institutas y pandectas — debían dictarse principalmente en sus relaciones con el derecho francés. Los estudiantes debían observar este plan de estudios (30): 1er año, primer curso de código civil, institutas; 2° año, segundo

(29) Ordenanza de septiembre 6 de 1822.

(30) Ordenanza de octubre 1° de 1822. Esta reforma trastornó á la Facultad: suprimió el derecho natural, la historia del derecho, el derecho administrativo, y la prometida cátedra de economía política, es decir, la enseñanza puramente científica: « se quiere — decía la ordenanza — que, en los cursos de la Facultad, los estudiantes sólo reciban nociones positivas y usuales »; de modo que, al introducir un curso de pandectas, se cuida de agregar que « deberán ser enseñadas principalmente en sus relaciones con el derecho francés », ó sea que, bajo el nombre de derecho ro-

curso de código civil, y procedimientos civiles y penales ; 3er año, tercer curso de código civil, y, á opción, código de comercio ó pandectas ; 4° año, dos cursos de código civil, á elección, y pandectas ó código de comercio alternativamente, según hubiera sido la opción en el último año de la licenciatura. Para los procuradores ó capacitarios, el curso de procedimientos y el segundo de código civil (31).

No pasó mucho tiempo sin que se reconociera lo deficiente de la reforma. En 1829 fué otra vez modificado el plan de estudios, erigiendo, como asignaturas independientes, cátedras de derecho de gentes y de historia del derecho romano y francés, cuyos cursos eran obligatorios

mano ó francés, no habrá más que una sola enseñanza : la del código. Con razón LABOULAYE, *Réflexions sur l'enseignement du droit en France* (en *Revue Wolowoski*, XXIV, 315), dice que esa ordenanza, « emanada de un gobierno brutal y enemigo de las ideas, respondía á un propósito de venganza política ; y, para castigar á estudiantes demasiado liberales y un tanto levantiscos, se mutiló la ciencia... » Era ministro de instrucción pública el obispo Frayssinous.

(31) La enseñanza era entonces — y es fácil darse cuenta de ello examinando el clásico *Manuel des étudians en droit*, del célebre Dupin (París, 1824) — bastante sucinta : daba preferencia á los códigos, y tanto el derecho natural como el romano eran estudiados subordinándolos á aquéllos ; el código Napoleón era proclamado « el verdadero breviario del estudiante » : se partía de la base de que las ciencias jurídicas tenían su texto *ne varietur* en las codificaciones... Y, sin embargo, se recomendaba : 1° para la introducción general al estudio del derecho, á D'Aguesseau, Camus y Dupin ; 2° para el derecho natural, á Burlamaqui, Puffendorf, Grocio y Vattel ; 3° para el derecho romano, á Heinecio, Godefroy, Vinnio, Cuyacio y Pothier; 4° para el derecho francés antiguo, á Domat y Dupin ; 5° para el derecho público, á Lanjuinais; 6° para el código civil, á Malleville, Delvincourt, Proudhon y Thoullier ; 7° para procedimientos, á Pansey, Carré y Berryat Saint-Prix ; 8° para derecho comercial, á Pardessus ; 9° para derecho penal, á Berenger y Legraverend. La biblioteca del estudiante de la época tenía que ser, como se ve, asaz nutrida.

para el doctorado y facultativos para la licenciatura (32).

Tal fué, en síntesis, la obra de la restauración respecto de los estudios de derecho: forzoso es convenir en que no fué mucho (33). ¿Fué acaso más lo que produjo la monarquía de julio? Durante los 18 años de su régimen se sucedieron en la cartera de instrucción pública hombres como Bignon, Broglie, Mérilhou, Barthe, Montalivet, Girod, Guizot, Teste, Pelet, Salvandy, Parant, Villemain, Cousin y Dumon: algunos, como Barthe, Guizot, Villemain y Salvandy, la ocuparon varias veces.

La Facultad, al principio, no fué objeto de una atención muy preferente. Prescindiendo del plan vigente, se contentó el gobierno con crear y suprimir cátedras, por razones á veces curiosísimas (34), siendo necesario modifi-

(32) Ordenanza de marzo 26 de 1829. En el informe elevado al rey en esa fecha, por el ministro Vatimesnil, se justificaba la primera de esas cátedras, diciendo que su enseñanza constituía un vacío injustificable, pues su estudio «indispensable para el estadista y el diplomático, no es inútil ni para el magistrado ni para el jurisconsulto»; y, en cuanto á la segunda, la fundaba especialmente en consideraciones monárquicas.

(33) En vano había sido que, de 1819 á 1830, algunos juristas, á cuya cabeza se encontraba Jourdain, se esforzaran por encaminar la atención pública á este respecto hacia el ejemplo de Alemania, á fin de dar otra orientación á los estudios jurídicos: los doctores que saludaron con entusiasmo tal idea predicaron en el desierto, porque no se quería introducir elemento alguno de progreso en el régimen universitario. Conf. penetrante análisis de Warnkönig, en art. de la *Kritische Zeitung* (Heidelberg, 1847).

(34) Así, en mayo 29 de 1830 se separaron los cursos de legislación criminal y de procedimientos civiles y penales, desempeñados hasta entonces por un solo profesor (Berryat Saint-Prix) y se nombró otro para el primero de ellos (Le Sellyer), quedando el anterior con el segundo. El *tolle tolle* fué enorme: protestó el titular contra la división de su curso, protestó la Facultad contra la modificación del plan de estudios por decreto... Una segunda resolución de septiem-

car parcialmente el plan vigente para dar lugar á las nuevas materias; así, en 1834 (35) se resolvió que el 3er año, además del tercer curso de código civil, del derecho comercial y del derecho administrativo (36), comprendería el derecho constitucional (37); y el 2° año, además del segundo curso de código civil, del derecho penal y proce-

bre 3 de dicho año dejó sin efecto la anterior, porque «tal medida — dice — parece haber tenido únicamente por objeto introducir de golpe en la Facultad, como profesor, á una persona que acababa de fracasar en un concurso para un puesto de suplente». La revolución de julio, entre ambas resoluciones, explica mejor que nada su incongruencia... Pero pronto se produjo otro *tolle*, más formidable que el anterior: en agosto 22 de 1834 se creó una cátedra de derecho constitucional francés, obligatoria para la licenciatura, nombrando al día siguiente al famoso Pellegrino Rossi como profesor, lo que provocó tal escándalo en la Facultad que, al presentarse aquél para ocupar la cátedra, se produjeron protestas del profesorado (Bugnet, Demante, Ducaurroy, Duranton, y Protetz) alegando no ser aquél ni ciudadano francés, ni doctor. El gobierno persistió en su actitud: resolución de octubre 23 de 1834; y, con el andar del tiempo, el italiano Rossi fué una de las glorias de la escuela de París, su decano y su representante en el consejo superior... Menos excitación produjo la creación, en diciembre 12 de 1837, de la cátedra de legislación penal comparada, que fué confiada á Ortolan. El gobierno — sentando una jurisprudencia que prevaleció después — interpretaba la ley de 1802 nombrando directamente profesores por primera vez, á cada creación de cátedra; y aún sin crearla, como había sido el zarandeado caso de Protetz: nota de la Facultad al ministro Salvandy (Conf. *Revue Wolowski*, VII, año 1837).

(35) Resolución de octubre 31 de 1834.

(36) La cátedra de derecho administrativo dió origen á un extraño conflicto: el gobierno nombró profesor á Gerando, quien carecía del diploma de doctor, siendo necesario — en presencia del nuevo *tolle* producido en la Facultad — que las cámaras aprobaran especialmente la conducta ministerial, pues el art. 25 de la ley de 1804 exigía la calidad de doctor.

(37) La creación de la cátedra de derecho constitucional, debida á Guizot — y respecto de la cual se ha mencionado ya el incidente provocado por el nombramiento de Rossi para desempeñarla — despertó las más vivas esperanzas en la reforma anhelada; Troplong inauguró la hoy clásica *Revue Wolowski* con un art. ruidoso: *De la nécessité de réformer les études historiques*

dimientos civiles y criminales, incluiría las pandectas.

Pero eran éstas medidas transitorias. Pronto abordó el gobierno la reforma con miras más vastas: « el estudio del derecho — declaró el ministro Salvandy (38) — ha tomado un desarrollo considerable en el estado actual de las costumbres y de las instituciones nuevas: el parlamento se ha mostrado, en repetidas ocasiones, preocupado de dar á la enseñanza una dirección más elevada y sabia... » Con este propósito se creó una comisión de altos estudios jurídicos, encargada de investigar si se requerían cursos nuevos, para qué grados serían obligatorios, y qué desarrollo debería recibir la enseñanza, « á fin de hacer penetrar á la juventud hasta las fuentes mismas de la ciencia, y de propagar las nociones de la filosofía del derecho, del derecho de gentes y de la diplomacia, que son igualmente necesarias al criminalista, al administrador, al estadista » (39).

La Facultad tenía entonces, sin contar las 7 cátedras duplicadas, 10 asignaturas diversas: derecho romano (2 prof.), código civil (6 prof.), legislación criminal y proce-

applicables au droit français (en el nº de octubre 1834); diciendo: «la historia de los progresos de nuestro derecho debe rehacerse íntegra, y ojalá que la feliz iniciativa de Guizot arroje las semillas de tan importante tarea.»

(38) Informe al rey: diciembre 12 de 1837.

(39) Resolución real de junio 29 de 1838. Componían esa comisión: Rossi (ya entonces decano de la Facultad y, á la vez, profesor de economía política en el *Collège de France),* Portalis, Dupin, Laplagne Barris, Bérenger, Girod, Franck Carré, Hardouin, Blondeau, Fougères, Schutzenberger y Giraud. Se consideraba, á la sazón, que la decadencia de los estudios de derecho provenía de los códigos uniformes, rígidos y completos, lo que «ha contribuído á contener el vuelo de la ciencia dentro del estudio de la ley escrita y de la jurisprudencia, que ha fijado la interpretación de los textos.»

dimientos civiles y penales (2 prof.), código de comercio, pandectas, derecho administrativo, id. de gentes, id. constitucional francés, historia del derecho romano y francés, legislación criminal comparada. Desde 1804, el plan de estudios había sido constantemente modificado en forma parcial, sin obedecer á un criterio determinado, pero conservando á la escuela el carácter estrecho de profesional y práctica, en la que se cuidaba exclusivamente la preparación técnica pero no se cultivaba la ciencia pura: ese era el carácter de las sucesivas reformas hasta aquel momento (40). ¿En qué estado encontraba á la ense-

(40) He aquí, resumidos por tiempo de su duración, las diversas modificaciones del primitivo (1804) plan de estudios : *a*) 1804-1805, 1er año : código civil, institutas ; 2º año : código civil procedimientos civiles y legislación criminal ; 3er año : código civil, y, á opción, uno de los cursos del 1er año ; 4º año : 2 cursos de código civil, institutas. *b*) 1806-1809, se modifica, con el agregado de código de comercio, y código civil profundizado. *c*) 1810-1814, igual plan en los 2 primeros años ; 3er año : código civil, id. profundizado ; 4º año : código de comercio, código civil profundizado. *d*) 1815-1818, se altera, poniendo el código de comercio en 3er año, y el código civil profundizado en el 4º. *e*) 1819-1820, 1er año : código civil, derecho natural ; 2º año : código civil, institutas, procedimientos civiles y legislación criminal ; 3er año : derecho comercial, id. administrativo ; 4º año : 2 cursos de código civil, derecho comercial, id. administrativo. *f*) 1821-1822, la alteración consiste en agregar al 1er año la historia del derecho. *g*) 1822-1827, 1er año : código civil, institutas ; 2º año : código civil, procedimientos ; 3er año : código civil, y, á opción, pandectas ó código de comercio ; 4º año : 2 cursos de código civil, pandectas. *h*) 1828-1833, igual plan para los 2 primeros años ; 3er año : código civil, derecho administrativo, y, á opción, pandectas ó código de comercio ; 4º año : (á partir de 1829) historia del derecho, derecho de gentes. *i*) 1834-1835, se modifica, haciendo obligatorias las pandectas en el 2º año, y agregando al 3º el derecho constitucional. No es esto todo : el mismo criterio vacilante se nota en la organización de los programas para exámenes, es decir, en lo que, verdaderamente, era lo único que se exigía. Véase sino: *a*) 1806-1810 sólo se rendía examen de código

ñanza la iniciativa de Salvandy? Aquella se caracterizaba como sigue: 1er año, los 2 primeros libros del código civil, hasta las sucesiones exclusive, y las institutas de Justiniano; *b)* 2º año: código civil, de las sucesiones al contrato de matrimonio, código de procedimientos civiles, id. de instrucción criminal, id. penal, y uno ó varios libros de pandectas; *c)* 3er año: el final del código civil, las materias más importantes del derecho administrativo y el código de comercio; *d)* 4º año: la historia del derecho francés y del romano, derecho de gentes, id. constitucional, pudiendo los aspirantes al doctorado volver á seguir cualquier otro curso. Tenía la Facultad más de 3000 estudiantes, habiendo aumentado constantemente el número de éstos desde la fundación, malgrado las deficiencias de los estudios (41). Era la Facultad, *de facto,* casi

civil é institutas, en esta forma: 1er año, código civil (art. 1 á 515); 2º año, art. 1 á 1100; 3er año: art. 1 á 1581; 4º año, íntegro el código; y, cada año, de nuevo institutas. *b)* 1810, igual sistema salvo que, en 2º año, las institutas se reemplazaban en parte por el código de procedimientos, tomándose siempre los 9 primeros títulos del 2º libro de aquellas. *c)* 1820, 1er año: código civil, primera parte; derecho natural, historia del derecho; 2º año: código civil, segunda parte; procedimientos; 3er año: código civil, tercera parte; derecho romano; 4º año: código civil, cuarta parte; código de comercio, derecho administrativo. *d)* 1821, se substituye el derecho administrativo por id. romano. *e)* 1822, 1er año: código civil (art. 1 á 711), institutas (hasta el tít. 10, lib. 2º); 2º año: código civil (art. 711 á 1386), procedimientos civiles; 3er año: institutas; 4º año: código civil íntegro, código de comercio ó pandectas. *f)* 1829, se agrega el derecho administrativo en el 4º examen. *g)* 1834, el 2º examen versa sobre código civil (art. 1 á 711), institutas (2 primeros libros). *h)* 1835, se añaden las pandectas al 3er examen. *i)* 1837 se colocan las pandectas en el 4º.

(41) En 1837 fué de 3162. Durante los precedentes 5 años (1833-1837) el término medio anual había sido de 3320; siendo de 2571 el del anterior quinquenio (1828-1832); mientras que 20 años antes (1818) era de 2388. « Esta afluencia considera-

autónoma, celosa de sus fueros y privilegios, un tanto reaccionaria y estricta, creyendo que había llegado á lo sumo de la perfección, y opuesta, por esto, á toda modificación, parcial ó general. La característica de su enseñanza era la de ser demasiado exegética y apegada á la letra de los textos, faltando el elemento filosófico y enciclopédico: tal idiosincracia se explicaba por la influencia avasalladora de la codificación y la presión napoleónica á considerar á esta como el *summum* de la sabiduría, que no debía variarse sino acatarse: « tenemos — decía hasta el ministro reformista (42) — una sola ley para todos, y esta

ble, — se preguntaba el ministro, en su exposición ante la comisión de reformas: conf. BEAUCHAMP, I, 826 — ¿es acaso debida á la enseñanza? ¿debe ser tomada como testimonio de la confianza pública en su eficacia? Más bien se explica por la tendencia general de la sociedad á elevarse, por el redoblamiento de actividad desde la revolución de julio, por el principio de igual admisibilidad á todos los empleos, y porque el conocimiento de las leyes es siempre una condición de influencia en un país de discusión y libertad: el estudio del derecho ya no es, como antes, una preparación obligada para ciertas profesiones, sino un complemento necesario de instrucción para cualquiera que aspire á servir útilmente á su país en las carreras civiles ».

(42) Exposición cit. : conf. BEAUCHAMP, I, 821, « El estado de languidez en que se encuentra el estudio del derecho en Francia debía provocar la atención de la autoridad — decía, á raíz de aquel documento, la *Revue Wolowski*, VIII, 318, — nuestro deber es tomar parte en el debate y contribuir á ilustrarlo...» Más todavía: se reconocía — conf. *Revue Wolowski*, IX, 241 — que « se ha manifestado en los últimos años un gran movimiento en los estudios jurídicos, y una nueva generación de jurisconsultos, á cuya cabeza marcha Troplong, se esfuerza por devolver al derecho todo el esplendor de otrora: pero esta actividad científica no ha penetrado aún en la Facultad, y es general la queja de lo pobre de la enseñanza y de lo deficiente del plan de estudios, de modo que las aulas se encuentran atrasadas y se complacen en el comentario estéril de los detalles, como si temieran las generalizaciones. » Esa era, en efecto, la opinión dominante. En las cámaras legislativas los diputados Dubois y Duvergier de Hauranne decían: « los estudios jurídicos son hoy

ley es clara, juiciosa, deducida de las nociones naturales y del buen sentido: en tales condiciones, el estudio positivo

muy débiles en Francia; se sale de la Facultad, después de haber dado todos los exámenes y sostenido la tesis, sin llevar consigo otra cosa sino un muy superficial conocimiento de algunos textos, y sin haber siquiera penetrado ni en su espíritu ni en su sentido íntimo». Todos, pues, reconocían la imprescindible necesidad de una reforma radical. Y, sin embargo, justo es recordar que en esa época enseñaban en la Facultad civilistas como Demante (desde 1819), Bugnet (desde 1826), Duranton (desde 1821), Oudot y Valette (desde 1837); criminalistas como Ortolan (desde 1837); constitucionalistas como Rossi (desde 1834); internacionalistas como Royer-Collard (desde 1829); comercialistas como Bravard (desde 1832); contando, entre los demás profesores, nombres como Gerando, Berryat Saint-Prix, Poncelet y otros. Y la enseñanza, por tiránicamente exegética que fuera, no dejaba de entusiasmar á veces á los estudiantes, pues la sola lucha — cuyos recuerdos aun se conservan entre las mejores tradiciones de la escuela — de los civilistas Valette y Bugnet había dividido en 2 bandos á la juventud universitaria: «esos dos sabios — dice el actual décano Glasson: conf. *Revue inter.*, XXVIII, 194 — diferían tanto por el método como por la orientación de su inteligencia; Bugnet, vulgarizador maravilloso, trataba de ponerse al nivel de sus oyentes y se aferraba á los principios generales de la ciencia; Valette tenía tal culto por el derecho, que no comprendía ese papel y obligaba al auditorio á elevarse hasta el nivel de la cátedra; el uno desdeñaba las dificultades, y el otro las buscaba; aquel quería preparar prácticos, llenos de buen sentido, y éste, jurisconsultos eminentes; Valette, por último, escribía sobre las partes más difíciles del derecho civil y era el jurisconsulto que mejor conocía el régimen hipotecario: Bugnet apenas condescendía á escribir, limitándose á completar, por notas siempre descollantes, obras ya publicadas...» La estagnación de los estudios jurídicos se producía, pues, malgrado algunos profesores verdaderamente eminentes; y se explica ese hecho porque predominaban criterios erróneos al respecto: los más audaces sólo se atrevían á imaginar que podía cultivarse la ciencia pura secundariamente, ó como de limosna, convencidos de que el fin principal de la escuela era formar abogados y magistrados, de modo que las especializaciones eran inútiles ó peligrosas, siendo menester concretarse á enseñar constantemente la ciencia elaborada y clásica. Estos prejuicios, encarnados en los profesores más afamados de la Facultad, mantenían á ésta agarrotada; con toda su sinceridad, aquellos viejos maestros venían á constituir la más temible de las rémoras para el progreso de la escuela; y, como eran la mayoría, no se veía remedio alguno...

del derecho debe ser más restringido, precisamente á causa de la superioridad de nuestras leyes ».

Se reconocía, pues, que en los demás países — sobre todo en las universidades alemanas: punto de comparación de Salvandy — los estudios jurídicos eran más sabios y eruditos, más filosóficos y ligados con las altas especulaciones del pensamiento. Había, entonces, llegado el momento de levantar el carácter práctico y utilitario, rutinario, de la enseñanza profesional francesa: no sólo se notaba la ausencia del elemento filosófico, sino aun del histórico, como también del comparativo con otras naciones; parecía como si las materias codificadas fueran las únicas dignas de estudio, en su forma literal de texto *ne varietur*, y sin preocuparse de su espíritu ó de sus antecedentes, ó de sus analogías ó diferencias con las leyes similares de otros países; como si lo que no fuera codificado debiera considerarse secundario y poco digno de estudio, de manera que ni asomo había de cursos metodológicos ó enciclopédicos; y, á pesar del fetiquismo romanista, el mismo derecho romano se enseñaba de una manera incompleta y desproporcionada, simplemente porque era una reliquia del pasado y no en razón de su importancia intrínseca (43). Salvo honrosas excepciones, el mismo profesorado parecía en relativa decadencia: « en general — reconocía el ministro — se enseña, pero no se estudia: los hombres más versados en la ciencia y viviendo, por así decirlo, en su seno, la descuidan; aquellos que se encuentran mejor colocados para cultivarla por ella misma,

(43) Exposición cit.

para impulsarla con vigor, para hacerla progresar, se contentan con dar sus clases, exponiéndose así á dar vueltas siempre en el mismo círculo, y contribuyendo á producir el doble mal de dejar estacionarias, á la vez, á la ciencia y á la enseñanza; cabe temer que la ciencia jurídica decline rápidamente, tanto es lo que parece abandonada y reducida á la simple práctica. » Era, por lo tanto, indispensable resolver el problema del mejor reclutamiento del profesorado y de su estímulo. Por último, la nueva comisión tenía una serie de problemas, no por secundarios menos interesantes, como el del latín, cuyo uso en los exámenes de tesis contribuía no poco á quitar seriedad al acto: « cuando el candidato — lo reconocía hasta el ministro — se ve obligado á hablar en latín, sabe que es aquella la primera y última vez en su vida: su oído no está habituado ni su espíritu se pliega á tal formulismo »; y otras cuestiones, como la de saber si era necesario aumentar la duración de los estudios para mejorarlos, si era indispensable comprobar la asiduidad á las aulas, *et sic de cœteris.*

Desgraciadamente la caída, casi inmediata, del ministro reformista, paralizó la acción de la nueva comisión y dejó en suspenso todas las iniciativas puestas en movimiento (44). Ningún resultado positivo tuvo, pues, aquella

(44) Entre los trabajos que quedaron en la cartera de la comisión, se encontraba uno de HEPP, *Essai sur la réorganisation de l'enseignement du droit en France* — presentado en octubre de 1838, pero publicado en 1841 : conf. *Revue Wolowski*, XIII, 299— quien abogaba por ensanchar el concepto de la Facultad y convertirla en « de derecho y de ciencias políticas y administrati-

tentativa: más fecunda fué la acción del siguiente ministro, Cousin, por más que prefiriera, á los planes de reforma radical, medidas parciales pero eficaces. Así, reglamentó el concurso entre los estudiantes como medida de estímulo para los más contraídos (44); suprimió el latín como idioma para los concursos, exámenes y tesis (45); autorizó á los profesores suplentes á dictar cursos complementarios, no sobre las materias de los cursos oficiales si-

vas». El cuadro que traza del estado de la enseñanza es sugerente: « destituída de toda base filosófica, limitada á la letra muerta de los códigos, da lugar á las críticas más legítimas: es demasiado exclusivamente exegética, impide las consideraciones razonadas y elevadas, y agobia la inteligencia de los estudiantes con una masa de distingos y citas de fallos, que les inducen á creer que no tienen para qué pensar, ya que sus maestros les presentan soluciones dogmáticas, relativas á todas las cuestiones posibles y á todos los casos imaginables; sobre todo, las exigencias de la práctica futura preocupan tan absorbentemente á los profesores que, para no chocar con la indolencia de los futuros prácticos, se aferran con desesperación al encadenamiento de los artículos del código, sin siquiera coordinar las materias según un sistema cualquiera, lógico ó práctico ». Hepp, pues, no solo aconsejaba una renovación radical de la metodología, vivificándola con la investigación histórica, sino que sostenía — siempre teniendo en vista el ejemplo de las universidades alemanas — que debía comenzarse el estudio por un curso enciclopédico del derecho, reformar el de derecho romano, introducir la legislación comparada en cada curso, é incorporar definitivamente las ciencias políticas y administrativas. Conf. además, art. de ESCHBACH, en *Revue Wolowski*, XVI, 257.

(45) Resolución de marzo 17 de 1840 y agosto 13 id.

(46) Ordenanza de junio 25 de 1840: «la obligación de hablar en latín — reconocía el ministro Cousin: conf. BEAUCHAMP. I, 854 — aun cuando se tratara de una cátedra de derecho comercial, alejaba á muchos hombres distinguidos, muchos de los cuales son honra y prez del foro, pero á quienes la edad ha hecho impracticable tal ejercicio gimnástico ». La ordenanza de junio 26 siguiente suprimió el latín en los concursos; pues la situación era ya en alto grado ridícula: « todos los que han asistido á los concursos y exámenes de la Facultad — observaba la *Revue Wolowski*. XII, 147 — han de haberse sentido humillados al oir una lengua digna de figurar en el *Malade imaginaire*: es un ama-

no sobre puntos especiales, cuyo conocimiento, sin ser rigurosamente indispensable, se considerase útil y completase el de las aulas de los titulares (47); creó el curso de introducción general al estudio del derecho (48); investigó el valor relativo de las pruebas del doctorado (49). No tuvo

sijo monstruoso de barbarismos, de locuciones francesas latinizadas á la fuerza; una lucha en la cual cada uno descarga ciegamente golpes sobre el otro, sin entenderse, pues los jueces, tan contrariados como los candidatos, no acertaban á comprender bien los argumentos y tenían que resolver al acaso ».

(47) Ordenanza de marzo 22 de 1840; conf. para el informe de Cousin : BEAUCHAMP, I, 838.

(48) Ordenanza de junio 25 de 1840. Precisamente se tuvo en vista obviar á la deficiencia metodológica reconocida : « esa imagen de la gran enciclopedia jurídica, que constituye una escuela de derecho, — dice Cousin: circular de junio 29 de ese año, — presentada desde un principio á los estudiantes, les comunicará, al entrar en la carrera, una impulsión generosa, imprimiendo en su pensamiento y en su corazón el sentimiento y el respeto del derecho, é interesándolos en todas las partes de la ciencia, cualquiera que sea la que algún día se propongan seguir especialmente ». Y, por último, con esa medida pudo también el gobierno solucionar el mentado conflicto Protetz, profesor sin cátedra, dándole la nueva...

(49) Es interesante hacer notar que esta série de medidas se debía á la diferencia de criterio entre ambos ministros, entre Salvandy y Cousin : aquel, con su comisión de altos estudios jurídicos, buscó plantear una reforma fundamental como resultado final de una lenta y previa investigación; éste, quiso remediar el mal con medidas rápidas y parciales. Del propósito de Salvandy no salió nada definitivo, sino discusiones doctrinarias incompletas; del de Cousin, algunos remiendos eficientes: así, la medida de hacer participar activamente á los profesores suplentes en la enseñanza levantó en el acto visiblemente el nivel de ésta, pues dió estímulo á quienes hasta entonces eran miembros pasivos (sólo actuaban en los exámenes y cuando reemplazaban en la cátedra á los titulares), y también aguijoneó á los titulares, pues se produjo una fecunda emulación. Cousin, pues, se propuso : 1º excitar la emulación de los estudiantes, instituyéndoles concursos y premios; 2º la de los profesores, con los cursos libres; pero, por benéficas que fueran tales medidas, no eran sino detalles en el conjunto de reformas que el estado de la enseñanza exigía : conf. *Revue Wolowski*, XI, 334. Con todo, ejercieron saludable é inmediata influencia, á causa de la sanción dada á los premios de los con-

tiempo para más, pero, por fragmentaria que fuese su acción, sacudió á la opinión hondamente.

Pero torna al ministerio Salvandy, y su primer medida es reorganizar su mentada comisión (50), trazándola un programa positivo, á fin de proyectar en breve plazo una reforma fundamental en la enseñanza. Hace resaltar las incongruencias y los vacíos existentes. Entre las primeras, el amalgama en un solo profesor de dos materias tan inconexas como el derecho penal y los procedimientos civiles, de lo cual resultaba que realmente no se enseñaran las leyes penales, tan elevadas en sus principios como importantes en su aplicación: además, el derecho administrativo era una materia aislada y sin conexión con otras, á pesar de existir toda una serie de conocimientos, las ciencias «camerales», como se las denomina arcaicamente en las universidades alemanas (51). Entre los vacíos, esta-

cursos estudiantiles, los que se tuvieron en cuenta para proveer puestos en la magistratura, — conf. comunicaciones de Cousin, ministro de instrucción pública: mayo 7 de 1840, á su colega Vivien, de justicia; y respuesta de éste: mayo 23; —y los cursos libres fueron de importancia, inaugurándolos el suplente Bonnier con uno sobre teoría de las pruebas, del cual salió su clásica obra. Otra medida importante fué el nombramiento del futuro ministro liberal de Pio IX — siendo ya Rossi no sólo decano de la Facultad y profesor en ella de constitucional, sino ocupando, á la vez, la cátedra de economía política en el *Collège de France* — para miembro del consejo real de instrucción pública, por más que se recuerde la terrible diatriba que eso provocó en el *Journal des Débats*.

(50) Informe al rey: febrero 20 de 1845.

(51) Por lo demás, era ya sentida la necesidad de estudiar esas materias. « La escuela de derecho — había dicho oficialmente su decano Blondeau: discurso de diciembre 1840 — no debe ser hostil á los candidatos á las funciones políticas y administrativas: la gran ventaja del sistema universitario es que, enseñándose todas las ramas del

ban las disciplinas diplomáticas y todas sus ramificaciones; el derecho internacional, la historia de los tratados, el derecho público de los diversos estados, el derecho marítimo, el estudio de los códigos y jurisdicciones militares, el del sistema de administración y de gobierno, el régimen financiero, la economía política, el antiguo derecho consuetudinario y el novísimo derecho constitucional y parlamentario, el derecho eclesiástico, el estudio comparativo de los diversos gobiernos; y una infinidad de otras materias, que eran profesadas en las universidades germánicas y de las cuales no parecía ni sospecharse la existencia en la Facultad... El ministro, reconociendo tales deficiencias, agregaba, adelantándose quizá al porvenir: «y como la antigua universidad distinguía á los doctores en derecho criminal de los en derecho civil, ¿no podría acaso establecerse, á la par de los graduados ordinarios, otros especiales en derecho administrativo y político?» (52). Se bus-

saber humano en una sola ciudad, los estudiantes de una facultad puedan buscar en otras las partes de su enseñanza que les convenga; si existiera, al lado de la Facultad de derecho, otra de ciencias políticas y administrativas, cada una de ellas tendría que prestar ayuda á la otra, pero conservando su carácter particular, de modo que jamás los intereses de la una fueran sacrificados á los de la otra ». Conf. *Revue Wolowski*, XII, 469. Poco después — en 1846 — Lafarelle presentó á la academia de ciencias morales y políticas una memoria sobre « la necesidad de fundar en Francia la enseñanza de la economía política » y que podría reproducirse hoy mismo (1906) para justificar las actuales tendencias reformistas: « una escuela de derecho — decía — sin cátedras de las diversas ramas de la economía política, cuyos cursos sean obligatorios, me parece una anomalía deplorable ».

(52) Es realmente sorprendente la clarovidencia de Salvandy, y cómo supo plantear el problema de la orientación de la enseñanza jurídica, medio siglo antes de que ideas semejantes pudieran ser comprendidas por la opinión : hoy se está en esa vía, y se brega por realizar el ideal de aquel ministro ilustrado... El no haber comprendido entonces á Salvandy ha significado, para

caba atraer, por ese medio, no sólo á los que se destinaran al foro y á la magistratura, y á los aspirantes á ocupar puestos públicos en la administración, sino á la gran masa de los que, sin proponerse participar directameute en los servicios públicos, quisieran, sin embargo, prepararse para desempeñar honrosamente su papel en la vida privada, ó en relación con el municipio ó la comuna, el departamento ó la nación (53). Para todo ello era menester transformar la índole de la enseñanza, no sólo mediante la reforma del plan de estudios sino por la selección del personal docente, buscando concentrar en él á los talentos más eminentes no sólo en las disciplinas estrictamente jurídicas, sino en las latamente sociales: insinuándose para ello diversas medidas, sea en lo relativo á los concursos, sea en el llamamiento sucesivo, no por orden de suplencia, sino de mayor

Francia, un atraso de tres cuartos de siglo en el desenvolvimiento de las ciencias sociales y en la formación del carácter nacional. Y el caso se repite — y seguirá desgraciadamente repitiéndose — en todo país donde dominen los prejuicios de « la gente distinguida » del momento, y no se resuelvan los estadistas de verdad (cierto es que son tan escasos) á levantar el espíritu, mirar lejos y pensar hondo.

(53) « ¿Se cree acaso — decía en agosto de 1844 y en solemnidad de la Facultad, Ortolan: conf. *Revue Wolowski*, XX, 539 — que estamos aquí para enseñar sólo un arte generador de chicanas y litigios? ¿para inflar términos solemnes, construir cláusulas artificiosas, disecar las palabras y pesar las sílabas? ¿para sembrar dificultades, desmenuzarlas y volverlas á desmenuzar, de modo de convencer al discípulo de que todo es incierto y controvertible, amenguando así la ciencia y diluyéndola en sutilezas? » Y contestaba: « si descendemos á la previsión de las mil dificultades que presenta nuestra vasta ciencia, es para enseñar á dominarlas; si empleamos el análisis, es porque sin él no es posible la generalización; pero jamás olvidemos que la Facultad debe tener por norma formar ciudadanos instruídos, que conozcan y practiquen la regla legal de conducta en sus relaciones privadas, familiares y comunales... »

mérito por su ilustración, dentro ó fuera de la Facultad.

Reorganizada la comisión (54), Salvandy requiere el dictamen de las diversas facultades de derecho para uniformar las opiniones: la de París, fiel á sus tradiciones, se decide por el *statu quo* (55). Prescinde el ministro de ella y presenta directamente á las cámaras un proyecto de reformas, acompañado de una detenida exposición; desenvuelve allí un amplio plan de estudios, á saber: para la licenciatura: introducción general al estudio del derecho, código civil, id. de procedimientos civiles, id. de instrucción

(54) Fué así reconstituída: Rossi, Portalis, Dupin, Laplagne Barris, Bérenger, Girod, Frank Carré, Hardouin, Blondeau, Fougères, Schutzenberger, Giraud, Troplong, Laboulaye y Laferrière.

(55) Conf. *Délibérations des facultés de droit sur les questions proposées à la haute commission par le ministre de l'instruction publique* (París, 1845). La Facultad de París, confirmando su espíritu retrógado, opinó que eran innecesarias las reformas: « una enseñanza que comprende el derecho romano, los 5 códigos y el derecho administrativo — decía — deja bien poco que desear; el desarrollo que la enseñanza ha recibido en la Facultad sobrepasa las exigencias y no está en armonía con la brevedad del tiempo de duración de los estudios y el número legal de exámenes: dar más amplio desarrollo sería sobrecargar á los estudiantes y distraerles de su estudio principal, que debe ser el derecho civil. » Era, pues, el *quieta non movere*. Laboulaye replicó en un vibrante artículo — *Réflexions sur l'enseignement du droit en France* (en *Revue Wolowski*, XXIV, 289) — comparando el progreso y amplitud de las universidades alemanas, con su doble libertad de enseñar y aprender, y la estrechez de las análogas corporaciones francesas. « Las facultades no eran sino escuelas especiales y profesionales: en el gobierno, en las cámaras, nadie se formaba de ellas otra idea; la utilidad, únicamente la utilidad, los resultados prácticos y la vía más rápida para alcanzarlos; eran máquinas de exámenes... » Conf. LIARD, *L'enseignement supérieur et le gouvernement de juillet* (en *Revue inter.*, XXIV, 481). Y, en las mismas cámaras, un diputado — Beugnot, al discutir el presupuesto de 1843 — decía: « hay demasiados estudiantes en la Facultad: así se fomentan existencias inquietas, desgraciadas y á veces temibles... es menester disminuir ese número ».

criminal, id. penal, id. de comercio, derecho administrativo, id. romano; para el doctorado: historia del derecho antiguo y moderno, derecho romano, id. de gentes, id. marítimo, id. constitucional, economía política, historia de los tratados, legislación comparada (56). Proponía un año más de estudios, y la reforma del profesorado por la institución de los agregados, en vez de los suplentes: pero, por más que constantemente invoca el ejemplo alemán, no se resolvió á establecer la docencia libre (57); para los agre-

(56) Mensaje y proyecto de ley sometido en la cámara de los pares: febrero de 1847. Conf. su texto en *Revue Wolowski*, XXVIII, 335. Laboulaye, discutiendo ese plan (*Revue Wolowski*, XXVIII, 280) propuso esta modificación: *a*) plan general: introducción general al estudio del derecho, historia del derecho romano y francés, institutas, pandectas, código civil, id. de procedimientos civiles, id. de instrucción criminal, id. penal, id. de comercio, derecho marítimo, id. administrativo, id. canónico, id. de gentes, id. constitucional, historia de los tratados, economía política, legislación comparada; *b*) plan especialmente obligatorio para la licenciatura: institutas, código civil, id. de procedimientos civiles, id. de instrucción criminal, id. penal, id. de comercio, derecho administrativo; *c*) los demás cursos serán: ú obligatorios para el doctorado, ú optativos.

(57) El gobierno había fomentado investigaciones especiales sobre los estudios jurídicos en Alemania: Laboulaye, ya en 1840, habido ido á estudiar su organización; conf. VERGÉ, *Rapport sur l'enseignement du droit dans quelques parties de l'Allemagne* (París, 1846). « Salvandy se ha dejado engañar por la denominación de profesores libres, aplicada á los *privat docenten*, y ha comprendido mal la institución, — observó Laboulaye: conf. *Revue Wolowski*, XXVIII, 280 — porque los *privat docenten* son verdaderos agregados, no pagados por el estado pero sí sometidos á todos los reglamentos universitarios: la competencia entre profesores es, en Alemania, el estado normal de la enseñanza, de manera que cualquier *privat docent*, si tiene mejor método ó más talento, puede disputar al titular su auditorio.» Warnkönig, profesor de la universidad de Heidelberg, sometió los proyectos Salvandy á una ruidosa crítica: conf. *Historische Zeitschrift* (Heidelberg, 1847); atribuía á la defectuosa organización napoleónica de la enseñanza el hecho de que « la ciencia jurídica no hubiera realizado sino muy lentos progresos, pues

gados reservó el procedimiento, tan discutido, del concurso, pero para los titulares se decidió principalmente por el nombramiento directo (58).

los cursos han sido seguidos sin aplicación por la mayor parte de los estudiantes y pocos talentos eminentes se han dedicado á la carrera del profesorado : una tendencia sobre todo práctica y excluyente ha dominado exclusivamente toda la literatura jurídica francesa, de modo que ha desaparecido el espíritu filosófico, y la historia, aun la del derecho romano, sólo ha sido estudiada en segundo término ; el régimen de monopolio en la cátedra y en la mesa examinadora, como el de sujeción de los estudiantes á cursos determinados y á exámenes múltiples, ha sido fatal, pues ha ahogado la libertad de profesores y estudiantes, convirtiendo á las aulas en salas de cuartel » ; y agregaba : « mientras la Facultad conserve exclusivamente el monopolio examinador y los profesores no reciban honorarios de sus oyentes, no habrá allí libertad de estudios. » Todavía no se ha modificado, en ese sentido, la situación.

(58) La cuestión enojosa del sistema de concurso era, en aquella época, una brasa ardiendo en el mundo universitario. El principio dominante de la ley de 1804 era que, salvo el nombramiento directo en la primera organización, no podría proponerse profesor alguno sino mediante concurso : así se practicó en la primera época, en general, pero el gobierno pronto reclamó la prerrogativa de nombrar directamente cuando creaba cátedras, y la misma institución de los concursos fué objeto de vivos ataques, pues la experiencia demostró que alejaba á los hombres de cierta edad y de reputación hecha, atrayendo sólo á los principiantes ó á quienes nada tenían que perder en caso de un fracaso. La Facultad, sin embargo, sostenía la excelencia del concurso : conf. nota al ministro Salvandy, en *Revue Wolowski*, VII ; pero hasta los más resueltos partidarios no podían negar sus visibles inconvenientes (sic, BENECH, *Réformes à opérer dans les concours*, en *Revue Wolowski*, VII), de modo que la discusión que suscitó la reforma Salvandy fué muy ardorosa : Wolowski, en una notable monografía (*Revue* cit., IX y X) combatió el sistema, como lo hizo también Laboulaye (*Revue* cit., XXIV y XXVIII), si bien otros lo defendieron, como Lorrain (en su discurso, en calidad de decano de la facultad de Lyon : conf. *Revue* cit., XI, 116) y Bonnier, en un art. de la *Revue de droit français et étranger ;* con cuyo motivo se suscitó una enconada polémica con Laboulaye y en la que terció Valette : conf. *Revue Wolowski*, XXIV y XXV. « La institución del concurso — decía Cousin en 1847 (*Revue* cit.) — rechaza á los hombres superiores, anima y favorece á la mediocridad bien adiestrada, sustituye la

La opinión de los entendidos recibió muy favorablemente al proyecto, pero tampoco pudo dar resultado; sin duda los pródromos de la revolución de febrero impidieron que las cámaras se preocuparan de ello, por más bien predispuestas que se encontraran (59).

La opinión estaba, sin embargo, madura. ¿Cuál fué, entonces, la obra del régimen transitorio de la república de 1848? En sus 2 años desempeñaron el cargo de ministros de instrucciónú pública Carnot, Vaulabelle, Freslon, Falloux, Lanjuinais, Parieu, Giraud y Crouseilles, habiendo sido 2 veces ministro Giraud.

Pues bien: se comienza por reducir la Facultad á una mera escuela profesional jurídica, quitándola bruscamente su demás clientela al fundar una escuela de administración. El propósito no era nuevo, pues ya Cuvier había querido realizarlo en 1820, copiándolo de la organización alemana de la época; pero importaba cabalmente resolver la cuestión de la reforma de los estudios jurídicos, separándolos en 2 institutos rivales y diferentes, dejando á la

apariencia á la realidad, priva al profesorado de su dignidad, y es mortal para el espíritu de investigación, el movimiento y el progreso de la ciencia. »

(59) « Se han creado cátedras y se las ha suprimido, por consideraciones políticas y personales, — decía Laboulaye : conf. *Revue Wolowski*, XXIV — y tales modificaciones han ocasionado cambios arbitrarios en el orden de los estudios ; pero jamás se había planteado la cuestión acerca del mejor sistema de enseñanza, de modo que se ha perturbado sin objeto al estudiante y sin sospechar que tenía derecho á que de él se preocuparan... De ahí que ninguno de esos cambios haya significado progreso, porque en realidad el plan de 1819 colocaba en primera línea á los estudios especulativos, la filosofía y la historia del derecho, lo que era más lógico que el plan vigente, en el cual se suprime la filosofía del derecho y se pasa al doctorado la historia del derecho, es decir, se la elimina de los estudios para la licenciatura. »

vieja casa el repaso de la ley codificada, y ubicando en la nueva todas las demás disciplinas sociales. Así como — se decía — en lo militar sólo se ingresa y avanza según determinadas reglas y demostrando sucesiva preparación; así, en lo administrativo deben establecerse determinadas condiciones de idoneidad para el ingreso en los diversos servicios públicos y para el ascenso á puestos superiores: « por eso — sostenía el nuevo ministro — sería muy útil organizar, como en Alemania, una enseñanza regular de los diversos ramos de la administración, y no admitir á los empleos sino á quienes hubieran cursado esa enseñanza. » Tal fué el plan del ministro Vaulabelle.

Por lo demás, se prescindió en absoluto de la Facultad y hasta de las cámaras, pues, apenas instalado, el nuevo gobierno creó la escuela de administración, como dependencia del *Collège de France,* fundando allí 11 cátedras nuevas: derecho político francés y comparado, derecho internacional é historia de los tratados, derecho privado, id. penal, economía general y estadística de la población; id. y estadística de la agricultura; id. y estadística de las minas, usinas, artes y manufacturas; id. y estadística de los trabajos públicos, id. id. de las finanzas y del comercio; derecho administrativo, historia de las instituciones administrativas y extranjeras (60). La solución era curiosa:

(60) Decreto de abril 7 de 1848, siendo ministro Carnot. Para crear esa serie de cátedras, se suprimió las allí existentes, de derecho de la naturaleza y de gentes, de economía política, y de legislación comparada. La comisión de altos estudios — conf. informe de Reyniaud — complementaba el proyecto ministerial con otras asignaturas literarias y científicas.

en vez de crear tales cátedras en la Facultad, se las creaba en una institución vecina; se buscaba — con el aplauso del profesorado de la misma Facultad — sancionar el propósito de restringir ésta á ser escuela técnica de las leyes codificadas, llevando á otras aulas todas las demás disciplinas sociales: « la Facultad — decía, en efecto, el diputado Bourbeau (61), — debe concretarse á enseñar el arte de aplicar las leyes positivas á los casos particulares que comprenden en su expresión general », de modo que el derecho administrativo, puramente auxiliar « al arte del jurisconsulto », no podía ni debía desenvolverse en aquella escuela, « destinada sólo á formar juristas ». La república pues, solucionaba el problema de los estudios jurídicos adoptando el temperamento germánico de crear facultades de ciencias administrativas (62) y dejar á la de derecho

(61) Sesión de la cámara de diputados: diciembre 10 de 1848; conf. BEAUCHAMP, II, 6. « La enseñanza de derecho administrativo en la Facultad — añadía Bourbeau — nunca tendrá por resultado ni vulgarizar la ciencia administrativa ó política, ni preparar administradores: en vez de presentarlo en su conjunto, ligado á los intereses generales del país, se le limita exclusivamente á la exposición de los textos que puede tener que aplicar un jurista. Una misma materia, destinada á juristas ó á administradores, debe ser enseñada de manera diversa. Sobre todo, en la Facultad queda aislada, sin el grupo de disciplinas auxiliares indispensables: introducir esta ramificación de las ciencias sociales en la Facultad sería alterar de una manera profunda el espíritu general de los estudios, que reposan sobre la deducción lógica de premisas incontestables, escritas en los textos; sería dar un golpe mortal á la enseñanza jurídica, tal como deben recibirla los juristas, si se les sometiera á la introducción ó acaparamiento de su inteligencia por sistemas ó temeridades especulativas ».

(62) Así existían ya entonces las facultades administrativas en Baviera y Wurtemberg: en la universidad de Tübingen, la *Staatswissenschaftliche Facultät;* y en la de Munich, la *Staatswirthschaftliche Facultät;* que comprenden todas las disciplinas económicas y las que se refieren á la administración sean camerales ó industriales; de sus aulas salía exclusivamente el plantel de empleados públicos.

el monopolio exclusivo — pero celosamente circunscripto — de lo técnicamente jurídico.

Cuando se la erigió en escuela independiente, se asignó á la nueva facultad el siguiente plan de estudios: 1er año: derecho público y administrativo general, de Francia; derecho privado, id. internacional é historia de los tratados, historia y geografía política, nociones generales de economía política; 2° año: derecho administrativo, id. privado, organización judicial y procedimientos civiles y penales; legislación comercial, industrial y de trabajos públicos; historia natural y economía agrícola; 3er año: derecho administrativo, contencioso y parlamentario; id. privado, legislación financiera, contabilidad general y de presupuesto, economía política y estadística... Con todo, no tuvo larga vida esta creación; la influencia reaccionaria del príncipe Napoleón buscó suprimirla, y su ministro Falloux modificó el proyecto y plan (63), devolviendo á la

(63) El mensaje y nuevo proyecto de ley es de enero 22 de 1849. El proyecto del ministro anterior, á pesar de encontrarse ya favorablemente despachado, fué previamente retirado: la escuela de administración, creada en marzo 8 del año anterior, — decía el art. 6 — se disolvía y sus alumnos podían inscribirse en los nuevos cursos de la Facultad. En vano el diputado Bourbeau quiso resistir, haciendo suyo el anterior proyecto Vaulabelle: la influencia del segundo Napoleón era ya dominante y triunfó. La comisión parlamentaria que informó sobre el proyecto Falloux — conf. dictamen de Boulataignier, en BEAUCHAMP, II, 18 — convenía en que « existe una ciencia administrativa, compuesta de elementos muy diversos, muy complejos; y no se puede desempeñar dignamente las funciones administrativas sin haberse preparado con estudios especiales, que no se ocupen solamente de las diversas ramas de la legislación, sino que comprendan, además, una multitud de otras disciplinas: sin una sólida instrucción científica, la práctica degenera infaliblemente en rutina. » El problema, pues, consistía: ó en crear una escuela especial de administración; ó en organizar, en la Facultad de dere-

Facultad vieja una enseñanza que le correspondía, pero completándola con nuevas cátedras: 2 años debía comprender el curso de derecho público y administrativo, dando lugar á una nueva licenciatura, especial para ser llamado á ocupar empleos en la administración.

El resultado inmediato de esta reforma á la fuerza, fué que la distribución de las materias convirtiera el viejo plan de estudios en mosaico verdadero: así, el derecho constitucional, que forma la introducción necesaria para el estudio del derecho administrativo y cuya base constituye, estaba ubicado en 4° año como curso exclusivo de doctorado; mientras que el derecho administrativo, que debía ser su continuación, quedaba colocado en 3er año, como parte integrante de la licenciatura. Fué, pues, necesario reunir ambos cursos, pero completándolos con el de legislación financiera y comprendiendo la economía política y la estadística: todo lo cual debía incorporarse á los estudios requeridos para el grado de licenciado. « El estudio serio del derecho público y administrativo — se dijo (64) —

cho, una sección especial para las ciencias políticas y administrativas; ó en combinar la enseñanza existente en la Facultad con un curso más extenso de derecho administrativo y público, concediendo diplomas nuevos para los candidatos á empleos administrativos. La primera comisión se inclinaba al primer temperamento; en cambio, una segunda comisión — cuyo miembro informante fué Dumas — apoyó el plan ministerial y adoptó el segundo temperamento.

(64) Informe de Dumas; conf. BEAUCHAMP, II, 23. Los juristas, adversos á la nueva escuela porque amenguaba la vieja, proponían establecer 2 licenciaturas dentro de la Facultad : una para lo jurídico, otra para lo administrativo; conf. CAUVET, *De l'organisation de l'enseignement administratif* (en *Revue Wolowski*, XXXV, 193), quien proponía el siguiente plan de estudios: 1er año, para la licenciatura jurídica : código civil, introducción filosófica é histórica al estu-

debe formar parte de la educación del magistrado, sin cesar en contacto con cuestiones administrativas ó constitucionales, sea porque se trate de litigios llevados ante su tribunal, ó porque tenga que fijar los límites de su propia jurisdicción: ni cabe tampoco que los abogados los ignoren. »

En cuanto á la Facultad, tan zarandeada indirectamente por tales sucesos, continuaba imbuída en su tradicional espíritu conservador, dejando que todos los estudios continuaran sacrificados al derecho civil y romano: materias había que apenas se esbozaban, y entre ellas indudablemente se encontraba el derecho administrativo, enseñado en un solo año y sin poder apoyarse en otros cursos accesorios de economía política, estadística, etc. (65). Se continuaba, pues, con el criterio estrecho de considerar á la Facultad como escuela especial, profesional y técnica destinada á fabricar licenciados, es decir, hombres que salieran de allí con licencia — y privilegio — de interpretar las leyes, invocarlas para abogar, y aplicarlas para

dio del derecho, derecho penal, institutas; para la licenciatura administrativa: código civil, introducción al estudio del derecho, derecho penal, id. público y administrativo; 2º año, para lo jurídico: código civil, derecho público y administrativo, código de procedimientos civiles, pandectas; para lo administrativo: historia de las instituciones políticas y administrativas de Francia; economía política y estadística administrativa; 3er año, sólo para la licenciatura jurídica: código civil, id. de comercio, derecho público y administrativo.

(65) El ministro Falloux, al suprimir la escuela de administración por su proyecto de junio 9 de 1849, ordenaba crear cursos de derecho público y administrativo : en la discusión parlamentaria — y por exigencias de Wolowski — se comprometió á presentar un plan que comprendiera la economía política, las finanzas, la estadística y el derecho público. Pero el golpe de estado de diciembre 2 de 1852 dejó todo eso en el aire.

administrar justicia. Poco, pues, se innovó: se reglamentó el servicio de sus exámenes (66), el de alguno de sus concursos (67); viniendo á agravar ese estado anómalo la ley que suprimió la escuela de administración (68), pues no solucionó la dificultad de introducir y organizar los nuevos cursos dentro del plan viejo, y ni siquiera introdujo la economía política, prefiriendo deferir á una reorganización posterior — y para tiempos más tranquilos — el salvar los inconvenientes con que se tropezaba (69).

La caída de la segunda república dejó, por lo tanto, sin resolver la cuestión. ¿Lo hizo acaso el segundo imperio, con sus 19 años de « paz y administración ? » Malgrado el largo y fecundo ministerio de Duruy (70), tampoco solucionó el problema, como si hubiera heredado del primer imperio la marcada desconfianza con que consideró á la Facultad y á su enseñanza. Y, sin embargo, ocuparon el ministerio de instrucción pública, además del mencionado Duruy, hombres como Fortoul, Vaillant, Rouland, Bourbeau, Segres, Richard, Mège y Brame.

En vísperas de darse el golpe de estado, Fortoul modificaba el régimen de la Facultad imponiendo el límite de edad de 18 años para el bachillerato: « las facilidades que se ofrecen hoy á la juventud — decía — comprometen su

(66) Reglamento de julio 6 y circular de diciembre 17 de 1849.

(67) Decreto de julio 21 de 1849.

(68) Ley de agosto 9 de 1849.

(69) Discurso de Dumas: sesiones de agosto 1849, en la asamblea nacional.

(70) Desde 1863 (junio 23) á 1869 (julio 17). Ha sido el ministro de instrucción pública que ha durado mayor tiempo en sus funciones, y su obra — aun cuando no respecto de la Facultad — es realmente considerable.

porvenir, porque, en el ejercicio de las profesiones liberales, los diplomas obtenidos con precipitación no pueden reemplazar á la madurez, que es el fruto del tiempo »; y agregaba — poniendo el dedo en una llaga sensible — « los estudiantes de la Facultad deben ser sometidos á un trabajo regular y obligatorio; los grados académicos no pueden conquistarse sino mediante esfuerzos continuos» (71). El imperio mismo, como medidas de conjunto, pocas adoptó, contentándose con remiendos sueltos: así, creó una segunda cátedra de derecho romano, desdoblando en 2 años su estudio, que abarcaba no solo las institutas sino textos escogidos del digesto, el código y las novelas, debiendo preceder todo ello con la historia de las instituciones y principios de derecho público y privado (72). Reor-

(71) Informe de abril 10 de 1852, que sirvió de base al decreto de esa fecha. En el art. 15 se establecía, como control de la asistencia, el anticuado llamado por listas en cada clase.

(72) Decreto de diciembre 8 de 1852 y de febrero 4 de 1853. Es de advertir que si bien el estudio del derecho romano constaba de un solo curso, en la Facultad existía una cátedra complementaria para el doctorado : la de pandectas; por los decretos imperiales se mantenía este curso pero se duplicaba el de los licenciados, buscando así satisfacer la tendencia conservadora de los romanistas, pues ese estudio « está destinado — dice la circular ministerial de febrero 10 de 1853 — á formar el coronamiento de los demás, presentando el desarrollo exegético de las partes más importantes de la obra entera de Justiniano ». Era la tendencia cesarista napoleónica: sólo las codificaciones imperiales, antiguas ó modernas, merecían ser estudiadas; por ello se obligaba á los graduandos á « tratar necesariamente una cuestión de derecho romano en sus tesis ». Por supuesto, el ministro se apresuraba á decir que tales innovaciones eran simplemente una renovación : « fué gloria de nuestra escuela — agrega — el haber producido los trabajos más importantes sobre derecho romano : rehabilitaremos su tradición para recuperar la supremacia que la escuela francesa ha tenido durante largo tiempo ». En cambio, se suprimía la cátedra de derecho constitucional, porque « las materias que comprende — había dicho Fortoul :

ganizada la instrucción pública por ley general (73), la Facultad quedaba como academia independiente, sin menoscabo de la ley de 1850 sobre libertad de enseñanza: las academias, sin embargo, fueron en el acto reglamentadas (74); la Facultad de derecho — se declaró (75) — «es una escuela que conduce á una profesión, pues el diploma de licenciado que otorga constituye un privilegio que abre exclusivamente el acceso á las carreras del foro y de la magistratura».

Se restauraba, pues, el criterio del primer imperio y se cerraba así la puerta á toda nueva tentativa de reforma en la nueva enseñanza: la Facultad era una fábrica profesional, y le bastaba y sobraba con la exégesis de la letra de las leyes codificadas; los demás conocimientos de ciencias sociales nada tenían que ver con ella, porque no se les consideraba necesarios para ser magistrado ó abogado, único objeto que debía tener en vista aquella «escuela especial». En este sentido se orientan las medidas que á su respecto se toman: se organizan las conferencias en sus aulas, destinándolas «al repaso de los cursos», para facilitar los exámenes (76); se reglamenta la situación de los

circular de diciembre 10 de 1852 — pertenecen sea á la historia comparada de las instituciones políticas, *que no conviene transportar á las escuelas*, sea á la exposición del derecho público y administrativo, á cargo de otro profesor».

(73) Ley de junio 14 de 1854; conf. para la exposición de motivos del diputado Langlais: BEAUCHAMP, II, 316.

(74) Decreto de agosto 24 de 1854.

(75) Informe al emperador, del ministro Fortoul: agosto 22 de 1854.

(76) Resolución de enero 10 de 1855. » El profesor — agrega la circular ministerial de esa fecha — deberá cuidar de que su celo no lo lleve á dar lecciones nue-

agregados (77); se atiende á los procuradores y su precario diploma de capacidad (78); se establece minuciosamente el programa y métodos de enseñanza de ciertos cursos (79); y se reglamentan los exámenes del doctorado (80). La Fa-

vas ó un nuevo curso, bajo el pretexto de repetir el curso oficial: el objeto es preparar á los estudiantes para el examen. » No se trata, pues, de curso de seminario, al estilo alemán, sino de clases de maestros repetidores.

(77) Estatuto de diciembre 20 de 1855 y circular ministerial de febrero 13 de 1856. Los profesores titulares no eran ya nombrados por concurso — á partir del decreto orgánico de marzo 9 de 1852 — pero sí los agregados, que no eran suplentes á determinadas cátedras sino que permanecían adscriptos á la Facultad y podían ser llamados á llenar cualquier vacante; si bien la agregación tenía una duración máxima de 10 años: « si después de ese período y malgrado las frecuentes ocasiones que se le hubieren ofrecido para probar su aptitud á la enseñanza ó para distinguirse por publicaciones originales, no ha podido un agregado ser promovido á una cátedra, es que se encuentra condenado á una irremediable mediocridad, siendo entonces conveniente que torne á la obscuridad...»

(78) Resolución de julio 20 de 1861 é instrucciones de octubre 8 siguiente. Esta cuestión de los « capacitarios » — ó sea los que se destinan á funciones inferiores: procuración, escritorios de *avoués*, etc., — ha pasado por diversas fluctuaciones: así, por la ley de 1804 y ordenanza de 1820, los aspirantes á ese grado cursaban 1 año, no necesitaban diploma previo de bachillerato y debían sólo seguir el curso de procedimientos y el primero de código civil; la reforma de 1822 les hace seguir, en vez del primero, el segundo curso de civil, lo que era bastante incongruente; la nueva reforma (1861) limitaba el curso de procedimientos á los civiles, eliminando los criminales, pero obligaba á seguir los 2 cursos (primero y segundo) de código civil.

(79) Así, la resolución de diciembre 31 de 1862 determina el programa de derecho administrativo, y la circular ministerial de junio 15 de 1863 se ocupa del método de enseñanza, por cuanto « los profesores, desprovistos de una base fija é invariable, como la que ofrecen los códigos ó las institutas, están inevitablemente expuestos á la tentación de construir una clasificación y un conjunto propio de doctrinas... de modo que, para remediar á ese inconveniente, es menester establecer con precisión qué materias deben enseñar y su importancia relativa. » El ministro Rouland consideraba, pues, á los profesores universitarios como si fueran maestros de liceo.

(80) Decreto de noviembre 19 de 1862, modificando la distribu-

cultad no debía tomar vuelo, antes bien era menester que simplemente vegetara, porque las materias que podían enseñarse en sus aulas no eran tranquilizadoras para el régimen imperante. El mismo ministro Duruy — de tanto empuje en otras materias del ramo — sólo se ocupó medrosamente de la Facultad, si bien lo hizo con criterio amplio: «si se objetara — dijo (81) — que la escuela de

ción de los exámenes del doctorado. El ministro Rouland introducía así, indirectamente, una reforma de cierta consideración; los 2 exámenes de doctorado debían versar; el 1º sobre derecho romano, derecho de gentes y pandectas; el 2º, sobre derecho civil francés, historia del derecho y derecho feudal y consuetudinario. No era una reforma fundamental, pero era una cierta transacción, porque el doctorado — y era este el propósito de la ley de 1804 — había sido hasta entonces un simple repaso, más detenido, de lo estudiado para la licenciatura, es decir, una licenciatura superior: modificado parcialmente en 1822 (decreto de octubre 1º), en el sentido de incluir las pandectas — si bien éstas formaban parte de la licenciatura : resoluciones de abril 6 de 1817 y enero 18 de 1822, — sólo gozó de esta cátedra especial hasta 1853 (suprimida en febrero 4); se le impuso, como materias obligatorias, el derecho de gentes y la historia del romano y francés (marzo 26 de 1829); también se le agregó el derecho constitucional (agosto 22 de 1834 y septiembre 29 de 1835) hasta 1852 (suprimido en diciembre 8); por último, se le añadió el curso de derecho francés estudiado en sus orígenes feudales y de la costumbre (octubre 18 de 1859). De manera que existía un cierto desorden en la inclusión de los cursos especiales en el 2º examen del doctorado, pues siempre el 1º había quedado reservado para el derecho romano y el código civil : eso fué lo que regularizó Rouland, pero modificando el 1er examen, á la vez. Era, con todo, una simple medida transitoria.

(81) Decreto y circular de septiembre 17 de 1864. Conf. BEAUCHAMP, II, 655. Más tarde, prefirió Duruy realizar su levantado ideal en su nueva y grandiosa creación de la escuela de altos estudios (julio 31 de 1838), á la que agregó (enero 30 de 1869) una sección de ciencias económicas, con el siguiente plan de estudios: *a)* en lo que concierne á la economía política : investigar los principios de la misma y las aplicaciones que hayan recibido en las instituciones sociales, exponiendo é historiando las doctrinas económicas; la historia de la emancipación sucesiva del trabajo, del punto de vista de las personas y de la manera de su realización; la historia de las instituciones económicas de la

derecho está obligada á limitar su enseñanza á la materia de los códigos franceses y romanos, respondería que esta escuela es una Facultad, y que si, á este título, está compelida á preparar para los grados que discierne, no es sin embargo una escuela profesional, en la acepción estricta de la palabra; de suerte que, sin dejar de comentar las institutas y el código Napoleón, tiene además el deber de esparcir sobre cada tema las más brillantes y recientes luces de la ciencia del derecho, la cual, como todas las ciencias que merecen ese nombre, debe ser viva y progresiva » (82). Era esta una saludable reacción: pero no pasó

sociedad, especialmente la de la propiedad inmobiliaria y mobiliaria, y la de las asociaciones comerciales é industriales; el estudio de los fenómenos relativos á la población; la exposición de los métodos de colonización vigente; *b)* en lo que concierne á las finanzas: los diferentes sistemas de impuestos, usados por los pueblos antiguos y modernos; las reglas generales adoptadas para la administración de la hacienda pública, la percepción de las entradas fiscales y su aplicación á los gastos; los principios generales de contabilidad pública; el crédito público y el privado, en sus diversas aplicaciones, sea á los particulares ó á las asociaciones; *c)* en lo que concierne al derecho público y administrativo: las reglas del mismo; las leyes y reglamentos que gobiernan la producción agrícola y manufacturera, y el comercio; las leyes y tratados relativos al derecho marítimo y al comercio internacional; la estadística, principalmente en sus aplicaciones á los hechos económicos, financieros y administrativos. Pero... en el hecho, esa sección no se llevó á la práctica: quedó como simple anhelo.

(82) No pensaba así la Facultad. « Es preferible — decía DEMOLOMBE, *Cours de code Napoléon* (París, 1869), I — prepararse en los bancos mismos de la Facultad al movimiento de la vida y de los negocios, que nos toma y nos arrastra después... Necesitan nuestros jóvenes una enseñanza que les permita pasar de la escuela á los tribunales, sin perplegidades ni desfallecimientos... » El objetivo de la Facultad, á sus ojos, era más profesional que científico. La codificación había sido aceptada como un monumento de la razón escrita, y, por ende, la materia jurídica había venido desmedrándose de tal suerte que la literatura del derecho se había empobrecido y aparecía sin savia ni vida: « parafrasear los textos, ahondar su

de ser un simple voto, pues no se tradujo en resultados prácticos, contentándose con servir para la creación de la cátedra de economía política. Sus demás medidas prácticas respecto de la Facultad fueron de poca monta: así, reglamentó la asistencia de sus estudiantes á los cursos de la facultad de letras (83); introdujo modificaciones insignificantes en el concurso del doctorado (84); desdobló los cursos del derecho administrativo y comercial (85); modificó parcialmente el concurso de agregación (86); elevó la retribución del profesorado (87) y completó la institucióndе

letra, multiplicar su significado, y, bajo el pretexto de que el derecho ha sido ante todo establecido para ser aplicado, pedir á los precedentes judiciales, á los hechos aislados de la práctica, el comentario actual y viviente de la ley, tal fué — declara TURGEON, *L'enseignement des facultés de droit* (en *Revue inter.*, XIX, 274) — la preocupación dominante de la enseñanza jurídica... Tal procedimiento podía ser práctico y usual; desgraciadamente le faltaba el sentido crítico y la elevación filosófica. » Y años después una lumbrera de la Facultad tenía que reconocer : « el saber que no va más allá de la práctica no merece el nombre de ciencia; — conf. ACCARIAS, *Précis de droit romain* (París, 1874), I — poseer los textos y aun el espíritu de la ley, es quedarse en el dominio de los hechos, y los hechos no son la ciencia, sino su punto de arranque. »

(83) Circular de septiembre 28 de 1866. La inscripción de los estudiantes de derecho en cursos de la facultad de letras había sido reglamentada por decreto de abril 10 de 1852 y circular de octubre 29 siguiente, complementados por el estatuto de agosto 22 de 1854, relativo al acuerdo de marzo 7 de 1853 : los aspirantes á la licenciatura debían seguir, en su trienio, esos cursos, pero no los doctorandos.

(84) Resolución ministerial de diciembre 24 de 1866.

(85) Id. de abril 8 de 1867. Habiendo excedido de 500 el número de inscriptos en dichos cursos, se aplicó el reglamento de 1819 para dividirlos, y se dejó á opción de los estudiantes inscribirse en el de los antiguos ó nuevos profesores.

(86) Id. de diciembre 30 de 1867.

(87) Fundamento del presupuesto para 1869. Conf. BEAUCHAMP, II, 761. Las asignaciones — tanto la fija como la eventual — de los profesores de la Facultad fué equiparada al máximum de la que obtenían los de otras fa-

concursos para los estudiantes (88). Nada más: bien poco es, pero si bien dejó á la Facultad, en el hecho, como simple escuela profesional, puesto que organizó en la escuela de altos estudios (89) la enseñanza de las ciencias económicas, esto último demuestra que pensaba hondo en materia de ciencias sociales (90).

cultades, es decir, á 12.500 frs. Adde : decretos de diciembre 21 de 1868 y de febrero 27 de 1869.

(88) Decreto de enero 27 de 1869.

(89) Informe y decreto de julio 31 de 1868. Conf. BEAUCHAMP, II, 746.

(90) Duruy, sin embargo, enamorado de su sistema de bifurcación en el bachillerato, creyó encontrar ahí la solución para la Facultad : el problema transitoriamente resuelto en 1848 por la efímera escuela de administración, consistía en dividir á la Facultad en 2 secciones, bifurcando la enseñanza desde su comienzo, de modo que una sección fuera simplemente lo existente, y la otra, denominada sección administrativa y económica, comprendía las disciplinas requeridas para la preparación á las carreras de la administración, finanzas, industrias y comercio ; la duración de los estudios, en ambas secciones, era de 3 años y cada una daba diploma de licenciado : en una, jurídico, y en la otra, administrativo y económico. Ese proyecto fué hostilizado en el consejo de estado, donde se sostuvo conduciría á rebajar los estudios por la exclusión del derecho romano. Conf. TRANCHANT, *De la préparation aux services publics en France : améliorations dont l'enseignement politique et administratif serait susceptible* (París, 1878). Tal proyecto, en el fondo, era la renovación de los propósitos de los ministros Decazes (reforma de 1819) y Salvandy (mensaje de 1847); su plan de estudios — en la nueva sección administrativa y política — consistía en : código Napoleón (los 3 años), derecho criminal, economía política, organización judicial y procedimientos civiles, derecho público, id. comercial é industrial (2 años), id. administrativo (2 años), id. de gentes ; como condición de admisibilidad, establecía no sólo el bachillerato sino el diploma de capacidad en la enseñanza secundaria. La actitud del consejo se definió á la caída del ministerio Duruy (1869) : el emperador prefirió retirar el proyecto, porque su nuevo ministro Bourbeau había sido antes (1849) partidario de una escuela independiente. Se perdió así un trabajo, madurarmente preparado por hombres como Giraud, Batbie, Leveillé, Blanche, y Boulatignier : y el cual contaba ya con la sanción del consejo imperial de instrucción pública. Duruy, á pesar de su fracaso, no se desanimó : co-

Los ministros que le sucedieron menos aún pudieron hacer, sin duda porque se aproximaba ya el ciclón de 1870-71 : sólo se preocuparon de insistir en la exigencia del bachillerato en letras como condición de ingreso (91), y en aclarar las disposiciones relativas al concurso de estudiantes (92).

Tal fué el balance de la acción del imperio respecto de la Facultad : ¿ hizo más la tercer república ? Aun dura ésta, de modo que sólo es posible juzgar la acción parcial de los diversos ministros del ramo : es indudable, sin embargo, que ha logrado ya triunfar la tendencia reformista y, si bien aún no ha terminado su evolución, pueden ya apreciarse los resultados obtenidos. Por eso esta era conviene englobarla en el parágrafo dedicado al movimiento reformista, y desde un principio, pues el primer ministro republicano de instrucción pública, Jules Simon, proclamó la necesidad de acometer una reforma radical y nombró una comisión encargada de estudiar este asunto (93).

mo senador presentó su plan — sesión de julio 4 de 1870 — de crear « esas facultades de ciencias económicas y administrativas que la Alemania posee desde hace tanto tiempo, que nuestros intereses exigen, y que los hombres más autorizados reclaman. » En esa nueva facultad, el proyecto establecía que se enseñaría « el código Napoleón, el derecho penal, y los procedimientos civiles, estudiados desde el punto de vista de los intereses económicos de la sociedad y de sus miembros »; además, el derecho público, el de gentes, el comercial, el industrial y el rural, el administrativo, la economía política, y la historia de los hechos y de las doctrinas económicas... La guerra de 1870-71 impidió la realización de ese propósito.

(91) Circular de septiembre 22 de 1869.

(92) Resolución de julio 15 de de 1870.

(93) Decreto de febrero 1° de 1872. La comisión fué instalada

Y era más que urgente acometer la obra fundamental de reorganizar toda la enseñanza superior, porque hasta entonces el resultado había sido simplemente un desastre : « hasta 1870 — confiesa competente autoridad (94) — la instrucción superior en Francia había sido mediocre : paralizada por las exigencias de un mecanismo burocrático estrecho, la vida científica de las facultades no pudo desarrollarse; las bibliotecas universitarias presentaban el aspecto de verdadera indigencia, casi sin libros y sin lectores; el papel de las facultades parecía reducido á tomar exámenes á cada rato y á expedir diplomas... » La influencia de la organización semi-militar del primer Napoleón había anquilosado la vida universitaria : la instrucción entera, desde lo primario hasta lo superior, presentaba el aspecto de una rigidez de cuartel, mecánica, centralizada, gobernada minuciosa y despóticamente desde el gabinete del ministro del ramo, sin iniciativas en el profesorado y sin entusiasmos en los estudiantes, no teniendo más horizonte que el diploma fiscal, que era la autorización del estado para ejercer alguna profesión : especie de pasaporte policial para que la gendarmería dejara tranquilo al futuro contribuyente. Tratado siempre de la misma manera, — sea en la escuela primaria, en el

en marzo 28, y se componía de los ministros de justicia y de instrucción pública, de Giraud, Batbie, Berthauld, Humbert, Laboulaye, Leblond, Renouard, Laborie, Faustin Hélie, Pont, Rau, Petitjean, Aucoc, Herold, Alexandre, Colmet Daage, Demolombe, Duverger, Valette, Rousse, Dumesnil, Accarias ; pero de éstos renunciaron Demolombe y Rousse.

(94) G. BLONDEL, en *Revue inter.*, XXII, 502.

liceo secundario ó en la facultad superior, — es decir, como un menor á quien es preciso tener bajo tutela, con el régimen de la férula, discerniéndole premios de « cuadros de honor » y considerándolo como si no pudiera pensar por sí solo, — el estudiante y el profesor estaban convencidos de que no había en los varios grados de la enseñanza pública otra cosa sino el examen, de modo que las clases se daban como respuestas á las preguntas de los programas, así se tomaban por los que estudiaban, y éstos, en víspera de cada examen, sólo pensaban en acudir á repetidores, que tenían la triste habilidad de adiestrar su memoria para desplegar un falso brillo en esas representaciones teatrales que se llamaban exámenes y concursos, pero que, pocas semanas después, no dejaban ni recuerdo siquiera de lo que se había « aprendido », de modo que la juventud universitaria ingresaba á la vida hastiada de tal sistema de estudio, sin saber realmente estudiar, sin amor tampoco por la ciencia, y persuadida de que, en la vida real, cada paso en la carrera era la renovación del examen ó del concurso de marras...

II

MOVIMIENTO REFORMISTA

La comisión de 1872 dió la señal de actividad á todos los gremios preocupados con la enseñanza del derecho. Naquet aborda en el acto el problema (95), de palpitante interés porque se ligaba con la reforma general de toda la instrucción pública, lo que constituía el anhelo de la Francia inteligente, al día siguiente de los desastres de la guerra, atribuídos á la ignorancia general. La insuficiencia de los estudios jurídicos era evidente : « todo el mundo — decía aquel — sabe hoy que el diploma de licenciado, único título exigido para los puestos más delicados, no implica ningún conocimiento profundo de las materias jurídicas indispensables, pues el nivel de los estudios, poco elevados á causa de los programas, todavía

(95) E. NAQUET, *De l'enseignement du droit* (París, 1872. Conf. *Revue critique de législation et de jurisprudence)*. Naquet era profesor agregado de la facultad de derecho de Aix. Las reformas que aconsejaba se referían : 1º al sistema de exámenes ; 2º al número y al personal docente ; 3º á las materias de la enseñanza.

está más y más deprimido por el sistema defectuoso de enseñanza y de exámenes. » La tolerancia en éstos había llegado á un límite increíble, de modo que no se estudiaba casi seriamente : eso solo demostraba cuánto había descendido el nivel de la enseñanza y cuán inferiores eran los cursos, pues « el nivel de los exámenes baja cuando baja el nivel de los estudios : un examinador rodeado de discípulos instruídos aplaza al que menos sabe, pero si todos son ignorantes tiene que aprobar al que lo sea menos, pues siempre se juzga por comparación (96). » Encuentra el remedio en el famoso plan de Salvandy, de 1847 ; « magnífico programa que la revolución de febrero hizo abortar, pero que es urgente volver á sostener y convertir en ley (97). » Pero no había que perder de vis-

(96) Las cifras eran elocuentes : en derecho se admitía el 83 °/₀, mientras que en letras sólo el 50 °/₀ y en ciencias el 46 °/₀ « Cuando un estudiante — decía Naquet — ignora los principios esenciales de una materia, se pasa á otro tema y si tiene la suerte de recordar algunas fórmulas, por más que no las comprenda, ha dicho algo y pasa. Los estudiantes no buscan sino la apariencia, y no la realidad, del saber : es menester que los exámenes sean serios y difíciles, de modo que todos los que realmente no sepan sean aplazados, pues no sólo se levanta así el nivel de los estudios sino que se hace á aquéllos un inapreciable servicio ». Las medidas que propone, sin embargo, se asemejan demasiado al régimen del liceo.

(97) Nada objeta Naquet, entrando á los detalles, contra la división del curso de derecho civil en 3 años, pero reclama un curso complementario para explicar las materias que allí sólo es posible indicar. Lo que sí le parece digno de reforma es el curso de derecho romano, sin parte histórica y abordado en las institutas imperiales, de modo que era indispensable dedicar el 1er año al conjunto del derecho romano, desde el punto de vista histórico y prescindiendo de las institutas ; el 2º año se contraería exclusivamente al estudio de los hechos del digesto : esto, como se ve, equivalía á transportar á la licenciatura el curso de pandectas, que se hacía en el doctorado. Por lo demás, pedía que el derecho criminal fuera pasado al 1er año.

ta el vicio capital de los estudios en la Facultad : el predominio del método exegético, en el que se concreta el profesor á seguir el orden material de cada código y explicar literalmente, artículo por artículo, como si la falacia de «explicar el código con el código mismo» no condujera á una enseñanza pedestre, que rebajaba el nivel intelectual de maestros y discípulos : «se explican los artículos del código sucesivamente — observaba un coetáneo (98), — tratando de ligarlos con los principios generales y los desarrollos históricos que implican, pero no se presenta á los estudiantes la consideración de conjunto de la ciencia jurídica, como si se tratara simplemente de hacer comprender los artículos del código á los jóvenes, para hacerlos aptos de ocuparse en pleitos : método excelente para formar procuradores, abogados y magistrados, capaces de entender la ley, pero insuficiente para el desenvolvimiento de los estudios elevados del derecho. » De ahí que los estudiantes lograran aprender, cuando más, la letra del código, pero carecieran del conocimiento doctrinario del derecho civil, porque, en el orden científico, la secuela de los títulos del código deja mucho que desear (99).

(98) SELIGMAN, *De l'enseignement du droit et spécialement du droit romain dans les facultés de l'état* (París, 1873. Conf. *Revue critique* cit).

(99) Conf. SELIGMAN, loc. cit. Así, las hipotecas, los privilegios sobre los inmuebles, la prescripción adquisitiva, etc., no están ligadas á las disposiciones relativas á los derechos sobre las cosas. Así, se ha colocado, bajo la denominación de obligaciones en general, muchos principios que se aplican no sólo á las obligaciones y convenciones, sino á todas las partes del derecho. Así, todo lo que concierne al derecho de familia está desparramado en los diversos libros, en vez de hallarse reunido. Así, los principios generales sobre obligaciones están separados, por títulos intercalados, de los artículos relativos á los diferentes contratos que deben interpretar.

La comisión de 1872, mientras tanto, se había dividido en subcomisiones y trabajaba con visible provecho : ese mismo año se publicaba ya el informe de una de éstas y provocaba en el acto la dilucidación de cuestiones delicadas. Accarias, que era el miembro informante, dió amplitud al debate sobre la enseñanza del derecho romano, reconociendo « la debilidad de ese estudio, pues los profesores parecen querer llenar la memoria de los oyentes con curiosidades, en lugar de nutrir su inteligencia con principios claros y bien condensados (100) ». Para libertarse de la tiránica exégesis, que volvía á los tiempos de glosadores y comentadores, de los Accursos y Bartolos, era menester cambiar radicalmente de sistema y explicar histórica y sistemáticamente el derecho romano (101). De ahí que, generalizando la cuestión, propusiera comenzar el estudio del derecho por un curso general y elemental, en el cual el profesor abordaría sucesivamente, y en un

Así, se encuentran una serie de disposiciones de forma, que más bien corresponden al código de procedimientos, puesto que, en vez de tratar del fondo del derecho, se ocupan de la manera de hacerlo valer. *Et sic de cœteris.* ¿ Por qué, entonces, persistir en explicar el derecho por un texto tan defectuoso ? ¿ Por qué no hacerlo con el amplio método sistemático, y usar del código como de un ejemplo ilustrativo ?

(100) Conf. *Revue critique* cit., II, 577. Esa subcomisión era la 3ª y estaba encargada de informar sobre la organización de los estudios, de los exámenes y de la colación de grados; la componían : Laborie, como presidente. Humbert, Laboulaye, Hérold, Duvergier, y, como secretario, Accarias.

(101) Quizá el recuerdo de Cuyacio y la influencia singular de Pothier fomentaban la tendencia exegética, haciendo olvidar las obras de Douneau y de Domat, cuya tradición había tan brillantemente recogido Savigny, y dominaba á la sazón entre los romanistas germánicos, con Puchta y Windscheid.

orden por él arreglado, todas las materias de derecho civil, exponiendo la historia y principios esenciales de cada una, pero sin profundizar sino los más elementales y buscando más bien trazar un cuadro que debería ser llenado más tarde, en cursos siguientes: así preparado por un conjunto de vistas y conociendo el mapa del derecho, el estudiante recibiría, en seguida, una enseñanza detenida y profunda; para ello el plan de estudios debería seguir este orden lógico: 1er año, curso de introducción general, derecho natural, clasificación é historia sucinta del derecho; 2° año, curso elemental del derecho romano; 3er año, curso elemental de derecho civil francés (102).

El informe de 1872 — si bien no era sino preliminar — examinaba la cuestión desde estos puntos de vista: 1° personal de la Facultad, 2° organización de los estudios, 3° sanción de los mismos. Respecto del personal, no aceptaba la institución de la docencia libre y mantenía la agregación (103), como el nombramiento ministerial de los

(102) SELIGMAN, loc. cit., disiente de ese plan por parecerle vaga la denominación de « derecho natural », bajo cuya rúbrica flotante puede caber todo, hasta las divagaciones más calenturientas. Sostiene que el derecho romano — estudiado histórica y sistemáticamente — debe servir de base (en el 1er año) y, gracias á la comparación en cada materia, puede permitir analizar filosóficamente, á vuelo de pájaro, todo el derecho.

(103) También descartó la suplencia. Hay que tener en cuenta la diferencia entre agregados y suplentes, á saber: 1° el suplente era vitalicio; el agregado sólo por 10 años; 2° el suplente concuría para una facultad determinada; el agregado, para todas á la vez, y el ministerio lo trasladaba de una á otra según las necesidades del servicio; 3° el suplente no podía ser trasladado contra su voluntad ni sacado de la cátedra elegida; el agregado, estaba á disposición del ministro para cualquier facultad ó cátedra.

titulares, presentados por la Facultad y el consejo, de modo que rechazaba definitivamente el concurso (104). En cuanto á la organización de los estudios, comenzaba por oponerse á los dos diplomas paralelos : el jurídico y el administrativo ; « tal opinión — dice — ha sido rechazada, porque parece establecer una división fundamental entre las diversas partes de un solo todo, exagerando la antítesis entre la teoría y la práctica, la ciencia y el arte : el derecho civil perdería bastante y el administrativo nada ganaría » ; mantenía la duración de los estudios en 3 años para la licenciatura, si bien pedía 2 para el doctorado, porque el servicio militar obligatorio le parecía impedir el aumento ; conservaba la distinción existente entre cursos y conferencias (105). Y, en lo relativo á plan de estudios, sólo modificaba respecto de la licenciatura lo existente (106), de

(104) Para los titulares, manteniéndolo para los agregados. «El concurso — decía — aparta á los hombres eminentes, retarda el desarrollo científico y la actividad productiva de los que á él se preparan, no demuestra con seguridad que los elegidos sean los mejores, y no se preocupa de la moralidad ó conducta de éstos».

(105) Los cursos presentan la exposición, tan completa y profunda como el tiempo disponible lo permite, de todas las materias exigidas para el examen ; las conferencias son una especie de repetición colectiva, en la que el estudiante es interrogado é interroga sobre las materias enseñadas en los cursos ; éstos son generalmente hechos por los titulares, aquellas por los agregados ; los unos son públicos, los otros son privados, requiriendo inscripción y cierta retribución. «Las conferencias — decía el informe de 1872 ; conf. *Revue critique* cit., II, 613 — son un apéndice y un complemento de los cursos.» Dicho informe, además, facultaba á los agregados para dar cursos libres é independientes ; no declaraba obligatorios sino los cursos oficiales de la licenciatura, dejando como optativos los del doctorado ; mantenía el sistema de las 3 horas semanales para cada asignatura y 12 para todo el conjunto de cada año, como máximun.

(106) Este plan era entonces (1872) como sigue : 1er año : del recho romano (los 2 primeros libros de institutas), código civi- (los 2 primeros libros, menos los

esta manera : 1° creando nuevos cursos, pues la segunda subcomisión propuso restablecer el de introducción al estudio del derecho, y la tercera, crear el de derecho público é historia de las fuentes del derecho, y restablecer el de economía política; 2° desarrollando enseñanzas existentes, pues la una exigía 2 años para el derecho penal, contentándose con 1 para el administrativo, y modificaba la manera de encarar el curso de romano; 3° dando plena libertad á los profesores de civil para dividir su enseñanza en los 3 años de su curso. En lo que los informes de 1872 (107) divergían más era en la organización de los estudios para el doctorado : uno establecía 4 cursos especiales: derecho de gentes, historia del derecho, derecho constitucional, legislación financiera; otro proponía 8: pandectas, derecho de gentes, historia externa del derecho, derecho consuetudinario y canónico, id. constitucional, id. comercial comparado, legislación financiera, economía política (108). Por último, en lo que toca á la sanción de los

art. 2 á 5 y 120 á 138); 2° año : derecho romano (los 2 primeros libros de institutas), código civil (art. 711 á 1386, 2219 á 2281), procedimientos civiles, derecho penal; 3er año : código civil (todo lo que no figuraba en los años anteriores), derecho administrativo, id. comercial. Como se ve, sus defectos principales eran : *a*) excluir materias cuya enseñanza era necesaria; *b*) no concedería á otras el lugar y amplitud que les correspondía; *c*) maniatar á los civilistas, obligándoles á seguir el orden del código.

(107) Fueron 3, generalmente opuestos uno al otro : el de la tercera subcomisión, ya mencionada; el de la segunda (F. Hélie, presidente, Berthauld, Petitjean, Aucoc, Alexandre, Valette, y, como secretario, tambien Accarias); y el de la primera (Girand, presidente. Batbie, Renouard, Pont, Rau, Colmet Daage, y, como secretario, Accarias). Conf. *Revue critique*, II, donde se publicaron.

(108) Lo existente era : pandectas, derecho de gentes, historia del derecho romano y francés, derecho consuetudinario. Poco tiempo después del informe, el diputado Paul Bert pre-

estudios, examinó sucesivamente la cuestión de la naturaleza, número y distribución de los exámenes (109), y la de la autoridad encargada de tomarlos; llegando á conclusiones que demuestran la influencia del medio (110); multiplicaba los exámenes : en 1er año establecía 2, uno semestral y otro anual, en todos los cursos; en 2° lo mismo; en 3° un examen general y la tesis; de modo que rechazaba el sistema de exámenes parciales para cada materia y los aceptaba totales, manteniendo hasta el latín para la parte de romano en la tesis; en cuanto á los de doctorado, no innovaba.

Esas opiniones fueron sometidas á maduro examen en el seno de la comisión plenaria, y ésta — en su informe

sentó (1873) un proyecto sobre organización de la enseñanza superior, y en el plan de estudios de la Facultad introducía la economía política y la historia de las doctrinas económicas; pero no tuvo eco, por la misma razón que fracasó el plan Duruy : porque se consideraba mejor restablecer el de 1848, con la creación de una escuela especial.

(109) Los exámenes estaban, á la sazón, organizados como sigue : *a)* para la licenciatura : 1er año, uno solo para todos los cursos; 2° año, 1 solo, pero relativo al curso de derecho francés ; 3er año, 2 exámenes y 1 tesis, versando el primero sobre los 2 cursos de derecho romano, y el segundo sobre los cursos del año, pero precedido por otro escrito sobre civil; en cuanto á la tesis, era 1 disertación impresa sobre 3 puntos, uno de romano, otro de civil y el tercero de otra materia, debiendo tratar el de romano en latín ; *b)* para el doctorado : 2 exámenes y 1 tesis ; el primero sobre derecho romano y de gentes; el segundo, sobre derecho civil francés, historia del derecho y derecho consuetudinario.

(110) Trataba á los estudiantes universitarios como si fueran todavía alumnos de liceos : asi, establecía que «convendría, para excitar el amor propio de los estudiantes, que se inscribiera en un cuadro de honor los nombres de aquellos que hubieran sido sobresalientes en los exámenes de fin de año; y sería útil que, después de cada examen, se enviara un boletín especial, con las clasificaciones, á los padres...»

de 1874 (111) — llegó á las siguientes conclusiones : en cuanto al personal, de acuerdo ; por lo que toca á la organización de los estudios, rechaza la división en grados jurídicos y administrativos, mantiene la duración 3 años para la licenciatura y 1 para el doctorado ; modifica el plan de estudios, restableciendo los antiguos cursos de introducción general y de economía política, ubicándolos en el 1er año, y resuelve que tanto el derecho penal como el administrativo requieren 2 años, pero disminuye las horas del romano en el 2° y aconseja que su enseñanza no se limite á sus relaciones con el derecho francés sino que sea investigado histórica y filosóficamente ; consagra la libertad del profesor en la enseñanza del derecho civil, de modo que lo emancipa del orden literal del código; mantiene, para el doctorado, las pandectas y el derecho consuetudinario, admitiendo el derecho constitucional y el comercial, y aceptando el derecho financiero : de todos los cuales debían ser obligatorio el de pandectas, los de derecho de gentes y constitucional, quedando los demás como facultativos. En cuanto á los exámenes, añade los semestrales en los 2 primeros años, y suprime el especial de derecho romano (112).

Por de pronto, lo relativo á la agregación fué mate-

(111) *Rapport adressé à M. le ministre de l'instruction publique, des cultes et des beaux arts, au nom de la commission des études de droit,* par M. Accarias (Paris, 1874. Conf. *Revue critique* cit., julio 1894).

(112) La comisión emitió, además, 2 votos complementarios pero de detalle : que se acordaran distinciones á las más notables tesis de doctorado, y que se restableciera el concurso entre estudiantes, organizado por decreto de enero 27 de 1869 ; el ministro J. Simón así lo resolvió.

ria de un estatuto dictado ese mismo año (113). La ley de libertad de la enseñanza superior (114) vino á dar mayor urgencia á la reforma, pues la creacion de facultades de derecho libres, rivales de los oficiales, obligaba al gobierno á corregir cuanto antes las deficiencias existentes. Pero esto no era fácil, porque las facultades se desenvolvían aisladas desde que no existía vínculo universitario alguno, y, sobre todo, «la enseñanza superior — como se reconoció (115) — no había logrado hasta entonces tener existencia propia : á pesar de ser profundamente distinta de los demás grados de enseñanza, por su naturaleza, su fin y sus métodos, no había podido independizarse de ellos : el estudiante y el profesor de facultad no tienen el sentimiento de vivir en atmósfera diversa de la de la enseñanza común. »

(113) Estatuto de noviembre 16 de 1874. Si bien es general para todas las facultades, el tít. II es especial para las de derecho : suprime el seccionamiento establecido por el estatuto de agosto 19 de 1857, á saber, sección de derecho romano, id. de derecho administrativo y comercial ; y límita el número de agregados al de la mitad de profesores.

(114) Ley de julio 12 de 1875. El informe de 1874, de la comisión referida, ya había tenido en cuenta la innovación, pero aconsejaba dejar al estado la colación de grados con sus exámenes respectivos : así fué establecido, pero Laboulaye — miembro informante de la comisión parlamentaria : conf. informe en BEAUCHAMP, III, 18 — sostuvo que « la colación de grados es una delegación del poder público »; la ley reservó al estado el privilegio : conf. circular ministerial de octubre 16 de 1875. Adde : ley de marzo 18 de 1880; conf. BEAUCHAMP, III, 388.

(115) *Société pour l'étude des questions d'enseignement supérieur* — (París, 1879), 294. Informe de la sección de derecho : Dreyfus Brisac, *Rapport (Études de 1879)*, 291. El art. 24 de la ley de julio 12 de 1875 establecía que el gobierno presentaría un proyecto para introducir en la enseñanza superior las mejoras que hubieren sido reconocidas como necesarias ; y, por circular de octubre 16 de aquel año, se requirió el dictamen de todas las facultades : el ministro lo acompañó, como apéndice, á su informe especial de 1878.

En 1876, Carnot, J. Simon y otros senadores abordaron directamente la cuestión, pidiendo el restablecimiento de la escuela de 1848, lo que dió origen al proyecto Parieu, que se proponía : 1° organizar en la misma Facultad, y para los ya licenciados, un ciclo especial para las carreras administrativas (116), á saber: derecho administrativo, id. constitucional comparado, economía política y ciencia financiera, derecho de gentes é historia de los tratados; 2° otorgar, como sanción de ese ciclo, el diploma de doctor en ciencias políticas y administrativas. El ministerio, entonces, sometió ese proyecto á dictamen de las facultades de derecho, las cuales se expidieron estudiando á fondo el asunto (117). Mientras tanto la iniciativa privada,

(116) Precisamente, en un discurso reciente pronunciado en la sociedad de legislación comparada (sesión de diciembre 8 de 1875), Aucoc acababa de decir : « los jurisconsultos y los magistrados, absorbidos por el estudio del derecho civil, del id. comercial y del id. penal, han considerado durante largo tiempo que el derecho administrativo no merecía ser profundizado por los hombres que se preocupan de principios » Conf. *Bulletin de la société de législation comparée*, 1876.

(117) Conf. *Revue inter.* cit., I, 382. Las facultades, como sucede siempre que dictaminan á la vez diversas corporaciones ó individuos, estuvieron disconformes : la de París se pronunció por mantener un doctorado único y admitir una nueva licenciatura en ciencias políticas y administrativas ; así la de Dijon, pero la de Lyon rechazó la reforma, prefiriendo una escuela independiente : en cambio, las de Poitiers, Rennes, Nancy y Tolosa, aceptaron de lleno el nuevo doctorado. La Facultad de París, al proponer esa solución de una licenciatura especial en ciencias político-administrativas, con un 4° año añadido á los 3 de la licenciatura jurídica, era en 1878 lógica con su dictamen de 1845, cuando las reformas Salvandy : pero esa superposición de licenciaturas no era ni práctica ni lógica en sí misma, y así como fué rechazada antes no tuvo tampoco eco la segunda vez. Pero debe aquí hacerse notar este hecho sugerente : incorporada la economía política á la enseñanza de la Facultad (de-

cansada de las continuas fluctuaciones de los poderes públicos, había resuelto la cuestión creando en 1872 la escuela libre de ciencias políticas (118). Al producirse el in-

creto de marzo 26 de 1877), esta resistió desesperadamente tal medida : « con ella se inaugura una nueva era en la enseñanza de las ciencias sociales — dijo una autoridad insospechable : GIDE, *L'enseignement des sciences sociales en France* (comunicación presentada (1900) al congreso de la materia) — fué resuelto, no sin ardientes críticas de parte de los mismos profesores de derecho, que se hiciera lugar á la economía política : decisión tomada por el consejo superior sólo por mayoría de 1 voto » ...

(118) El éxito — y el generoso millón de francos donado por la duquesa de Galliera — ha coronado el esfuerzo. La duración de los estudios es de 2 años y no son pocos los estudiantes que siguen, á la vez, los cursos de la Facultad y los de aquella escuela. Los cursos se distribuyen en 5 secciones : administrativa, económica y financiera, económica y social, diplomática, general (derecho público é historia). He aquí la lista de las diversas cátedras (conf. *École libre des sciences politiques. Organisation et programme des cours. Année scolaire 1905-6*) que los programas detenidos de la escuela combinan en forma de cursos regulares, facultativos, conferencias de revisión ó de aplicación, dentro de las diversas secciones : historia parlamentaria y legislativa de Francia, de 1789 á 1904 ; historia diplomática de Europa (de 1713 á 1789) ; id. (1818-1878) : historia política de los principales estados europeos, en los últimos 25 años ; asuntos de Oriente ; los Estados Unidos (1775 á 1904) ; los grandes hombres de estado en el siglo XIX ; derecho internacional ; derecho de gentes ; legislación comercial comparada y estudio de los sistemas de los diversos pueblos colonizadores : cuestiones políticas y económicas en el Asia oriental ; geografía de las posesiones francesas del Africa y del extremo oriente ; organización y práctica administrativas (el estado y sus atribuciones esenciales ; el régimen administrativo de la agricultura, industria y trabajo) ; cuestiones algerianas y tunisianas ; derecho musulmán ; finanzas públicas (presupuesto, entradas fiscales) ; legislación del presupuesto en Francia ; legislación fiscal francesa (los monopolios) ; reglas de la contabilidad pública en Francia ; finanzas extranjeras ; economía política ; el socialismo en Europa durante el siglo XIX ; la moneda, el crédito y los cambios ; legislación civil comparada ; economía social (el trabajo y la vida doméstica, las crisis de la familia obrera) ; legislación obrera ; (el trabajo, los seguros obreros) ; la técnica industrial y las cuestiones ecónomicas ; historia constitucional de Europa, la cuestión de extremo oriente ; marina militar y

forme general de 1878, la situación de la Facultad — á causa de la competencia con la análoga libre y católica — comenzaba á preocupar al gobierno : disminuía el número de estudiantes (119), y se consideró indispensable no perder ya más tiempo para corregir los defectos que aquella investigación comprobó, á saber : 1° insuficiencia de la duración de cursos ; 2° necesidad de reformar ciertos exámenes ; 3° conveniencia de reformar los diplomas actuales ; 4° necesidad de obtener, sea por la creación de universidades, sea por el efecto de una ley general, que se establezcan entre todos los institutos de instrucción superior los intercambios de servicios, exigidos por el interés de los estudios y por razones económicas ; 5° insuficiencia abso-

comercial ; el registro ; geografía exterior y legislación aduanera ; negocios bancarios ; geografía y etnografía ; historia constitucional de la Francia, Inglaterra y Estados Unidos ; historia de las ideas políticas y del espíritu público en el siglo XIX : política colonial de los estados europeos, después de 1814 ; historia del estado de paz y del estado de guerra en el siglo XIX ; organización militar comparada. Por lo demás, conf. *Annales de l'école libre des sciences politiques ;* el gobierno ha concluído por reconocer — y sancionar — oficialmene la excelencia de esa enseñanza, equiparando los diplomas de la escuela á los del estado para las carreras administrativas : decretos de mayo 23 de 1896, julio 4 de 1896, septiembre 19 de 1899 y julio 10 de 1902.

(119) *Rapport au président de la République sur l'enseignement supérieur, 1878* (París, 1878). Así, las inscripciones en todas las facultades de derecho oficiales habían seguido esta proporción decreciente : 1873, 20516 ; 1874, 19264 ; 1875, 19223 ; 1876, 18581. La ley de libertad de enseñanza (julio 12 de 1875) permitía comparar con aquel resultado, el inverso y floreciente de las nuevas facultades libres de derecho : 1874, 1131 ; 1876, 1764 ; 1878, 2350. El ministro Bardoux se preguntaba : « ¿es preciso ver en ese hecho lamentable un abandono resuelto de nuestros estudios jurídicos, ó más bien el efecto de la competencia de la enseñanza católica? » La Facultad de París, entre otras, aconsejaba, para remediar el mal, dar mayor extensión y brillo á la enseñanza.

luta de los edificios universitarios (120). Parecía muy difícil, sin embargo, que la Facultad consintiera en ensanchar su plan de estudios y su organización: « no sólo tiene un nombre y un espíritu — se decía (121) — sino una tradi-

(120) Esa investigación había sido llevada á cabo por el ministro Waddington (en su segundo ministerio : 1876, marzo 9, á 1877, mayo 17 ; pues había ya sido antes ministro : mayo 18 á mayo 25 de 1873). Sus sucesores (Brunet y Faye) no pudieron ocuparse del asunto, pero sí lo hizo el siguiente, Bardoux (diciembre 13 de 1877 á febrero 4 de 1879), decidiéndose en contra de la unificación universitaria y á mantener el *statu quo* en la provisión del profesorado, organización de cursos, etc. Mientras tanto, en lo relativo á creación de cátedras, la Facultad había rechazado la erección de una de pandectas, considerando suficiente la conferencia existente sobre la materia ; pero había insistido en el restablecimiento de la de derecho constitucional, tan traída y llevada, — suprimida por el golpe de estado del 2 de diciembre, funcionó con carácter provisional en 1872 y 1873, sin que se produjere desorden alguno ; y el informe de 1872 también pidió su restablecimiento, — como la de introducción al estudio del derecho, en la cual antes se habían expuesto los principios de derecho natural, la clasificación é historia en resumen del derecho, la biografía de los grandes jurisconsultos, con la apreciación sumaria de sus obras y de la influencia que han ejercido en la codificación ; igualmente pidió la creación de 1 de derecho comercial é industrial, y el desdoblamiento en 2 años de la de derecho penal, como de los procedimientos civiles, derecho comercial é id. administrativo ; pero se oponía á la de derecho civil profundizado y á la de legislación financiera, por más que tampoco quería fuera obligatoria la de economía política : solicitaba, por último, que la enseñanza en general fuera completa de su sentido profesional ó científico en las conferencias.

(121) BOUTMY, *L'enseignement des sciences d'état* (en *Revue inter.*, I, 243). Lo indicado era encuadrar ese grupo de ciencias en el marco de la Facultad, pero se temía que ésta no admitiera todas y que desvirtuara su enseñanza con un método puramente exegético y jurídico. « Las ciencias de estado — decía aquél — forman un grupo poderoso donde figuran las materias más diferentes, teóricas unas, las otras prácticas y aun técnicas ; abstractas algunas, históricas otras, jurídicas, económicas, políticas y aun literarias... Difícil es que la Facultad — á menos de cambiar de naturaleza y de nombre — introduzca en su seno elementos tan diversos. » Pero, justamente de eso se trataba : de cambiar la naturaleza y nombre de

ción y un método, cuyo alto valor y singular eficacia en el ciclo jurídico no pueden desconocerse, pero que es la inversa de lo requerido para las ciencias políticas y administrativas». Los juristas resistían una transformación demasiado radical: admitían incluir ciencias económicas y sociales, pero subordinándolas al derecho, de modo que «su enseñanza fuera adecuada á los jurisconsultos y no á los administradores», mas querían establecerla para los que ya poseyeran los conocimientos jurídicos de la licenciatura: se inclinaban, pues, á aumentar 1 año, con este plan: derecho administrativo, que ampliara el curso de la licenciatura; id. de gentes; id. constitucional; legislación económica y financiera (122).

Mientras se discuten tan graves y fundamentales cuestiones, el gobierno se contenta con adoptar medidas simplemente de detalle: crea otra vez la cátedra de pandectas (123); reglamenta los exámenes del doc-

la Facultad, de hacerla «de derecho y ciencias sociales», de independizarla de su índole profesional técnica.

(122) BUFNOIR, *Rapport au nom de la section de droit* (en *Reveu inter.*, I, 378). Bufnoir — á cuyas inolvidables lecciones me fué dado asistir — era uno de los más notables civilistas de su tiempo; tenía un vigor singular en la argumentación y una rara precisión en las fórmulas que empleaba para fijar gráficamente su idea; por su poderosa dialéctica hacía luminosos los problemas más complicados: espíritu esencialmente sintético, prefería la exposición metódica á la discusión de las controversias; sus lecciones eran cuadros admirablemente preparados: conf. GLASSON (en *Revue inter.*, XXXVIII, 194). A su exposición, en el informe cit., replicó Boutmy (en *Revue inter.*, I, 448) indicando que sería preferible crear una licenciatura en ciencias políticas y administrativas.

(123) Decreto de diciembre 24 de 1878. Y lo hizo á pesar de la oposición reciente de la Facultad: BARDOUX, *Rapport* cit. Las disposiciones anteriores habían sido insignificantes: sobre exámenes del doctorado, decretos de di-

torado (124); establece un curso de doctorado, que tenía por objeto la ciencia financiera (125); reorganiza los concursos anuales (126); pero sin que eso acallara las críti-

ciembre 30 de 1876 y diciembre 28 de 1878; sobre concursos, agosto 10 de 1877; restablece la cátedra de derecho constitucional, diciembre 31 de 1879.

(124) Decreto de octubre 28 de 1878, modificando el de 1862 (noviembre 19), si bien aparentemente parece confirmarlo; pero « la facultad de opción — dice el art. 1º — puede ejercerse en cualquier curso especial, » de modo que la organización de los 2 exámenes venía á ser elástica. La razón era que los cursos especiales para el doctorado habíanse multiplicado: el derecho constitucional, suprimido en 1852, enseñado en 1872 como curso complementario, había sido restablecido como cátedra en 1879 (diciembre 31); además, se habían creado los de derecho industrial y ciencia financiera, de modo que se repetía la situación que motivó el decreto de 1862. El doctorado, en efecto, aun conservando su parte fija y esencial — el derecho romano, el id. civil y la historia del derecho, — tenía la parte variable y facultativa de los cursos especiales, entre los cuales podían y debían elegir los candidatos; el decreto de 1878 tuvo ese objeto, y en lugar de determinar nominalmente las materias — como lo hizo el de 1862 — prefirió dejar que, en cada caso, cada candidato las designara, siempre que estuviera entre los dichos cursos de opción.

(125) Resolución de diciembre 12 de 1878, y decreto de enero 18 de 1879, colocándola entre los cursos de opción para el doctorado.

(126) Circular de diciembre 27 de 1881. Conf. exposición de motivos, en BEAUCHAMP, III, 595. En la misma fecha se reorganizaron las conferencias de la Facultad (decreto de diciembre 27 de 1881), estableciendo que tenían por objeto el repaso de los cursos de cada año, el estudio crítico de los fallos y de los autores, la práctica del derecho, y que dan lugar á interrogaciones y trabajos escritos. « Todo el que tenga la práctica de la enseñanza oral — decía Beaudant, en su informe al consejo: BEAUCHAMP, III, 600 — sabe que es insuficiente para la mayor parte de los estudiantes, y que no da frutos sino cuando se la complementa con ejercicios prácticos en las conferencias. Es en esas reuniones familiares que los estudiantes controlan, dilucidan y corroboran las nociones generales expuestas en los cursos, y un profesor hábil puede desarrollar en ellos el gusto de las investigaciones personales, de la redacción, del estudio crítico de los autores, y aguzar su espíritu por el hábito del esfuerzo personal, incesantemente provocado. La dirección que allí encuentran, más inmediata y continuada, puede ejercer influencia decisiva sobre el porvenir de sus estudios.

cas pesimistas que la situación de la Facultad y su enseñanza deficiente provocaban (127).

De modo, pues, que el movimiento reformista había tomado proporciones serias: las facultades se ocupaban con ardor de ello, discutían y discutían: las revistas, á su vez, se preocupaban de la cuestión; los ministros y los legisladores no podían escapar á la obsesión. El problema estaba netamente planteado: ¿era conveniente ensanchar la enseñanza incluyendo las ciencias políticas y administrativas? ¿convenía crear, á la par del tradicional doctorado jurídico, otro en ciencias político-administrativas? ¿cómo era mejor organizar ambos ciclos? Porque si los juristas de París, después de amplia discusión, se decidían por mantener un solo doctorado y ensanchar la licenciatura existente, con 1 año suplementario para 4 asignaturas del nuevo ciclo (128); el grupo de juristas de Nancy se in-

Además, son un medio muy eficaz de disciplina, pues en esas reuniones, poco numerosas, es posible comprobar la asiduidad...»

(127) CHARTON, *Dictionnaire des professions* (París, 1880), v° *Avocat,* juzgaba así lo que pasaba: « los estudiantes son preguntados en los exámenes sobre todas las materias enseñadas en los diversos cursos; no debe creerse, sin embargo, que les sea posible profundizar cada una de ellas en los 3 años de la licenciatura: no pueden sino rozarlas apenas y un gran número se contenta con aprender de memoria ciertos libros, confeccionados á propósito, y los textos — sin detenerse á comprenderlos — sobre los que deben ser interrogados, y ligerísimos comentarios á su respecto: trabajo de memoria tan infructuoso como fastidioso y penible, que se olvida al mes de pasado el examen... »

(128) BUFNOIR, *Rapport* cit. Ese grupo de la *Société de l'enseignement supérieur,* se componía de Bufnoir, como presidente, Beudant, Boutmy, Cauwès, Dareste, Desjardins, Dreyfus Brisac, Dubuit, Duverger, Garsonnet, Girardin, Gigot, Guéroult, Humbert, Jalabert, Lainé, Lefebvre, Lyon-Caen, Mutel, Neuman, Renault, Ripert, Tranchant, y, como secretario, Lebon.

clinaba al proyecto Parieu y admitía la nueva sección y el nuevo grado, independizándolo de la influencia romanista de la vieja escuela (129); los juristas de Burdeos, en cambio, apoyaban á los de París (130), sosteniendo que los nuevos cursos debían ser: derecho internacional público; ciencia financiera, para completar las nociones de economía política, cursadas en 2° año; derecho administrativo, como complemento del de 3er año y derecho constitucional (131).

(129) Informe datado en Nancy, marzo 26 de 1881. Conf. LIÉGEOIS, *Rapport du groupe nancéen* (en *Revue inter.*, I, 399).

(130) LARNAUDE, *Rapport du groupe girondin* (en *Revue inter.* I, 633). Ese grupo se componía de Baudry-Lacantinerie, presidente, Barckhausen, Saignat, Delayne, Levillam, Marandout, Cuq, Faure, y, como secretario, Larnaude. Sostenía la necesidad de reformar fundamentalmente la enseñanza, dando 4 años á la licenciatura y 2 al doctorado, en esta forma: *a)* en cuanto á la licenciatura: 1er año: derecho civil (generalización), derecho romano, organización de los poderes públicos, historia del derecho romano y francés; 2° año: derecho civil, id. penal, procedimientos civiles, derecho administrativo; 3er año: derecho civil, procedimientos civiles, instrucción criminal, derecho comercial; 4 año: derecho civil, id. industrial y marítimo, registro, economia política; *b)* en cuanto al doctorado: 1er año: 2 cursos de derecho romano profundizado, derecho consuetudinario, derecho internacional público ó — á opción — ciencia financiera; 2° año: derecho civil (2 cursos profundizados), derecho internacional privado, legislación civil ó comercial comparada, ó — á opción — derecho constitucional comparado. En caso de triunfar el tradicional trienio, aconsejaba este plan: 1er año: historia del derecho, organización de los poderes públicos, derecho romano, id. civil; 2° año: derecho civil, procedimientos civiles, derecho penal, id. administrativo: 3er año: derecho civil, id. comercial, id. marítimo é industrial, economía política. Y, para la capacidad — los desheredados procuradores — dos años, á saber: 1er año: derecho civil (generalización), id. (primera parte), procedimientos civiles (primera parte); 2° año: derecho civil (segunda y tercera parte), procedimientos civiles (segunda parte). Conf. *Société pour l'étude des questions d'enseignement supérieur (Bulletin de 1880)*, 719.

(131) Otros iban todavía más allá: « desde que el licenciado puede defender ante los tribunales, y que á veces está obligado á hacerlo, es menester que

Comenzó el gobierno por ocuparse de la organización de la licenciatura reformándola por decreto de diciembre

se le enseñe la teoría y práctica de su arte, lo que deberá verificarse en la Facultad. El profesor, que tendría que ser algún abogado renombrado, expondría las reglas relativas al fondo y á la forma, con ejemplos sacados de los archivos franceses, acostumbrando á los estudiantes á manejar procesos efectivos, de modo que conocieran el funcionamiento real de los tribunales antes de prestar el juramento de abogados ». Conf. E. RONNER, *Une lacune dans l'enseignement du droit* (en la revista : *La France judiciaire*, 1880). Citaba el ejemplo de la facultad de derecho de Ginebra, donde existían 3 cursos de ese género [Jousserandot, *Diction.*; Schreyer, *Art de la plaidoirie ;* Baron, *Art de la plaidoirie*]. La cuestión no era nueva : en 1876 se había ya pedido una cátedra análoga : Conf. H. LOUBERS, *De la création d'une chaire d'éloquence judiciaire dans les facultés de droit ;* pero si bien no existía un curso teórico de la materia, puede decirse que las conferencias de agregación acostumbraban á la práctica del deseado arte. Conf. además : H. ROZY, *De la création d'une chaire d'improvisation dans les facultés de droit* (en *La France judiciaire*, V, 201). Entre los estudiantes de París han sido famosas las conferencias Marie, Henrion, Molé, etc.: las dos primeras dedicadas casi exclusivamente á cuestiones de derecho teórico y práctico ; la Molé-Tocqueville, siempre llena; conf. R. VALLERY RADOT, *L'étudiant d'aujourd'hui*. Pero todo esto respondía al concepto admitido entonces sobre la índole de la Facultad de derecho : de ser una simple escuela profesional ; por eso se encontraba el vacío inexplicable de no enseñar « el arte » de argumentar, como si conviniera — al estilo de los romanos de la decadencia — organizar clases especiales para formar retóricos y sofistas, que pudieran igualmente defender el pro y el contra, recordando el caso de aquel famoso leguleyo chicanero, de grandes éxitos forenses, quien se vanagloriaba de tener los libros de su biblioteca divididos en dos armarios, sirviendo los de un lado para defender el pro, y los del otro para sostener la contra... Esas « cátedras de improvisación » huelen á un « arte » parecido. Por lo demás, eso no quiere decir que tales cátedras — ó lecciones prácticas — puedan ser, ó no, útiles para el ejercicio de la profesión, sobre todo en un foro donde la actuación profesional es de viva voz y requiere cierto adiestramiento en el arte de argumentar é improvisar ; así como análogas clases de manejos de expedientes jurídicos, para el estudio de las fórmulas de escritos, providencias de trámite, autos interlocutorios y definitivos, sentencias, etc., puedan ser utilísimos en un foro donde la profesión se

28 de 1880: mantenía el trienio; agregaba al 1er año, la historia general del derecho francés público y privado; y al 3er año, el derecho internacional privado; estableciendo como materias de examen las siguientes: 1er año: derecho romano, historia general del derecho francés, código civil, derecho penal; 2° año: derecho romano, economía política, código civil, procedimientos civiles; 3er año: derecho administrativo, id. comercial, codigo civil, derecho internacional privado. No innovaba en lo relativo al doctorado ni á la capacidad (132). Tal plan era ya una transacción, pues el proyecto primitivo, sometido al dictamen de las diversas facultades, había debido ser modificado (133): «todas las facultades — reconoció el consejo (134) — estaban conformes en comprobar una baja sensible en el nivel de los estudios jurídicos: todas, igualmente, con-

maneja exclusivamente por el procedimiento escrito: pero tales clases no son, ni pueden ser, universitarias sino complementarias, no siendo quizá las aulas superiores las indicadas para ello; y, en último caso, no corresponden á la misión del profesor universitario — que debe únicamente ocuparse de ciencia — sino de maestros repetidores ó auxiliares, siendo preferibles los practicones que tengan al dedillo las minucias del procedimiento usual ante los tribunales.

(132) Era ministro Jules Ferry. Conf. BEAUCHAMP, III, 535. Sólo medidas insignificantes se habían, en el intervalo, adoptado respecto de la Facultad; así, el reglamento sobre su biblioteca: abril 22 de 1880; el decreto sobre examinadores para el doctorado: junio 5; la circular de julio 16 sobre aplicación de la ley de marzo 18, que suprimió las mesas examinadoras mixtas; el decreto sobre concursos para la agregación: diciembre 27.

(133) He aquí su plan: conf. BEAUCHAMP, III, 541; 1er año: derecho romano, código penal; 2° año: código civil, instrucción criminal; 3er año: derecho romano, procedimientos civiles, código civil; 4° año: derecho administrativo, economía política, código civil, derecho comercial.

(134) *Résultats de l'enquête sur le projet de décret...* (conf. BEAUCHAMP, III, 540).

sideran que las reformas propuestas, en su conjunto, serían eficaces para conjurar el mal ». Y Beudant, en su informe final (135), dice: « Los que están al corriente de lo que pasa en la Facultad saben que la enseñanza que se da no produce los resultados que debiera: el mal viene desde muy atrás y todo el mundo ha sido en algo cómplice de ello. »

La reforma de la licenciatura era ya un paso adelante, pero no era todo (136): faltaba reformar lo referente al doctorado. Y, en esto, la situación de la enseñanza no era más satisfactoria: se habían multiplicado los cursos especiales, convirtiéndose en lo que se llama *cours à ca-*

(135) BEAUDANT, *Rapport fait au conseil supérieur de l'intruction publique* (conf. ibid., loc. cit.) Y poco después — en su discurso como decano de la Facultad *(Revue inter.*, II, 284) — añadía : « para nosotros, universitarios, preocupados antes que nada de los estudios que nos están confiados, las cuestiones de programas y de organización constituyen nuestra primordial meditación ».

(136) Se dejaba al porvenir los problemas fundamentales de la organización, y se reglamentaban exclusivamente medidas de disciplina interior, cuya urgencia se imponía : tal opinaba BEAUDANT, *Les reformes dans l'enseignement du droit* (en *France judiciaire*, VI, 556). Y agregaba : « es que el mal que aqueja á nuestra escuela es muy conocido : si existe entre nuestros estudiantes una minoría celosa, ávida de saber y ardiente en la tarea, es grande el número de los que ven en la enseñanza superior no un medio de adquirir conocimientos, sino una condición que llenar en su carrera, imaginándose que cursar el derecho es sólo tomar su inscripción trimestral y esforzar su memoria la víspera del examen : de la vida académica y de sus sorpresas instructivas, de las lecturas variadas según la curiosidad de cada espíritu, de las meditaciones libres qne caracterizan á la juventud, parece que nada de ello les preocupa sino obtener á la postre el deseado diploma. Por eso el decreto de diciembre 28 de 1880 se propone, mediante una serie combinada de medidas, algunas muy rigurosas á fin de que sean eficaces, fortalecer los lazos de disciplina general, significar que es indispensable la asistencia á las aulas, y restablecer la regularidad en las inscripciones. » Con todo,

hiers (137) por más que, en principio, los cursos complementarios sean indispensables porque aprovechan á los estudios llenando los vacíos inevitables de las cátedras regulares, y abriendo horizontes más vastos y nuevos (138). Como el gobierno no se hubiera atrevido á introducir en la licenciatura la reforma radical de organizar otra paralela en ciencias políticas y administrativas, no era posible

no era poco haber ensanchado el ciclo de la licenciatura, introduciendo en él la historia del derecho francés y el derecho internacional privado.

(137) Los estudiantes dan ese nombre á los cursos sin programa detallado y el cual viene á quedar constituido con la série de lecciones que se den : los cuadernos de apuntes, llevados con regularidad, sirven de base para el repaso en vísperas de exámenes, porque se sabe que el profesor limitará sus preguntas á lo que hubiere explicado, y la práctica ha erigido esta costumbre en una especie de derecho. Pero « con ese sistema — observaba el ministro : conf. BEAUCHAMP, III, 636 — la enseñanza pierde el carácter de unidda y generalidad que suele tener ; ofrece fragmentos de ciencia y no ciencia de conjunto...» El mayor inconveniente consistía en que muchos profesores reducían arbitrariamente esos cursos : « la mayor parte — se reconoce oficialmente : conf. informe de Beaudant, en BEAUCHAMP, III, 650 — suelen contentarse con 10 á 15 lecciones por año, algunos 20 á 25, y muy pocos llegan á 50 : los programas resultan arbitrarios, porque no se les conoce ; el examen, siempre tomado por el profesor, se prepara sobre los cuadernos de apuntes que los estudiantes se comunican...»

(138) La práctica había revelado, sin embargo, un grave inconveniente : « los cursos — decía el informe especial : conf. BEAUCHAMP, III, 636 — no forman sino una parte del trabajo del estudiante que se proponga realizar estudios provechosos, pues son excelentes para dar al espíritu dirección é ideas generales, pero no dejan sino rastros fugitivos cuando no se les completa con la reflexión personal y atenta, desde que nada vale el estudio sin ese trabajo personal, sin el esfuerzo que produce y exige : ahora bien, al multiplicar los cursos complementarios y dar á cada uno de ellos la extensión de uno ordinario, se fatiga la atención de los estudiantes, obligados á seguir al mismo tiempo otros cursos no menos importantes, y se les absorbe el tiempo disponible para el trabajo personal ; si bien, en caso de tratar de evitar ese escollo y no dar á tales cursos sino un desarrollo limitado, es evidente que se corta su vuelo y reduce el examen á una parodia. »

abordar radicalmente la reforma del doctorado. La « sociedad de instrucción superior » — que, desde su fundación, se puso á la cabeza del movimiento reformista, — abordó la cuestión aconsejando este plan: conservar la distinción fundamental entre materias obligatorias y facultativas, incluyendo entre las primeras al derecho romano, id. civil francés, id. consuetudinario (es decir, derecho francés estudiado en sus orígenes feudales, de la costumbre y canónicos); y, entre las facultativas: historia externa del derecho francés (puesto que la id. del derecho romano corresponde al curso de este), derecho constitucional, id. de gentes, id. administrativo, id. comercial, id. penal; organizar los exámenes como sigue: 1° derecho romano y pandectas; 2° derecho civil francés en su estado actual y sus orígenes; 3° tres materias especiales, á elección del candidato, debiendo ser una de ellas el derecho constitucional ó el de gentes (139). El ministro Ferry hizo suyo ese dictamen y, formulándolo en un proyecto de ley, con su correspondiente exposición de motivos (140), lo pasó en

(139) BUFNOIR, *Rapport présenté au nom de la section du groupe parisien, sur l'organisation du doctorat en droit* (en *Revue inter.*, II, 72 : lleva la fecha de julio 1° de 1881).

(140) *Projet de modification des épreuves pour le doctorat en droit :* conf. BEAUCHAMP, III, 636. En el proyecto se establecían 3 exámenes: 1° sobre el derecho romano; 2° sobre el derecho civil y la historia del derecho francés ; 3° sobre el derecho constitucional y 3 materias libremente escogidas por el candidato ; además, se conservaba la doble tesis : una sobre romano y la otra sobre cualquier ramo de la enseñanza de la Facultad. « Es cuestión debatida — decía el ministro — si los cursos especiales deben ser instituídos para el doctorado, ó si los candidatos deben continuar los cursos de la licenciatura : la solución depende de la clase de materias ; para el derecho romano y el civil, es preferible que se vuelva á seguir los cursos de licenciatura, porque allí encuentran la exposición general de los principios

consulta á todas las facultades: estas aprobaron en general el plan, si bien disentiendo en detalles, pero la de París, con su 4° año bien organizado, solo objetó que consideraba muy recargado el programa (141): por último, tras una nueva consulta circular, el consejo superior aconsejó una redacción definitiva (142), y en julio 20 de 1882 se dictó el decreto que resolvía la cuestión, disponiendo 3 exámenes: 1° para derecho romano y su historia, debiendo forzosa-

que deben profundizar y pueden completar el programa, en los detalles, por su trabajo personal y el estudio de los autores, puesto que los cursos llamados «profundizados» se limitan á una ó más cuestiones y no responden al carácter que deben tener los cursos de doctorado; siendo así que, desde el punto de vista de la dirección intelectual, un estudio de conjunto, que estudios de detalles pueden hacer más fecundo, vale muchísimo más que ahondar un punto aislado. Pero no sucede lo mismo con los otros ramos de la enseñanza, y ahí se requiere establecer para cada una un curso especial... De esa manera el doctorado obligará á estudiar una segunda vez, más profundamente que la primera, la doctrina del derecho, primero en sus fuentes, después en sus aplicaciones...»

(141) *Observations des facultés et conseils académiques sur le projet de décret portant modification des épreuves du doctorat en droit* (conf. BEAUCHAMP, III, 642). La de París veía aumentar, lenta pero constantemente, sus doctorados: en 1802 fueron 2 y en 1810 ya 6, en seguida cada decena revela aquella progresión: 1820, 12: 1830, 13; 1840, 21; 1850, 30; 1860, 34; 1870, 55; 1880, 73. Como el proyecto sufriera algunas modificaciones, volvió á ser pasado en consulta á todas las facultades por el ministro Ferry (quien había, en el interim, vuelto al poder: dejó el ministerio, á raíz de su proyecto, en noviembre 14 de 1881, y le sucedió Paul Bert, pero volvió en enero 30 de 1882), y aquéllas se expidieron ratificando sus primeros dictámenes, salvo algunas modificaciones: conf. *Nouvelles observations des facultés sur le texte définitif du projet* (en BEAUCHAMP, III, 647),

(142) *Projet de décret rectifié conformément à l'avis de la section permanente* (en BEAUCHAMP, III, 649). La modificación en el plan de estudios, era suprimir una de las materias facultativas y complementar el derecho romano con su historia: conf. informe de Beaudant al consejo superior de instrucción pública (en BEAUCHAMP, III, 650). Adde, circulares ministeriales de julio 28 y noviembre 3 de 1882.

mente tratarse de las pandectas; 2° para derecho civil é historia del mismo en Francia; 3° para derecho constitucional y 2 materias á opción; la tesis, como antes, era doble: sobre derecho romano, una parte, y la otra sobre cualquier materia enseñada en la Facultad. El mérito de esa reforma consistió en realizar, de un golpe, dos anhelos muy claros, tan importantes uno como el otro, pero que parecían inconciliables: fortificar la enseñanza del doctorado, impidiendo refundir elementos heterogéneos en un mismo examen, y ensanchar dicha enseñanza, dándole más variedad y elasticidad, ampliando la libertad de aprender de los estudiantes y la de enseñar de los profesores (143). Si la licenciatura, por su carácter práctico, podía prestarse á cierta indulgencia en cuanto al rigor de los estudios, no debía suceder lo mismo con el doctorado, que no es grado profesional sino científico (144). Porque — y esto conviene

(143) E. DUBOIS, *Le projet de décret concernant la réforme des examens du doctorat* (en *Revue inter.*, II, 575). Sin embargo, criticaba al decreto una cierta confusión entre las materias obligatorias y las facultativas : así, entre estas últimas, que ocupan el 3er examen, resulta que ya una (el derecho constitucional) se convierte en obligatoria, y excluyese. Pero lo que caracterizó la reforma de 1882 fué — como lo observó el decano de la facultad, — conf. BEAUDANT, *Les réformes* cit. (en *Francejudiciaire*, VI, 556) — el mayor lugar concedido á los conocimientos que forman la parte verdaderamente doctrinal del derecho civil y del derecho público.

(144) « Su objeto — para usar de las palabras del ministro Ferry : conf. BEAUCHAMP, III, 636 — es la ciencia del derecho sintetizado, con arreglo al estudio de las disciplinas de detalle, en su concepto superior : lo que constituye un doctor no es el conocimiento adquirido de nociones acumuladas, por más extensas y exactas que sean, sino la posesión en grado elevado de la doctrina y de los principios; y, en toda ciencia, lo que se denomina principios no es otra cosa que un cierto número de ideas ó nociones bien coordinadas y profundizadas, de modo que, cuando se las posee, se posee la ciencia toda; lo demás, es asunto de deducciones, de

especialmente hacerlo notar — la división entre la licenciatura y el doctorado cada vez asumía caracteres más fundamentales: en época anterior, el segundo era simple complemento de la primera, por lo cual la Facultad resultaba ser escuela profesional y centro de altos estudios, á la vez, involucrando así dos tendencias, en realidad antagónicas, de modo que la primera — la profesional — absorbió de hecho á la segunda, por más que nunca tuvo el título de doctor función social de género alguno, lo que estaba reservado al licenciado; pero la evolución moderna del concepto universitario fué paulatinamente modificando aquel consorcio, desde que representaba dos orientaciones distintas con métodos diversos: el maestro de la escuela profesional debe « repetir » toda la materia, desde la portada hasta el índice, considerando que el alumno necesita adquirir un conocimiento, más ó menos mecánico, del conjunto de su profesión, sin detenerse á profundizar punto alguno porque ni el tiempo disponible se lo hubiera permitido, ni habría tampoco convenido perturbar la tranquilidad del alumno que aprende una asignatura bien definida y formada, exactamente como se aprenden las materias de

práctica y de experiencia, para lo cual basta el buen sentido ayudado por buenos hábitos de pensamiento. Y esto es sobre todo exacto en el derecho, donde el número de aplicaciones y de detalles es infinito, y donde los más entendidos siempre tienen que aprender por más que sepan. Por eso una nueva organización del doctorado no consiste en extender indefinidamente los programas, acumulando cursos sobre cursos, porque así se llegará á la apariencia del saber y no al saber mismo: no es menester que un doctor sepa todo de igual manera, sino que sea apto para aprenderlo todo, justificando con un conocimiento profundo de los principios, de las fuentes y de la literatura jurídica, que está en aptitud para estudiar útilmente, en cualquier momento, cualquier rama del derecho... »

enseñanza secundaria en los liceos; el profesor de facultad universitaria, en cambio, evita rebajar así el nivel de los altos estudios y debe enseñar las ciencias con todas sus dudas y dificultades, prefiriendo la profundidad á la extensión, y cuidando sobre todo del método. Pues bien: en la gradual evolución de la enseñanza del derecho en Francia, el decreto de 1882 tiene el significado sugerente de que convirtió al profesor de cursos de doctorado en verdadero profesor universitario, mientras que los de cursos de licenciatura continuaban en el prejuicio de considerarse, en general, como maestros de escuela, si bien de grado elevado, y trataban á los estudiantes como alumnos de liceo, enseñándoles «todo el libro», desde la *a* hasta la *z*, y dándoles clases de «conferencias», para repasar la materia en vista del examen... Tal ambiguo maridaje de dos tendencias excluyentes se explicaba, porque en la difícil evolución de un ideal inferior á otro superior, había que proceder con prudencia y tolerar semejantes incongruencias, que el tiempo únicamente debía borrar: pero no se ocultaba ya cuán grave error implicaba mantener ambas tendencias, así concebidas, — la escuela profesional y el centro de altos estudios — de procedimientos y métodos inconciliables, aparentemente conciliados en el hecho de coexistir en la misma corporación y de desenvolverse en las mismas aulas; el resultado era desastroso, pues la juventud se encontraba desconcertada, no acertando á separar netamente una de otra tendencia: el rebajamiento de la enseñanza fué la consecuencia inevitable, porque no en vano se llega á olvidar que la universidad no es el liceo y que el estudiante de cursos superiores no

es, tampoco, el alumno de colegios secundarios. Varias generaciones han sido víctimas de esa incongruencia y han pasado estérilmente por las aulas de la Facultad, desencantadas de lo pedestre de la enseñanza y desilusionadas de no haber aprendido métodos científicos ni practicado investigación propia, ni podido cobrar amor á los altos estudios desinteresados, que caracterizan la elevada cultura de un país.

La aplicación de las reformas relativas á la licenciatura y al doctorado, suscitó apenas dificultades de detalle por la transición del antiguo al nuevo régimen (145). Pero quedaba en pie la cuestión fundamental de la paridad de las disciplinas político-administrativas con las exclusivamente jurídicas.

Durante su breve paso por el ministerio, P. Bert promovió la reforma de otra faz del problema: la agregación, insinuando, como soluciones la conveniencia de especializar y de dividir el diploma por secciones (146). La Facultad se

(145) Así, en cuanto á la licenciatura : decreto de diciembre 31 de 1883, conf. informe de Beaudant (en BEAUCHAMP, III, 798). En cuanto al doctorado, además de las circulares ministeriales de julio 28 y noviembre 3 de 1882, sólo fué menester crear en la Facultad la cátedra de derecho constitucional : julio 1º de 1883.

(146) Paul Bert ocupó el ministerio de instrucción pública solo desde noviembre 14 de 1881 hasta enero 30 de 1882. Su circular es de diciembre 16 conf. *Revue inter.*, III, 104 ; solicitaba el dictamen de las facultades sobre estos puntos : 1º si hay inconveniente en encargar á un agregado, sucesivamente, cursos diferentes ; 2º si no sería preferible clasificarlos en categorías especiales, según las materias ; 3º si podría destinarse á un agregado á determinada cátedra, cuya materia hubiera cultivado especialmente. Porque si bien al instituir la agregación (decreto de diciembre 20 de 1855), se establecieron 3 secciones : derecho romano, derecho civil y penal, derecho administrativo y comer-

opuso vivamente en un largo y detenido dictamen (147): por lo demás, la afluencia de candidatos á cada concurso de agregación demostraba que, si existían inconvenientes, no se arredraban por ellos (148). En cambio la Facultad, en la grave cuestión del reclutamiento de su clientela estudiantil, pedía se completaran las deficiencias del bachillerato clásico (149).

La atención de los poderes públicos estaba absorbida con la preparación y discusión de la gran reforma de 1885, organizando de nuevo las universidades (150). En ese de-

cial, no se llevó ello á la práctica por más que lo mantuviera el estatuto de agosto 19 de 1857; hasta que se suprimió la división por el estatuto de noviembre 16 de 1874, mantenido por el de diciembre 27 de 1880. Bajo su imperio, ningún agregado podía especializarse, es decir, podía aspirar á distinguirse en algo, porque debía mantener una preparación igual en todo (vale decir, superficial), puesto que podía ser llamado súbitamente á dictar cualquier cátedra, de cualquier materia; ese era el inconveniente que el ministro Bert intentó corregir.

(147) BUFNOIR, *Rapport présenté au nom de la Faculté de droit de Paris, en réponse à la circulaire ministérielle du 16 décembre 1881* (en *Revue inter.*, III, 381). Invocaba la experiencia de la Facultad para sostener que era más útil que un profesor pudiera enseñar cualquier materia; pretendía que un agregado podía especializarse, si lo deseaba, dictando cursos complementarios.

(148) ACCARIAS, *Rapport sur le concours pour l'agrégation des facultés de droit :* enero 24 de 1883; conf. *Revue inter.*, V, 221.

(149) BUFNOIR, *Réponse de la Faculté de droit de Paris au questionnaire annexé à la circulaire ministérielle du 10 février 1885.* Los miembros de la comisión que estudiaron el asunto fueron Labbé, Bufnoir y Jalabert.

(150) Decreto de 28 de diciembre de 1885, é informe del ministro Goblet : conf. BEAUCHAMP, IV, 203. La opinión estaba ya madura; en 1879 la sociedad de enseñanza superior decía : « es menester condenar el sistema de las facultades aisladas, y si bien existe la necesidad, para la preparación de las diversas carreras, de distribuir la enseñanza entre diferentes facultades, no por eso es menos cierto que las ramificaciones del saber humano se tocan y encuentran, así como los radios de un círculo convergen al centro desde los diversos puntos de la circunferencia, y existen acciones y reacciones continuas

creto se establecía la necesidad de coordinar los cursos entre sí y entre las diversas facultades (151), « en bien de

de una ciencia sobre otra, de modo que cada progreso en una repercute de rebote en todas las otras; tal necesidad perpetua de contacto y de intercambios se deja sentir desde el punto de vista de los conocimientos profesionales: así, es indispensable que el jurista conozca la medicina legal que se enseña en la facultad de medicina, etc...» Conf. informe de Liard al consejo superior, en BEAUCHAMP, IV, 211. Esa evolución se había preparado por una investigación, mandada practicar por el ministro Ferry: noviembre 17 de 1883; conf. *Enquêtes et documents relatifs à l'enseignement supérieur*, XV. Conf., además, ley de julio 10 de 1896.

(151) Como la transformación de 1885 representa un momento psicológico en el desenvolvimiento de la Facultad, conviene dejar aquí una idea de su plan de estudios y su cuerpo de profesores de entonces. Tomo el año académico 1885-1886, durante el cual pude también asistir parcialmente á sus cursos: 1er año, derecho romano (2 profesores: Labbé y Gérardin; agregado, encargado de curso, Jobbé Duval); código civil (2 profesores: Bufnoir y Boistel); derecho penal y legislación criminal comparada (Leveillé); legislación penal (Desjardins); historia del derecho francés (2 agregados, encargados de curso: Esmein y Larnaude); 2º año: derecho romano (2 profesores: Garsonnet y Lyon-Caen); código civil (2 id. Colmet de Santerre y Beaudant); procedimientos civiles (Glasson); economía política (1 profesor: Batbie; 1 agregado, encargado de curso: Beauregard); 3er año: código civil (2 profesores: Duverger y Demante; agregado, encargado de curso: Michel); derecho administrativo (1 prof. Vuatrin; 1 agregado: Michel); código de comercio (Rataud); derecho internacional privado (agregado, Lainé); 4º año: codigo civil (2 cursos de los ya mencionados, á elección del estudiante); pandectas (Accarias, Gérardin); derecho constitucional (Jalabert); historia del derecho romano y del derecho frances (Cauwès); Derecho consuetudinario (Lefebvre); derecho de gentes (Renault); derecho administrativo (Ducrocq); ciencia financiera (Alglave); registro, en sus relaciones con el derecho civil (Demante). Los exámenes se verificaban con arreglo á esta pauta: *a)* capacidad: código civil (lib. I y II íntegro; III, tít. 1 á 4, art. 1 á 1386; tít. 20, art. 2219 á 2281); código de procedimientos civiles (lib. II, III y IV); código penal (lib I y II, art. 1 á 74 y el 463); código de instrucción criminal (art. 1 á 47; 179 á 216, 310 á 379; 635 á 643; y los otros art. enseñados en clase); *b)* licenciatura: 1er examen, primera mitad: derecho romano (institutas de Justiniano, lib. I y II, completadas por textos del digesto, del código y de las novelas, que se haya indicado en clase); historia general del derecho francés (lo

los estudios y en interés de los estudiantes » (152). A este fin tendió la circular del ministro Berthelot, en 1887, buscando agrupar y coordinar los cursos de las diversas facultades según sus afinidades científicas (153): la

enseñado en clase); segunda mitad : código civil (lib. I y II : art. 1 á 710, menos 2 á 5, y 120 á 138); derecho penal (lib. I y II, art. 1 á 74, más el 463; art. 1 á 47, 179 á 216, 310 á 379, 633 á 643 del código de instrucción criminal, y los demás art. que hayan sido enseñados en clase); 2º examen : primera mitad : derecho romano (institutas, tít. III y IV, completados en forma análoga al examen anterior de la materia); economía política (lo enseñado en clase); segunda mitad : código civil (lib. III, art. 711 á 1386 y 2219 á 2281); procedimientos civiles (lib. II á IV, art. 48 á 510); 3er examen : primera mitad : derecho administrativo (lo enseñado en clase); id. comercial (id., id.); segunda mitad : código civil (lib. I, art. 2 á 5, 120 á 138; lib. III, art. 1387 á 2218); derecho intenacional privado (lo enseñado en clase); c) doctorado, 1er examen : derecho romano y su historia, pandectas; 2º examen : derecho civil francés, historia del derecho francés ó derecho consuetudinario; 3er examen : derecho constitucional, y 2 materias á opción entre las siguientes : derecho de gentes, id. administrativo, id. comercial é industrial, ciencia financiera, derecho penal, procedimientos civiles, economía política, historia del derecho francés, derecho consuetudinario. La organización vigente era la del régimen de 1882. Era decano Beaudant.

(152) Art. 6. En el acto comenzó, en el seno de las facultades, una especie de investigación previa y espontánea, que tendía á acentuar la orientación y metodología de cada curso, á fin de poderlo distinguir y coordinar mejor con otros: conf. Cuq, *L'enseignement historique du droit romain* (en *Revue inter.*, XI, 475). La cuestión se tornó, para los romanistas, en candente cuando las reformas del bachillerato tendieron á disminuir la preparación clásica : conf. Labbé, *Le droit et le latin* (en *Revue inter.*, XII, 403).

(153) Circular de mayo 18 de 1887. « Podría preguntarse, para citar un ejemplo reciente, por qué la sociología, inexactamente ligada á la filosofía clásica, no figura en el programa de la Facultad de derecho : para emplear el lenguaje de una escuela moderna, ¿no es acaso sorprendente que, en un establecimiento donde se estudian las instituciones legales y económicas de un país, que son como las manifestaciones fisiológicas de un organismo social, no haya un solo profesor llamado á ocuparse de las leyes generales que se observan en la evolución y desenvolvimiento de las sociedades, colocadas en un medio determinado? »

Facultad sólo tenía que ganar con esa medida (154).

Las reformas de 1882 no habían satisfecho á la opinión: constituían una transacción tímida y dejaban en pie el problema mismo. No se extrañe, pues, que órganos autorizados — todavía en 1888 — confesaran: «nuestros exámenes no son más que ejercicios de recitación, no siempre fiel; y nuestros diplomas se convierten en certificados de mnemotecnia, casi siempre apresuradamente ejercitada y, por consiguiente, muy pronto olvidada (155).» De ahí el descrédito en que se tenía el diploma de licenciatura, respetándose apenas el de doctor: por eso, al preparar la ley de reclutamiento militar, no se otorgó facilidad alguna á los licenciados en derecho, mientras sí se hizo con los licenciados de otras facultades (156). Por otra parte, la concentración universitaria de 1885 había reavivado las críticas, de modo que el ministro Lockroy juzgó llegado el momento de abordar la cuestión: pidió á la Facultad le trazara un plan para la licenciatura — cuya reforma era lo que más urgía — y, por circular ministerial, requirió el dictamen de todas las facultades (157). Hasta entonces el ministerio se había limitado, respecto de la Facultad,

(154) *La circulaire du 18 mai 1887 et l'enseignement du droit* (en *Revue inter.*, XV, 383). No era sólo el caso de la sociología, dudosamente ubicada en la facultad de filosofía y letras, sino que, á pesar de ser pocos los cursos de otras facultades que pudieran ofrecer una equivalencia aproximada con los de derecho, existe una serie de cursos que se complementan recíprocamente: el de medicina legal para los juristas, el de derecho penal para los médico-legistas, etc.

(155) *Revue inter.*, XV, 393.

(156) BUFNOIR, *Le service militaire et les études de droit* (en *Revue inter.*, XV, 517).

(157) Circular de enero 12 de 1889: conf. BEAUCHAMP, IV. 436.

á simples medidas de carácter administrativo (158): pero era imposible continuar así, porque el clamor contra la exclusión de las ciencias políticas y administrativas en la Facultad, era cada vez mayor. El ministro Lockroy, volviendo á tomar la iniciativa de Decazes (1819), la de Salvandy (1847), y la de Duruy (1869), pero sin admitir el proyecto de la Facultad (1878) de crear una nueva licenciatura administrativo-política, quiso resolver el problema dentro de estos términos: un solo diploma con 2 tipos diversos de estudios; en cada uno de éstos, materias fundamentales comunes y grupos de otras especiales; mantener en el 1er año el mismo plan para ambos ciclos y diferenciarlo en 2º y 3er años, ofreciendo grupos caracterizados de cursos á opción: «la actual inferioridad de la Facultad — decía — no ha dejado de preocupar siempre á los diversos gobiernos, pero ninguna de las tentativas hechas para remediarlo ha tenido éxito.» La Facultad —á pesar de mantener en principio su solución de 1878 — aconsejando una licenciatura nueva en 4 años, sin perjuicio de la vieja en 3 (159) — propuso este plan: 1er año, común para los 2 ciclos: derecho romano (considerado sobre todo como introducción

(158) Véase sino: circular relativa al concurso entre estudiantes: abril 6 de 1886; id. entre doctores y doctorandos; mayo 15 de 1886; sobre compensación de los cursos complementarios: julio 3 de 1886; sobre funciones de los agregados: participan en los exámenes, reemplazan á los profesores momentáneamente ausentes, y dan conferencias destinadas á completar la enseñanza de los titulares: julio 30 de 1886 (conf. informe de Tourdes, en BEAUCHAMP, IV, 278); sobre pérdida de las inscripciones: diciembre 29 de 1887.

(159) Conf. *Revue inter.*, I, 378. Esa solución no era una bifurcación sino una superposición: no eran 2 ciclos diversos de igual duración, sino 1 año suplementario agregado á la licenciatura ordinaria. Aceptó las conclusiones de la Facultad la sociedad de enseñanza superior.

al estudio del derecho francés), código civil, economía política, historia general del derecho francés (medio curso), derecho constitucional (medio curso); 2° año, parte común: código civil, derecho administrativo; parte á opción: derecho romano y procedimientos civiles, de un lado, y ciencia y legislación financiera, organización judicial y procedimientos civiles (medio curso), derecho penal (medio curso), del otro; 3er año, parte común: código civil, derecho comercial; parte á opción: derecho penal, id. internacional privado (con nociones generales del público), derecho general de gentes, por un lado, y por el otro: á escoger 3 entre los cursos semestrales (medios cursos) siguientes: derecho administrativo profundizado, derecho de gentes id., legislación colonial, economía colonial, legislación industrial (160). El gobierno hizo suyo ese plan, que daba á los estudios «más riqueza, variedad y elasticidad, adaptándolos mejor á la diversidad de sus destinos» (161).

(160) «La proposición actual — decía Bufnoir, informando por la Facultad: conf. BEAUCHAMP, IV, 439 — trata de dar á ambos diplomas igual valor: subsiste un fondo común, que comprende la parte fundamental é irreductible de los estudios jurídicos y económicos, y se ofrece, á los que no se destinan á las carreras judiciales, opción variada para prepararse á otras carreras.» La Facultad había querido que el curso de derecho administrativo correspondiera al 3er año, pero pudiera ser seguido por los estudiantes de 2° que optaran por el ciclo administrativo-político; también quería, en 3er año, 2 cursos paralelos de derecho comercial francés, uno, y comercial y marítimo comparado, el otro. Pero esos son detalles que no afectan la economía del proyecto.

(161) Circular del ministro Lockroy cit. «Pasa con estos estudios lo que con todos los que son objeto de enseñanza superior, — agregaba el ministro, — pues valen á la vez por la disciplina que imponen á los espíritus, por los métodos cuyo empleo muestran, y por los conoci-

La solución no satisfizo sino á medias: «por aumentar ligeramente el derecho público á expensas de la parte del privado y de la historia, es excesivo que se pretenda poder organizar un ciclo especial con su diploma y afirmar que éste es de ciencias políticas y administrativas» (162). Era menester no admitir este grupo de licenciaturas como de limosna dentro del cuadro técnico é irreductible de los profesionales jurídicos, sino ampliar la naturaleza misma de la Facultad, romper el molde estrecho de ser solo «de derecho» y convertirla de lleno en «de derecho y ciencias sociales», lo que daría toda la elasticidad deseable y establecería una paridad lógica entre diversos ciclos, paralelos pero no subordinados. La semi-solución que aconsejaba el ministro, era — para usar los términos claros de un crítico autorizado (163) — «ilusión de prácticos encorvados

mientos positivos que procuran: ahora bien, nuestros estudios de derecho, tal como están hoy organizados (2 años de romano, 3 de civil y 1 respectivamente de procedimientos, penal, administrativo, comercial, internacional privado, y economía política), pueden ser excelentes para formar el espíritu jurídico, y aun para inculcar los métodos de que se sirve, pero son evidentemente incompletos, sobre todo en lo que concierne las materias económicas y las diversas ramas del derecho público.»

(162) Boutmy, *Des rapports et des limites des études juridiques et des études politiques* (en *Revue inter.*, XVII, 217). La razón capital de estas disidencias, es que era menester encarar el problema con criterio filosófico, y no simplemente burocrático, á fin de deslindar los caracteres distintivos, las afinidades ó repugnancias íntimas, los límites naturales, las relaciones necesarias, y la organización respectiva más favorable, de ambas series de estudios: lo cual, como se ve en el acto, requiere ideas precisas respecto de la teoría de la clasificación de las ciencias.

(163) Boutmy, *loc. cit.* Sólo incidentalmente fué contestada esta crítica, por parte del profesorado de la Facultad: conf. carta de Larnaude, en *Revue inter.*, XVII, 533. La verdad es, que del amplio programa de Salvandy (1847) apenas se había introduci-

sobre el resultado positivo inmediato, seducción de dialécticos amarrados por sus silogismos y que aun no han levantado los ojos hacia las perspectivas, desde las cuales es menester abarcar la magnitud y el fondo de la cuestión». Justo es decir, sin embargo, que tales reproches más que doctrinarios eran casi personales, en el sentido de que implicaban cierta impotencia en el profesorado de la Facultad para adaptarse á las nuevas exigencias, sobre todo desde que el grupo político-administrativo no era sino la multiciplidad del derecho público y éste siempre, por su índole misma, pertenecerá al núcleo jurídico (164).

Más todavía. El movimiento reformista tenía ya tal empuje que se produjo un singular cambio : « Las facultades de derecho — se dijo (165) — son y deben ser establecimientos de enseñanza superior: no son, pues, ni deben ser simples escuelas profesionales; su objeto principal y esencial es dar á todos los que se destinan á las diferentes carreras, para las cuales el estudio del derecho es necesario ó útil, una cultura científica general, iniciándolos en el conocimiento de los principios del derecho, desarrollando en ellos el espíritu jurídico y el razonamiento, y familiarizándolos con los métodos particulares que tal género de estudios requiere.» La verdad es que, — dada la

do la economía política y la historia del derecho, puesto que el derecho constitucional se reservaba para el puñado de candidatos al doctorado... La Facultad, en 1889, era casi lo que en 1804 : una escuela profesional de materias codificadas, como si el siglo XIX no hubiera dado un sólo paso adelante.

(164) Tal opinaron ciertas facultades — las de Aix, Caen, Lille, Montpellier — al contestar la circular ministerial atacada por el director de la escuela libre de ciencias políticas : conf. *Enquêtes et documents relatifs à l'enseignement supérieur*, XXXI.

(165) *Enquêtes*, cit. XXXI.

ley militar que no exceptuaba á los licenciados en derecho (166) — no cabía aumentar el trienio, de modo que era

(166) Así quedó definitivamente resuelto en la ley militar de julio 15 de 1889 : el art. 12 exceptuaba á los candidatos á la licenciatura en letras ó en ciencias, pero no en derecho ; sólo extendía aquel privilegio á los candidatos al doctorado. Se ve, pues, que el legislador compartía la opinión corriente sobre la licenciatura en derecho, como poco digna de merecer protección oficial... Y, sin embargo, casi al mismo tiempo el decano de la Facultad — conf. COLMET DE SANTERRE, *Éloge des licenciés en droit* (en *La France judiciare*, 1889, XIII, 16) — decía : « el licenciado en derecho es una persona que pocos valoran y que me place poder rehabilitar... al conquistar su diploma, es un joven sabio que ha estudiado durante 3 años una de las ciencias sociales más importantes, y el cual, por ese estudio y los accesorios que requiere, ha llegado á un grado asaz elevado de cultura intelectual... dejad, pues, que hablen los que os desdeñan porque no os conocen... » Es curioso que « por más extraño que esto pueda parecer á un lector extranjero — ha escrito HAUSER, *L'enseignement des sciences sociales* (París, 1903), 145 — sea la ley militar de 1889 la principal causante del lugar dado á las ciencias sociales en las facultades de derecho. Había todavía en ellas una escuela de viejos juristas, que consideraban de mal ojo á esas ciencias intrusas, á cuyo contacto temían ver debilitarse el rigor de los métodos jurídicos. Pero el hecho de que la ley militar dispensara de 2 años á los licenciados de otras facultades y no lo hiciera con los de derecho, demostrando así un desdén soberbio por aquel diploma, y, en cambio, otorgara esa prerrogativa á los doctores, hizo que este último título fuera solicitado por una clientela extraordinaria : obtenerlo por la vía estrecha de las disciplinas estrictamente jurídicas no era fácil para la nueva clientela, pero se creyó que sería menos difícil estableciendo otra vía, la de las disciplinas político-administrativas... » Y la Facultad comenzó así su serie de concesiones, no pudiendo oponerse al doble torrente del movimiento reformista externo y de su clientela interna. La evolución doctrinaria fué, pues, casual y eficazmente reforzada por una prescripción de carácter tan ajeno á sus preocupaciones, como era la defensa territorial y ley de servicio militar : las resistencias de la rutina tradicional, que habría costado más tiempo para vencer, cedieron espontáneamente no al empuje doctrinario, pero sí á la consideción práctica del servicio de cuartel... Ese antecedente no fué olvidado por los reformistas : y de ahí la curiosa coincidencia entre cada reforma del servicio militar y la correspondiente evolución de la enseñanza del derecho, pues cada nueva ley de conscripción era un torniquete indirecto para doblegar las re-

indispensable ingeniar cualquier combinación sobre ese lecho de Procusto; la dificultad versaba sobre si convenía una bifurcación neta desde un principio, ó una transacción subordinando el nuevo ciclo al viejo y tradicional: y siendo este último el temperamento adoptado, la dificultad estaba en combinar ese ingerto dentro del cuadro de 4 materias anuales con 3 horas semanales de lecciones cada una, pues se consideraba que un máximun de 4 horas diarias de clases era límite pedagógico. Era casi un juego de paciencia china. ¿ Y qué decir del grado único, á obtener con ciclos diversos ? Por último, donde los diferentes dictámenes de las facultades resultaron una caja de Pandora fué en la distribución de las materias: la anarquía de opiniones fué extrema (167). De ahí que el proyecto ministerial fuera modificado en el seno del consejo de instrucción pública; colocó al derecho penal en 2° año y — tras un brevísimo debate, en el cual los romanistas hicieron gran esfuerzo — cercenó el derecho romano, dejándole íntegro el curso de 1er año, pero reduciéndolo á medio curso el 2° año

sistencias de los núcleos tradicionales universitarios.

(167) MOREAU, *Les opinions diverses du corps enseignant sur la réforme de la licence en droit* (en *Revue inter.*, XVIII, 351). Sobre las 7 ideas principales en que se inspiraba el proyecto ministerial, 3 fueron rechazadas por la mayoría de las facultades: unidad de grado, mantenimiento del trienio, facultad de opción entre diversos cursos; 4 fueron admitidos: los 2 ciclos, comunidad del 1er año, bifurcación desde el 2°, cursos semestrales ó medio cursos. Eso implicaba el fracaso de la reforma: *a)* porque las ideas rechazadas eran de importancia capital; *b)* porque, de las aceptadas, sólo una (los 2 ciclos) era importante, y su aceptación había sido hecha con tantos distingos y con criterio tan variable que no podía decirse fuera una adhesión seria. Desde luego, pues, los institutos universitarios resultaban en desacuerdo con aquélla: la lucha debía continuar...

para dar lugar á otra opción (168); en 3er año se reducía á medio curso el de procedimientos para dar cabida al internacional privado; pero lo radical estaba en que, lejos de establecer los ciclos — para 2 grupos de carreras, con mención respectiva en el diploma — establecía agrupaciones de 3 materias á opción, de modo que el diploma de licenciado podía obtenerse mediante una serie grande de combinaciones, si bien esa multiplicación se verificaba en 3er año (169). Todavía se introdujeron otras modificaciones (170). Por fin el decreto de julio 24 de 1889 puso término al debate, sancionando este plan : 1er año, derecho romano, id. civil, economía política, historia general del derecho francés (medio curso,) elementos de derecho constitucional y organización de los poderes públicos (medio curso); 2° año : derecho civil, id. penal, id. administrativo, id. romano (medio curso), id. internacional público (medio curso); 3er año: derecho civil, id. comercial, procedimientos civiles (medio curso) y — á opción, — 3 de los medio cursos siguientes : procedimientos civiles, derecho internacional

(168) En realidad era una transacción, porque el derecho romano había sido enseñado sólo en 1 año desde 1804 á 1854, y en 2 años á partir de esa fecha: se le daba ahora 1 1/2 año.... Pero, era el comienzo de la decapitación del derecho romano como núcleo intangible.

(169) LIARD, *La réforme de la licence en droit:* era la exposición hecha por aquél, como director general de instrucción pública, ante el consejo superior, en julio 22 de 1889; conf. *Revue inter.*, XVIII, 113.

(170) ACCARIAS, *Rapport fait au conseil supérieur* (en BEAUCHAMP, V, 11). Se aceptó en 1er año, el derecho romano, el civil y la economía política, modificando la cátedra de historia del derecho en historia de las instituciones jurídicas y de las fuentes del derecho; se aceptó igualmente la decapitación del romano en 2° año; también lo relativo á las materias obligatorias del 3°, y, entre las optativas, se modificó la de legislación y economía colonial en curso de legislación colonial.

privado, id. marítimo, legislación comercial comparada, derecho administrativo, id. internacional público, legislación industrial, id. colonial, id. financiera (171).

Casi conjuntamente se realizó otra reforma ansiada, pero tampoco de modo radical sino transitorio: la calidad de profesor se desligaba de materia determinada y se convertía en título personal (172).

De todas maneras, esas reformas sancionaban un hecho: la transformación visible de la Facultad en su enseñanza y en sus tendencias. Recuerdo aún, cuando comencé á cursar en sus aulas — en 1879 — la enseñanza, malgrado la excelencia de la mayor parte de sus profesores, era seca,

(171) Le tocó decretar tal reforma á Fallières, actual presidente de la república francesa, á la sazón ministro de instrucción pública (febrero 22 de 1889 á marzo 17 de 1890). Conf. BEAUCHAMP, V, 10. Adde: circulares sobre la aplicación de la reforma: octubre 31 y diciembre 16 de 1889, febrero 6 de 1890, febrero 17 de 1891.

(172) Circular ministerial de mayo 30 de 1889. No era tampoco mucho, pero algo era para levantar el nivel intelectual del profesorado, ahogado por el régimen estrecho y burocrático: « cuántos hombres eminentes, — decía un órgano autorizado: *Revue inter.*, XIX, 280, — después de haber atraído á generaciones enteras al pie de su cátedra, gracias al brillo de sus lecciones, han terminado su ruidosa carrera sin dejar rastro durable de su paso por la Facultad; sin haber producido ni obras ni publicaciones, con las cuales, sin los vicios de nuestra organización universitaria, habrían podido ilustrar su enseñanza y enriquecer nuestro patrimonio; sin percatarse que era de su deber enseñar con la pluma como con la palabra, á fin de contribuir al progreso de las ideas que tienen misión de propagar; y todo porque las facultades se empeñan en ser, contra todo lo razonable, escuelas de aplicación, olvidando que sus funciones, con arreglo á su sola denominación, las coloca entre los establecimientos de alta cultura científica: en presencia de este hecho lamentable, forzoso es reconocer que los profesores han faltado á una de las exigencias esenciales de su carrera... »

estrecha, exegética, apegada al comentario del texto, discutiendo sutilísimamente cuanto caso é interpretación podía imaginarse, siempre con el precedente de jurisprudencia ó la opinión de los comentadores á la mano, de modo que el espíritu se sentía amenguado y parecía que la ciencia del derecho no fuera sino el arte de la procuración: sólo las materias codificadas merecían la atención, y las no codificadas como ellas se estudiaban, de modo que el derecho romano parecía un simple código caído de las nubes... Al implantarse la reforma de 1889 — 10 años después — el ambiente era distinto; 3 cátedras nuevas, sucesivamente creadas, habían saneado aquella atmósfera caliginosa: la historia del derecho, la economía política y el derecho internacional privado, libres de las mallas tiránicas del texto codificado, habían levantado el espíritu de la casa, y un soplo vivificante de historia, de filosofía y de vida contemporánea penetraba en las aulas (173). El grito clásico de Demolombe: «los textos antes que nada», cedía su lugar al estudio de los hechos palpitantes de vida, si bien aun se practicaba como pidiendo permiso á la vieja falange de romanistas y civilistas, que no miraban con buen ojo la invasión. Las nuevas disciplinas no eran sino la vanguardia del grupo de ciencias políticas y administrativas, que pugnaba desde 1819 por entrar al recinto vedado: la puerta de éste sólo se había entreabierto. No era todo ni siquiera mucho: pero, repito, era algo. En el cuerpo del profesorado se había producido un visible movimiento de modificación en métodos y sistemas (174).

(173) TURGEON, *L'enseignement des facultés de droit de 1879 á 1889* (en *Revue inter.*, XIX, 274).

(174) Las reformas de 1889

Con todo: tirios y troyanos veían que no se trataba de una solución definitiva y que la reforma de 1889 era una simple tregua. La enseñanza clásica estaba derrotada y había tenido que dar entrada, á regañadientes, á materias nuevas: pero en el acto se elevó el clamor de que habíase así esforzado en dar todos los conocimientos que por sí solos nada son, sin dar el método, que es realmente el todo; porque la enseñanza superior, en puridad de verdad, es tan solo un método: su objeto supremo es elevar los espíritus por sobre el conocimiento de los detalles y hacerlos capaces de la alta dignidad que implica el poder juzgar por sí mismo y producir ideas personales (175). La inteligencia — se agregaba (176) — es un instrumento que debe afilarse y no un saco que haya que llenar: no es, pues, multiplicando sin medida los cursos especiales que se realizarán progresos, sino perfeccionando los métodos; ó, más bien, absteniéndose de trabar su natural perfeccionamiento, como se ha hecho con el abuso de la reglamentación, el fetiquismo de la uniformidad y la estrechez

pusieron á la orden del día esas cuestiones. Basta recordar algunos de los trabajos especiales que suscitaron: F. DESPAGNET, *L'enseignement du droit international public en France* (en *Revue inter.*, XVII, 145); LYON-CAEN, *Les principes du droit* (en ibid., XVII, 349; GIRARD, *L'épigraphie latine et le droit romain* (en ibid., XVIII, 217); DUGUIT, *Le droit constitutionnel et la sociologie* (en ibid., XVIII, 484); TURGEON, *L'enseignement des facultés de droit* (en ibid., XIX, 274); SALEILLES, *Le rôle de la méthode historique dans l'enseignement du droit* (en ibid., XIX, 482); PILLET, *L'enseignement du droit privé en France* (en ibid., XIX, 395); y eso que no cito sino monografías publicadas en ese año y medio — hasta fin de 1890 — en una sola revista...

(175) Conf. carta de Anatole France (*Temps*, marzo 30 de 1890) y opinion de Lavisse.

(176) APPLETON, *Observations sur la méthode dans l'enseignement du droit en général et sur les réformes adoptées en 1889* (en *Revue inter.*, XXI, 235).

de los programas. Sobre todo, la decapitación del derecho romano, ese *noli me tangere* de los estudios jurídicos, levantaba protestas ardientes (177). Y, con todo, á pesar de todos los pesares, la reforma de 1889 había orientado definitivamente á la Facultad en una nueva vía: ya no podrá volver á ser escuela profesional de materias codificadas, exegéticamente explicadas, sino que, cada vez más, tendrá que ocuparse de la infinita variedad de cuestiones sociales, que forman la materia del enjambre de disciplinas político-administrativas; de manera que el papel social de la Facultad se tornaba, desde ese momento prominente (178).

El movimiento reformista, apenas reposado, continuó avanzando: pero, para ensanchar el ciclo de disciplinas sociales, cuya introducción era aún menester en la Facultad, se tropezaba con un inconveniente que era preciso descontar: no había especialistas suficientes en el cuerpo de agregados, porque su institución sólo se preocupaba de asegurar romanistas y civilistas, no permitiéndoles después especializarse desde que tenían que estar dispuestos á recibir cualquier cátedra. Se tornaba necesario,

(177) Daba la casualidad que (1889) los dos representantes de las facultades de derecho en el consejo superior fueran romanistas: « no necesito decir — escribía Leveillé en el *Temps* (julio 20 de 1889) — con qué ardor, con qué talento aquellos dos romanistas convencidos, combatiendo *pro aris et focis*, trataron de defender la causa del derecho romano ». Y, poco después (*Temps*, octubre 14 de 1889) agregaba : « considero que con la solución adoptada se ha comprometido, á la vez y sin quererlo, la sólida preparación de los juristas y la de los administradores ».

(178) F. DESPAGNET, *La fonction sociale des facultés de droit* (en *Revue inter.*, XXI, 533).

por lo tanto, reformar la agregación y ponerla á la altura de las nuevas exigencias: en la misma Facultad se reconocían sus deficiencias (179), pidiendo la supresión de la agregación única y su seccionamiento según la especialidad, por lo menos en 3 grupos: derecho público, id. privado, historia del derecho. El gobierno se apresuró á ocuparse de la cuestión, y sometió su estudio á las diversas facultades (180). La opinión de éstas fué, en su mayor número, contraria á la multiplicidad, porque se la consideraba íntimamente ligada con la unidad, bifurcación ó multiplicación de los diplomas (181); pero el consejo superior se inclinó á una transacción, introduciendo en las pruebas del concurso una composición escrita y una conferencia oral sobre una materia elegida por el candidato entre un grupo dado. Tal fué la solución del decreto de enero 6 de 1891: mantenía el derecho romano y civil; y admitía, para una de las composiciones escritas, esta opción: derecho penal, id. constitucional, id. administrativo, id. internacional público, historia del derecho, economía política; y, entre los temas de lección, un asunto relativo á la materia elegida; y una composición sobre materia ligada á las teorías generales de la legislación (182). En el acto se juzgó esta reforma

(179) LYON-CAEN, *L'agrégation des facultés de droit* (en *Revue inter.*, XIV, 454).

(180) Circular de mayo 14 de 1890. Era ministro L. Bourgeois.

(181) Tal opinó la facultad de Montpellier, pero solicitó que « para facilitar la especialización de los candidatos, se les permitiera designar ellos mismos la materia de una parte de su examen »; añadía que sería una reforma transitoria pues se imponía ya, para el futuro, la división de la agregación. Conf. *Revue inter.*, XX, 102.

(182) Era ministro Bourgeois. Conf. informe de Accarias, en BEAUCHAMP, V, 125. Adde: circular ministerial de enero 31 de 1891. La agregación, hasta entonces, se había regido por el

como un paso dado hacia adelante, pero sólo como medida transitoria: la cuestión quedaba en pie (183).

No podía permanecer estacionaria la evolución comenzada. Pronto hubo que crear cátedras nuevas (184), pero era imposible resistir á la presión de los entendidos, y el ministro Poincaré se resolvió á ponerla á la orden del día: pidió á las facultades su dictamen acerca de las reformas necesarias en el doctorado (185).

Coincidió con ello una opinión extranjera autorizada, que también consideraba como transitorias las reformas realizadas y como indispensable una serie de otras, que transformaran radicalmente el régimen secular á que la Facultad habia estado sometida (186): era menester mo-

programa de 1854, con tesis y argumentación latina, lo que era arcaico : esto también fué suprimido.

(183) LYON-CAEN, *La réforme de l'agrégation des facultés de droit* (en *Revue inter.*, XXI, 113). Los resultados, en el primer concurso, corroboraron la bondad de la reforma: conf. *Revue inter.*, XXII, 544. La « bondad » era muy relativa, pues « los candidatos — como lo declara el mismo Lyon-Caen — se mostraron poco familiarizados con los principios filosóficos del derecho, y careciendo de la disciplina intelectual que les debiera independizar de la influencia asfixiante del examen minucioso y detallado, y de la antipatía por las ideas generales, que es el fruto inmediato del exagerado empleo del método exegético ». Pero esos vicios de educación mental no podían corregirse tan pronto, porque se trataba de elementos formados en ese molde increíble, común y tiránico, á que tanto se ama someter á todos en aquel país.

(184) En enero 30 de 1892, la de estadística; en abril 13 siguiente, las de derecho comercial marítimo y legislación comercial comparada y la de derecho público general.

(185) Circular ministerial de julio 13 de 1893. Esta vez no se sometía proyecto alguno, de manera que se abría la puerta á una reforma radical.

(186) Conf. la substanciosa monografía de LEO V. SAVIGNY, *Die französischen Rechtsfakultäten im Rahmen der neueren Entwickelung des französischen Hochschulwesens* (Berlin, 1891). Sic., W. LEXIS, *Die neuen französischen Universitäten*. (München, 1901).

dificar el reclutamiento del cuerpo de profesores, suprimiendo los concursos y permitiendo que los agregados se especializaran; era indispensable dejar á los estudiantes mayor autonomía para elegir sus cursos, libertándolos de la tiranía de exámenes escolares, contraproducentes, y que rebajaban el nivel de la enseñanza; era conveniente cambiar en absoluto el sistema, un tanto escolar, de explicar todo por el método exegético, estrecho y asfixiante; era necesario reformar los estudios dejando amplia libertad de enseñar, á los profesores y, á los estudiantes, amplia libertad de aprender; era, por último, imprescindible borrar los rastros de escuela profesional y convertir á la Facultad en un verdadero taller de ciencia, sin preocupaciones prácticas de diplomas, exámenes y demás cortapisas minuciosas, que impedían su desenvolvimiento.

La misma Facultad manifestaba verdadera turbación, sintiendo que en ella se operaba una importante transformación en favor de las disciplinas históricas y sociales. « Cuando, en 1875, la economía política tomó modestamente un rincón en la enseñanza de la Facultad — reconocía un técnico (187) — nadie sospechó el trastorno que eso iba á producir: tolerada al principio, acogida con reservas ó con un dejo de ironía, ¡ parecía tan vaga, tan indecisa, en comparación con el sistema de derecho estricto! Era como un juguete al lado de la gran máquina de acero, cuyos brazos sólidos habían sido formados por la declara-

(187) SAINT MARC, *Étude sur l'enseignement de l'économie politique dans les universités d'Allemagne et d'Autriche* (en *Revue d'économie politique*, 1892); y *De l'enseignement de l'économie politique dans les universités d'Allemagne et de France* (en *Revue inter.*, XXIII, 535, y XXIV, 24).

ción de los derechos del hombre, y cuyos engranajes delicados, pero ajustados, provenían de los códigos de Justiniano y de Napoleón. Y, sin embargo, una alma nueva entraba en la máquina, la que, abandonando poco á poco su rigidez, se tornaba viviente: el texto se ablandaba, y ya no se leía en él solamente la orden escueta dada por el legislador al juez, sino también la indicación hecha al legislador por las costumbres, las necesidades, las pasiones, la historia.» La enseñanza del derecho, pues, se había tornado más histórica; la del derecho civil, especialmente, menos exegética; la de los textos no codificados — derecho internacional, por ejemplo — llegaba ya hasta el examen: la filosofía del derecho, malgrado un eclipse, se había dejado entrever; y, al mismo tiempo, la economía política había abierto la puerta á la ciencia financiera, al derecho industrial, á la estadística, y reclamado cada día más y más aumentos.

La consulta ministerial produjo un movimiento extraordinario en las facultades y un número tal de opiniones divergentes que la cuestión, de simple reforma del doctorado, se convirtió en el acto en reforma general del plan de estudios, de la metodología de la enseñanza y de la organización de los cursos (188). El doctorado, hasta entonces,

(188) Cuando las facultades supieron que eran consultadas sobre las reformas á introducir en el doctorado — dice PILLET, *Des modifications qu'il conviendrait d'apporter aux programmes du doctorat en droit* (en *Revue inter.*, XXVII, 489) — en el acto se manifestó en su seno un vivo interés por la solución que se les pedía indicaran: ningún otro problema podía tener para ellas mayor interés, puesto que el doctorado, supremo objetivo de los estudios jurídicos, hasta entonces había quedado relativamente

era principalmente un repaso de las materias de la licenciatura, y sus exámenes no eran, en realidad — y malgrado reformas anteriores, — sino una repetición más severa de la anterior: la misma reforma de 1889, al introducir la

estacionario, mientras que el marco de la licenciatura se había sin cesar transformado y ensanchado, habiendo cambiado los métodos, y viéndose á los estudiantes — cosa que pocos años antes se habría considerado inaudito — tomar parte personal, gracias á la opción, en la orientación de sus trabajos. No había, pues, en todo el país un solo profesor que no reconociese ó proclamase la necesidad de una reforma: pero cuando llegó el momento de precisar las ideas y formular votos, se produjo tal abundancia de proyectos, tan gran número de opiniones y tan diversos anhelos, que difícilmente se podrá encontrar dos personas en todo de acuerdo sobre el sentido y alcance del progreso á realizar... Una vez más se comprobaba el conocido fenómeno de que no basta clamar á grito herido por reformas universitarias, en general y sin precisar detalles, previa madura reflexión; pues hasta los profesores — que debe suponerse empapados en las cuestiones de alta pedagogía — se vieron en figurillas para indicar lo que convenía, desde que cualquier medida aislada debía ser en el acto puesta en consonancia con la estructura general, so pena de resultar un adefesio : porque nada es más facil que aconsejar el cambio de tal ó cual parte de los cimientos de un gran edificio, siendo así que la dificultad se presenta, invencible, al querer realizar tal cambio, que vendría á implicar el derrumbamiento total de lo existente para reedificar de nuevo, lo cual exige previos planos elaborados, recursos suficientes, y disponer de instalaciones provisionales bastantes para no producir interrupción perjudicial durante la obra. De ahí que, en estos delicados asuntos universitarios — que tocan nada menos que á la formación de la generación llamada después á dirigir los destinos de un país, — sea quizá cómodo azuzar á los demás y pedir vagamente reformas, cuando no hay la responsabilidad de tener que formularlas, sancionarlas ó implantarlas : el *festina lente* se impone en casos tales y es menester reflexionar varias veces antes de empujar, algo irreflexivamente, á cambios fundamentales y bruscos, en lugar de evolucionar con prudencia en forma de modificaciones sucesivas, que eviten trastornos y conmociones, siempre perniciosas para el régimen universitario, y para la disciplina de profesores y estudiantes, pues unos y otros quedan desorientados... Ese incidente, en una reforma universitaria parcial — como la provocada entonces en las facultades francesas de derecho — es sugerente en alto grado.

novedad del 3er examen sobre materias facultativas, no había logrado cambiar aquel carácter, sino que apenas había dejado entrever la posibilidad de considerarlo alguna vez con otro criterio.

Para unos, el doctorado no debía ser más que el coronamiento de los estudios; y la licenciatura, en realidad, había que considerarla como un grado intermedio y preparatorio: de ahí que el problema no consistiera en reformar los estudios del doctorado sino todos los del derecho, suprimiendo los exámenes de aquel y dando á los de la licenciatura la severidad y amplitud necesarias, de modo que la tesis fuera la prueba suprema. Tal plan requería un año más para la licenciatura, si bien lo disminuía del doctorado: todo estribaba en obtener la reforma de la ley militar, y hacer que el beneficio de un solo año de servicio se otorgara á los licenciados y no á los doctores. Además, era menester reorganizar los cursos á fin de que pudieran profundizarse las materias desde un principio, dando latitud á los profesores para organizar su enseñanza, y ofreciendo á los estudiantes un cierto número de conferencias, para poder trabajar personal y seriamente (189).

(189) Ese era el sistema de las otras facultades. A él se plegó BUFNOIR, *La réforme du doctorat en droit* (en *Revue inter.*, XXVI, 35), proponiendo el siguiente plan de estudios; 1er año: historia é instituciones del derecho romano (curso general), historia del derecho francés, derecho constitucional y organización de los poderes públicos, derecho internacional público (elementos), economía política; 2º año: derecho romano (curso especial profundizado), derecho civil, id. penal, id. administrativo; 3er año: derecho civil, procedimientos civiles, derecho consuetudinario ó — á opción — economía política, derecho administrativo y legislación financiera, ó — á opción — derecho constitucional y derecho internacional público; 4º año: derecho civil, id. comercial, id. internacional privado, ó — á opción — dere-

A esa autorizada opinión de Bufnoir se plegaron otros: argüían que el doctorado, á pesar de su carácter puramente científico y que sólo servía para la agregación, iba á ser solicitado por cierta clientela que trataría de aprovecharse del beneficio de la exención militar, lo que rebajaría el nivel de los estudios; buscaban entonces la reforma general de éstos para que el doctorado, como consecuencia de la licenciatura, pudiera ser obtenido por quien quisiera pero después de estudios serios, y fuera así posible impetrar la reforma de la ley militar rehabilitando á los licenciados (190). Para ello era menester modificar radicalmente el plan de estudios, haciendo que el 1er año se ocupara de ideas generales á la luz de la historia y de la filosofía, para dedicar los otros siguientes al detalle de las materias; de manera que se imponía cambiar la orientación de la licenciatura (191).

cho comercial marítimo; además, 3 cursos semestrales á opción, entre los especiales que existan organizados.

(190) « La exención de 2 años de servicio militar ha sido rehusada á los licenciados en derecho — observaba DUPUIS, *La loi militaire et la licence en droit* (en *Revue inter.*, XXVI, 586) — porque esa licenciatura se obtiene demasiado fácilmente y no es prueba ni de saber ni de talento: hay sin duda algunos buenos licenciados, pero los que pasan por simple mayoría, si han podido demostrar inteligencia, generalmente lo que han probado es su profunda ignorancia; y, si han revelado algún trabajo, han mostrado, en cambio, una mediocre inteligencia... »

(191) He aquí el plan aconsejado por DUPUIS, *loc. cit.* 1er año: instituciones de derecho privado (curso fundamental); cursos de carácter general: economía política, derecho constitucional, id. internacional público, id, penal (considerados en sus grandes líneas históricas y, á grandes rasgos, en sus formas y aplicaciones actuales); 2º y 3er año: derecho civil, procedimientos civiles, derecho comercial, id. administrativo, id. internacional privado. El doctorado sería objeto de una simple tesis, como en letras ó ciencias.

Más todavía: otros sostenían que era menester simplificar las pruebas exigidas para el doctorado, sin debilitar su importancia; «no será del todo un grado científico, — se decía (192) — sino muy parcial é incompletamente, mientras sus exámenes impliquen una revisión de las materias de la licenciatura: el mayor ó menor número de textos que pueda estivar en su cerebro, durante su paso por las aulas, importa poco, pero sí importa, y mucho, que posea un método seguro, consciente de sí mismo, apoyado sobre una serie de principios generales que jamás olvide, si es que ha podido — gracias á un estudio tranquilo, meditado y suficientemente profundo — asimilarse los textos al punto de convertirlos en verdaderas cualidades de su espíritu.»

En cambio, otros separaban netamente ambas cuestiones, y querían que el doctorado fuera la prueba de una especialización, llegando hasta admitir que hubiera una serie de doctorados paralelos (193). Curioso es que partiera de la facultad libre nada menos que una opinión retrógrada: modificar apenas, volver al antiguo sistema, descartar la invasión de novedades (194). Los estudiantes, por

(192) BOUTMY, *La réforme des études supérieures de droit* (en *Revue bleue*, 1894).

(193) PILLET, *Programmes du doctorat en droit* (en *Revue inter.*, XXVII, 489). Aconsejaba 2 clases de pruebas: doctorado simple y doctorado con honores, á semejanza de la práctica inglesa.

(194) ALIX, *Rapport fait à la faculté libre de Paris sur la réforme des études de la licence et du doctorat en droit* (en *Revue inter.*, XXVIII, 9). Preconizaba este plan de estudios: 1er año: introducción histórica y filosófica al estudio del derecho, elementos de derecho constitucional, economía política, elementos de derecho internacional público, derecho civil (tít. prel. y lib. I,) derecho romano (nociones generales); 2º año: derecho civil, derecho romano (especialmente: obligaciones), código penal y elementos de instrucción criminal,

su parte, pedían la creación de un nuevo doctorado, á más del existente, para acreditar preparación á las carreras administrativas y financieras (195); solución adoptada precisamente por la Facultad de Paris (196) señalando como ciclo de estudios para el nuevo doctorado, las

derecho internacional privado; 3er año : derecho civil, id. comercial, id. administrativo (con parte relativa al registro), elementos de procedimientos civiles. En cuanto al doctorado : 1er examen : derecho romano; 2º examen : historia del derecho francés, derecho civil (parte principal : obligaciones, sucesiones, donaciones, testamentos, privilegios, hipotecas), legislación comparada sobre propiedad raíz y crédito hipotecario.

(195) Comunicación del comité de la *A.* (asociación general de los estudiantes) á los senadores y diputados: conf. *Revue inter.*, XVIII, 567.

(196) He aquí los puntos capitales de dicho informe (conf. *Revue inter.*, XXIX, 358): 1º ligar la reforma del doctorado, única puesta en discusión, á la de la licenciatura, á fin de lograr, *a)* un mejor reclutamiento para las profesiones y carreras á que da acceso el diploma de licenciado; *b)* facilitar la reforma del doctorado, organizando las pruebas, según diversas combinaciones, sobre la base de una licenciatura común á todas; *c)* obtener de las cámaras la asimilación de la licenciatura á las otras que gozan de exención de parte del servicio militar; para ello, modificar los estudios de la licenciatura, hacer más severos los exámenes é introducir las composiciones escritas, eliminatorias, en 3er año, reorganizar las conferencias para fomentar el trabajo personal y obtener la formación de un grupo escogido de estudiantes; 2º en cuanto al doctorado: dar mayor lugar y autonomía á las disciplinas de ciencias políticas- « que el estado ha descuidado no poco en la enseñanza, hasta aquí, y que tienden cada día á tomar mayor importancia en un movimiento científico, en el cual los miembros de la Facultad toman parte activa desde hace algún tiempo ». En suma : el antiguo diploma llevaría la mención *ciencias jurídicas*, y el nuevo, *ciencias políticas y económicas*. Pero — como lo observó un cáustico anónimo: *La question des études sociales et le projet de création d'un doctorat en droit public devant les conseils généraux des facultés* (París, 1894) — en realidad ese proyecto importaba una novedad: bajo el nombre de doctorado en derecho público, ponía, en el número de los diplomas conferidos por las facultades de derecho, uno especial de estudios sociales y políticos; dirimiendo, de ese modo indirecto pero decisivo, la controversia relativa al modo de organizar los estudios de ese género en la enseñanza superior.

cuestiones económicas, administrativas, industriales financieras y coloniales.

En presencia de este movimiento de opinión, el ministro Poincaré se decidió por la reforma total, sobre la base de la división del doctorado (197). El movimiento reformista obtenía, pues, un señalado triunfo. La licenciatura — decía el ministro — debe contener todo lo que es general y necesario en los dos órdenes de estudios, que el doctorado permitirá profundizar después: derecho romano, civil, comercial, procedimientos civiles, derecho penal, administrativo, economía política; historia del derecho francés, elementos de derecho constitucional y organización de los poderes públicos ; derecho internacional, público y privado; el doctorado, pues, no será una continuación ni un repaso de la licenciatura, sino su doble coronamiento. Las modificaciones propuestas tendían, de una parte, á mejorar el método en lo que toca á la parte fundamental, de manera á obtener de él la mayor utilidad posible; y, de otra parte, á concentrar la atención de los estudiantes en ciertas materias principales sin dispersarla sobre otras, muy interesantes pero episódicas; tal fué

(197) POINCARÉ, *Discours prononcé à l'ouverture de la session extraordinaire du conseil supérieur de l'instruction publique* (abril 2 de 1895 : conf. *Revue inter.*, XXIX, 363). « El proyecto no es obra de las circunstancias, — dijo — pues no ha sido inspirado sino por lo que considero ser el interés bien entendido de la enseñanza superior : no es ni el fruto prematuro de una invención personal ni la concesión deferente de los poderes públicos á las exigencias de la hora pasajera; es el resultado, largamente preparado, madurámente meditado, de esfuerzos perseverantes y de experiencias progresivas, y, se puede decir, que beneficia de una elaboración secular... » Tal era el alcance que el gobierno daba á la reforma.

el criterio de la comisión del consejo (198). El decreto de abril 30 de 1895 (199) dió esta solución: para la licenciatura, 1er año: derecho romano (conjunto de instituciones jurídicas de Roma, expuestas en su desarrollo histórico), derecho civil, economía política, historia general del derecho francés (medio curso), elementos de derecho constitucional y organización de los poderes públicos (medio curso); 2° año: derecho romano (materias especiales que interesen particularmente al derecho francés: medio curso), derecho civil, id. penal, id. administrativo, id. internacional público (medio curso); 3er año: derecho civil, id. comercial, id. internacional privado (medio curso), procedimientos civiles (medio curso), y, — á opción — uno de los medios cursos siguientes: procedimientos (juicio ejecutivo), legislación financiera, derecho marítimo. Para el doctorado, partiendo de la base de su seccionamiento en de ciencias jurídicas, y de ciencias políticas y administrativas, este plan: *a)* para el de ciencias jurídicas: 1er examen: derecho romano (con especial interrogación sobre las pandectas), historia del derecho francés; 2° exa-

(198) BUFNOIR, *Rapport presénté au nom de la commission chargée par le conseil d'examiner les projets* (conf. BEAUCHAMP, V, 466.

(199) Decretos de abril 30 de 1895 : uno sobre la licenciatura; otro, sobre el doctorado; otro, sobre las conferencias; otro, sobre el programa de derecho civil; Además : decreto de julio 24 de 1895 sobre repartición del derecho civil en los 3 años; de julio 25, sobre derechos á pagar por los estudiantes en las conferencias; de agosto 1° sobre id en el doctorado. Adde : circular ministerial de octubre 24 de 1895 sobre la repartición del derecho civil; y la de octubre 30 relativa á la reorganización general, tanto de la licenciatura como del doctorado; y la de octubre 31 sobre las conferencias. Sobre todo : informe del ministro Poincaré, en BEAUCHAMP, V, 463. Como se ve, se trata de un conjunto de medidas que implican una reforma de carácter orgánico.

men: derecho civil (dos partes, escogidas por el mismo candidato), y — á opción — derecho penal, id. administrativo (jurisdicciones y contencioso), id. civil comparado; *b)* para el de ciencias políticas y administrativas: 1er examen: historia del derecho público francés, principios de derecho publico, derecho constitucional comparado; derecho administrativo, ó — á opción — id. internacional público; 2° examen: economía política é historia de las doctrinas económicas, legislación francesa de finanzas y ciencia financiera; y — á opción — legislación y economía industriales, id. rurales, id. coloniales; agregando — lo que era innovación de bulto — cualquiera de las materias históricas ó económicas enseñadas en otras facultades de la misma universidad y admitidas como enseñanza común entre la Facultad de derecho y la otra.

La reforma, esta vez, tomaba aspecto fundamental. La misma metodología sufría transformación profunda: así, la enseñanza del derecho romano y del civil se modificaba de una manera total, borrando la huella de la exégesis estrecha é introduciendo el criterio histórico y el espíritu filosófico (200). Es cierto que se limitaba el derecho

(200) El derecho romano debía enseñarse así — conf. informe de Bufnoir (en BEAUCHAMP, V, 467), — 1er año: una exposición general de las instituciones de aquél, estudiadas especialmente en su desarrollo histórico; en 2° año, á pesar de ser solo medio curso, estudio especial de ciertas materias, escogidas por el profesor entre las que le pareciesen más interesantes para el derecho francés. El derecho civil, á su vez, debía enseñarse: 1° explicando en general las nociones que son de aplicación en las diversas partes del código; 2° coordinando la serie de materias especiales,

de opción, dado á los estudiantes en la licenciatura, pero se les dejaba suficiente variedad para escoger: únicamente se les señalaban determinadas materias, para cortar el abuso de que sólo fueran elegidas las más fáciles, que á veces eran las menos importantes. En cambio, se modificaba el régimen de los exámenes introduciendo composiciones escritas eliminatorias, para dar mayor seriedad á la prueba. La modificación radical, sin embargo, era la relativa al doctorado, admitiendo la equivalencia de ambos ciclos: el tradicional romanista-civilista, de ciencias jurídicas; y el nuevo, que tanto había bregado por su reconocimiento, del grupo de disciplinas políticas y administrativas, es decir, el de las ciencias sociales; con el doble diploma, si bien se dejaba la forma única de doctor en derecho, pero se le agregaba la mención especial. Las ciencias sociales, pues, obtenían — para usar las palabras del ministro Poincaré — « sus cartas de gran naturalización » en la Facultad de derecho (201).

según un orden racional y formando, para cada año, un conjunto sintético dentro del cual pudiera moverse libremente el método personal del profesor. Uno de los decretos de abril 30 dividía así esas partes: 1º derecho de las personas, id. de familia, régimen de los bienes entre los esposos; 2º sucesiones, donaciones, testamentos; 3º obligaciones y contratos especiales; 4º derecho de propiedad, id reales, seguridades reales; pero cuidaba de agregar que tales divisiones no debían referirse al código ó leyes complementarias, sino que abarcaban teorías jurídicas completas y la aplicación de las teorías generales correspondientes. Qué distantes parecían los tiempos en que Bugnet decía secamente, desde su cátedra de la Facultad; « no conozco el derecho civil; sólo conozco el código civil! » Y el decreto de julio 24, reglamentando la repartición del derecho civil en los 3 años de la licenciatura, autorizaba á cada profesor para distribuir las materias de su enseñanza, sea dentro del año, sea en el conjunto de los 3 años, según el plan y método que juzgue preferibles.

(201) El momento fué solemne para la gran campaña reformis-

Mientras se llevaba á la práctica dicha reforma, realizaba el gobierno obra más trascendental en el régimen de la instrucción pública: completar la evolución comenzada en 1885 y organizar directamente el grupo de facultades en los diversos centros como universidades locales; la ley de 1896 coronó esa transformación (202). Pero eso no

ta. « El proyecto — reconocia Bufnoir: conf. BEAUCHAMP, V, 477 — señala una etapa importante en la vida de la Facultad: por fin va ésta á tomar posesión de un dominio que le ha sido disputado durante demasiado largo tiempo. ¿Puede decirse que sea para ella una victoria? No: una victoria presupone una batalla y vencidos; nada de eso hay esta vez. El estado afirma su derecho incontestable de dar la enseñanza bajo todas sus formas, según lo juzgue útil á los intereses de la sociedad: á la Facultad confía el cuidado de desempeñar esa tarea, correspondiéndole á ésta el explorar y valorizar el nuevo campo abierto á su actividad: el éxito de su porvenir está en su mano, y no debe perder de vista la responsabilidad que le cabría si, por su culpa, llegara á comprometerlo.» El primer doctor en ciencias políticas y administrativas fué R. Worms — el sociólogo conocido y director de la *Revue internationale de sociologie* — con su tesis: *Sur la science et l'art en économie politique* (conf. *Revue inter.*, XXXII, 91). La reforma sufrió una leve modificación de detalle, sugerida por la práctica: el decreto de agosto 8 de 1896 — apoyado en un informe de Glasson: conf. *Revue inter.*, XXXVI, 314 — organizó los exámenes de doctorado, como sigue; para la sección jurídica: 1er examen, dejándolo como estaba; 2º derecho civil (en su conjunto), y — á opción —derecho civil comparado, derecho internacional privado, id. penal, id. administrativo (jurisdicciones y contencioso), id. comercial, procedimientos civiles y juicio ejecutivo; *b*) para la sección político-económica: 1er examen: historia del derecho público francés, derecho administrativo, id. constitucional comparado, ó — á opción — principios generales de derecho público, derecho internacional privado; 2º examen, tal como estaba.

(202) Ley de 10 de julio de 1896. Exposición y proyecto del ministro Poincaré (sesión de junio 18 de 1895); informe de la comisión parlamentaria (sesión de diciembre 28 de 1895); id. del senador Bardoux (sesión de junio 23 de 1896). La literatura de la cuestión es conocida: RENAN, *Questions contemporaines*; id. *Discours aux sociétés savantes*; LAVISSE, *Questions d'enseignement national*, id. *Universités allemandes et universités françaises*, id.

hizo olvidar la necesidad de completar la reforma de los estudios jurídicos: faltaba ocuparse del problema del profesorado y reformar, de modo radical también, lo relativo al régimen de agregación. El ministro Rambaud (203), encontró madura la cuestión, pues las facultades lo habían ya ampliamente debatido (204): no era posible, por otra parte, que habiendo ya aceptado el principio reformista del seccionamiento del doctorado se mantuviera la unidad de la agregación, pues la transacción de 1891 no había dado, en la práctica, resultados apreciables (205).

Se dictó, pues, el decreto de julio 23 de 1896 dividiendo en 4 secciones la agregación: 1ª derecho privado y penal; 2ª id. público; 3ª historia del derecho; 4ª ciencias económicas, y exigiendo en los candidatos el doble diploma del doctorado, en sus 2 secciones (206). Tal

Études et étudiants, id. *A propos de nos écoles*; BERTHELOT, *Science et philosophie*; GRÉARD, *Education et instruction*; DUMONT, *Notes et discours*; DIDON, *Des allemands*; MONOD, *De la possibilité d'une réforme de l'enseignement supérieur*; BOISSIER, *Les réformes de l'enseignement*; BRÉAL *Quelques mots sur l'instruction publique en France*; y, sobre todo, las obras de LIARD.

(203) Subió al ministerio en abril 30 de 1896.

(204) *Enquêtes et documents relatifs à l'enseignement supérieur*, LXIV.

(205) La razón era obvia: era muy difícil constituir un jurado limitado, competente, para examinar candidatos que podían escoger un número extraordinario de materias diversas; la introducción de especialistas para examinar los cursos facultativos convertía al jurado en casi unipersonal; en vista de ello los jurados juzgaban principalmente por las materias comunes — el viejo fondo: romano y civil — y daban poca importancia á las especiales de opción. Por eso — *Enquêtes* cit., LXIV — de 13 facultades, 10 se decidieron por el seccionamiento (1896), pero exigiendo que los candidatos tuvieran el doble diploma: doctorado jurídico, y doctorado político-económico.

(206) Conf. informe de Esmein, en BEAUCHAMP, V, 607. « Los agregados, hasta ahora, — dice aquel — han debido resignarse á cualquier enseñanza, aun cuando no estuvieren para ella preparados ni por sus gus-

reforma era un nuevo paso hacia adelante. La especialización se imponía; se la reconocía sólo á medias: luego, era reforma pospuesta (207).

tos ni por sus estudios anteriores: muchos han debido cambiar su orientación varias veces, adaptándose á las materias más diversas; ninguno podrá saber que cátedra llegará á desempeñar, y á veces pasaba en esa incertidumbre hasta la cuarentena, empujado de un curso á otro. La especialización así era imposible.»

(207) He aquí, ahora, — y ya que dicha reforma hace de 1896 una fecha memorable en la evolución de la Facultad — cuál era el elenco de los cursos de ella entonces: 1er año: derecho romano (Girard, Cuq), derecho civil (Michel, Massigli), economía política (Beauregard), historia del derecho francés (medio curso: Chenon), elementos de derecho constitucional (medio curso: Chenon), estadística (Faure); 2º año: derecho romano (medio curso: Garsonnet), id. teoría de las obligaciones, parte general (Jobbé Duval), derecho civil (Boistel), derecho civil profundizado: teoría general de los actos jurídicos, con aplicaciones especiales á los contratos, donaciones, testamentos: estudio de las partes más importantes de la teoría de las obligaciones (Bufnoir), derecho administrativo (Michel), derecho penal (Le Poittevin), derecho internacional público (medio curso: Leseur), derecho penal (medio curso: Saleilles); 3er año: derecho civil (Planiol), derecho civil profundizado y comparado: régimenes matrimoniales, hipoteca de la mujer casada (Colmet de Santerre), derecho comercial (Thaller), procedimientos civiles (Glasson), derecho internacional privado (medio curso: Lainé), derecho comercial marítimo (medio curso: Lyon-Caen), legislación comercial comparada (medio curso: Lyon-Caen), legislación financiera (medio curso: Ducrocq); cursos especiales para el doctorado; 1º ciencias jurídicas: pandectas (Gérardin), historia del derecho francés (Lefebvre), derecho administrativo: jurisdicciones y contencioso (medio curso: Ducroq); 2º ciencias políticas y económicas: historia del derecho público francés (Esmein), principios de derecho público (Larnaude), derecho constitucional comparado (Chavegrin), derecho administrativo (Weiss), derecho internacional público (Renault), economía política (Cauwès), historia de las doctrinas económicas (Faure), legislación francesa de las finanzas y ciencia financiera (Alglave), legislación y economía industriales (Jay), id., id. coloniales (Leveillé), derecho musulmán (Estoublon). Era decano Colmet de Santerre. Los profesores titulares eran, además del decano: Bufnoir, Gérardin, Leveillé, Glasson, Boistel, Garsonnet, Lyon-Caen, Cauwès, Renault, Ducrocq, Lefebvre, Alglave, H. Michel, Beauregard, Lainé, Es-

De todas maneras, la enseñanza de las ciencias sociales había puesto pie firme en la Facultad, introduciendo con ella la vida, el estudio de cuestiones palpitantes, sacando á los estudiantes del ambiente anterior de exhumar y comentar textos muertos, como si la ciencia fuera una entidad de formulismos ajenos á la existencia y al mundo. « Son ciencias en formación — decía á los estudiantes uno de los profesores (208) — y se les reprocha no tener aún doctrina fija, es decir, no estar concluídas; pero criticar la contradicción, la mobilidad de los sistemas, es comprobar que aún estamos en el período de las hipótesis, lo que se explica porque los problemas humanos no pueden resolverse en forma geométrica, mediante deducción de algunos axiomas. » Las necesidades de la nueva enseñanza dieron nacimiento no sólo á nuevos libros (209) sino á monografías metodológicas, que buscaban interpretar fielmente el espíritu de la reforma (210). La extensión súbi-

mein, Jobbé Duval, L. Michel, Larnaude, Faure, Chavegrin, Massigli, Thaller, Girard, Estoublon, Le Poittevin, Planiol; profesores adjuntos: Weiss, Cuq; profesores agregados: Sauzet, Leseur, Chenon, Jay, Saleilles; y profesores honorarios (ya jubilados): Demangeat, Boissonade, Accarias, Demante, Rataud, Jalabert, Desjardins. Era ya secretario Petit.

(208) A. SOREL, *L'enseignement des sciences sociales dans les universités françaises* (en *Revue inter.*, XXXIV, 384).

(209) Así: CAPITAUT, *Introduction à l'étude du droit civil* (París, 1898).

(210) Así, el profesor Esmein, para demostrar cómo había comprendido su curso de derecho público francés, y qué parte considerable daba en él á lo político y económico, publicó un resumen de los temas tratados: en *Revue inter.*, XXXVI, 49. Así, el nuevo curso de legislación y economía coloniales fué objeto de una información en el cuerpo de profesores, dando su opinión Leveillé, Estoublon, Leseur; además Lacoste, Brackhausen, Bailly, Michoud, Caillemer, Habert y

ta y rápida de la enseñanza económica obligó á la jurídica á un trabajo visible de correlación, infiltrándola nueva vida : los textos ya no se estudiaban en sí mismos y por sí solos — el viejo sistema de explicar el código con el código — sino que se estudiaban los hechos sociales que les habían dado nacimiento y que tenían precisamente por misión reglamentar, colocando así á la legislación positiva sobre cada materia determinada dentro del amplio marco sociológico y económico : la exégesis se redujo á lo indispensable y la jurisprudencia fué interpretada explicando la razón social de sus diversas tendencias. Era, pues, un gran trabajo de fermentación de ideas y de renovación de métodos (211).

Un acontecimiento mundial vino á poner aún más de relieve esa evolución. La exposición universal de París (1889) provocó la reunión, entre otros, del congreso internacional de instrucción superior (212). Allí se estableció que « el derecho, sin perder de vista la interpretación de los textos, ha tomado una conciencia más clara de su va-

otros : conf. *Revue inter.*, XXXVI, 427, Adde : CUCHE, *L'enseignement du droit penal en France* (en *Revue inter.*, XXXVIII, 289); LELÔNG, *Les sciences auxiliaires de l'histoire du droit* (en *Revue inter.*, XXXIX, 5) ; DESCHAMPS, *L'enseignement de l'histoire des doctrines économiques à la Faculté de droit de Paris* (en *Revue inter.* XXXIX, 220) ; COLLINET, *L'enseignement des sciences auxiliaires de l'histoire du droit* (en *Revue inter.*, XL, 481); GLASSON, *Les anciens et les nouveaux enseignements à la Faculté de droit de Paris* (en *Revue inter.*, XLII, 481); id. *L'étude et l'enseignement de la législation comparée* (en *Revue inter.*, XLV, 5).

(211) CUCHE, loc. cit.

(212) El congreso se celebró de julio 30 á agosto 4 de 1900 : era el tercero de la serie : conf. *Troisième congrès international d'enseignement supérieur* (París, 1902).

lor científico y de su función social : íntimamente ligado á la vida de las sociedades, y cómo vigilando en cierto modo las relaciones de las individualidades que las componen, ha comprendido, por fin, que esas mismas relaciones debían adaptarse á la evolución colectiva de la vida social, y que la interpretación de los hechos no podía desinteresarse de esa orientación positiva de las leyes que gobiernan á la sociedad. El método dogmático, que hasta hace poco ha dominado casi exclusivamente, ha tenido que amoldarse y ensancharse para dar lugar á los métodos de observación : y es así cómo las enseñanzas históricas y económicas, todas las ramas de la ciencia social casi, han podido penetrar en los cuadros de la enseñanza jurídica y conquistar un lugar destinado á ser cada día más y más preponderante » (213). Pero lo decisivo é importante, respecto de la Facultad, fué el reconocimiento de que la reforma de 1896 no había sido sino un paso tímido adelante, y que se imponía otra reforma más radical y amplia : era indispensable aumentar el trienio, remodelar la repartición de la enseñanza é introducir materias nuevas, ampliando otras como el derecho administrativo, la economía social, por más que hubiera que reducir algunas, como el derecho romano, dándole un carácter puramente histórico (214). Además, la cuestión metodológica se

(213) Tal opinó Saleilles : *Troisième congrès* cit., 8.

(214) VILLEY, *L'enseignement du droit en France* (comunicación leída y aprobada : conf. *Troisième congrès* cit., 391). He aquí el plan de estudios que preconizaba : 1er año : derecho romano (estudiado del punto de vista histórico), derecho civil (consagrado á la historia del derecho privado y á una introducción general), economía social (consagrada á la historia y á los principios generales sobre los diversos elementos de la vida

consideró tan importante como la del mismo plan, á fin de emancipar á los cursos de licenciatura del carácter de colegio secundario que tenían — con su exposición « de todo el programa », repitiendo todos los años lo mismo, y buscando dar un conocimiento superficial y enciclopédico de la materia, con el tinte dogmático del tradicional dómine palmeta — y dejando á los profesores la libertad de profundizar tal ó cual aspecto, á fin de enseñar la aplicación del criterio pertinente : « es preciso resignarse — se dijo — á no querer enseñar todo, á no repasar todo á guisa de simples monitores, en el año académico : se enseña más á los estudiantes al no tratar sino una parte del curso, pero abordándola bajo todos sus aspectos, que al pretender no dejar de lado parte alguna, pues no se formarán ni juristas, ni prácticos, ni hombres políticos de provecho, si no se les enseña la complejidad de las cosas y no se les hace penetrar en las múltiples avenidas que convergen á un

social : el individuo, la familia, el estado, la asociación, la propiedad, etc.), derecho público y constitucional (consagrado á la historia del derecho público y constitucional de Francia, y á la organización de los poderes públicos, incluyendo la organización judicial) ; 2° año : derecho civil, id. constitucional y administrativo, economía social y legislación industrial, derecho penal ; 3er año : derecho civil, id. administrativo y electoral, economía social y legislación financiera, instrucción criminal, procedimientos civiles y comerciales (competencia y ejercicio de las acciones) ; 4° año : derecho civil, id. comercial, id. acreedores (comprendiendo todas las vías ejecutivas), id. internacional privado, y á — opción — id. internacional público, id. marítimo, registro y mandatos. En cuanto al doctorado, una gran elasticidad de cursos especiales ; entre ellos : historia del derecho (general y local), derecho civil y comercial comparados, id. constitucional comparado, legislación penitenciaria, derecho penal comparado, id. internacional público, historia de los tratados, id. de las doctrinas económicas, economía colonial, id. rural, id. financiera, etc.

lugar dado, evitando que crean que la ciencia es simple y que es cuestión de mnemotecnia el aprender su contenido en el breve período de un curso » (215).

Por otra parte, no era posible permanecer estacionarios en la solución transitoria de 1895 y 1896. Los institutos particulares hacían una vivísima competencia en amplitud de plan de estudios, riqueza y variedad de cursos, metodología de la enseñanza (216). Y en otras escuelas oficiales también se enseñaban, si bien fragmentariamente, las ciencias sociales (217). En una palabra : cerca de 200

(215) Comunicación de LARNAUDE, *Les formes de l'enseignement dans les facultés de droit et des sciences politiques* (conf. *Troisième congrès* cit., 382). Las facultades — dijo sintetizando — no deben convertirse en escuelas secundarias para la enseñanza del derecho : éste no debe jamás ser enseñado sino de una manera suficientemente profunda como para que los estudiantes se asímilen su substancia ; el sólo hecho de plantear, como problema, la cuestión de si deben propender exclusivamente á la formación de licenciados y magistrados, ó si corresponde que dediquen sus esfuerzos á desenvolver el espíritu científico, demuestra una lamentable falta de orientación, un criterio vacilante, y constituye una prueba de que facultad que tal cosa se pregunta está confiada á elementos inferiores á su misión, atrasados, y quizá incapaces de comprender la evolución realizada por la ciencia del derecho, porque viven sin vivir : vegetan...

(216) No sólo la admirable *Ecole libre des sciences politiques*, de que ya se ha hablado, sino la misma universidad católica : así, además de los cursos regulares y similares á los de la facultad oficial, enseñaban entonces (1900) los siguientes : la iglesia y las cuestiones financieras en el siglo XIX, exposición crítica del socialismo, el crédito público, los sindicatos profesionales, la religión en las edades prehistóricas, las primeras apariciones históricas del hombre, el mundo de las prisiones, orígenes del movimiento cooperativo, apostolado por las misiones católicas, el movimiento social en Inglaterra y Suiza. Además, se había fundado (1895) el *Collège libre des sciences sociales* y (1900) la *École des hautes études sociales*, las cuales habían organizado la enseñanza, con una variadísima serie de cursos.

(217) Así, sólo en París ; en el *Collège de France*, en el *Conservatoire des arts et métiers* ; en las escuelas especiales siguien-

cursos de esa naturaleza se daban entonces (1900). De ahí resultaba que — como se reconoció en el congreso internacional de ciencias sociales (218) — « en la enseñanza misma del derecho, en la Facultad, aunque muy completa y rica, la parte importante del derecho económico está completamente descuidada : en ningún curso se estudia, desde el punto de vista económico, siquiera el régimen de la propiedad ó el de las sucesiones ó el de las hipotecas; siendo notoria la insuficiencia de la enseñanza en lo relativo á estadística, sociología, economía social ».

Las cámaras se habían ya tenido que preocupar del asunto, pues á nadie se ocultaba que la reforma de 1895 era sólo el primer paso en una nueva vía, si bien era una solución precaria : de ahí que, casi á raíz de ella, se iniciara una campaña para obtener que el doctorado se convirtiera en triple : 1° ciencias jurídicas, 2° id. políticas, 3° id. económicas (219). ¿ Y por qué sólo un doctorado triple

tes : *Ponts et chaussées, mines, postes et télégraphes, architecture, hautes études commerciales, supérieure du commerce, institut national agronomique,* etc.

(218) *Premier congrès de l'enseignement des sciences sociales* (1900 : París, 1901), 84.

(219) Una de las facultades, aceptando en el acto el temperamento, propuso — conf. SOUCHON, *Le doctorat des sciences économiques* (en *Revue inter.*, XXXV, 414) — el siguiente plan de estudios : *a)* para el de ciencias jurídicas : 1er examen : derecho romano (con especialidad las pandectas), historia del derecho francés ; 2° examen : derecho civil (dos partes escogidas por el candidato, dentro de las determinadas en el decreto de abril 30 de 1895), y — á opción — derecho penal ó civil comparado; *b)* para el de ciencias políticas : 1er examen : derecho público general, historia del derecho francés, derecho constitucional comparado ; 2° examen : derecho administrativo, id. internacional público, legislación francesa sobre finanzas ; *c)* para el de ciencias ecónomicas : 1er examen : economía política (primera parte), historia de las doctrinas económicas, derecho público

y no múltiple, desde que las ciencias sociales admiten agrupaciones numerosas y autónomas? La Facultad de derecho, en efecto — y como lo reconocía una autoridad competente (220) — no se denomina « de derecho y ciencias sociales », pero en realidad lo es : se puede lamentar el tiempo en que sólo lo era de derecho, pero eso ya pasó para no volver ; se puede discutir si tales ó cuáles materias están bien ubicadas allí ó si lo estarían mejor en otra facultad, pero el hecho es que existen, y de eso no se puede prescindir ; los cursos no especialmente jurídicos han terminado por ocupar mayor lugar que los técnicos, y, so color de derecho internacional público, se expone una geografía humana, y, so color de política, una verdadera filosofía social, transformando al mismo tiempo las materias puramente jurídicas, por los métodos y el sentido de la historia.

general, legislación y economía rurales ; 2° examen : economía política (segunda parte), legislación y economía industriales, id. id. coloniales, ciencia financiera.

(220) HAUSER, loc. cit., 155. Porque, verdaderamente, no cabía pensar ni en retroceder ni en detenerse : no sólo el estado multiplicaba los cursos sino que existían cátedras sostenidas por legados especiales (como la de economía social, creada por el conde de Chambrun) ; hasta entonces (1901) la Facultad había enriquecido sus cursos como sigue : 1ª con uno complementario de historia de los tratados (febrero 4 de 1898), transformado en cátedra (junio 14 de 1900) ; 2° con otros de ciencias económicas (complementario en 1900, cátedra en 1901); 3° con tres cursos complementarios de legislación y economía rurales (junio 14 de 1900), historia de las doctrinas económicas (junio 19 de 1901), legislación civil comparada (misma fecha)... En materia de reformas, dados los primeros pasos, no es posible quedar estacionario : es como quien se desliza por una pendiente inclinada, y no sólo es ya imposible volver atrás ó permanecer inmóvil, sino que, aun cuando involuntariamente, la velocidad aumenta en progresión geométrica y término por convertirse en casi vertiginosa...

El hecho fué que la proposición Villey, en el congreso internacional de 1900, puso nuevamente sobre el tapete la discusión de la reforma amplia : nadie pretendía que la de 1895 fuera otra cosa que un pródromo, lleno de defectos. Ni la economía política estaba bien en 1er año, ni era necesario el medio curso de derecho romano en 2° año; las nuevas materias estaban mal ubicadas y se imponía una refundición general del plan de estudios; el derecho administrativo, dentro de su ciclo, debiera tener análoga importancia á la del civil en el suyo : ¿ por qué no desdoblarlo en los 3 años ? ¿ por qué no hacer cosa parecida con la economía política ? El doctorado, en el concepto reformista, no era ni un repaso, ni un estudio más profundo de las materias enseñadas durante la licenciatura, sino el estudio hondo de materias diferentes : ¿ por qué, entonces — se preguntaban los reformistas (221) — no rehacer la distribución de materias, á fin de separar netamente ambos diplomas, el de la licenciatura y el del doc-

(221) GIRAULT, *Nos facultés de droit* (en *Revue inter.*, XLIII, 5 y 100). He aquí la distribución que proponía : *a)* para la licenciatura : 1er año : derecho romano, id civil. (lib. I y II, añadiendo la prescripción adquisitiva), id. penal, id. constitucional y administrativo ; 2° año : derecho civil (venta y otros contratos especiales, garantías reales ; lib. III, tít. 3 á 20, menos la teoría de las pruebas, tít. 5 y la prescripción adquisitiva), procedimientos civiles (junto con el juicio ejecutivo y la teoría de las pruebas, art. 1315 á 1369, código civil), derecho administrativo, economía política; 3er año : derecho civil (contrato de matrimonio, sucesiones, donaciones y testamentos; lib. III, tít. 1, 2 y 5), id. comercial, id. administrativo, economía política (comprendiendo la legislación financiera y la industrial); *c)* para el doctorado: 1° sección jurídica : derecho romano (pandectas), id. consuetudinario, id. internacional privado, id. marítimo, registro y notariado; 2° sección político-económica : derecho internacional público, legislación algeriana y tunisiana, legislación y economía social, economía rural, id. industrial.

torado? La crisis estaba, pues, nuevamente planteada: el movimiento reformista y la ley militar la habían llevado á su punto álgido (222). Los programas se hacían y rehacían, sin dar tiempo á experimentarlos siquiera; una reforma sucedía á la otra, y producía serio trastorno, no terminado cuando ya se anunciaba nueva reforma; todo parecía inestable: ni profesores ni estudiantes sabían á qué atenerse, ni cuál era el plan vigente, ni podían hacer sus estudios bajo un solo plan; los métodos, igualmente, estaban en continuo cambio y la orientación de cada enseñanza variaba á cada momento, produciendo un verdadero desconcierto. Era, pues, menester estudiar á fondo el asunto y combinar una reforma que garantizase un cierto período de tranquila espera, para poder organizar como correspondía una enseñanza que la fuerza de las cosas había desquiciado no poco, poniendo término á los constantes cambios y modificaciones de programas ó agrupa-

(222) GLASSON, *La crise des facultés de droit* (en *Revue inter.*, XLIII, 385). Este dato estadístico bastaría: antes de la ley de 1889, el término medio anual de tesis para el doctorado era de 68; después, fué de 143... Las medidas urgentes sólo podían ser: 1º organizar una licenciatura económica, de la cual serían excluídas las enseñanzas de carácter histórico ó jurídico, reemplazándolas por otras más adaptadas á la administración, las finanzas y la política; 2º suprimir la capacidad en derecho y reemplazarla por una enseñanza y un diploma, para los cuales no se exigiría el bachillerato; 3º para los dos ciclos de licenciatura (jurídica y económica): exigir sólo el bachillerato clásico á los candidatos que se destinen á la magistratura ó el foro; 4º mantener la reducción del servicio militar á 1 año para los doctores. La Facultad, entonces, expediría 3 diplomas: 1º el de la licenciatura jurídica, indispensable para el foro y la magistratura; 2º el de la licenciatura económica, con las mismas ventajas que el otro, salvo el ingreso al foro y magistratura; 3º el de bachiller jurídico, sostituyendo el de capacidad, para la procuración, notariado, etc.

ción de cursos. El desdoblamiento del doctorado, lógicamente exigía análoga medida con la licenciatura : ¿ por qué no abordarla ? Hasta profesores, y el mismo decano de la Facultad, así lo solicitaban.

Leveillé, en efecto, había propuesto la reforma radical así : 2 licenciaturas y 3 doctorados ; licenciatura jurídica, id. de ciencias político-económicas : doctorado jurídico, id. político, id. económico (223). Y, en las cámaras, Perreau y Beauregard — dos profesores — presentaron una indicación casi análoga. En la prensa técnica las opiniones se uniformaban en dicho sentido : el paralelismo de ambas tendencias, la jurídica y la político-económica ; dos licenciaturas, por lo menos, pero se pedían ya 4 doctorados, para equipararlos á las 4 secciones de la agregación : de derecho privado, de derecho público, de ciencias económicas, de historia del derecho ; y convertir el diploma mendicante de los capacitarios en una especie de bachillerato serio (224).

(223) LEVEILLÉ, *L'enseignement économique dans les facultés de droit* (art. en el diario *Temps*, febrero 9 de 1902), y *Les écoles de droit et les bacheliers modernes (Temps*, abril 9 de 1902). Glasson, pues, no hizo sino apoyar las ideas de Leveillé, si bien no lo cita. He aquí el plan de éste : *a)* para la licenciatura jurídica : 1er año : derecho civil, economía política general, historia de los hechos y de las doctrinas económicas ; 2º año : derecho civil, id. administrativo, economía y legislación rurales, id., id. industriales ; 3er año : derecho civil, id. comercial, economía y legislación coloniales, id., id. financiero ; *b)* para la licenciatura político económica : 1er año : derecho civil, historia del derecho francés, derecho constitucional, id. internacional público, economía política ; 2º año : derecho civil, id. administrativo, id. penal, economía y legislación rurales, id., id. industriales ; 3er año : derecho civil, id. comercial, procedimientos civiles generales, economía y legislación coloniales, id., id. financiera. El plan de Glasson, pues, era más estrictamente jurídico que el de Leveillé.

(224) CHATEL, *De l'enseignement dans les facultés de droit* (en *Revue inter.*, XLIII, 430). He aquí su plan : *a)* para la licenciatura

Se aceptaba — lo que pocos años antes había parecido una monstruosa herejía — que el derecho administrativo y la economía política tenían la misma importancia que el derecho civil, y debían enseñarse con igual amplitud; pero, si se aceptaba el desdoblamiento de la licenciatura, se pretendía de nuevo que el doctorado estaba destinado á profundizar los estudios de aquélla (225).

El ministro, entonces, sometió oficialmente la cuestión á todas las facultades, á raíz de la reforma radical de la ins-

jurídica : 1er año : derecho civil, id. romano, historia del derecho privado (medio curso), derecho penal (medio curso), id. constitucional (medio curso), instrucción criminal (medio curso); 2º año : derecho civil, principios de derecho público y de derecho administrativo general, economía política general, legislación industrial y obrera (medio curso), legislación de sociedades y asociaciones (medio curso); 3er año : derecho civil, id. comercial, procedimientos civiles (con juicio ejecutivo y práctica judicial), y — á opción — derecho marítimo, id. internacional privado (ambos medios cursos) ó notariado y registro; *b)* para la licenciatura política : 1er año : derecho civil, historia del derecho público (medio curso), derecho constitucional (medio curso), derecho penal (id.), ciencia penitenciaría (id.), economía política general; 2º año : derecho civil, principios de derecho público y derecho administrativo general, legislación y economía rurales (medio curso), legislación de sociedades y asociaciones (id.), id. industrial y obrera (id.), derecho internacional público (id.); 3er año : derecho civil, id. comercial, contencioso administrativo (medio curso), y — á opción — legislación financiera (medio curso) ó id. colonial (id), economía política profundizada ó historia de las doctrinas económicas. Para el régimen de los capacitarios : 1er año : derecho civil (1er y 2º año de la licenciatura), id. penal é instrucción criminal, legislación industrial y obrera, y legislación de sociedades y asociaciones; 2º año : derecho civil (el de 3er ano de la licenciatura), id. comercial, procedimientos civiles y juicio ejecutivo (con prática judicial), notariado y registro. Para el doctorado quedaban las materias especiales : derecho marítimo, economía y legislación coloniales, derecho internacional público y privado, etc.

(225) MERIGNHAC, *L'enseignement dans les facultés de droit* (en *Revue inter.*, XLIII, 551).

trucción secundaria, con su cuádruple bachillerato (226). « Lo que necesitan nuestras modernas democracias, — se dijo con elocuencia (227), — el solo germen que pueda hacerlas fermentar y preservarlas de la corrupción, es una falange intelectual, provista de alta cultura, verdadera y sólidamente científica : en medio de la igualdad de los derechos, esa aristocracia inofensiva y bienhechora, en cuyas filas todos pueden aspirar á entrar, es la condición misma del progreso democrático ; sólo ella puede levantar el ideal de nuestras sociedades é impedirlas arrastrarse por el fango : y, á este respecto, la más grande democracia moderna ofrece una enseñanza magnífica y concluyente, pues los Estados Unidos, en el último cuarto de siglo, se han esforzado, mediante sus universidades, en crear y esparcir esa vacuna salvadora, la alta cultura científica, y no sólo en su aspecto de ciencias naturales y políticas, sino en el de letras clásicas y eruditas ». ¿ En qué sentido, entonces, debía orientarse la nueva reforma ?

La preconizada por Leveillé había sido rechazada en el seno de la Facultad : los romanistas la combatían ardorosos, pero el problema quedaba en pie (228). La compli-

(226) Circular de marzo 1902. La enseñanza secundaria acababa de ser dividida en 4 secciones, todas las cuales conducían á un solo bachillerato : ¿ no cabría solución parecida en la enseñanza del derecho ? tal era la insinuación ministerial.

(227) ESMEIN, *La licence en droit et le droit romain* (en *Revue inter.*, XLIV, 289).

(228) ESMEIN, loc. cit. Habría quiza ventaja — dice éste — en crear en las facultades una licenciatura en economía política, siempre que no tuviera ni el nombre ni la constitución de la jurídica, y que no pudiera llevar sino á un doctorado correspondiente ; su programa no debería comprender sino materias económicas : economía política general y profundizada, y sus principales aplicaciones especializadas, pudiendo agregarse un curso sobre los principios gene-

cación de la ley militar, además, fué objeto de otra investigación paralela (229), porque los cursos del doctorado — fuera de la Facultad de París — amenazaban quedar desiertos : de ahí que las facultades, influenciadas por ello, buscaran una reforma que, desdoblando la licenciatura, permitiera ubicar aquellos cursos : « en las facultades de derecho — se llegó á decir (230) — la nueva ley militar va á hacer desaparecer el doctorado ; es el fin de todo estudio científico desinteresado y aun de toda enseñanza profesional seria : las facultades de derecho se convertirán en escuelas profesionales elementales ». Las cámaras, mientras tanto, abrían opinión sobre el problema en favor del proyecto Leveillé (231), hasta que — cansadas quizá

rales del derecho. A esta opinión se adhirió Glasson : conf. *Revue inter.*, XLIV, 458.

(229) Instituída por el grupo parisiense de la *société pour l'étude des questions d'enseignement supérieur* : sesión de marzo 22 de 1903 (conf. *Revue inter.*, XLV, 361).

(230) LAMEIRE, por la facultad de Lyon (en *Revue inter.*, XLVI, 155).

(231) « ¿No convendría acaso reclamar para las facultades — decía el diputado Simyan, al informar sobre el presupuesto de 1904 — la creación de un tipo nuevo de licenciatura, con mención « ciencias económicas», para los estudiantes que se destinan á la práctica del comercio, de la industria, de la agricultura, sacrificando el derecho romano y la historia general del derecho francés ? ¿ no se podría quizá, como lo hizo votar en 1897 Leveillé, organizar un doctorado en ciencias económicas » ? Se ve, pues, que se buscaba satisfacer todas las aspiraciones, « sin descuidar la misma administración desde que el servicio público se resiente de la falta de preparación de sus empleados, pues necesitan éstos poseer una serie de conocimientos especiales y técnicos », lo que en Alemania se denomina, algo arcaicamente, las ciencias camerales, las cuales son típicamente germánicas. Desde el final de la edad media — conf. INGRAM, *Political economy* — se constituyó, en diversos países alemanes, un consejo llamado *camera*, que se ocupó de la administración del patrimonio público y de la vigilancia de los derechos de regalía : el emperador Maximiliano encontró tal institución en Borgoña y esta-

de la anarquía reinante al respecto y de que no se arribaba á ningún resultado práctico — sancionaron una minuta invitando al gobierno á reorganizar sin demora los programas y los grados de las facultades de derecho, con el propósito de orientar su enseñanza hacia las realidades prácticas y las necesidades económicas de los tiempos presentes (232).

La Facultad de París, entonces, tomó resueltamente el partido de sostener la única licenciatura jurídica transigiendo con el movimiento reformista en cuanto se daba mayor amplitud á la enseñanza económica y permitiendo á los futuros licenciados optar entre numerosos cursos especiales. Y decía : « si tal reforma se sanciona podrá decirse que la Facultad, — la cual, durante mucho tiempo,

bleció otras similares, con carácter aulico, en Inspruck y Viena, en 1498 y 1501. No solamente las finanzas y los impuestos, sino todas las cuestiones de política económica, fueron de su resorte. Una preparación especial se hizo necesaria para sus miembros, y se establecieron cátedras de ciencias camerales en las universidades para enseñar ese conjunto de especialidades, parte de los cursos así instituídos tomó sus materiales de las ciencias naturales, desde que debía ocuparse de bosques, minas y de tecnología general; parte trataba de las condiciones de la prosperidad nacional en sus relaciones con las necesidades humanas y las instituciones, siendo la economía política alemana una simple derivación de tal parte ». La reconocida excelencia de la administración pública en Alemania se debe exclusivamente á que su personal de empleados se recluta entre los estudiantes de las asignaturas camerales : ¿ por qué no podría lograrse otro tanto en Francia, amalgamando el viejo ideal de la escuela de administración de 1848 con las novísimas tendencias reformistas en favor de las disciplinas económicas ? Por eso el senador Lintilhac — en su informe sobre el presupuesto de la instrucción pública para 1906 (conf. *Revue inter.*, LI, 435 : nº de mayo 15 de 1906) — « aplaude esa preocupación, hoy felizmente dominante, de poner á los estudios jurídicos en armonía con las necesidades de la práctica moderna ».

(232) Moción de Thierry : sesión de noviembre 27 de 1903.

se había ocupado quizá demasiado de la familia y de la propiedad, primero, y después de la organización del gobierno, — aborda por fin de frente, con espíritu mesurado y firme, el estudio, más que nunca necesario y candente, de los intereses y las leyes del trabajo : porque la familia, la propiedad, el trabajo, el gobierno, son en suma los propósitos marcados y como los puntos cardinales de toda la ciencia social, y, cuando nos decidimos por dar, en nuestra escuela, más amplio desarrollo á la enseñanza económica, ¿ qué otra cosa hacemos sino reivindicar para nosotros la cuarta de las provincias, que nos pertenecían por el derecho de la razón ? » (233).

El ministro Bienvenu-Martin, en presencia del voto de las cámaras (1903) exigiendo la reforma de todos los grados de la enseñanza de la Facultad, resolvió despejar el problema de lo menos importante, para concentrar su atención en lo debatido y que tenía dividida tan ardiente-

(233) LEVEILLÉ, *La réforme de la licence en droit : rapport approuvé por la Faculté de droit de Paris* (conf. *Revue inter.*, XLVIII, 27). He aquí el plan de la Facultad : 1er año : derecho romano, historia general del derecho francés, derecho constitucional, id. internacional público, derecho civil, economía política (teórica y aplicada) ; 2º año : derecho civil, id. administrativo, id. penal, id. romano, economía política; 3er año : derecho civil, id. comercial, id. internacional privado, procedimientos civiles generales, y — á opción — este grupo : juicio ejecutivo, derecho marítimo, seguros terrestres y propiedad industrial, derecho penal complementario ; ó finanzas públicas, ó economía política (teórica y aplicada). Esa reforma, por más transacción que fuera — se recordará que Leveillé, á la cabeza del movimiento reformista, ha sido siempre radical — tenía una gran importancia : la economía política estaba oficialmente equiparada al derecho civil y sus profesores seguían con el curso de un año á otro, de modo que su influencia sobre la formación intelectual de la juventud venía á ser considerable.

mente á la opinión profesional. Reformó, por decreto de febrero 14 de 1905, los estudios para el diploma de capacidad, que constituía un régimen repudiado por todos, pues se trataba de estudios híbridos (234). Mientras tanto, el comité consultivo de la enseñanza pública (sección jurídica) había ya elaborado el proyecto del nuevo plan de estudios para la licenciatura, acordando á la parte político-

(234) La cuestión estaba madura, pues había sido objeto de dos investigaciones previas, con dictámenes de todas las facultades : la provocada por la circular ministerial de junio 10 de 1895 (conf. *Enquêtes et documents relatifs à l'enseignement supérieur*, LXI), y la de 1904 (conf. *Enquêtes et documents*, LXXXIV). La procuración y la carrera de *avoué* requieren el diploma de capacidad en derecho, desde la ley de 1804, la que sólo exigía (sin necesidad de acreditar previa preparación) legislación criminal y procedimientos civiles y penales ; en 1820 se modificó ese plan, sustituyéndolo por procedimientos civiles, y — á opción — derecho natural ó civil (primer curso) ; en 1861 nueva modificación : procedimientos civiles y penales, derecho civil (primero y segundo curso). No había lógica en tal plan, tanto más que se asistía á los cursos para la licenciatura : en 1896 se trató de reformar la esencia del grado, constituyéndolo en un verdadero bachillerato jurídico con 2 años de estudios serios, á fin de que habilitara no sólo para la procuración sino para otras funciones, como la de ser juez de paz. Ese es el criterio del decreto de 1905, y el plan de estudios el siguiente : 1er año : elementos de derecho civil, id. penal, id. público y administrativo ; 2º año : elementos de derecho civil, id. de procedimientos civiles y juicios ejecutivos, y — á opción — derecho comercial, industrial, notariado, registro. La reforma desgraciadamente conservaba el título de « capacidad », tan desacreditado ; y cometía el error de organizar la enseñanza del derecho civil con el criterio arcaico de la escuela profesional antigua. « Es un método algo infantil — decía LEVEILLÉ, *La réforme des facultés de droit* (conf. *Revue politique et parlementaire*, XLIV, 5) — el consistente en disponer las teorías del derecho civil según la numeración de los artículos del código; el profesor habría podido muy bien explicar en 1er año las teorías de las obligaciones y de la propiedad, y en 2º año las de las hipotecas y la familia : los prácticos habrían encontrado en el acto en su breviario los art. 1101, 1102, 1103, y los art. 1, 2, 3, 4... El orden, pues, del decreto de febrero 14 es de *une marche moutonnière* ».

económica una importancia mayor de la que tenía, si bien todavía no la equiparaba á la estrictamente jurídica : así dejaba 3 años para el derecho civil, no acordando sino 2 para la economía política, pero aceptando que los profesores respectivos continuaran en su curso, lo que provocó en el acto la protesta de la sección política, que pedía para el derecho público — grupo formado por éste, el administrativo y el constitucional — igual tratamiento (235). Pero la cuestión varió de aspecto : las cámaras no quisieron dejar su solución al ministerio y á sus comisiones consultivas, con investigaciones, etc.: ya siendo diputado Leveillé había agitado en ese sentido la cuestión; después lo hicieron los diputados Faure y Simyan; acababa (1904) de verificarlo otro diputado, Thierry, haciendo votar una minuta; cuando, al discutir el presupuesto de 1905, el mismo Thierry suscita la controversia, formula una moción y la comisión respectiva la despacha, prohijando el temperamento aconsejado por la Facultad (236). El movimiento

(235) MICHOUD y BEUDANT, *A propos des projets de réforme de la licence en droit* (en *Revue inter.*, L, 5). Esa exigencia responde á la triple división de la licenciatura jurídica, política, económica; mientras que Leveillé se contentaba con la doble división: jurídica y económica. Es, en el fondo, la lucha de cada grupo científico por obtener su autonomía, mediante la multiplicación de los diplomas. Pero como el trienio es un *noli me tangere*, forzoso es, para ubicar la extensión nueva de una materia, disminuir en otro tanto de la de otra, lo que ha conducido á la combinación de los medios cursos, — de 30 lecciones, término medio, cada uno, — cuyo resultado forzosamente tendrá que ser procurar un tinte superficial de ciencia, en vez de ciencia honda y verdadera. Así, Michoud y Beudant piden reducir á un semestre el curso de historia del derecho público. Mañana los profesores del grupo histórico-jurídico, á su vez, reclamarían igual equivalencia y parecidas supresiones...

(236) Informe parlamentario del diputado Devèze. « Cuando la enseñanza del derecho se constituyó — había dicho Thierry,

reformista, pues, penetraba en el recinto legislativo resuelto á obtener, esta vez, una reforma radical en toda la extensión de la palabra. Así, en la sesión de diciembre 3 de 1904, un numeroso grupo de diputados, encabezados por Massé y Thierry, presentaba un proyecto de ley para reorganizar los programas y los grados de las facultades de derecho (237).

en la sesión de noviembre 14 de 1904 — las cuestiones coloniales, comerciales, agrícolas é industriales, las relativas al trabajo, no tenían la amplitud que han tomado legítima y fatalmente desde entonces, y sería retroceder si se continuase por más tiempo desterrando tan graves problemas de la enseñanza del derecho : ésta había tenido, en su origen, casi el objeto exclusivo de formar abogados y magistrados, pero hoy el acceso á las carreras libres debe ser más y más buscado por nuestra juventud, aun la que pasa por la Facultad de derecho. La lucha entre los pueblos se ha convertido en lucha de expansión económica, de concurrencia comercial, en la cual la extensión, sobre todo, de los problemas del trabajo ocupa un lugar importante : sería á la vez realizar obra de ilustración y de justicia social haciendo entrar, útil y efectivamente, en la enseñanza del derecho, todas las nociones científicas ó codificadas de aquellas diversas cuestiones.»

(237) Nº 2110. *Chambre des députés; huitième législature; session extraordinaire* de 1904. *(Annexe au procès-verbal de la séance du 3 décembre 1904). Proposition de loi tendant à réorganiser les programmes et les grades des facultés de droit (renvoyée á la commissión de l'enseignement et des beaux arts),* presentée par Massé, Thierry, Lockroy, Baudin, Cochery, Barthou, Martin, Baron, Le Herissé, Klotz, Berry, Chaudroux, Chambige, Bony Cisternes, Rouby, Tavé, Simyan, Régnier, Peronneau, Lanessan, Minier, Grojean, Zévaès, Krantz, Bonetot, Colin, Brisson, Marot, Leygue, Drake, Simonet, Bonnevay, Proust, Tournier, Maujan, Spronck, Mas, Dudouyt, Guilloteaux, Saint Pol, Lebaudy, Ludre, Essarts, Girod, Astier, Ripert, Cère, Borgnet, Pichat, Denêcheau, Noel, Hubbard, Le Bail, Deloncle, Bouhey Allex, Breton, Carmaud, Chambon, Cazeneuve, Étienne, Meunier, Aldy, Caze, Muteau, Buisson, Legrand, Camuzet, Magniandé, Bepmale, Colliard, Viollette, Authier, Balandreau, Péret, Fould, Thivrier, Menier, Féron, Debussy, Debaune, Bersez, Rahier, Morel, Sireyjol, Deloncle, Vigouroux, Babaud Lacroze, Ragot, Grosdidier, Holz, Lenure, Alsace, Deville, Castillard, Roche, Réville, Mill, Bussière, Capéran, Derve-

El plan era completo, pues se reformaba la capacidad, convirtiéndola en bachillerato; la licenciatura y el doctorado. Así el bachillerato requería 2 años; el 1er año: derecho civil (obligaciones, propiedad); principios de derecho constitucional, administrativo y financiero; derecho penal; economía política (la producción agrícola é industrial, los productores, legislación del trabajo); 2° año: derecho civil (hipotecas, familia); id. comercial; procedimientos civiles (comprendiendo el juicio ejecutivo); economía política (los cambios, el comercio de productos). La licenciatura exigía 3 años; el 1er año: historia general del derecho romano y francés; derecho romano;

loy, Codet, Decker, David, Siegfried, Braud, Gervais, Goujat, Contant, Fiquet Drou, Petitjean, Dubief, Thierry Cazes, Chamerlat, Torchut, Pajot, Bos, Leroy, Vival, Chenavoz, Desgardes, Sales, Roch, Iriart, Isnard, Pams, Charpentier, Schneider, Baudon, Buyat, Puech, Gauthier, Bizot, Lefèbvre, Bertrand, Le Roy, Boutard, Vacherie, Chapuis, Steeg, Gouzy, David, Empereur, Lesage, Bourrat, Réveillaud, Renoult, Plissonnier, Dauzon, Clémentel, Dasque, Chauvière, Michel, Chautemps, Chaumet, Rousse, Dormoy, Lafferre, Benoist, Rajon, Sarraut, Gras, Ruau, Chabert, Gentil, Girard, Perroche, Audizier, Fleury, Ory, Ballu, Brindeau, Haudricourt, Congy, Bonvalot, Caraman, Fontaines, Darblay, Lanny, Fouquet, Harriague, Laroche Joubert, Flayelle, Ramel, Bougère, Roscoat, Rudelle, Pins, Ollivier, Cesbron, Gautier, Dèche, Éngerand, Riotteau, Lefas, Taillandier, Périer, Favre, Chevalier, Ferrette, Limon, Sénac, Hugon, Gafier, Berthet, Beauquier, Chanoz, Bernard, Allard, Vaillant, Constans, Delory, Piger, Dufour, Wolter, Dejeante, Sembat, Bouveri, Coutant, Boyer, Euzière, Larsau, D'Elva, Poulam, Detreil, Delmas. Esa larga lista demostraba, pues, que se trataba de la expresión de la mayoría legislativa: de esa manera el gobierno tenía trazado su camino; y si he transcripto la larga nómina de los 230 diputados que subscribían esa proposición, ha sido para demostrar que, entre ellos, estaban los ministros de ayer y los de hoy: Lockroy, Barthou, Baudin, Cochery, Lannessan, Krantz, Chautemps, Doumegue, Maruejols, Mongeot, Roche, Siegfried, Trouillot, Etienne, Ruan, Clementel, para no citar sino aquéllos...

derecho constitucional (medio curso); id. internacional público (id.); derecho civil; 2° año: derecho civil; id. administrativo; id. penal; economía política (la producción agrícola é industrial, los productores, la legislación del trabajo); 3er año: derecho civil; id. comercial; economía política (los cambios, el comercio de productos); procedimientos civiles (medio curso), y — á opción — otro medio curso entre: derecho internacional privado, procedimientos civiles (juicio ejecutivo); seguros terrestres; derecho marítimo; id. penal profundizado; finanzas públicas. Para el doctorado, 1 año suplementario, pudiendo dividirlo en cualquiera de las secciones siguientes: historia del derecho y derecho romano; derecho privado y derecho penal; derecho público y ciencias políticas; ciencias económicas. Se ve, pues, que era el plan de la Facultad — modificación del de Leveillé — con algunos cambios, como la reducción definitiva del derecho romano á un año, pero se mantenía la licenciatura única y se dividía el doctorado en 4 secciones, para concordarlo con la reforma de la agregación (1898).

El plan era, sin duda, más radical que el de 1895, pero no del todo todavía: menester era vencer paulatinamente las resistencias de los viejos civilistas y romanistas, que miraban azorados aquella transformación de la escuela antigua de derecho puro en instituto de ciencias sociales amplias. Pero — como lo había dicho un político francés (238) — « la alta enseñanza no puede estar eternamente condenada á ser sólo una simple gimnasia

(238) MÉLINE, en un art. en la *République française*.

del espíritu, y no remover sino cosas muertas, cuando en el momento actual hay tantas cosas vivientes que se agitan en su derredor y que han puesto en ebullición á todos los cerebros; nuestras facultades no tienen más que la dificultad de la elección: es preciso que se transformen ó que se debiliten, ó sino que perezcan, pues si se obstinaran en aislarse del movimiento general de los espíritus, y en inmovilizarse en el viejo molde de la enseñanza clásica, no tardarían en ver disminuir su autoridad moral y la juventud se apartaría de ellas como de un cadáver. » Y la comisión de la cámara agregaba: « queremos que las generaciones que nos sucedan se encuentren, desde su entrada en la vida, iniciadas en las ciencias nuevas, y que, teniendo del pasado un conocimiento profundo, sean, al mismo tiempo y antes que todo, de su época, de modo que ninguno de los grandes problemas políticos y económicos que se agiten ante sus ojos pueda serles extraño... »

La crisis de la Facultad llegaba, pues, á su período álgido: su evolución, durante el siglo anterior, estaba ya resueltamente orientada en el sentido de una reforma radical. De la escuela profesional técnica de sus orígenes, con su método exegético y dogmático, erudito y ajeno al ruido de la calle, destinado á formar magistrados y abogados, enseñándoles un arte más bien que una ciencia; de esa escuela que, malgrado el empuje de ministros reformistas como Decazes, Salvandy y Duruy, resiste toda innovación, encastillada en la tradición y en sus privilegios, temerosa de que en sus aulas penetre ese temido ruido de la calle con problemas y cuestiones que nada tenían que ver con el

texto sacrosanto de la legislación codificada, tanto justinianea como napoleónica; de la Facultad que, caído el imperio, se siente entregada á una investigación más activa de gentes de afuera, extrañadas de que pudiera existir un recinto tan arcaico, tan divorciado de la vida, tan ajeno á las necesidades prácticas de la existencia, y buscando la manera de modificar ese estado de cosas, mediante la introducción de alguna que otra enseñanza moderna; de esa lucha entre el viejo y conservador elemento, encarnado en civilistas y romanistas, y el empuje de las tendencias reformistas coetáneas, que, en sus dos corrientes política y económica, van conquistando palmo á palmo el reducto fortificado y considerado antes inexpugnable: de esa lucha entre lo que fué y lo que debía ser, ya no era posible prescindir en aquel momento, sino que era menester afrontarla con decisión, pues su larga duración comenzaba á ser un verdadero perjuicio para las diversas generaciones de estudiantes, que no podían terminar sus estudios con el mismo plan con que los iniciaban y que nunca podían saber si el año próximo no les traería novedades que cambiaran cualquier combinación hecha sobre la base de lo existente. La crisis estaba nuevamente planteada. La Facultad arcaica, erudita, tradicionalista, exegética, adoradora del texto codificado, tenía que desaparecer y ser reemplazada por otra que fuera escuela de su tiempo, que estudiara los problemas sociales, políticos y económicos de la época, no solo á la luz de los viejos textos codificados y de la infinita serie de leyes dictadas, sino con la ayuda de la legislación comparada, de la historia, de la observación sociológica, y de la filosofía. Era, pues, un cambio

total: los sabios de gabinete, invocando la ciencia arcaica de libros sacrosantos, desaparecían para convertirse en hombres que actuaran en plena vida, amoldando la letra muerta de los textos á las necesidades palpitantes de la existencia (239).

(239) Esta evolución se había precipitado con las reformas de los ministros Bourgeois y Ribot en el régimen del bachillerato: ya los bachilleres clásicos — los del latín y griego — no eran los únicos autorizados á penetrar en la Facultad, sino los de las otras 3 orientaciones, de modo que las puertas entreabiertas de aquélla, habían sido abiertas de par en par á toda la juventud universitaria, viniese de donde viniese. Se llegaba, pues, al término de la larga evolución secular de la enseñanza en la Facultad. Cuando Blondeau — en su discurso de apertura de los cursos (1807) — hacia notar los nuevos horizontes que abría la creación de la Facultad (1804), la mayor parte de la juventud estaba ausente de los bancos del único anfiteatro existente, pues las guerras napoleónicas devoraban casi hasta á los niños; pasado el huracán del primer imperio, la restauración, á raíz de los desórdenes originados en el curso de Bavoux (1819), tuvo que reaccionar respecto de la feliz iniciativa del ministro Decazes y la enseñanza, un instante levantada á la altura de la ciencia pura, volvió á ser el pedestre aprendizaje del arte de abogar : el asesinato de duque de Berry cerró las puertas á toda reforma liberal, y la ordenanza de 1822 barrió hasta el recuerdo de la de 1819; la monarquía de julio colmaba las aspiraciones del profesorado, á estar al discurso optimista del décano Blondeau (1840), quien consideraba completa la enseñanza y no susceptible de reforma alguna, por más que, desde el día siguiente, en el seno de la Facultad fuera visible la lucha entre las dos tendencias, la quietista y la reformista, hasta que el ilustrado ministro Salvandy colocó la cuestión en su verdadero terreno; la república de febrero pasa sin más rastro que la efímera, pero sugerente, escuela de administración ; el segundo imperio, reaccionario por esencia, vuelve al concepto de escuela profesional sin que las iniciativas del ministro Duruy puedan modificar aquel criterio, por más que fuera diariamente más y más visible que la tendencia reformista ganaba prosélitos en el seno de la Facultad; la tercer república ha prestado preferentísima atención á esa reforma y si bien de 1870 á 1890 fueron lentos sus avances en ese sentido, en las época posterior se distingue por la serie de modificaciones, sucesivamente más y más radicales. « Nuestra Facultad — decía el décano Glasson, en su discurso de distribución de premios (agosto 1º de 1900) : *Le développement de l'en-*

La vigorosa iniciativa del grupo parlamentario, encabezado por Massé y Thierry, obtuvo en el acto la adhesión del infatigable defensor de la reforma en el seno de la Facultad (240). Para Leveillé, la Facultad debía ya cambiar su denominación y agregar á la tradicional de facultad de derecho, el membrete: ciencias jurídicas, políticas y económicas; sus grados deberían ser: bachiller en derecho, licenciado en id., y doctor en id.; además, bachiller en ciencias económicas y licenciado en id; y, por último, el de capacidad en derecho (241). Era rejuvenecer la Facultad,

seignement dans la Faculté de droit de Paris au XIXe siècle (en *Revue inter.*, XL, 193) — ha sido en su primera época, exclusivamente, y en época posterior, principalmente, una escuela profesional de jurisprudencia; sin perder ese carácter, se convierte ahora en una escuela científica y en una escuela de ciencias sociales y políticas: que continúe sin interrupción su marcha progresiva; que llene su misión inspirándose del espíritu moderno, sin renegar de su pasado, que hizo su grandeza; y que, en este siglo XX, que será sin duda una época de luchas formidables, sea, por la firmeza inconmovible de sus doctrinas, uno de los representantes científicos más autorizados del derecho en contra del abuso de la fuerza... »

(240) LEVEILLÉ, *La réforme des facultés de droit* (conf. *Revue politique et parlementaire* cit.: ese art. apareció en el nº de abril 10 de 1905). Se resignaba Leveillé á perder el 1er año de economía politica, á cambio de la reducción del romano, y de la especialización del doctorado en 4 series.

(241) Combinaba, pues, la reforma reciente de febrero 14 de 1905 con el plan Massé y Thierry, pero lo modificaba ligeramente en algún detalle. Helo aquí: *a)* para el bachillerato en derecho. 1er año: historia general del derecho francés, derecho romano (obligaciones, propiedad), id. civil francés; id. constitucional (medio curso); id. internacional público (id.); 2º año: derecho civil francés, id. penal, id. administrativo, economía política (producción y productores, la producción agrícola é industrial, la legislación del trabajo); *b)* para la licenciatura en derecho, un 3er año: derecho civil francés, id. comercial, economía política (comercio y finanzas, ventas, transportes, instituciones de crédito, presupuesto, impuestos), procedimientos civiles (medio curso), y — á opción, un

reorganizando sus programas y sus grados, en un sentido modernísimo; ya no podía discutirse si la reforma debía ó no llevarse á cabo, sino cómo se realizaría, si de acuerdo con los que á ella se oponían, ó según los votos de los que la habían preconizado contra viento y marea hasta obtenerla, vale decir: ¿se haría la reforma con arreglo á un plan racional, ó tenía que convertirse en una nueva transacción estropeada? Durante un siglo la Facultad, respetuosa de la tradición, no se había inquietado en sus anfiteatros sino

medio curso entre: juicio ejecutivo, derecho marítimo, seguros terrestres, derecho penal complementario, derecho internacional privado; *c)* para el doctorado en derecho, un 4º año, á combinar según el tipo del doctorado: 1er tipo (historia del derecho): derecho romano, historia del derecho; 2º tipo (derecho privado): derecho civil, id. internacional privado, id. comercial, id. penal; 3er tipo (derecho público): derecho constitucional, id. público en general, id. internacional público, id. administrativo; 4º tipo (ciencias económicas): economía política general, historia de las doctrinas económicas; economía y legislación rurales, industriales, financieras y coloniales; *d)* para el bachillerato en ciencias económicas: 1er año: derecho civil (obligaciones y propiedad), id. penal, principios de derecho público y administrativo, economía política (producción y productores, producción agrícola ó industrial, legislación del trabajo); 2º año: derecho civil (hipotecas, familia), id. comercial, procedimientos civiles, economía política (comercio y finanzas; ventas, transportes, instituciones de crédito; presupuesto, impuestos); *e)* para la licenciatura en ciencias económicas, un 3er año: economía política general (la lucha económica de los principales pueblos contemporáneos), economía y legislación rurales, industriales, financieras, coloniales; *f)* para la capacidad en derecho: 1er año: derecho civil (obligaciones, propiedad), id. penal, principios de derecho público y administrativo; 2º año: derecho civil (hipotecas, familia), procedimientos civiles y juicio ejecutivo; y — á opción — derecho comercial, id. industrial, id. del notariado, id. del registro. Este plan suscitó una viva oposición: « la enseñanza económica — se decía: conf. LAINÉ, *La réforme de la licence en droit et l'enseignement du droit international,* — absorbe con sus ramificaciones accesorias (la legislación industrial y financiera) el lugar de asignaturas principales: es preciso contener en sus justos límites, en nombre del interés general, esos intereses particulares, por legítimos que sean ».

de la reglamentación legislativa, á través de las edades, de la familia, de la propiedad y, aún cuando menos, del gobierno: pero el cuarto propósito fundamental del derecho, el trabajo, no había encontrado cabida en los programas. Ya no se trataba de esfuerzos doctrinarios, como los de los ministros Salvandy y Duruy, sino de completar la obra de reforma de los ministros Lockroy y Poincaré. «La enseñanza económica de la Facultad — argumentaba Leveillé (242), — no debe continuar viviendo aislada: es, por el contrario, y debe serlo cada vez más, el auxiliar fiel y útil de las ramificaciones principales del derecho, debiendo contarse en primer lugar el derecho civil y el comercial. La Facultad se ha dado cuenta de la amplitud que corresponde dar á la enseñanza económica: el primer curso, bajo el rubro de productor y productores, engloba la producción agrícola, la industrial, la legislación entera del trabajo, lo que se refiere al obrero, la máquina, los utensilios y herramientas de un país; el segundo curso, con el título de comercio y finanzas públicas, comprende la teoría de los transportes, la venta, las instituciones de crédito, el presupuesto y el impuesto. El programa, así compuesto, puede resumirse en dos palabras: producción y comercio; y ¿no es acaso á esas dos operaciones fundamentales que se reduce, en último análisis, todo el funcionamiento de

(242) LEVEILLÉ, *La réforme de la licence en droit* (carta al director del diario *Temps*: nº de julio 17 de 1905). Abogaba por el plan Massé y Thierry, que había modificado el primitivo de la Facultad, pero que el comité consultivo del ministerio á su vez modificaba, dejando la economía política en 2 años, pero ubicándola en 1º y 2º, y agregando 2 medios cursos de legislación industrial y financiera.

la actividad humana, y la que, por sobre todo, es siempre el objeto propio y directo de la ciencia económica? Si esa premisa es exacta ¿no es entonces conforme al buen sentido que se yuxtapongan y coordinen, en un mismo año del ciclo trienal de la licenciatura, las materias jurídicas y económica que son conexas por su naturaleza; de modo que debe reunirse en 2° año la teoría general de las obligaciones y la teoría particular de los contratos obreros (puesto que ésta no es más que una aplicación de aquélla), y, en 3er año, el derecho comercial y la economía comercial, materias mellizas, manifiestamente complementarias una de otra?» Por otra parte, la reforma del régimen del bachillerato exigía una pronta y radical solución, pues á partir de noviembre 1905 ingresarían los bachilleres «modernos», es decir, sin saber latín ni griego: luego ¿cómo hacerles cursar derecho romano? Era, pues, preferible hacer con la licenciatura lo que ya se había hecho — desde 1895 — con el doctorado: dividirla en secciones, dejando para la licenciatura jurídica la enseñanza estricta con derecho romano, y organizando una licenciatura económica sin derecho romano, de modo que los bachilleres clásicos ingresaran á la primera y los modernos á la segunda (243). Quedaba otra faz del problema: el doctorado,

(243) LEVEILLÉ, *La réforme de la licence en droit* (segunda carta: *Temps*, n° de julio 19 de 1905). Modificaba en ella su programa de la *Revue politique et parlementaire*, pues admitía organizar una licenciatura política y económica en 2 años, con este plan: 1er año: derecho civil francés (obligaciones y propiedad), economía política y legislación económica (producción y productores, la producción agrícola, la industrial, la legislación del trabajo, el obrero, la maquinaria, los utensilios y herramientas generales de un país), derecho constitucional (medio

que había ya sido sacudido por la ley militar de 1889 trayendo consigo la reforma bifurcada de 1895, y que la nueva ley militar de 1905, al abolir el privilegio que le acordaba la de 1889, de nuevo conmovía hondamente. Por que el viejo doctorado clásico, grado de cualidad obtenido por superposición de las asignaturas tradicionales del derecho romano y civil (244), al ser sostituído por el bifurcado con sus materias especiales, no había hecho sino injertar á éstas en aquel tronco, pero el número de candidatos era considerable porque implicaba reducir á 1 año los 3 del servicio militar general: suprimido este privilegio, y puestos todos en la misma línea de 2 años, resultaba que no era posible conservar aquel molde de estudios, pues en el hecho requería de 2 á 3 años. Se imponía, pues, desenvolver el principio de la reforma Poincaré, es decir, multiplicar los tipos de doctorado que aquel se había contentado con bifurcar: de esa manera, sostituyendo el novísimo concepto de doctorado de especialización al antiguo

curso), id. internacional público (id.), id. penal; 2º año: derecho civil francés (hipotecas, familia), id. comercial, id. administrativo, economía política y legislación económica (comercio y finanzas públicas; los transportes, las ventas, las instituciones de crédito; el presupuesto, los impuestos); procedimientos civiles (medio curso).

(244) Este viejo concepto era tan exacto que era conocido el caso de facultades donde se otorgaba el título de doctor sin tener un solo curso especial de doctorado, sino los generales de la licenciatura: los candidatos al diploma de doctor volvían á seguir esos cursos, eligiendo — cuando había varios profesores de una misma asignatura — otro profesor distinto al de la primera vez, pero entregándose á un trabajo personal de revisión y ahondamiento de las lecciones del aula y de las múltiples lecturas coadyuvantes, de modo que eran ellos, en cierto modo, autodidactas. El 4º año era, pues, elástico: duraba según fuera el candidato; por lo general 2 años académicos, antes de presentarse al doble examen y á la tesis.

de doctorado de profundizamiento, se permitía á la juventud venir á doctorarse según fuera su carrera, sin perder tiempo en repasar todos los estudios de la licenciatura. Por lo demás, desde que la agregación había sido subdividida en 4 tipos, lógico era hacer lo mismo con el doctorado: la proposición del grupo parlamentario Massé y Thierry era, entonces, la más aceptable, desde que la multiplicidad de los tipos de doctorado está lógicamente exigida por la diversidad de las carreras que pueden abordar los estudiantes de la Facultad y por la diferencia de las preparaciones que tales carreras exigen: el doctorado histórico conviene perfectamente á los candidatos que más adelante quieran entregarse á las investigaciones de erudición pura; el doctorado en derecho privado á los magistrados futuros; el doctorado en derecho público á los administradores en ciernes; el doctorado económico á los que prefieran el trabajo libre á las funciones públicas (245).

El ministro Bienvenu-Martin puso término á la controversia, dictando el decreto de agosto 1° de 1905, previo un significativo informe de Esmein (246). He aquí el plan

(245) LEVILLÉ, *La réforme du doctorat en droit* (tercer artículo en el *Temps*, n° de julio 25 de 1905.) «Cuando cada uno de los licenciados — decía — se convenza de que el tipo de doctorado elegido lo arma precisamente para la carrera determinada que ha escogido, — de tal suerte que dicho doctorado se convertirá en el lado teórico de la profesión — no economizará ya sus esfuerzos: no buscará un resultado superficial sino que cavará hondamente su surco: especializar es, pues, profundizar. No irá solamente al fondo de las cosas: llegará con mayor rapidez á su propósito; ganará más pronto el diploma que ambiciona, porque no distraerá su atención sobre asuntos inútiles ó desparramados, sino que la concentrará sobre una materia homogénea dada.»

(246) *Rapport au président de*

de estudios decretado: 1er año: derecho romano (instituciones jurídicas de Roma, expuestas en su desarrollo histórico), id. civil, economía política, historia general del derecho francés, elementos de derecho constitucional y garantías de las libertades individuales; 2° año: derecho civil, id. penal, id. administrativo, economía política, y — á opción — derecho romano (estudio de algunas de sus teorías importantes) ó derecho internacional público; 3er año: derecho civil, id. comercial, procedimientos civiles (medio curso), derecho internacional privado (id.), y — á opción — legislación industrial ó legislación colonial (medio curso); además esta opción entre dos grupos diversos: *a)* juicio ejecutivo, derecho comercial (curso complementario), ó — á opción dentro del grupo — derecho marítimo; *b)* derecho público, legislación financiera.

Tal es la última reforma, que ha comenzado á ponerse en práctica en el presente año académico (247). Sus rasgos principales son: permitir la reivindicación de la tendencia económica, ya triunfante en el doctorado, y darle lugar equivalente en la licenciatura; orientar á ésta, su-

la république, suivi d'un décret relatif à la licence en droit (publicación oficial). El informe del ministro y el decreto llevan la fecha de agosto 1° de 1905; como anexo figura el informe leído ante el consejo superior de instrucción pública por Esmein, en nombre de la comisión encargada de examinar el proyecto de decreto: sesión de julio 22 de 1905. Esmein — obligado á informar sobre un proyecto que le era antipático — salva sus opiniones personales: « es muy discutible (dice) si la solución encontrada es discreta, dado el antagonismo metodológico de ambas tendencias: por lo menos opino yo que no lo es... »

(247) Resolución ministerial de agosto 1° de 1905, estableciendo que las disposiciones del decreto sobre la licenciatura serán aplicadas á partir de noviembre 1° ppdo.

pletoriamente, por la diminución de otras asignaturas; « buscar la solución de un problema insoluble — para usar la frase de Esmein, — consistente en enseñar durante 3 años el conjunto del derecho y formar juristas, dando al mismo tiempo una enseñanza completa de la economía política. » Se le dan á ésta los dos primeros años, y — si bien indirectamente — parte del tercero, puesto que el curso de legislación industrial ó colonial en realidad es una simple ramificación de la economía política. Pero — y esto es lo significativo — se reduce el derecho romano á un solo año, desde que el medio curso complementario se convierte en facultativo, vale decir, en nada (248). Con todo, ha sido menester agregar 1 semestre á los 8 tradicionales, en cada año, á fin de dar cabida á la distribución de tanta materia.

Con esta reorganización, se ha puesto término, por ahora, al movimiento reformista que ha caracterizado la acción de la tercera república respecto de los estudios de derecho.

(248) Es más que probable que la opción se verificará á favor del derecho internacional público, que responde á una enseñanza moderna y llena de vida, en vez de preferir el examen erudito y arcaico de las disertaciones y de los viejos juristas de Roma. Y, sin embargo, la enseñanza del derecho romano, en esa forma, se torna deficiente y casi inocua : « en 1er año — dice Esmein — no se puede sino exponer, del punto de vista histórico, el desarrollo del derecho privado de los romanos; solamente en 2º año se podía, estudiando siempre con el método histórico algunas grandes teorías del derecho romano, seguir la acción tan original y penetrante de los jurisconsultos romanos, el desenvolvimiento y adaptación de sus doctrinas : y nada es más eficaz para formar ese espíritu jurídico, cuyo despertamiento es quizá el que permite al jurista extraer los principios de cualquier legislación, en lo cual realmente consiste toda la ciencia del derecho, puesto que el conocimiento de los diferentes detalles de reglamentación es secundario, desde que para ello bastan los textos. »

En los 34 años que lleva ya ese régimen, dichos estudios, en cuanto á la licenciatura, han sido objeto de 5 reformas sucesivas: en 1877, la economía política, de facultativa se torna en obligatoria y se la ubica en el 2° año, pasando al derecho penal el 1°; en 1880, la economía política pasa al 1er año, el derecho penal vuelve al 2°, pero se añaden 2 asignaturas nuevas: la historia general del derecho francés, en 1er año, y el derecho internacional privado, en 3°; en 1899, se introducen otras asignaturas obligatorias: los elementos de derecho constitucional, el derecho internacional público, la legislación financiera, y se reduce á medio curso el de historia general del derecho francés; en 1895, se multiplican los cursos facultativos, se equipara á las disciplinas económicas con las jurídicas para el doctorado; en 1905, se concede á las mismas disciplinas económicas parecida equivalencia para la licenciatura, para lo cual hay que reducir el derecho romano á 1 solo año y hacer facultativo al derecho internacional público. ¿Se detendrá aquí el movimiento reformista? Permitido es dudarlo: casi podrá afirmarse lo contrario, puesto que, al dia siguiente de dictado el decreto, el miembro informante de la comisión de presupuesto para 1906 (249), de la cámara de diputados, Massé, decía: «la reforma (de agosto 1° de 1905) es insuficiente, primero: porque en la esperanza, sin duda, de dar á la enseñanza un carácter completamente distinto del que han ambicionado los promotores del movimiento reformista, no se ha resuelto denominar á la economía política como corresponde: no se trata de legislación

(249) *Rapport de la commission du budget sur le ministère de l'instruction publique,* par M. Massé, deputé, pour 1906 (600 pág.).

industrial, financiera, colonial, sino de economía industrial, financiera y colonial; sin explicarse por qué lamentable olvido no se menciona á la economía rural, siendo así que la agricultura constituye una de las riquezas de nuestro país. Por lo demás, se conceden á la economía política 2 años, pero no se coloca á dicha ciencia en el lugar que lógicamente le corresponde entre los demás cursos. Lo mismo puede decirse de los cursos facultativos ».

Se ve, pues, que la opinión parlamentaria ha acogido desfavorablemente la última reforma, lo que permite augurarla poca vida, pues el movimiento reformista tiene tal empuje que no ha de permanecer inactivo. Y lo demuestra el hecho significativo de que la comisión de presupuesto requirió de Leveillé un dictamen sobre el alcance de aquella reforma, publicándolo como anexo oficial del informe parlamentario (250). Pues bien: el campeón del movimiento reformista demuestra, acabadamente, que se trata de una nueva transacción, y propone conciliar las dos reformas de febrero 14 y agosto 1° de 1905 con una serie de medidas: 1° completar el plan de la licenciatura, con el agregado de ciertos cursos facultativos; 2° completar la reforma del doctorado, con el establecimiento de 4 tipos diversos; 3° organizar, sobre la base de 2 años de estudios, una licenciatura en ciencias políticas y económicas (251).

(250) Annexe VII. *Lettre de M. Leveillé, ancien député, professeur honoraire à la Faculté de droit de Paris, sur la réforme des programmes et des grades des facultés de droit.*

(251) He aquí su plan: *a*) para completar la reforma de la licenciatura: agregar en 3er año, como curso á opción; y, en la serie *a*, el derecho penal complementario; en la serie *b* uno sobre la lucha eco-

« Desde hace largos años — dice el diputado Massé — todos los que se ocupan de enseñanza superior, y más especialmente de enseñanza del derecho, tenían la impresión — fueran ó no partidarios de las reformas que han sido sucesivamente realizadas — de que las facultades de derecho no podían continuar viviendo bajo el régimen arcaico que habían conservado, á pesar de los esfuerzos hechos en los últimos 20 años para modernizarlas, y que se requerían transformaciones profundas en su funcionamiento. Esas facultades, demasiado modestas y demasiado arcaicas, no podrían responder á las necesidades nuevas, que sólo algunos profesores parecen comprender: producen magistrados, notarios y algunos eruditos, pero eso no basta en nuestra época. El predominio lamentable, en cada una de aquellas facultades, de mayorías más ocupadas de cosas antiguas que de las vivientes, ha producido resultados perniciosos para la universidad y para la juventud: sólo

nómica presente de los pueblos, y sobre el estado comparativo de su producción y de su comercio; *b)* para completar la del doctorado: dividir los 2 tipos existentes (jurídico, y político-económico) en 4: de derecho privado, de derecho público, económico, y de historia jurídica; *c)* para organizar la licenciatura político económica: 1er año: derecho civil (obligaciones, propiedad), economía política y legislación económica (producción y productores, economía y legislación rurales, id., id. industriales; legislación del trabajo, el obrero, la maquinaria, los utensilios y herramientas generales de un país), derecho constitucional (medio curso), derecho internacional público (id.), derecho penal; 2º año: derecho civil (hipotecas, familia), id. comercial, economía política y legislación económica (comercio y finanzas públicas; transportes, ventas, relaciones entre la metrópoli y las colonias; instituciones de crédito y presupuesto, impuestos), derecho administrativo, procedimientos civiles (medio curso). Como se ve, es casi el plan Massé y Thierry, pero difiere ligeramente del propuesto antes por el mismo Leveillé, en la *Revue politique et parlementaire.*

funcionarios, — y eso, únicamente los judiciales — y nada más pueden preparar... » Y Leveillé agregaba: « gracias al desarrollo, cada vez más vigoroso, de la economía política unida al derecho — que es lo que constituye el lema y la tendencia de nuestra campaña de ayer, de hoy y de mañana — podremos alguna vez, conforme al voto de todos los franceses previsores y clarovidentes, orientar más y más á nuestra juventud hacia las carreras libres: pero, á duras penas, y eso cada 10 años, logramos arrancar girones de progreso á un estado mayor universitario que tiene el fanatismo de la antigüedad muerta ».

Ese es, pues, el estado de la cuestión en este momento: tal la evolución del movimiento reformista, tal su orientación. Con semejantes elementos de juicio, puede ahora abordarse el estudio explicativo del estado actual de la enseñanza del derecho en la Facultad de París, deteniéndose en las condiciones relativas á los profesores, á los estudiantes, á los estudios, á los exámenes, y á la academia ó consejo, con todos los detalles necesarios.

III

ESTADO ACTUAL

El régimen universitario francés está regido por la ley de julio 10 de 1896, según la que el conjunto de facultades en determinadas localidades forma cada universidad, gobernada por un consejo (252). Las facultades tienen

(252) En realidad los cuerpos de facultades instituídos por la ley de abril 28 de 1893 tomaron, en 1896, simplemente el nombre de universidades; y el nuevo consejo de la universidad reemplazó al antiguo consejo académico. La personalidad jurídica de las universidades — y su aptitud á recibir legados y donaciones: para fundación de cátedras ó institución de cursos, creación de nuevas asignaturas, dotación de los laboratorios, de las colecciones y de la biblioteca, publicaciones técnicas ó sabias, viajes de estudio, premios, becas de estudio ó viaje, favores especiales para estudiantes, etc. — está todavía reglamentada por la ley de 22 frimario, año VII, y la decisión reglamentaria de abril 2 de 1895. La explicación del por qué de la lenta evolución de la idea universitaria en Francia es sencilla, y — cosa curiosa — contradice á los «filósofos» incipientes que hablan, á tontas y á locas, de prejuicios de raza y de idiosincracia de la raza latina (como si tal «raza» existiera): el régimen universitario, en efecto, no se ha organizado ni reformado solamente con leyes y decretos, pues estos no se han dictado sino cuando sancionaban opiniones maduras ó hechos existentes, ó cuando las costumbres académicas habían

una doble misión: *a)* enseñar las ciencias y cultivarlas, *b)* comprobar la capacidad ó aptitud de los candidatos á los grados exigidos por la ley, ó á los diplomas creados por la universidad; de manera que son científicas y, á la vez, profesionales (253). La organización de los estudios se verifica: *a)* por cursos públicos, abiertos á cualquiera que se presente, salvo el caso de desorden; *b)* por cursos privados ó conferencias reservadas á los estudiantes, munidos de su matrícula; *c)* por cursos libres, sean públicos ó privados; *d)* por bibliotecas, cuyo acceso está reservado á los estudiantes; *c)* por laboratorios, sean de enseñanza ó de investigación. Hay en Francia 15 escuelas de derecho (254): la de Paris confiere los diplomas siguientes:

ya inequívocamente demostrado cuál era la tendencia preferida, considerando que era menester extirpar previamente los vicios ó defectos reconocidos por medio de una discreta evolución. Por eso, la transformación ha exigido tanto tiempo y se ha realizado poco á poco: querer trastornar las instituciones universitarias, al menor tropiezo, por medios violentos ó con precipitada intervención legislativa, — reforzando los lazos universitarios, ó creyendo que bastaba suprimir el consejo superior para cambiar la orientación, á fin de mantener ó reconstituir el aislamiento infecundo, en todas partes condenado — no habría sido considerado ni serio siquiera, ni se habría encontrado hombre público alguno, de cierta importancia, que se hubiera atrevido á dar tan mal paso. Las instituciones no se revolucionan, sino que evolucionan.

(253) Hasta 1896 las facultades no conferían sino grados de estado, es decir, comprobaban si los candidatos ofrecían, por sus conocimientos y aptitudes, todas las garantías exigidas por la ley para el ejercicio de ciertas profesiones; pero — decreto de julio 21 de 1897 — ahora las universidades pueden instituir, además, títulos de carácter exclusivamente científico, que no confieren ninguno de los derechos y privilegios correspondientes á los grados profesionales, pero que permiten (sin distinción de nacionalidad) que cualquiera que sea capaz de investigaciones y de crítica pueda participar en los honores universitarios: salvo, pues, la sanción profesional, el diploma universitario, desde el punto de vista científico, equivale al grado de estado.

(254) Existen 15 universidades

a) correspondientes á grados de estado: 1° certificado de capacidad en derecho, de bachiller en id., de licenciado en id., de doctor en id. (con mención «ciencias jurídicas»), y de doctor en id. (con mención «ciencias políticas y económicas»); *b)* correspondientes á títulos universitarios: certificado de ciencia penal.

Los diplomas de la Facultad de derecho tienen — los del estado, pues los universitarios son científicos y no profesionales — los siguientes objetos: *a)* el de capacidad: para ejercer la procuración, ó profesión de *avoué* (255); *b)* el de bachiller: no he podido averiguar para qué sirve (256); *c)* el de licenciado: 1° para ejercer las funciones de juez en los tribunales civiles de distrito, de consejero en las cortes de apelación y casación, de miembro

constituídas, pero sólo 13 tienen facultad de derecho: Aix, Burdeos, Caen, Dijon, Grenoble, Lille, Lyon, Montpellier, Nancy, París, Poitiers, Rennes y Tolosa.

Además, en virtud de la ley de julio 12 de 1875, existen 5 facultades libres de derecho: Angers, Lille, Lyon, Marsella, París; pero si sus condiciones de inscripciones y disciplina son las mismas que en las oficiales, sus exámenes no pueden ser tomados sino por estas últimas: ley de marzo 18 de 1880. Por último, el estado tiene 2 escuelas de derecho, inferiores, en Argelia y Martinica; existiendo otra preparatoria en Pondichery.

(255) Ley 22 ventoso, año XII.

(256) Ni dan sobre el particular luz alguna las publicaciones técnicas que contienen datos, que es menester comparar, completar ó depurar: así, ni la oficial: *Programme et règlements des facultés de droit, d'après les lois, décrets, circulaires et arrêtés en vigueur, 1905-1906;* ni *L'indicateur de l'étudiant en droit 1905-1906,* que se publica periódicamente desde hace 40 años; ni el *Nouveau guide de l'étudiant en droit, dressé d'après le dernier etat de la législation scolaire et militaire, 1905-1906,* que viene apareciendo desde hace 23 años; ni *Le livret de l'étudiant, 1905-1906;* ni el *Guide illustré de l'étudiant étranger, 1905;* ni el anuario último (1905) de la *Association générale des étudiants de Paris;* ni el reciente y hebdomadario *Bulletin de l'université de Paris;* nadie le atribuye otro alcance que el fiscal, de cobro de derechos...

del ministerio público (257); 2° para ser abogado en una corte de casación (258): secretario principal de una corte de apelación (259), secretario en una de casación (260); 3° para ser aspirante á cónsul (261); 4° para ser jefe, subjefe ó redactor, en el ministerio de justicia; supernumerario, en el ministerio de negocios extranjeros; adjunto, en el ministerio del interior; 5° para ser consejero de prefectura (262); 6° para tomar parte en los concursos del servicio diplomático y consular (263), de auditor en el consejo de estado (264), de auditor en la corte de cuentas (265), de aspirante á comisario de marina; 7° para ser adjunto en la inspección de hacienda; y empleado, en el ministerio de la guerra; 8° sirve, como recomendación, para las administraciones del registro, y de las contribuciones; *d)* el de doctor: sólo para los concursos de agregación y para los adjuntos al ministerio fiscal en 1ª instancia (266), siendo tomado en consideración para nombramientos en la magistratura.

La composición actual de la Facultad es la siguiente: es su decano, Glasson; y asesor: Lyon-Caen; son profesores titulares: Gérardin, Boistel, Cauwès, Renault, Lefebvre, Alglave, Beauregard, Lainé, Esmein, Jobbé-Duval,

(257) Ley de 22 ventoso, año XII.
(258) Ley cit. de 22 ventoso XII.
(259) Ley de abril 20 de 1810.
(260) Ordenanza de enero 15 de 1826.
(261) Ordenanza de abril 26 de 1845.
(262) Ley de junio 21 de 1865.
(263) Decretos de julio 10 de 1880, abril 27 de 1883 y octubre 15 de 1902.
(264) Decreto de octubre 14 de 1872.
(265) Decreto de diciembre 25 de 1869.
(266) Ley de 22 ventoso, año XII, y decreto de mayo 29 de 1877.

Larnaude, Chavegrin, Le Poittevin, Massigli, Thaller, Planiol, Girard, Weiss, Cuq, Leseur, Chénon, Jay, Faure, Berthélemy, Saleilles, Deschamps, Pillet, Audibert. Sauzet, Piédelièvre, Garçon, Souchon, Gide, Jacquelin, Colin; profesores adjuntos: Bourguin, Bartin; profesores agregados: Perreau, May, Tissier; profesores honorarios: Boissonade, Demante, Jalabert, Ducrocq, Leveillé; doctores encargados de dar conferencias: Alglave, Appert, Appleton, Aron, Bailby, Boutaud, Brocard, Carpentier, Lessert, Darras, Fochier, Fournol, Gastambide, Hubert, Prévoisin, Mallarmé, Nouël, Perroud, Rey, Rougier, Roux, Thomas, Vincent. El cuerpo docente se compone, pues, de 60 personas: 37 profesores titulares, 2 id. adjuntos, 3 id. agregados, 5 id. honorarios, 23 conferenciantes. El secretario es Petit; y el bibliotecario, Viollet. Al consejo de la universidad son delegados, por la Facultad, Glasson, Lyon-Caen y Cauwès (367); forma parte de la sección permanente del consejo superior de instrucción pública, Esmein (268); del comité consultivo

(267) He aquí la composición actual (1906) de dicho consejo: presidente, Liard; vice, Appell (decano de la facultad de ciencias); secretario, Lavisse (director de la escuela normal); miembros: *a)* los decanos de las facultades: Stapfer (de la de teología protestante), Glasson, (de la de derecho), Debove (de la de medicina), Croiset (de la de letras), Guignard (director de la escuela superior de farmacia); *b)* los profesores Bonet-Maury, Ménégoz (de la facultad de teología protestante); Lyon-Caen, Cauwès (de la de derecho); Joffroy, Pinard (de la de medicina); Lippmann, Bonnier, (de la de ciencias); Boutroux, (de la de letras); Bouchardat, Prunier (de la escuela superior de farmacia).

(268) Componen esa sección (1906): Appell (decano de la facultad de ciencias), Bayet (director de la instrucción superior); Bouchard (profesor de la facultad de medicina), Clairin (profesor en el liceo Luis-el-grande), Croiset (decano de la facultad de letras), Debove(decano de la facul-

de la enseñanza pública (comisión de derecho), Berthélemy, Ducrocq, Esmein, Glasson, Larnaude y Lyon-Caen (269); por último, forman el comité consultivo en asuntos contenciosos, relativos á la propiedad ó funciones de persona jurídica universitaria (270): Glasson, Lyon-Caen, Cauwès, Berthélemy, Sauzet, Jacquelin.

El jefe de la Facultad es el decano (271); y la asamblea de profesores discute, estudia y resuelve todo lo concerniente á la casa. El cuerpo de profesores se recluta entre los agregados: estos conquistan su puesto por concurso; los profesores son elegidos por la Facultad, pro-

tad de medicina), Duplan (inspector general de la instrucción primaria), Esmein (profesor de la facultad de derecho), Gasquet (director de la enseñanza elemental), Lavisse (director de la escuela normal), Guignard (id. de la escuela superior de farmacia), Liard (vicerector de la academia de París), Mascart (profesor en el colegio de Francia), Perrot (profesor honorario de la escuela normal), Rabier (director de la instrucción secundaria).

(269) Forman parte de ese comité (1906): Bayet (director de la instrucción superior), Liard (vicerector de la academia de París), Caillemer (decano de la facultad de derecho de Lyon), Ducrocq (profesor honorario de la de París), Esmein, Berthélemy, Larnaude y Lyon-Caen (profesores de la de París), Glasson (decano de la id.), Monnier (décano de la de Burdeos), Villey (id. de la de Caen); secretario: Génerès (jefe de la dirección de instrucción superior).

(270) Cuestiones no sólo relativas á la Facultad de derecho, sino á las demás de la universidad de París.

(271) Sus funciones son: *a)* dirigir la administración y policía de la escuela; *b)* vigilar la ejecución de las leyes y reglamentos; *c)* ordenar los gastos, conforme al presupuesto anual; *d)* nombrar los bedeles, ujieres, y personal de servicio; *e)* comunicar al rector todo sumario disciplinario contra un estudiante, como también avisar á la familia de éste; *f)* hacer comunicar por secretaría, á los padres ó tutores, boletines con el estado de las inscripciones y exámenes de los candidatos y otras noticias; *g)* convocar y presidir la asamblea y consejo de la Facultad, con voz preponderante, etc. Percibe por ello, como compensación, 1000 frs. anuales: decreto de enero 14 de 1876.

puestos por el consejo de la universidad y nombrados por el ministro de instrucción pública (272).

La agregación se rige por el decreto de 1895. Para concurrir á ella es preciso ser francés, tener 25 años, gozar de los derechos civiles, poseer diploma de doctor en derecho: al presentarse, se debe acompañar la lista de los trabajos y servicios, con un ejemplar de todo lo publicado. La agregación está dividida en 4 secciones: *a)* de derecho privado y penal; *b)* de derecho público; *c)* de historia del derecho; *d)* de ciencias económicas. El concurso versa, *primero,* sobre la apreciación de los trabajos anteriores de los candidatos; exige *después, a)* para la sección de derecho privado y penal: 1° una composición escrita, sobre un tema elegido en las partes del derecho romano designadas por el jurado del precedente concurso, 2° una lección oral del derecho civil francés, 3° otra id. de derecho comercial y marítimo, 4° otra id. de derecho penal, 5° otra id. de procedimientos civiles ó de derecho internacional privado, según sea el resultado

(272) Además de los profesores oficiales — sean titulares, adjuntos ó agregados — y de los doctores encargados de conferencias, se dan á veces cursos libres: reglamento de abril 5 de 1896, circulares ministeriales de febrero 26 de 1890 y diciembre 22 de 1892. Todo doctor puede solicitar autorización para dar un curso libre: la Facultad informa la solicitud y el consejo de la universidad resuelve; tales cursos son anuales y no dan privilegio alguno: únicamente deben constar, por lo menos, de 10 lecciones. Durante mi última permanencia en París, no tuve oportunidad de asistir á ningún curso libre en la Facultad, porque aun no se habían organizado: el consejo superior universitario, en su sesión de noviembre 28 (1905) autorizó uno, el de Lelong — que es encargado de curso en la *École des Chartes* — y quien se propone explicar en la Facultad «las ciencias auxiliares del derecho».

del sorteo verificado en sesión pública por el jurado del concurso anterior; *b*) para la sección de derecho público: 1° composición escrita, sobre tema escogido entre los de derecho constitucional ó derecho internacional público, designados por el anterior jurado, 2° lección oral de derecho constitucional, 3° id. de administrativo, 4° id. de legislación financiera, 5° id. de internacional público; *c)* para la sección de historia del derecho: 1° composición escrita, sobre tema de historia del derecho francés, tanto público como privado, entre los designados por el jurado anterior; 2° lección oral de derecho romano, 3° id. de historia del derecho privado francés, 4° del público id.; 5° id. explicación oral y crítica de uno ó más textos, que interesen á la historia del derecho romano, sacados sea del *corpus juris,* sea de las obras de juristas romanos que allí no figuren, sea de textos epigráficos, sea de autores literarios latinos; *d)* para la sección de ciencias económicas: 1° composición escrita, sobre tema elegido entre los de economía política señalados por el jurado precedente, lección oral sobre un tema de economía política, 2° id. sobre historia de las doctrinas económicas, 3° id. sobre ciencia y legislación financiera, 4° id. sobre economía y legislación industriales, ó sobre las id. coloniales, ó sobre las id. rurales, según haya resultado el sorteo del anterior jurado (273).

(273) Se conceden 7 horas para las composiciones escritas, las que deben redactarse bajo la vigilancia de un miembro del jurado, sin más ayuda que los textos y obras puestas por el jurado á disposición de los concurrentes. Todas las lecciones orales se dan después de una preparación libre de 24 horas: duran $^3/_4$ de hora, salvo la explicación crítica de los textos romanos, que dura

La organización de la enseñanza se practica por medio de cursos obligatorios y facultativos, normales y complementarios (274). Los primeros se dividen en cátedras magistrales y en simples asignaturas: á las lecciones públicas concurre quien desea; á las privadas, los estudiantes inscriptos ó los matriculados, ó los oyentes autorizados. Son

una hora y cuarto. Cada jurado se compone de 5 miembros, pudiendo funcionar con 3. No ha sido aún designada la fecha del próximo concurso, lo que verifica el ministerio con 6 meses de anticipación; pero el último celebrado (1903) fijó los temas siguientes para las composiciones escritas del que viene: *a)* para la sección de derecho privado y penal: 1° del término y de la condición; 2° de las obligaciones solidarias; 3° de las id. alternativas; 4° de los modos de extinción de las obligaciones; 5° de las obligaciones nacidas *ex delicto;* 6° de las excepciones; *b)* para la sección de derecho público: 1° derecho constitucional: el de la revolución francesa desde 1798 hasta el 18 brumario año VIII; 2° derecho internacional público: estudio de las convenciones internacionales, antiguas y modernas, sobre el derecho de la guerra; *c)* para la sección de historia del derecho: el gran *coutumier* de Francia, ó *coutumier* de Carlos VI; *d)* para la sección de ciencias económicas: 1° economía social (sindicatos, sociedades cooperativas, instituciones de previsión y patronato), 2° la moneda y los sistemas monetarios; además, en cuanto á las lecciones orales: *a)* para la sección de derecho privado y penal: el derecho internacional privado; *b)* para las ciencias económicas: la economía y legislación rurales.

(274) La apertura ordinaria—decretos de julio 30 de 1883 y de diciembre 28 de 1885 — se verifica el 3 de noviembre de cada año; pero en este año académico (1905-1906) los cursos se abrieron el día 13 de noviembre y las conferencias el 4 de diciembre, habiéndose verificado la sesión solemne de distribución de premios — concursos y tesis de 1904 — el 9 de noviembre en la gran sala de fiestas, pronunciando Glasson el discurso oficial y dando cuenta Pillet del resultado de los concursos. No se permite comenzar el estudio del derecho sino en el primer trimestre del año escolar; y, durante éste, no hay más interrupciones que las previstas por los reglamentos ó autorizadas expresamente por la universidad: las vacaciones de navidad y 1° de año se determinan con aviso previo de la Facultad, y las suspensiones normales son: el lunes y martes de carnaval, el miercoles de ceniza, el jueves de la *mi-carême* y el 14 de julio.

cursos normales los que figuran en el plan de estudios, sea para la capacidad, para la licenciatura ó el doctorado; pudiendo, por su carácter, ser obligatorios ó facultativos; pero, además de dichos cursos normales, existen los complementarios, que se dan sobre materias no comprendidas en el plan de estudios. Por último, funcionan regularmente las conferencias facultativas (275), que tienen por objeto: *a)* para los cursos de la licenciatura: ejercicios prácticos, cuestionarios, composiciones escritas, estudios de autores y textos; *b)* para los de doctorado: estudios profundizados sobre las cuestiones relativas á materias incluídas en el programa.

He aquí, ahora, el cuadro exacto de los cursos y conferencias que en este momento se dan en la Facultad

(275) Instituídas por las resoluciones de enero 10 de 1855 y diciembre 27 de 1881, fueron reglamentadas por el decreto de diciembre 28 de 1885, la resolución ministerial de abril 30 de 1895, la ley de julio 28 de 1895 y la circular de octubre 31 de 1895. Son — como los cursos ordinarios — semestrales ó anuales; pero se dan una ó dos veces por semana, mientras que aquellos son regularmente de 3 veces semanales: « conferencias » se denominan tales clases de repaso, á pesar de la anfibología posible con las lecciones ó conferencias de los cursos públicos, pero aquella denominación está consagrada por el uso. Las dirigen profesores, cuando voluntariamente quieren hacerlo; ó agregados, á quienes se designa para ello: ó doctores, cuando así lo resuelve la Facultad: el ministro, además, se reserva el derecho de confiar alguna á determinada persona, que no sea doctor pero sí de especial competencia. No se admiten más de 30 estudiantes en cada conferencia; y deben asistir á la que corresponda á la letra de su apellido (1ª división, de A hasta K; 2ª división, de L á Z). 50 francos por semestre es el honorario especial que cada estudiante abona por conferencia. Como el director de ésta informa al decano sobre la marcha de la misma, las notas de los estudiantes son tomadas en cuenta por las mesas examinadoras.

de París : *para la licenciatura : a)* 1er año : 1° derecho romano : Gérardin y Cuq ; derecho civil : Planiol y Weiss; economia política : Beauregard, Bourguin y Perreau ; historia general del derecho francés : Chénon ; elementos de derecho constitucional y garantias de las libertades individuales (medio curso : no provisto durante mi estadía allí) ; *b)* 2° año : derecho romano (medio curso) : Bartin ; derecho civil : Piédelièvre ; derecho administrativo : Berthélemy ; derecho penal : Garçon ; derecho internacional público (medio curso) : Lainé : *c)* 3er año : derecho civil : Colin ; derecho comercial : Thaller ; procedimientos civiles (medio curso) : Glasson ; juicio ejecutivo (medio curso) : Glasson ; derecho marítimo (medio curso) : Lyon-Caen ; legislación comercial comparada (medio curso) : Lyon-Caen ; derecho internacional privado (medio curso) : Lainé ; legislación financiera (medio curso) : Jacquelin ; *para la licenciatura y doctorado* (cursos comunes) : derecho romano : Jobbé-Duval ; derecho civil profundizado y comparado : Massigli y Boistel ; *para el doctorado* (cursos especiales), *a)* sección ciencias jurídicas ; pandectas : Girard ; historia del derecho público romano : Audibert ; historia del derecho francés : Lefebvre : derecho penal y legislación criminal comparada : Le Poittevin ; derecho administrativo (medio curso) : Jacquelin ; legislación civil comparada : Saleilles : *c)* sección ciencias políticas : historia del derecho público francés : Esmein ; principios de derecho público : Larnaude ; derecho constitucional comparado : Chavegrin ; derecho administrativo : Sauzet ; derecho internacional público : Renault ; historia de los tratados : Pillet ; *c)* sección

ciencias económicas : economía política : Cauwès ; economía social comparada : Gide ; historia de las doctrinas económicas : Deschamps ; estadística : Faure ; legislación francesa de las finanzas y ciencias financieras : Alglave ; legislación y economía industriales : Jay ; legislación y economía coloniales : Leseur ; legislación y economía rurales : Souchon. Además de esos cursos, que corresponden al plan de estudios de la licenciatura y doctorado, se da otro auxiliar, — de derecho civil, á cargo de Carpentier, — de certificado de capacidad. Las conferencias del presente año académico, son : *a)* para la licenciatura : 1er año : derecho romano : Cuq ; derecho civil : Appert y Boutaud ; economía política : Perreau ; historia del derecho : Lessert ; 2° año : derecho romano : Lessert ; derecho civil : Piédelièvre ; derecho penal : Hubert y Rougier ; derecho administrativo : Vincent ; 3er año : derecho civil : Roux y Perroud ; derecho comercial : Appleton y Gastambide ; procedimientos civiles : Prévoisin y Nouël ; derecho internacional privado : Lainé y Darras ; *b)* para el doctorado : 1° sección, ciencias jurídicas : derecho romano : May y Aron ; derecho civil : Tissier ; historia del derecho francés : Boulard ; 2° sección, ciencias políticas y ecónomicas : historia del derecho público francés : Fournol ; derecho administrativo : Carpentier ; derecho internacional público : Rey ; economía política : Brocard ; historia de las doctrinas económicas : Dolléans ; legislación francesa de las fianzas y ciencia financiera : Alglave (276).

(276) Existe cierta discrepancia entre esa nómina de asignaturas y la de los planes oficiales de estudios : la explicación está en que la Facultad, además de las cátedras establecidas por el

Es costumbre redactar programas detallados para que sirvan de guía en el curso, sea que se trate de las asigna-

gobierno, incorpora otras que crean institutos ó particulares, como las de historia del derecho público romano (Audibert), historia de los tratados (Pillet), historia de las doctrinas económicas (Deschamps), legislación y economía rurales (Souchon), creadas y sostenidas por la universidad de París y no por el ministerio de instrucción pública; y la de economía social comparada (Gide), creada y asegurada con un capital donado por la condesa de Chambrun. Algunos cursos especiales, debido á circunstancias casualísimas, estaban vacantes: así, el de derecho musulmán, por haber fallecido su profesor Estoublon. Para darse cuenta gráfica de la profunda evolución de la Facultad, bastará comparar la serie de cursos actuales con los de mi tiempo (1879-1880); entonces se daban únicamente los siguientes: *a)* código civil: Bufnoir, Boistel, Colmet de Santerre, Beudant, Duverger y Demante; *b)* derecho romano: Accarias, Machelard, Gide, Labbé y Gérardin; *c)* derecho penal: Leveillé y Desjardins; *d)* procedimientos civiles: Glasson y Garsonnet; *e)* derecho comercial: Rataud y Michel; *f)* derecho administrativo: Vuatrin, Batbie y Cassin; *g)* historia del derecho: Valroger; *h)* derecho consuetudinario: Chambellan; *i)* economía política: Cauwès y Batbie; *j)* derecho de gentes: Giraud y Renault; *k)* derecho constitucional: Lefebvre; *l)* ciencia financiera: Alglave; *m)* legislación industrial: Lyon-Caen. Y nada más; como conferencias de repaso, preparatorias de los exámenes, funcionaban entonces: para el 1er año, 2 á cargo de Michel y Lainé; para el 2º año otras 2 dirigidas por Lefebvre y Alglave; para el 3º, las de Garsonnet y Cauwès; para el 4º, de doctorado, las de Boistel, Garsonnet, Lyon-Caen y Renault. Precisamente, en el comienzo de aquel curso, la edad avanzada del decano Colmet Daage le hizo renunciar el decanato, siendo sustituído por Beaudant; y tampoco pudo dictar su curso de procedimientos, en el que fué reemplazado por Glasson,—quien explicaba hasta entonces el derecho civil,—pasando Boistel, de la cátedra de procedimientos en ejercicio, á la que antes ocupaba Glasson. Por lo demás, entonces también había cursos de ciencias sociales en otros institutos, pudiendo los estudiosos aprovechar de ellos para completar la enseñanza — algo escueta — de la Facultad: así, en la facultad católica, el derecho romano era enseñado por Cauvière, Clotet y Lescœur; el derecho civil por Chobert, Terrat, Jamet, y Corret; el derecho penal por Vignau; el derecho administrativo por Alix; el derecho comercial por Guyot; el derecho constitucional por Vignaux; la economía política por Claudio Jannet; la historia del derecho por Terrat y Larcher; los procedimientos por Delamarre; el derecho internacional privado por Lamarzelle; el derecho de gentes por Lacoin-

turas oficiales y cuyo contenido está determinado por los decretos que han establecido los respectivos planes de estudio, sea que se refieran á los cursos especiales y á los facultativos, en los cuales cada profesor tiene mayor amplitud para organizar su enseñanza. Porque, como me lo decía el profesor Thaller, un curso general deja reposar las facultades inventivas del hombre, puesto que, por lo mismo que es preciso recorrer un ciclo extenso, es forozoso abarcar el conjunto desde lo alto y un poco, también, desde lejos : cierto es que el espíritu de síntesis gana con ello, pero no se pueden aplicar al examen de cada institución en su pasado, en su función actual y en su porvenir, los recursos científicos de que nuestra época dispone ; en una palabra : no se puede así hacer ciencia, en la acepción elevada del concepto, y, sin embargo, es precisamente esa ciencia desinteresada la que siembra el germen de ideas generosas y descubrimientos útiles. Y agregaba aquel ilustre maestro : las diversas disciplinas de las ciencias

ta; el derecho consuetudinario por Connelly; en el *Collège de France,* Franck enseñaba el derecho natural y de gentes; Flach, la historia de las legislaciones comparadas; Leroy-Beaulieu, la economía política; Levasseur, la estadística económica comparada; en el conservatorio de artes y oficios, el mismo Levasseur explicaba la economía política y legislación industrial, Malapert el derecho comercial; en el instituto agronómico, Chevallier se ocupaba de economía política; en la escuela de puentes y calzadas, Marguerie trataba de derecho administrativo; en la escuela de *Chartes,* Tardif enseñaba la historia del derecho en la edad media; en la escuela oriental, Cordier y Dugat explicaban la legislación de los países musulmanes y del extremo oriente. Con todo, cuando se comparan aquellos cursos con los que hoy se dan regularmente en París, se ve cuán extraordinaria es la diferencia á favor de la enseñanza actual, que ofrece á los estudiantes amplísimo campo para todas sus tendencias.

sociales deben ser estudiadas con análogo método al que se emplea en las de ciencias naturales ó físicas ; es menester darse cuenta de su evolución histórica y examinar su estado actual, dentro y fuera de fronteras : sin la historia y el estudio comparado no es posible una enseñanza científica del derecho, como no lo sería si se prescindiera de los fenómenos sociológicos y se pretendiera continuar en el error tradicional y funesto de estudiar los textos como si fueran libros sibilinos, mientras que las leyes son siempre manifestaciones transitorias y que experimentan constantes modificaciones, según sea el grado de cultura de cada pueblo y de cada época. Por eso es menester enseñar la ciencia del derecho y no tan solo el arte de aplicarlo : no son textos *ad pedem litteræ* lo que es menester grabar en el cerebro, sino los principios directivos de cada faz del derecho, contemplado desde una altura filosófica que prescinda de fronteras y prejuicios nacionales ; no es necesario aspirar á que el estudiante aprenda, en un curso, desde la *a* hasta la *z* de una materia, sino que es menester enseñarle á profundizar el estudio eligiendo diversos aspectos de cada disciplina, porque, una vez bien posesionado del método, cualquier estudiante mediano podrá investigar por sí mismo... Pero — es de mi deber decirlo sin ambajes — la caraterística de la generalidad de los cursos de la Facultad, salvo las consabidas honrosas excepciones, demuestra que no se encaran las asignaturas sino en su carácter de cursos generales y no especiales, obligatorios y de examen, de conjunto y enciclopédicos, de constante repetición anual en la misma forma y extensión : el ambiente de ciencia

pura sólo se encuentra en muy pocos y contados anfiteatros, porque la inmensa mayoría parece consagrada á la exclusiva preparación para el examen, que se convierte así en una tortura para profesores y estudiantes, en la *ultima ratio* de los estudios : sólo en él parecen pensar, sólo con esa mira se dictan los cursos, sólo con ese objeto se asiste á ellos. El resultado no es halagüeño : por eso, sin duda, es tan radicalmente diferente la atmósfera intelectual que se respira en cualquier universidad alemana, comparada con la que reina en las aulas universitarias francesas, por lo menos en las de la Facultad de derecho. Los programas son de ello elocuente prueba : se ve el prurito de redactar las preguntas para el examen, pero sin que esto quiera decir que sus diversos acápites se conviertan en bolillas, pues los exámenes se toman con arreglo á la pauta sintética de los decretos ministeriales y no con sujeción á los capítulos de los programas, sirviendo éstos más bien como de guía ó resumen á los estudiantes ; aun en ese concepto restringido, tales programas detallados son un mal porque constituyen algo como índices de libro y los estudiantes consideran que no deben aprender sino estrictamente lo indicado allí, pero es visible su descrédito entre profesores y estudiantes serios : no se habían publicado — hasta mi salida de París — los del presente año 1905-1906, de modo que no es posible decir si en algo se ha modificado esa tendencia (277), lo que no es fácil tratándose de ma-

(277) No se habían impreso aún los programas del año 1905-1906, durante mi estadía en Pa-rís ; existía sólo el anterior : *Université de Paris. Faculté de droit. Programmes des cours. Année sco-*

terias que, por decreto, deben servir para los exámenes: sólo en los cursos especiales, donde cada profesor tiene mayor autonomía, podía notarse algún cambio. En este sentido, me es grato hacer constar que, habiendo asis-

laire de 1904-1905 (Melun, 1905: 1 vol. de 286 pág.) conteniendo los programas de los cursos siguientes: *licenciatura;* 1er año: derecho romano: May, Bartin; derecho civil: Massigli, Piédelièvre; economía política: Truchy, Perreau; historia general del derecho francés: Chénon; elementos de derecho constitucional: Chénon; 2º año: derecho romano: Girard; derecho civil: Colin; derecho administrativo: Berthélemy; derecho penal: Le Poittevin; derecho internacional público: Pillet; 3er año: derecho civil: Weiss; decho comercial: Lyon-Caen; procedimientos civiles y juicio ejecutivo: Glasson; derecho internacional privado: Pillet; derecho comercial marítimo: Thaller; degislación comercial comparada: Thaller; legislación financiera: Jacquelin; *doctorado:* 1º sección ciencias jurídicas: pandectas: Gérardin; derecho romano: Audibert; historia del derecho público romano: Cuq; derecho civil profundizado y comparado: Boistel, Planiol; historia del derecho francés: Lefebvre; legislación penal comparada: Garçon; derecho administrativo (jurisdicciones y contencioso): Jacquelin; legislación civil comparada: Tissier; 2º sección ciencias políticas: historia del derecho público francés: Esmein; principios de derecho público: Larnaude; derecho constitucional comparado: Chavegrin; derecho administrativo: Sauzet; derecho internacional público: Renault; historia de los tratados: May; 3º sección ciencias económicas: economía política: Cauwès; economía social comparada: Gide; historia de las doctrinas económicas: Deschamps; estadística: Faure; legislación francesa de las finanzas y ciencia financiera: Alglave; legislación y economía coloniales: Leseur; legislación y economía rurales: Souchon. Pero sería grave error considerar tales programas detallados — en sí arcaicos y en pugna con la tendencia pedagógica moderna, pues en las universidades germánicas tal cosa es desconocida — como destinados al examen y constituyendo una serie de bolillas que el examinando deba sacar á la suerte para ser sobre ellas preguntado: no hay tal; son simples *mementos* ó guías para el estudiante, pues los exámenes, se toman de acuerdo estricto con los decretos ministeriales y para nada figuran en ellos los tales programas, ni son invocados ó utilizados: de modo que cabe considerarlos más como especie de resúmenes de cursos, en sus líneas generales, y no como indicación excluyente de que sólo eso deba enseñarse ó aprenderse, y sólo sobre eso deba examinarse.

tido á una serie considerable de clases, paréceme que se nota una saludable reacción y que el ahondamiento científico puro, sin mira profesional, parece entrar cada vez más en la práctica. Durante el presente año (1905-1906) — según mis apuntes tomados en las aulas de la Facultad — los cursos especiales se ocupan de las materias siguientes : *a)* derecho romano : Jobbé-Duval estudia el derecho civil bajo la república y, en particular, en la época de Cicerón : *b)* derecho civil profundizado y comparado : Massigli examina la teoría general de los contratos y otros actos jurídicos, y Boistel se ocupa de las liberalidades, estudiadas sobre todo desde el punto de vista del derecho de familia ; *c)* legislación civil comparada : Saleilles examina el régimen de la propiedad raíz en el derecho comparado ; *d)* pandectas : Girard trata de los textos sobre los jurados múltiples, los *recuperatores ; e)* historia del derecho público romano : Audibert, en este curso facultativo, analiza la religión y el estado romano ; *f)* historia del derecho francés : Lefebvre ha elegido la separación de bienes y los régimenes matrimoniales en el antiguo derecho francés ; *g)* derecho criminal y legislación penal comparada : Le Poittevin estudia la reincidencia, estadística, represión— tanto en derecho comparado como en derecho internacional — el casillero judicial ; *h)* derecho administrativo : Jacquelin, durante el semestre que le corresponde para explicar las jurisdicciones y lo cotencioso, se ocupa de la organización, competencia y procedimientos de la jurisdicción administrativa ; *i)* historia del derecho público francés : Esmein estudia la organización judicial y

la administración provincial, al finalizar el antiguo régimen, para pasar después á hacerlo durante la revolución ; *j)* principios de derecho público : Larnaude ha elegido los derechos y libertades del individuo ; *k)* derecho constitucional comparado : Chavegrin se ocupa de los poderes ejecutivo y judicial en Suiza ; *l)* derecho administrativo : Sauzet trata de la legislación militar francesa ; *ll)* derecho internacional público : Renault examina la neutralidad en la guerra continental y en la marítima, estudiando con ese motivo las recientes guerras, sobre todo la ruso-japonesa ; *m)* historia de los tratados : Pillet, en este curso facultativo, continúa desenvolviendo su programa del año anterior, pues finalizaba sus estudios de los tratados de arbitraje ; *n)* economía política : Cauwès se ocupa de economía nacional, eligiendo la producción y el comercio, principalmente de Europa y Estados Unidos : *ñ)* historia de las doctrinas económicas : Deschamps analiza el mercantilismo, el smithianismo, y la economía política nacional ; *o)* legislación francesa de las finanzas y ciencia financiera : Alglave explica los impuestos ; *p)* legislación y economía industriales : Jay estudia la legislación legal de la jornada de trabajo, el reposo hebdomadario, y la protección del salario ; *q)* legislación y economía coloniales : Leseur ha elegido el papel del estado en la colonización, el régimen de tierras, la mano de obra y el crédito ; pero todo ello especialmente en Argelia y las colonias francesas, ó en Túnez y los protectorados franceses ; *r)* legislación y economía rurales : Souchon estudia la cuestión obrera en la agricultura francesa ; *s)* estadística : Faure no había aún co-

menzado sus conferencias, — pues había obtenido licencia hasta el 1° de marzo de este año — pero se proponía explicar la teoría general de la estadística y las relaciones de ésta con el código civil ; *t)* economía social comparada : Gide estudia el presupuesto de una familia obrera, especialmente en lo que toca á los gastos, el costo de la vida, las necesidades de orden intelectual y moral, la previsión. Faltan, es cierto, no pocos cursos, pero no me fué posible recorrerlos todos íntegramente (278).

Los cursos se dan en anfiteatros de comodidad desigual, porque algunos son de construcción reciente, mientras otros son ya antiguos (279). Los pasillos y las escaleras

(278) Además de los cursos mencionados, y que se proponen, en definitiva, alcanzar la sanción del diploma de licenciado ó del de doctor, hay otra serie que sirven para los que son candidatos al certificado universitario de ciencia penal. Esos cursos son : 1er semestre : criminología y ciencia penitenciaria : Le Poittevin ; derecho penal : Garçon ; medicina mental (elementos de psiquiatria) : Jaquelier, Vurpas ; psiquiatria médico-legal : Dupré ; además : conferencias prácticas dirigidas por Jacquelier y Vurpas, en el asilo Santa Ana, y curso clínico de psiquiatria, de Joffroy ; 2° semestre : procedimientos criminales : Tissier ; derecho penal : Garçon ; medicina legal : Thoinot ; además : conferencias de medicina legal, en la Morgue ; y, durante ambos semestres : derecho penal y legislación penal comparada : Le Poittevin. Esos cursos se inauguraron el jueves 16 de noviembre último.

(279) Así, el número de aulas es tan insuficiente y tan excesivo el de lecciones y conferencias, que no es posible ventilar los locales en invierno, pues están constantemente ocupados desde las 8 $^1/_2$ hasta las 4 $^1/_2$: en las primeras horas esto no es grave, pero, dada la aglomeración de estudiantes — á veces cerca de 500 en una aula — y la costumbre de fumar en los intervalos entre clase y clase, en la tarde la atmósfera suele ser casi asfixiante y bastante desagradable. Se impone, pues, el ensanche del local y construcción de nuevas aulas, más espaciosas que las viejas, á todas luces estrechas é incómodas, pues desde los bancos del fondo se oye á veces con suma dificultad.

están constantemente llenos de estudiantes desde las 8 a. m. — pues el curso más temprano es á las 8 $\frac{1}{2}$ — hasta las 4 $\frac{1}{2}$ p. m., hora en que termina el más tardío. En vez de durar las clases — como es la costumbre universitaria alemana — tres cuartos de hora, pues el primero se considera « cuarto de hora académico », destinado al cambio de concurrentes, duran generalmente hora y media, hasta hora y tres cuartos, lo que es excesivo. Precisamente uno de los profesores me decía: « tres lecciones por semana, y eso sin interrumpir su secuela; tres clases de 1 $\frac{1}{4}$ ó 1 $\frac{1}{2}$ hora, y repitiéndose constantemente, cada año, siempre las mismas 3 clases sobre la misma materia; 3 lecciones que no podemos soñar en darlas á la usanza alemana, leyendo, de manera que nos exigen siempre una preparación puesta al día, en la medida relativa en que debe improvisar un profesor : tal esfuerzo impone imperiosamente un descanso respectivo de algunas horas, asi como ha exigido antes una preparación laboriosa de otras tantas horas; entonces, aun suponiendo que los honorarios del profesor compensaran tal esfuerzo — y están muy distante de ello (280) —

(280) La retribución del profesorado universitario ha pasado allí por dos fases diversas: hasta el decreto de enero 14 de 1876, existía un sueldo fijo y una retribución eventual, proveniente de derechos de exámenes, etc., de modo que los profesores resistían desesperadamente la creación de nuevas cátedras porque les disminuían sus emolumentos, que, en la Facultad de derecho de París, representaban 10 frs. por cada estudiante examinado — lo que, en término medio, equivalía á 7500 frs. para cada profesor titular y 5000 frs. para cada profesor agregado —; mientras que aquel decreto suprimió dicho régimen sustituyéndolo por el de una asignación fija, que englobara el sueldo antiguo y los emolumentos eventuales, de 15000 frs. para los titulares y 8000 frs. para los agregados: á estos últimos, cuando dictan cursos por encargo de la Facultad, se les añade una compensación de 3000 frs. según decreto de julio 30 de 1888. Hoy eso ha

¿cómo podrá pretenderse que un hombre pueda desempeñar con éxito tan aplastadora tarea, fastidiosa á la vez por su monotonía, y practicar al mismo tiempo investigaciones personales para publicar trabajos originales?... y eso, sin contar con los cargos complementarios, que obligan al profesor á malgastar su tiempo en exámenes interminables, á estudiar en su casa tesis voluminosas, y — porque ésta

variado ligeramente, pues con arreglo al decreto de mayo 6 de 1893, los profesores de la Facultad de derecho de París están divididos, por antigüedad, en 2 categorías con desigual remuneración: 1ª clase: 15000 frs.; 2ª id: 12000 frs.; los de las otras facultades de derecho, en 4 clases: 1ª 11.000 frs.; 2ª 10.000 frs.; 3ª 8000 frs.; 4ª 6000 frs. Esas asignaciones son mezquinas, porque las exigencias de la vida material y de la posición social les impiden economizar, alcanzándoles apenas para lo estrictamente necesario. En general, son muy reducidos todos los emolumentos universitarios: los bibliotecarios, según categoría, ganan 4500 frs. 4000, 3500 ó 3000 frs. anuales. Es una vergüenza el contraste entre esas asignaciones, casi míseras, y las relativamente espléndidas del profesorado universitario alemán, donde ciertos profesores,— que logran, por su ciencia y constante trabajo, atraer mayor número de oyentes — alcanzan fácilmente á reunir de 40.000 ó 60.000 marcos anuales, ó sea de 5 á 6 veces más que sus colegas parisienses. Los profesores universitarios alemanes conservan hasta el fin de sus días — puedan ó no dictar sus cursos, por razón de edad ó de enfermedad: lo que depende de la respectiva facultad — su asignación oficial y fija. En cambio, los profesores franceses están obligados á someterse al retiro en determinados casos: si se han hecho suplir, en la cátedra, por 5 años (decreto de enero 14 de 1876); si procede ponerles en disponibilidad (ley de 1853, y decreto de diciembre 11 de 1895): siendo de observar que mientras un suplente dictaba un curso no recibía sino la mitad de la retribución del titular, quien percibía la otra mitad, hasta que el decreto de agosto 20 de 1881 asignó una retribución fija — para la Facultad de París — á los agregados encargados de curso, de 7500 frs.; y si también reemplazaban al titular en la tarea de los exámenes, percibían 3750 frs. de suplemento, porque tal reemplazo dura un año. Cuando se encarga á un profesor en ejercicio de otra asignatura suplementaria, se le fija una indemnización de 1500 frs., pero se limitaba esa segunda obligación á dictar 40 clases: decreto de noviembre 3 de 1882.

es también una carga — á colaborar en las revistas, que devoran sin piedad artículos y artículos, no dejando á las veces ni rastros de los mismos! ¿cómo, pues, en semejantes condiciones puede exigirse que un profesor cultive la ciencia pura desde su cátedra, y que continuadamente explique cosas nuevas ó transmita nuevos aspectos de las cosas conocidas? ¿no es, acaso, irresistible la tentación de mantenerse en la huella, y repetir lo que ha enseñado, puesto que para el nuevo auditorio lo viejo es siempre nuevo? » Transmito esas observaciones fielmente y las creo muy dignas de meditarse: el hecho es que el profesor universitario alemán, á más de la tarea de su cátedra, constantemente produce, en forma de trabajos personales y de libros, mientras que su colega francés, por lo general, se contenta con la cátedra; pero es que aquél convierte á su aula en laboratorio de ideas que su trabajo le sugiere, y éste sólo busca trazar á sus oyentes el cuadro completo de la asignatura que cursan (281). Esta es, en efecto, la impresión que se saca al asistir á las clases: se adivina un cierto sentimiento de

(281) Posiblemente la razón de esta extraordinaria diferencia estriba en que el profesor alemán se especializa y el francés trata de mantenerse siempre á igual nivel en las diversas disciplinas, porque con frecuencia pasa de una asignatura á otra; hasta hace poco la agregación era única, obedeciendo á ese prejuicio: al horror de la especialización... Y, sin embargo, nada menos que Liard, el universitario de más resonancia en Francia, ha dicho — conf. *L'enseignement supérieur en France* — que « la especialización no es la separación, ni la distinción el aislamiento: por el contrario, cuanto más penetra la ciencia en el detalle infinito de las cosas, más necesarios son los momentos de descanso y las vistas de conjunto ». La errónea predilección por la preparación general — igualmente sólida en cualquier ramo — es quizá criterio conveniente para proveer de maestros á los liceos secundarios, pero de resultados funestos, por lo estériles, cuando se aplica al profesorado universitario.

fatiga involuntaria, de atonía; desde el ugier, de frac y cadena sobre el pecho, que precede al profesor, se sienta á poca distancia suya y permanece impasible durante la lección, como impasible permanece durante las 5 ó 6 clases sucesivas á que sus singulares funciones le obligan diariamente á asistir, desde hace años, sin comprender jota de lo que explican los profesores, cuya palabra oye como quien oye llover; hasta el profesor, que penetra revestido con la tradicional toga negra con el moño rojo y blanco, y de birrete blanco y rojo, que coloca sobre la cátedra, en la cual despliega su carpeta de apuntes, de los que se sirve sea como textos para leerlos, sea como notas para guiar su exposición, desenvuelta en tono de conversación, casi uniforme, girando la mirada sobre un auditorio más ó menos numeroso, más ó menos distraido, más ó menos indiferente. A la memoria me venían aquellas clases de Wundt, en su gran aula de Leipzig, ante 400 á 500 estudiantes, ávidos de escucharle, conteniendo su respiración, reinando un silencio religioso; y viéndose al viejo sabio explicar su conferencia con un fuego y con un celo contagiosos, que se apoderaban de los oyentes, quienes transmitían febricientemente á sus cuadernos los puntos salientes de la exposición magistral, que les comunicaba el estado de las investigaciones coetáneamente practicadas por su profesor y por los especialistas que, en otras partes, de la materia se ocupaban: allí se exponían y discutían tesis palpitantes, y se veía formarse día á día, por así decirlo, la ciencia misma que se estudiaba, tan intensamente lleno de vida era aquel curso... En cambio, no es esa, sin duda, la impresión que se saca de los anfiteatros de la Facultad de derecho de París.

Tengo aún muy presente una mañana — la del lunes 11 de diciembre — en que me encontraba sentado en uno de los bancos del anfiteatro (282) nº 2 (uno de los « venerables », pues ya me había sentado allí hace un cuarto de siglo), donde no existen mesas para tomar apuntes siquiera; había unos 400 estudiantes, porque era curso de 1er año — el de derecho civil, dictado por Planiol — y entre ellos se veían unas 10 ó 15 señoritas; la atmósfera era de barullo resuelto: la clase anterior — de derecho romano, dada por Cuq — había sido ya suspendida á causa de los gritos, zapateos y *chahut* general de todos, so pretexto de que no oían bien la palabra del profesor. Planiol no había entrado aún, y se cantaban á voz en cuello canciones coreadas, se tiraban bolas de papel, se organizaban procesiones—*monômes*—que subían y bajaban zigzageando por las graderías, entre los aplausos, zapateos y aullidos de los demás; así que llegaba una señorita, era saludada con aplausos irónicos y gritería general: uno de los estudiantes subió á la cátedra y se sentó en el sillón del profesor, poniéndose

(282) Era antes designado como « antiguo anfiteatro », porque fué construído por Soufflot: por él han pasado innúmeras generaciones de juristas, de abogados y de magistrados. Más largo que ancho, todo el frente — que da al patio, sobre el cual se abren amplias ventanas — está ocupado por la gran tribuna, en cuyo centro se sienta el profesor; las entradas, con dobles puertas para impedir el ruido y el viento, conducen á bancos en forma de semicírculo, que se elevan en graderías sucesivas. En aquel anfiteatro había oído, en otros tiempos, al profundo Demante — decano entonces, por renuncia del anciano Colmet Daage — explicar derecho civil; al lógico Leveillé, exponer el derecho penal; á Lefebvre, desenvolver el derecho constitucional; á Colmet de Santerre, comentar el código civil; y á Dejardins, Labbé, Machelard, Michel, Giraud y tantos otros, de manera que, por viejo y poco cómodo que sea, está lleno de recuerdos.

á imitarlo (con bastante gracejo, á fe), en medio de un desorden considerable, y en presencia de 2 ó 3 ordenanzas, de uniforme, los cuales sonreían paternalmente y se contentaban con mirar; se habría dicho, pues, que no era posible dictar clase alguna con auditorio semejante, porque los más tranquilos nada decían y los indiferentes se veían arrastrados por el barullo de la mayoría: pero, recordando que, en mi época de estudiante, más de una vez había presenciado análogo espectáculo en ese y otros anfiteatros, esperé con paciencia. Y tuve razón: entra Planiol, impasible, con su barba gris, su lente y su calvicie; lo precede el ujier, también impasible como la cadena que lleva al pecho; se desencadena entonces una gritería infernal, con aplausos y pataleos, de modo que el ruído era ensordecedor: Planiol, acostumbrado á ello, se saca tranquilamente el birrete, se sienta y espera que el ruído cese para comenzar su exposición, girando mientras tanto la vista sobre los bancos llenos del semicírculo, y dando á su mirada una impresión deliciosa de suprema indiferencia; por fin, restablecido casi el silencio, comienza á hablar, pero en el acto su voz se pierde ahogada por una nueva y súbita gritería, si bien ya de diversos lados los que querían oir comenzaron á gritar: *assez, assez*, hasta que se restablece el silencio y vuelve á tomar la palabra el profesor, dando principio á explicar la lección y sin aludir para nada al barullo: pero otra vez se renueva éste y vuelve á interrumpirlo, pasando 10 minutos durante los cuales los gritos salvajes todo lo dominaban, sin sacar de su quicio al profesor ni lograr poner á prueba su paciencia; hasta que el aspecto del desorden fué cambiando, tranquilizán-

dose los barulleros, sacando la mayoría de los estudiantes los cuadernos de apuntes de las grandes carteras negras, y, colocadas éstas sobre sus rodillas, preparadas tinta y pluma, la fisonomía del auditorio fué otra: se veía que deseaba oir y aprovechar de la lección, predominando al fin esta tendencia, de modo que Planiol pudo continuar su explicación, estableciéndose entonces un silencio casi completo, si bien de los grupos más barulleros — sin duda por que estaban compuestos del elemento que, por ingresar á las aulas superiores, cree que en primer año debe comportarse así — se oían, de cuando en cuando, murmullos que incomodaban bastante... Y como esa escena, muchas y muchas parecidas en otros anfiteatros y con otros profesores: llama la atención — á quien no esté acostumbrado — la benignidad con que estos desórdenes son encarados por los empleados y los profesores, quienes prefieren dominarlos con paciencia, mientras que la aplicación rígida de la disciplina habría dado el triunfo, siquiera momentáneo, á los barulleros y los buenos estudiantes habrían perdido la clase, incoándose un conflicto de cierta trascendencia de lo que, en realidad, no es más que un desahogo de muchachos. Pues bien: Planiol — en la ocasión recordada — desenvolvió brillantemente la teoría de los actos jurídicos, de las convenciones, del consentimiento, etc.: si bien tenía el código civil por delante y su copioso cuaderno de apuntes, no se atuvo ni al orden ni al texto del código, sino que encaró la materia desde un punto de vista doctrinario general, tratando de aducir ejemplos sacados de la vida diaria y de la historia, demostrando palpablemente, así, cómo puede enseñarse el derecho civil sin atenerse á la exégesis

tiránica: á ésta sólo recurrió al analizar las restricciones del artículo 6° sobre las limitaciones á las convenciones; pero, con motivo de aludir incidentalmente á las buenas costumbres y á la moral, se produce repentinamente un nuevo barullo mónstruo, con gritos de *très bien, très bien,* de un lado, mientras que del otro se oía: *assez, assèz*: Planiol continuó imperturbable, como si nada pasara, por más que el barullo durara unos minutos, en medio de la tolerancia singular del profesor, quien sigue hablando, aun cuando no se le pueda oir...

He recordado esa escena, precisamente porque se trata allí de uno de los más distinguidos profesores de la Facultad, y cuya metodología es excelente. Es que el estudiante francés es juguetón, sin perjuicio de ser un excelente estudiante: así recuerdo, en el anfiteatro n° 1 (283),

(283) En ese anfiteatro, en otra época, he oído á dos civilistas de primer orden: Bufnoir y Beaudant; al actual decano Glasson, explicar procedimientos, de manera á hacer olvidar la aridez de la materia; á Cauwès, cuyo vigor seducía, desarrollar doctrinas de economía política; al venerable Batbie; á Duverger, comentando el código civil; á Vuatrin, explicar el derecho administrativo; á Rataud, exponer el derecho comercial; á Renault — para quien el finado Calvo, me había dado una carta de presentación — ocuparse del derecho internacional; á Valroger, tratar del derecho público; á Alglave, analizar las finanzas; á Boistel; al mismísimo Gérardin — á quien ahora volvía á oir en el mismo lugar; — y, sobre todo, al inolvidable Accarias, esa vigorosa y original inteligencia, que lograba hacer amar su difícil curso de pandectas. Todavía he encontrado, entre mis papeles, el apunte de los textos cuya explicación oí á Accarias: Gaius III, § 115, 116, 119 á 125, 156; pandectas: *de dolo malo* (IV, 3), L, 19; *de minoribus,* (IV, 4), L, 13 pr.; *de condictione indebiti* (XII, 6), L, 32, § 1; *de pecunia constituta* (XIII, 5), L, 1, § 5; L, 5, § 2; L, 11, pr., § 1; L, 19, pr.; *de senatusconsulto macedoniano* (XIV, 6), L, 18; *de peculio* (XV, 1), L, 3, § 5 y 9; *mandati* (XVII, 1), L, 10, § 12; L, 29, pr., § 1 á 4, y 6;

haber estado perturbado durante una clase de derecho romano, dada por Gérardin, por oirse gritos en los corredores, de modo que los oyentes se contagiaron y, so pretexto de una explicación sobre adopción, estallaron en aplausos irónicos con gritos de *ah! oh!* y otras exclamaciones: ni profesor ni ujier se movieron para nada, y eso que Gérardin, por su edad, inspiraba mucha consideración, explicando — con su voz, ya fatigada por los años — de corrido, como repetición de un texto, la doctrina del divorcio y de la adopción. Me recordaba algún profesor de mi época, encarnación del viejo sistema exegético y dogmático, un poco *terre à terre*, explicando cualquier materia como si no existiera á su respecto ni el asomo de la dificultad: á la punta de la pluma acude un nombre que callo, de aquel maestro de entonces, que nos recitaba una especie de catecismo, sin amplitud de miras, sin consideraciones de vuelo alguno. Gérardin explica el derecho romano, por ser su curso el de 1er año, dando especial cabida á la exposición histórica de aquél, con arreglo á la mente de la reforma del plan de licenciatura.

Hay cursos á los cuales es un encanto asistir. Así, en en el anfiteatro nº 3 (284) he oído á Thaller explicar la

L, 33 ; *locati conducti* (XIX, 2), L, 54, pr... Y siguen así diversos textos : *de separationibus, de diversis temporal-except., de verborum obligat., de stipulatione servorum, de fidejussoribus et mandatoribus* (una larga serie), *de solutionibus, de acceptilatione, item pupilli salvam fore ;* y, del código justiniano : *de constituta pecunia, mandati, de fidejussioribus tutorum, de fidejussoribus et mandataribus*. Pero exponía, comentaba é iluminaba aquellos textos vetustos con una acuidad, con un arte tal, que el estudiante cobraba amor por la materia y á ella se dedicaba con entusiasmo.

(284) Allí, en otra época —

legislación comercial comparada: la sala, siempre llena, con sus múltiples filas de bancos inclinados, las perchas ocultas bajo sobretodos y sombreros, conversando los estudiantes ruidosamente; y, como el profesor se hubiera retardado unos minutos, lo saludan con benévolos *oh! oh!* Entra aquél sonriente, saca su birrete, se sienta — y el sempiterno ujier, más atrás — y el profesor, cuya afabilidad subraya los años que principian á encanecerlo, comienza su clase, sin apuntes ni cuadernos, con los códigos y colecciones de leyes por delante. Trata de la propiedad industrial, de las patentes de invención y su deslinde con los modelos de fábrica: emplea una argumentación de carácter práctico, buscando hacer comprender la aplicación de la ley en la vida económica diaria, hasta el punto de que, refiriéndose á la reproducción cerámica, en objetos de uso común, de un cuadro famoso coetáneo, — representando la primavera: dos jóvenes hamacándose amorosamente y circundados con el lema dantesco: *Primavera, gioventù dell' anno; gioventù, primavera della vita,* — provocó involuntariamente con ella cierta discreta hilaridad de los oyentes, quienes reían y apoyaban la reminiscencia, sonriéndose el profesor ante ese interés despertado en el ánimo de aquéllos: de modo, pues, que es visible su deseo de sacar á la enseñanza de la aridez del texto y de la pedantería de la interpretación exegética y solemne; consiste ese metodo, entonces, en aducir argu-

no habían entonces sino 3 anfiteatros: el antiguo, el nuevo y éste — daban sus cursos Lyon-Caen, sobre derecho industrial; Chambellan, sobre derecho consuetudinario; y Cassin, sobre derecho administrativo...

mentos humanos y vivientes, sacados de la existencia económica diaria y que se encuentran al alcance de todos, para demostrar la esencia ó los vacíos de la ley, de modo que los estudiantes escapen á la sequedad del pedantismo de la vieja hermenéutica y no sientan fatiga por la materia sino, por el contrario, interés palpitante. Se ocupó, — con una brevedad, para mi (encantado con su exposición) de lamentar — del resto de las cuestiones suscitadas por la propiedad industrial y, reconociendo la importancia de la materia, dijo á los estudiantes que, siendo su curso de carácter obligatorio y sometido á la prueba de un programa ministerial, no puede detenerse como deseara en aquellas cuestiones, por más importantes que sean, porque salen del programa que se ve obligado á seguir (285). Esto

(285) Desde este punto de vista, es incomparable la libertad de acción del profesor del *Collège de France ;* precisamente un maestro, cuya memoria me recuerda mucho á Thaller, — el famoso Laboulaye — explicaba su curso de legislación comparada con una amplitud extrema. Entonces (1879-1880), era ya un anciano achacoso, y cuya tradicional popularidad se traducía por el público especial y escogido que asistía á su curso, á fin de admirar la palabra breve, siempre elocuente, de aquella figura baja, dominada por una fisonomía avejentada, pero cuya cabeza, cubierta por una larga cabellera blanca, le daba un aspecto venerabilísimo, prestando al fuego de su mirada todo el contingente de una dilatada experiencia de la vida y del estudio. Desde 1849 — *longum ævi spatium !* — enseñaba legislación comparada : correspondióme oirle explicar la *Política* de Aristóteles, leyendo primero el texto, dejando después el libro, y, girando la mirada por el atento auditorio, con voz sonora, acompañada de reposada acción, desarrollaba el alcance de las palabras del gran filósofo griego, á la luz del estado del mundo entonces, en los tiempos medios después, para concluir por desenvolver imperceptiblemente la época moderna, exponiendo el actual derecho constitucional de las naciones, en cuanto concordaba ó se alejaba de las teorías filosóficas del gran maestro de Alejandro. Y con una delicadeza verdaderamente de maestro, con un tacto infinito, hacía resaltar cómo muchas ideas, adormeci-

demuestra, una vez más, el gravísimo defecto de la ingerencia ministerial, unitaria y minuciosa, en la enseñanza superior, sometiendo á profesores y á estudiantes á moldes que resultan estrechos y que coartan la libertad de enseñar, por parte del profesor, y la de aprender, por parte de los estudiantes: quizá es ese uno de los más graves defectos del régimen universitario francés y que más á grito herido clama por su radical reforma.

Es interesante ver, — tanto en el curso de Thaller, como en el de todos los profesores cuya enseñanza se impone á los estudiantes, por la competencia de aquéllos y la conciencia con que desempeñan su cargo — cómo todos los estudiantes toman notas, tratando de reproducir textualmente las palabras del profesor; pero cuando éste no lee, su exposición forzosamente no puede tener el carácter definitivo de la forma meditada y pulida en el silencio del gabinete, sino que parece intencionalmente abandonarse á la improvisación como si quisiera obligar á los oyentes á sintetizar y digerir lo expuesto, antes de redactar las notas: entonces, sí, el estudiante tiene que efectuar un esfuerzo serio, concentrando toda su atención en la

das hasta ahora, se presentan de repente transformadas en deslumbrantes teorías; cómo muchas otras, consideradas durante mucho tiempo lugares comunes, de la noche á la mañana se convierten en teorías vivas, jóvenes, poderosas, subyugando las imaginaciones y resistiendo á las más evidentes objeciones; cómo utopías que se creían para siempre extirpadas, vuelven en el momento menos pensado; haciendo notar — en una palabra — todas esas evoluciones prodigiosas de la idea, que hacen dudar del éxito duradero de las que hoy parecen triunfantes, y que inducen á creer en el renacimiento de las que parecían eternamente condenadas...

palabra de la cátedra. Por lo general, los estudiantes toman mecánicamente las notas, en cuadernos escritos de un solo lado, pero así es aquella una tarea ingrata é ineficaz, — porque, para repasar, bastan los cuadernos autografiados que se venden en la libreria, frente á la entrada; ó los manuales impresos de Bœuf ó Vaquette ó sus congéneres (286), — por más que muchos sólo buscan con ello facilitar su preparación en la víspera de examen: porque, vuelvo á repetirlo, es visible que esta preocupación del examen es la que domina y coarta su atencion, y la inmensa mayoría de los estudiantes no tiene allí otro propósito. Ese apunte mecánico revela, además, que no tienen el tiempo material de digerir lo que el profesor dice, que escriben casi al mismo tiempo, — no pocos taquigráficamente,— de modo que no siguen así el pensamiento sino la palabra del maestro: cuando éste lee, ó se sirve principalmente de apuntes, su palabra tiene el carácter de una fórmula ó idea redondeada, en cuyo caso aquella reproducción instantánea se explica y puede servir de base á una meditación ulterior, pero también se corre el peligro de que se convierta en tentación de ser considerada como texto *ne varietur* y á ser reproducida al pie de la letra en el examen; cuando el profesor habla libremente, su

(286) Estos «manuales» forman legión; los más conocidos y usados allí, son: *a)* derecho romano: Pitois, Bernard, Ruben de Couder; *b)* historia del derecho: Vaquette, Foignet; *c)* derecho constitucional: Foignet; *d)* derecho civil: Santerre, Vaquette, Bœuf, Pitois, Leray; *e)* procedimientos civiles: Vaquette, Pitois, Foignet, Camuzet; *f)* derecho comercial: Pitois, Bœuf; *g)* derecho penal: Pitois, Bœuf; *h)* derecho internacional privado: Pitois; *i)* id. pública: Foignet, Pitois; *j)* derecho administrativo: Foignet, Thibault, Saillard.

palabra es más difusa y llena de digresiones, de manera que no cabe su reproducción textual, sino que el estudiante deberá anotar una síntesis de la misma, lo que, sin embargo, exige un trabajo de comprehensión rapidísima de que pocos son capaces, apenas un 5 por ciento, es decir, una minoría reducida... Y eso, tratándose de cursos — como el aludido de Thaller — que son el polo opuesto de la pedantería seca, expresando el profesor sus ideas con toda independencia y con alusiones á los demás cursos, con el evidente propósito de que los oyentes se independicen de la esclavitud de la letra muerta del texto, y pueda descansar por instantes su atención, sometida á una presion demasiado fuerte.

En el anfiteatro nº 4 he oído á Saleilles, explicando la legislación civil comparada: su curso es quizá el que más me ha recordado los de las universidades alemanas. La concurrencia, muy numerosa, tenía de antemano preparados sus cuadernos de apuntes y sus enseres de escribir; el silencio y la atención eran manifiestos. Saleilles es un hombre joven de 35 á 40 años, lleno de vida, sumamente amable, pero cuya salud parece no ser muy robusta; su exposición es clara: apenas recurre á sus notas, pero repite con frecuencia las frases para recalcar las ideas. Explica la teoría de la posesión en el nuevo código civil alemán, trayendo á colación los trabajos preparatorios, los comentadores, etc., citando en idioma original, cuando es necesario. Su mesa tiene un pupitre en el centro, y la nerviosidad del profesor se revela por la acción constante de sus brazos y manos, moviéndose además

libremente en la silla: su cátedra está casi siempre llena con paletós y sombreros, porque la concurrencia es relativamente excesiva y las perchas no bastan. Golpea la mesa para reforzar ciertos argumentos, y utiliza papeles de notas, que coloca sobre el pupitre. Explicó magistralmente la diferencia del concepto clásico de la posesión *animus domini*, y la actual alemana; ésta tiene un criterio de hecho social y ecónomico, constituído por la dependencia posesoria, mientras que la otra no era sino el estricto concepto jurídico; de ahí que la tenencia y la posesión clásicas estén hoy unidas en la ley alemana. Puso de relieve cómo el primer proyecto daba las acciones posesorias á todos los poseedores ó detentadores, aún cuando se tratara de sirvientes que tienen en su poder objetos de sus amos; mientras que el código definitivo los niega á los detentadores dependientes: el sistema romano — que constituye todavía la doctrina francesa — resulta hoy rechazado por todas las legislaciones posteriores á la alemana, de modo que ésta ha cambiado la orientación jurídica al respecto: tal sucede en las legislaciones griega, japonesa y en el proyecto húngaro, mientras que el proyecto suizo todavía sostiene la tesis del primer proyecto alemán. Desenvolvió ante sus oyentes los tres sistemas: el clásico, el alemán definitivo y el del primer proyecto alemán; además, la teoría de Ihering aceptando un elemento subjetivo, *animus detenendi*, que el código civil alemán no menciona siquiera, si bien hoy Gierke sostiene que debe mediar un hecho consciente. Saleilles expuso la controversia con admirable claridad, discutiendo la naturaleza de la tenencia dependiente y la

doctrina de Gierke, sin olvidar la faz práctica, porque todo tribunal, al explicar la ley, debe tenerla en vista... Recuerdo todavía cuán espontáneo y caluroso fué el aplauso de los oyentes al levantarse Saleilles de la cátedra.

En el anfiteatro nº 1 he oído tratar de derecho marítimo comparado á Lyon-Caen, á quien sus años no han quitado nada de la vivacidad de antaño, accionando nerviosamente con brazos y manos, y moviéndose constantemente en su silla. Puestos sus papeles de notas sobre el pupitre, inicia su explicación con cierto tinte oratorio, que conserva en el tono y frecuentes intercalaciones de *señores ;* viejo profesor, querido de los estudiantes, fué aplaudido al entrar. Trató un tema árido : el abandono de un navío por su capitán, á causa de averías, sosteniendo que el abandono equivale á la cesión judicial de bienes. Cita los artículos de los códigos, y los lee, con los textos á la vista : menciona los fallos de los tribunales, é indica la fuente bibliográfica : los critica y da su opinión. Expone la doctrina francesa, inclinándose á que el abandono del buque es una traslación de la propiedad : cita legislaciones de otros países, la belga y la italiana, la alemana y las leyes de Estados Unidos, y las inglesas, que difieren de las otras, pues no reconocen la facultad de abandono, ni distinguen entre la fortuna de tierra y la de mar.

En el anfiteatro nº 4 he asistido á las clases de Cauwès sobre economía política : profesor viejo, tiene blancos el pelo y la barba corrida. Estudió la influencia de las doctrinas sociológicas en la economía nacional contempo-

ránea, á la que ha dado su característica el realismo y el historismo: aquel estudia el estado actual de tal ó cual industria, y cómo funciona; éste, analiza las instituciones económicas en el pasado: las industrias domésticas, p. e. Le oí ocuparse del historismo, explicando que predomina en Alemania, pero que existen diferencias sensibles entre las escuelas históricas inglesas, alemanas y francesas. En Inglaterra es principalmente antirealista, y forma una ciencia muy abstracta, salvo excepciones: sus representantes principales — Cliff Leslie é Ingram — son historiógrafos y sociólogos, al mismo tiempo que economistas; siendo quizá en aquel país donde las ideas sociológicas han ejercido la mayor influencia en escritores de las más diferentes clases: no sólo en los historiadores de la economía política, sino hasta en los teorizadores; así Stuart Mill, además de la influencia de su padre, cambia su orientación obedeciendo á la influencia de Comte; trató después de Cunnigham y Ashley, demostrando que en Inglaterra se han yuxtapuesto la noción tradicional, clásica y abstracta, de la economía política, y, por otra parte, una escuela histórica, en la cual predomina la orientación sociológica. Expuso cómo, en Francia la economía política sostiene todavía la doctrina clásica, y no ha sido aún renovada en cuanto á su base científica, á pesar de que algunos tienen, tal bagaje, como Lavergne, Mirol y otros. En Alemania, á su juicio, es donde la economía política obedece más á la orientación histórico-realista y sociológica: así demuestran su renacimiento — List, y su evolución (287) —

(287) FRIEDRICH LIST, *Die Lehren der handelspolitischen Geschichte der civilisirten Staaten Europa's und der Vereinigten Frei-*

Roscher, quien, en sus últimas obras y ediciones, es cada vez más realista é historista (288), — y la nueva escuela, con Schäffle, en quien toda su obra económica y sociológica, está inspirada no por Comte sino por Spencer, constituyendo una verdadera sociología biológica (289); además, explica á Cohn y Schmoller, cuyas obras histórico-realistas se refieren á la economía nacional, y no han sido posibles sino después de haber reunido la ciencia alemana materiales enormes, en forma de estudios fragmentarios sobre industrias y lugares (290); á cuyos trabajos monográficos, destinados á renovar la economía política, se destinan los repertorios especiales dirigidos por Schmoller y otros (291). Con gran acopio de erudición explicó el profesor en seguida cómo la ciencia económico-histórica contemporánea no es en Alemania obra de uno solo ni de conjunto sobre toda la economía nacional, sino que conserva un especial carácter monográfico: el *Handbuch* de Conrad, cuya consulta es preciosa, es á ese respecto típico (292); sólo des-

staaten Nordamerika's; y, sobre todo, su clásica *National Systeme der politischen Oekonomie.*

(288) WILHELM ROSCHER, *System der Volkswirtschaft.* (Conf. edición anotada por R. Pöhlmann).

(289) A. SCHÆFFLE, *Bau und Leben des socialen Körpers.* (Conf. especialmente, la segunda edición, 1896).

(290) Se refirió, entre otros, á la monumental monografía de KARL LAMPRECHT, *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter,* que es un modelo en su género.

(291) El de Schmoller es el afamado *Jahrbuch für Gesetzgebung, Verwaltung und Volkswirtschaft;* rivalizan con él en importancia el de Bücher, *Zeitschrift für die gesammte Staatswissenschaft ;* y el de Sombart, Weber y Jaffé, *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik.*

(292) *Handwörterbuch der Staatswissenschaften,* publicado bajo la dirección de los profesores T. Conrad, W. Lexis y E. Loening, y consejero L. Elster. Es una obra soberbia: noté, con verdadero interés, que los profesores de París la aprecian, la consultan y la admiran; no solo así lo expuso en el aula Lyon-Caen, sino que particularmente se lo oí á Thaller.

pués de reunido material monográfico bastante han sido posibles los trabajos de síntesis: la obra de Schmoller, las *Grundfragen* (293), cuya 2ª parte debe consultarse en cuanto al desarrollo y método de la economía nacional, — en el extranjero se aprecia, como un modelo la parte metodológica, — y los *Grundriss* después (294). Analiza minuciosamente el contenido de esa obra: 1° los principios de psicología económica, que renueva al estudiar lo psíquico y moral que interviene en la economía; 2° el estudio de los procedimientos de trabajo, desde la antigüedad hasta el desarrollo actual del maquinismo; 3° lo relativo á los diferentes estados de la naturaleza; eso en cuanto á la primera parte, pues por lo que toca á la segunda explica cómo tiene por objeto las agrupaciones, comunas, etc., hasta la formación de la economía nacional moderna, y estudia los efectos de la actividad económica: en una palabra, recorre el conjunto de la materia económica. Y con singular lucidez demuestra que las dos formas de la economía política son la nacional y la tradicional: entre ellas hay oposición en cuanto al método y naturaleza de la enseñanza, lo que es importante por la correlación estrecha existente entre el método y las tendencias en cualquier ciencia, tanto que según sean estas será aquél. La economía política tradicional — explica Lyon-Caen — se sirve de la lógica racionalista, abstracta: los escritores de esa escuela sólo hablan de evidencia, de razón,

(293) GUSTAV SCHMOLLER, *Ueber einige Grundfragen der Sozialpolitik und der Volkwirtschaftslehre.*

(294) G. SCHMOLLER, *Grundriss der allgemenien Volkrwirtschaftslehre.*

y se basan en el derecho natural, en el cartesianismo, pues para ellos la razón, contrapuesta á la autoridad, puede descubrir la verdad y llegar á la certidumbre, pero de esa manera la evidencia puede también abarcar cualquier opinión, desde que cada razón individual cree estar en lo cierto: de ahí que se tracen reglas geométricas para gobernar las sociedades... Pero — sostiene el profesor — la razón sola no basta: por más que se quiera abstraer, hay que basarse en la observación; es pues, el método lógico puro, deductivo, el que inspira á la escuela individualista: porque el cerebro — la razón — es quien piensa y razona, mientras que la observación se ocupa de comprobar lo razonado; de ahí que parta de lo abstracto y venga á demostrarlo en lo concreto, por medio de aproximaciones sucesivas, siendo éste el método usado en las ciencias exactas, naturales. Así, la tierra puede ser estudiada en su faz astronómica, que es la más abstracta; faz geográfica, que comprende otros aspectos más concretos; faz topográfica, que abarca cada región, en su aspecto analítico: de modo que cada faz se acerca á lo concreto, por medio de esas aproximaciones graduales, desde lo abstracto puro. Pero si esto puede servir en las ciencias físicas, no es lo mismo en las morales: así lo ha hecho Stuart Mill, p. e., con el comercio; mas, desde que existe comercio entre las naciones, interviene su valor ó dinero, y la influencia sobre el mercado interior se nota en el exterior: de modo — como lo ha demostrado Courmot — que no cabe aplicar el método de las aproximaciones, porque la razón de este método estriba en que cada aproximación debe basarse, y ser comple-

mento, de la anterior: lo cual no sucede en lo económico y social...

No podría, so pena de alargar exageradamente este ya largo informe, utilizar todos los apuntes personales tomados por mi en cada clase: pero, dada la tendencia del movimiento reformista relativa á la parte, cada vez mayor, de las disciplinas económicas, y á la orientación de los estudios de derecho en ese sentido, paréceme conveniente mencionar siquiera cuál es la manera de encarar esa enseñanza por parte de algunos de los profesores á quienes está confiada. Por eso me he detenido en el curso de Cauwès; por eso creo pertinente ocuparme de otros cursos análogos.

En el anfiteatro nº 5 seguí las explicaciones de Alglave sobre legislación financiera comparada: profesor también viejo, expone en tono familiar, con sus apuntes sobre el pupitre; también impasible ante las demostraciones del auditorio, pues — como llegare retardado: 20 m. — fué saludado con un *oh! oh!* general: pero comenzó su lección, sin preámbulo alguno... Estudió las obligaciones á término, cotizables; explicando las diferencias entre la renta perpetua y las á término, y las pensiones. La improvisación lo arrastra, á veces, más allá de lo conveniente: así, se engolfó en una crítica del sistema parlamentario — más de un cuarto de hora — de manera que se perdió no poco la hilación lógica de su exposición, que aparecía así algo difusa: pero este es el pecado de la conversación improvisada. Por lo demás, hizo una crítica

vivísima de la política interna en Francia y en los países parlamentarios: pero lo hizo con la vehemencia de tono de una crítica periodística. La relación de esa digresión con el tema financiero de la clase no era muy clara: usó, sí, diversos chascarillos, que lograron hacer reir al auditorio; pero era aquello más bien una charla familiar sobre todo y no sobre el tema de la conferencia: sin embargo, había silencio... pero muchos leían el diario.

En el anfiteatro nº 5 oí á Gide disertar sobre economía social. Comienza sencillamente, refiriéndose á lo dicho en la clase última: sigue después exponiendo, como si conversara, pero recurriendo constantemente á sus notas, sin modificar el tono natural de la conversación. Expone en qué consiste el presupuesto humano : el elemento de la alimentación, que es el más constante en todas las clases sociales, y el cual es menos elástico y más normal; lo que lo modifica son los gastos accesorios, utensilios, flores, etc., es decir, refinamientos, pero no la cantidad de comida material. Las variaciones en la alimentación, entre lo más sencillo y lo más rico, son siempre más normales que las de otros renglones del presupuesto, como vestimenta, habitación, etc. La ley de Engel, á saber: la parte de la alimentación, en el presupuesto de la familia obrera, es tanto más grande cuanto menor sea el presupuesto, es decir, tiene un porcentaje mayor que el que corresponde á una familia rica; tal ley puede demostrarse gráficamente en el pizarrón trazando con tiza una curva... Y, uniendo la acción á la palabra, se levanta Gide y traza dicha curva, mostrando cómo la línea ascencional de la

renta y de la alimentación, partiendo del mismo punto de arranque, van separándose más y más á medida que la renta aumenta: añade — con cierta amarga ironía — que la curva de la alimentación no es ascencional, sino más recta y casi horizontal. En cambio, la curva de la habitación es proporcional á la de la renta; mientras que la de la vestimenta y del lujo es progresivamente mayor... El ujier que asistía al curso, se levanta entonces y limpia el pizarrón, para que el profesor vuelva á usarlo reproduciendo cifras que trae anotadas, y que son el resultado de monografías sobre familias obreras. Según las estadísticas belgas, en las fortunas de 600 francos anuales de renta, la alimentación absorbe un 70 °/₀; en las de 800, un 68 °/₀; en las de 1200, un 65 °/₀; mientras que, con arreglo á las estadísticas alemanas, en las de 1600 absorbe un 67 °/₀; en las de 1800, un 57 °/₀; en las de 3750, un 40 °/₀; en las de 18.000, un 22 °/₀; siendo así que, con arreglo á las estadísticas norteamericanas, en las de 1000, lleva un 51 °/₀; en las de 1500, un 47 °/₀; en las de 2000, un 45 °/₀; en las de 2500, un 43 °/₀; en las de 3000, un 42 °/₀; en las de 4500, un 41 °/₀; en las de 4000, un 40 °/₀; lo que explica afirmando que, en los Estados Unidos, los salarios son más elevados; los artículos de alimentación, más baratos; los gastos de lujo, más desproporcionados: los obreros, entonces, trabajan más, pero comen más. Pasa Gide en seguida á ocuparse de la otra ley, según la cual el gasto de alimentación es proporcional al número de miembros de la familia, pero sólo en el porcentaje sobre el presupuesto: el hombre necesita más comida que la mujer y los hijos, como verdad fisiológica, porque trabaja más y debe así

consumir más. Aduce los resultados de las estadísticas más recientes, que tenía anotados en sus apuntes: según los cálculos que hace, las necesidades de la alimentación aumentan hasta los 20 años y después quedan estacionarias; así, las estadísticas americanas demuestran que en una proporción normal de 100 en el hombre, esa es sólo de 88 en la mujer, de 75 en los hijos púberes, de 40 en los niños, de 30 en las criaturas y de 15 en los infantes: lo que lleva á la conclusión de que así que los hijos llegan á la edad del trabajo, aumenta el presupuesto familiar y disminuye en otro tanto la proporción de la alimentación, pero que el aumento de miembros de la familia no aumenta en igual proporción el gasto de alimentarse, sino en una proporción menor... El auditorio, que había seguido con religioso silencio la exposición del profesor, lo aplaude vivamente al terminar (295).

(295) Este curso me recordaba vívidamente — por la similitud de la metodología — el que otrora (1879-1880) dictaba en el *Collège de France* Levasseur, el afamado economista. Era éste, entonces, un hombre como de 50 años, alto, delgado, cara casi barbilampiña, gran cabellera, siempre en desorden; y poseía una voz clara, en extremo flexible, siendo muy vivaces sus movimientos. Pues bien: en sus conferencias á cada instante pasaba de la cátedra al pizarrón, ayudando su lógica y clara exposición con una multitud de cifras curiosamente agrupadas, — y que escribía con tiza nerviosamente, — á fin de ayudar á la convicción del auditorio en las deducciones económicas que su estudio le sugería á cada paso. Explicaba la historia de las doctrinas económicas, tratando especialmente de las leyes de la población, su formación y sus relaciones con el suelo y demás antecedentes, aplicándolas al equilibrio europeo de 1700 á 1879: no avanzaba un solo dato sin apoyarlo en cifras que demostraban sus asertos y de modo que sus deducciones se presentaban como inconmovibles; deploraba que, en materia de colonización, Francia hubiera descuidado hasta entonces ese medio de engrandecimiento nacional; pero se entusiasmaba al patentizar el aumento de la riqueza y del consumo, y el bienestar del

En el anfiteatro nº 4 da Deschamps su curso de historia de las doctrinas económicas: es un hombre joven, pelo y barba corrida negros, lleno de vivacidad, y con ojos escudriñadores; explica con sus apuntes á la vista, pero sin leer de seguido y cambiando sensiblemente la inflexión de la voz. Trata de la circulación monetaria, de la moneda, del crédito, de la letra de cambio; explicando cómo, en diversas épocas, los teorizadores han exigido mayor numerario, no habiendo hecho lo mismo las necesidades del intercambio. Estudia á los teorizadores mercantilistas, los cuales sostienen que la fortuna de un país depende de la cantidad de numerario: pasa — quizá demasiado visiblemente — por sobre la explicación histórica del hecho, en presencia del fenómeno del alza general de los precios, que coincide con aquél, diciendo que deja á los estudiantes buscar la solución... Este curso es bastante interesante, pero no logra el profesor demostrar en toda su amplitud la relación íntima entre el fenómeno de vida social y económica, y las doctrinas de los economistas: se nota la preocupación de aquel por no desviarse del plan trazado para su curso, como si estuviera estrechado por los parágrafos

país, desde principios del pasado siglo, trazando un brillantísimo cuadro — inolvidable para quienes le oyeron — del adelanto intelectual francés en dicho siglo, á la luz de cálculos estadísticos interesantes... Y ha sido con vivísimo placer que, — en la noche de diciembre 13 último — volví á escucharle, presidiendo una sesión interesantísima (conf. *Revue internationale de sociologie*, XIV, 44 : nº de enero últ.) de la Société de sociologie de París, á la cual asistí por especial invitación del distinguido sociólogo R. Worms: Levasseur dirigió la discusión, á ratos ardorosa, con un vigor juvenil singular en aquel anciano, y la encarrilaba cuando era necesario, terciando en el debate...

de algún libro de texto para exámenes; se desearía mayor amplitud, pues la materia á las veces lo exige. Y, sin embargo, este curso ha sido creado por la universidad de París precisamente para suplir á la insuficiencia de la enseñanza: recomienda el profesor que se lea á los economistas y cita párrafos de sus escritos; pero — y esto lo oí á más de uno de los estudiantes que asisten al curso, conversando sobre él — los oyentes quedan perplejos y sus ideas, indecisas. Con todo, el curso es de una importancia capital (296).

En el mismo anfiteatro nº 4 he asistido al curso de Jay sobre legislación industrial comparada: es un hombre con

(296) De muy diversa manera encara la mismísima materia, en sus magníficas conferencias del anfiteatro Guizot, una eminencia de primer orden: Espinas. Hombre grueso, de bigote blanco, algo calvo, y cabellos castaños, tiene el aire de quien ha doblado ya el cabo de las tormentas, reposando sobre los laureles de sus *Sociétés animales:* lee, salvo pocos momentos, en los cuales comenta sus notas. El anfiteatro, cuajado de gente — no pocas mujeres, como en todos los cursos de la Sorbona — presenta el aspecto de una especie de capilla silenciosa, en la cual todos están pendientes de la palabra del profesor: éste, con una ciencia profunda y con una ecuanimidad encantadora, va desenvolviendo la historia de las doctrinas económicas, sosteniendo que el socialismo es una solución transitoria, pues representa una crisis de la cual la propiedad y la nación saldrán reforzadas. Estudia á Montesquieu: habla de su educación, criticando el método escolástico de los estudios de la época, bueno para deformar el espíritu y fomentar la pedantería: la lectura de un texto, el comentario sobre el mismo, sin vistas generales y sin preocuparse para nada de la vida, con criterio estrecho é infecundo; expone, con una claridad admirable, las influencias que sobre Montesquieu obraron, sobre todo la de los oratorianos, con su disciplina basada en el amor; analiza su familia, sus costumbres — no poco disolutas, — su carrera... Pocos aplausos al retirarse, malgrado la costumbre en la Sorbona; pero el curso de Espinas es grave y serio: allí se concurre para aprender, y se sale de cada conferencia con la cabeza llena de ideas.

toda la barba gris, casi blanca, pero pelo negro; tiene sus apuntes en la mano y lee casi constantemente, pero en tono de conversación. Estudia las leyes inglesas de trabajo: la jornada de 10 horas, establecida en 1850 para los adolescentes y mujeres, y en 1853 para los niños; explica la oposición de los políticos y los escritores de la época: lee párrafos de novelas de Dickens para probar cuál fué la oposición de los mismos industriales. Muestra cómo hoy, en Francia, se discute una ley análoga con análoga oposición y argumentación: entró, pues, en plena arena candente y es visible el interés que ello despierta en el auditorio, cuyos ojos estaban fijos en el profesor; expone cómo, hace medio siglo, industriales y economistas sostenían que la industria se arruinaría con la limitación de las horas de trabajo, y, sin embargo, otro ha sido el resultado. Explica el fenómeno de ver que la industria, lejos de sufrir con esa limitación, ha ganado: estudia las condiciones del problema, y trae á colación informes de inspectores y de sociedades de la época, en investigaciones sobre el particular; muestra cómo la calidad del trabajo gana con la limitación, y cómo hasta llega á aumentar la cantidad: la elevación de los salarios, lejos de dañar, vino á beneficiar á la industria, excitando la inventiva de los patrones para tratar de compensar, con sus iniciativas y mejor distribución del trabajo, el cambio verificado por la diminución de horas; para lo cual aplicaban en el acto toda invención que perfeccionara el trabajo, lo que estimuló á los inventores á buscar la solución de la dificultad; además, el trabajo del obrero se perfecciona y maneja mejor las máquinas, lo que fomenta la producción y su calidad... No se

oía en el aula sino el correr de la pluma sobre el papel, tomando apuntes.

También en el mismo anfiteatro nº 4 asistí al curso de Souchon, sobre legislación y economía rurales; es hombre joven, de bigote: saca sus apuntes y toma, con la derecha, hoja por hoja que va leyendo, pero en tono de explicación, lentamente. Estudia la ley alemana sobre los negocios bursátiles á plazos, entrando en explicaciones acerca de sus efectos en la opinión de la época. Y es interesante observar el empeño que se nota, en un determinado grupo de profesores de esta Facultad, de analizar especialmente la legislación y la doctrina alemanas. El profesor historía lo que hicieron los comerciantes y los agrarios, en presencia de aquella ley: después de analizar sus efectos en las plazas comerciales alemanas, pasa á ocuparse de los esfuerzos hechos por los agricultores de Francia contra los negocios á plazos, examinando todos los proyectos presentados y la razón de su fracaso sucesivo. Hace, pues, historia contemporánea — siempre con sus apuntes en la mano — llegando hasta el momento actual: pero su dicción es algo monótona, separando las frases y las palabras, de modo que produce cierto cansancio en el oyente; más esto pronto se olvida, por el interés que despierta el despliegue de todos los elementos de discusión acerca de cuestiones aun pendientes de sanción legislativa y que son objeto de controversias doctrinarias.

Mas noto que sería materialmente imposible utilizar las innúmeras notas tomadas en los demás cursos: á

mi pesar, renuncio á incorporarlas en este informe, dejándolas para mejor oportunidad. Únicamente creo conveniente ocuparme, siquiera de alguna de las «conferencias», porque es menester caracterizar esta faz de la enseñanza.

Así, en el anfiteatro nº 6 asistí á las conferencias, para el doctorado (297), sobre derecho romano, del profesor agregado May. La concurrencia era reducida, pero compuesta toda de hombres hechos y derechos. La explicación del profesor fué puramente exegética y dogmática, texto en mano: trató de las acciones *bonum et equum,* y *bonâ fide,* reconociendo que se las consideró en cierto momento como idénticas, pero no acertó con la explicación, que dijo buscaría para la próxima clase... Les señaló, con tiza en el pizarrón, los textos sobre los cuales versaría dicha clase. En una palabra: las «conferencias» son reuniones de repaso, con preguntas á los estudiantes, quienes contestan un poco á la buena de Dios: el maestro agrega su explicación, y sigue con otro.

He entrado en estos detalles para mostrar gráficamente cual es la metodología de la enseñanza en la Facultad de París: habría deseado ocuparme, uno por uno, de todos

(297) Elijo precisamente una conferencia para el doctorado por su carácter de curso superior, pues las conferencias para la licenciatura son excesivamente elementales y se asemejan á clases de liceo, en las cuales sólo falta llamar por lista á los alumnos para comprobar, texto en mano, si han aprendido bien de memoria la lección... Vuelvo, pues, á insistir en que no hay como confundir esta institución híbrida de las «conferencias» francesas con los «seminarios» alemanes.

los profesores, á fin de que pudiera juzgarse de la manera cómo encaran las diversas asignaturas que les están confiadas, pero lo dicho basta para darse cuenta de la orientación metodológica actual. Por de pronto, ha sido para mi visible que, desde mis tiempos de estudiante — hace más de un cuarto de siglo, — la Facultad ha evolucionado notablemente : entonces la enseñanza era en general seca, exegética y estrecha; hoy es amplia, histórica y rica. En el derecho romano es donde más se observa el cambio: entonces se le enseñaba según el metódo exegético de Accarias (298), ligado al texto y con limitado horizonte fuera de él, por más que Accarias representara ya un progreso sensible respecto de la escuela romanista anterior, dogmática y pedante, y que dejaba una impresión de vacío: hoy, gracias á Girard (299) y otros, el texto es secundario y la exposición histórica lo principal, siendo aquél simple complemento de ésta, de modo que se tiene un curso lleno de vida, en el cual los fenómenos históricos y económicos explican la letra y el espíritu de la ley. Tal evolución ha desbordado del derecho romano á las otras ramas del derecho, y hoy la orientación de la enseñanza en la Facultad es su carácter histórico, iluminado por razonamiento filosófico y con criterio sociológico, buscando siempre en el estudio de los hechos económicos y sociales la explicación de las leyes. Tal encaran el derecho

(298) ACCARIAS, *Précis de droit romain*, 2 vol. (hoy en su 4ª ed.)

(299) GIRARD, *Manuel élémentaire de droit romain;* además sus *Textes de droit romain annotés* (ambos en su 3ª ed.); adde : au *Histoire de l'organisation judiciaire des romains*. A comparar con el libro del profesor MAY, *Éléments de droit romain*.

civil Saleilles y Planiol (300). Puede, pues, precisarse la tendencia actual como la emancipación de la enseñanza respecto de la tiranía del texto seco de la ley, de su letra y de la decantada falacia de explicar los códigos por los mismos códigos: así se encara el derecho civil como una manifestación de la vida económica y jurídica, dando al estudio de ésta toda la amplitud necesaria para que de ella surjan la explicación y comentario de la ley y la razón de ser de su aplicación. El carácter predominantemente social de la nueva enseñanza convierte al punto al jurista en un espíritu amplio y en comunión con su pueblo y su época, como es visible en el curso de Gide (301). Y el resultado es que se considera al texto de ley no como un molde *ne varietur*, sino como el exponente de una sociabilidad, que puede evolucionar como esta misma.

Sin embargo, hay un factor que deja perplejo: desde la reforma de Lockroy, los cursos optativos dan una cierta medida del criterio en una juventud universitaria, y la elección que ésta hace tiene que demostrar los buenos resultados de la nueva orientación metodológica; pero he interrogado á diversos profesores sobre el particular y todos coinciden en que dicha opción sólo ha influído en que los estudiantes elijan las materias más fáciles ó aquéllas en las cuales los profesores sean notoriamente más benignos en el examen, de modo que no ha obedecido á una razón

(300) PLANIOL, *Traité élémentaire de droit civil, conforme au programme officiel des facultés de droit*, 3 vol. Es interesante compararlo con el del antiguo decano BEAUDANT, *Cours de droit civil français*, 11 vol. destinado á los candidatos al doctorado.

(301) GIDE, *Économie sociale*, 1 vol. A comparar con el del otro profesor BEAUREGARD.

científica de la enseñanza. Y esto es grave porque, á la par de espíritus amplios y levantados, hay en el profesorado actual — entre viejos y jovenes — no pocos adoradores del antiguo sistema, impregnados de escolasticismo, y de la cepa de aquellos que, durante casi un siglo, mantuvieron á la Facultad convertida en fábrica de profesionales y no en instituto de alta enseñanza; y no son pocos sino quizá, desgraciadamente, los más — entre los estudiantes de hoy — los que simpatizan con tal sistema, porque creen que es el medio más directo para obtener el grado de licenciado y poder abogar, ser magistrado, ó funcionario : argumento de importancia en un país donde, según las estadísticas, más de 400.000 funcionarios son licenciados en derecho ; de modo que quienes así opinan — sean profesores ó estudiantes — sólo se preocupan de los exámenes y del diploma, é involuntariamente prima entonces el habito de repaso con los manuales á estilo de los de Bœuf (302), que son respuestas á las preguntas de los programas, sacados de apuntes taquigráficos de clase : de ahí

(302) Bœuf, *Résumé de répétitions* : I, code civil, 3 vol.; II, droit administratif; III, droit commercial; IV, droit pénal; V, droit international. (Ediciones todas de 1905). Esos son los « manuales » más socorridos y en voga entre los estudiantes que no estudian, sino que « repasan » durante un par de semanas antes del examen. De análogo género son los cuadros sinópticos de Wilhelm (I, droit romain, 2 folletos; II, droit civil, 3 id,; III, histoire du droit, 1; IV, économie politique, 1; V, droit commercial, 1; VI, procédure civile, 1), confeccionados como ejercicio mnemotécnico. También pertenecen al mismo género los *Mementos* de Vaquette y Balleur: (I, capacité en droit; II, baccalauréat: las 5 materias de 1er año y las 5 de 2°; III, licence : las 8 materias de 3er año, y, además, 2 cuadernos relativos á las composiciones escritas de civil y comercial). Todos esos « manuales » se ofrecen á la clase de estudiantes aludida, con esta mención: *permettant au candidat de revoir les matières la veille de l'examen.*

que tales estudiantes no practiquen investigación personal alguna ni necesiten hacer esfuerzo serio, pues les basta aprender las *verba magistri.* Por eso he podido notar, — porque es innecesario puntualizar nombres, — que no hay mucho espíritu científico ni en los profesores ni en los estudiantes; y resultando así ingrata la tarea, tales profesores continúan con la vieja tradición escolástica de tomar el texto y comentarlo con el texto mismo, como algo abstracto, independiente de la vida, de modo que se perpetúa una enseñanza encerrada en fórmulas rígidas ; y cuando el licenciado ó doctor sale de la Facultad no sabe encarar el menor problema práctico que pueda observarse en la vida diaria, pues su formulismo muerto carece de contacto con lo que pasa en la existencia actual.

No es ese solo el defecto de una parte de aquel profesorado. Hay algunos todavía que toman la cátedra como una tribuna popular para pronunciar discursos, y adoptan un tono oratorio y grandilocuente, con frases sonoras y redondeadas, que arrulla y entretiene al auditorio pero que no deja casi rastro, porque semejantes *parleurs* — como allí se les denomina — son muy verbosos, es cierto, pero no tienen verdadera medula : creen que basta con epítetos brillantes y con períodos de relumbrón para emplear la hora de clase, sin percatarse de que el estudiante universitario no concurre á las aulas para oir palabras sino para apropiarse ciencia (303) : por eso los profesores mo-

(303) « Me refiero á los cursos de esta Facultad, ó á los verdaderamente universitarios y técnicos, — decía el distinguido profesor que me transmitía su juicio, — pero otro sería el caso tratándose de cursos de carácter popular ó de tinte mundano marcado... » Es cierto: hay en la Sorbona y en el *Collège de France*

dernos desdeñan el recurso oratorio, que proscriben severamente del aula, y se obligan á sí mismos á seguir los

— para no mencionar sino instituciones de primer orden — una serie grande de cursos, abiertos á toda clase de público, y en los cuales el profesor forzosamente tiene que adaptarse á su auditorio y emplear otro procedimiento que el requerido para estudiantes verdaderos: la oratoria, más ó menos grandilocuente, se impone en esos casos. Y así ha sucedido siempre, así sucede aún hoy día, y así continuará sucediendo, aun cuando los respectivos profesores sean verdaderas eminencias. Recuerdo aún, en otra época, la mágica atracción ejercida por el filósofo Caro, en su curso de la « salle Gerson » : una fila de carruajes lujosos, con briosos troncos, y aristocráticos cocheros y lacayos, revelaba desde lejos la clase de concurrencia femenina y mundana que asistía á sus conferencias; el pequeño corredor que daba entrada á las dos angostas escaleritas, por las cuales se subía al anfiteatro, estaba desde temprano atestado de gente ; el anfiteatro mismo, cuadrilongo y vasto, se llenaba en un santiamén, no viéndose en los primeros bancos sino elegantísimas damas, las unas ancianas, jóvenes las más, de modo que los hombres — curiosos ó estudiantes — tenían que permanecer de pie en el fondo del aula : los moldes de yeso de curiosos frisos del Partenón, que cubrían las paredes, parecían contemplar con cierta ironía aquel espectáculo en que la moda, más bien que el amor al saber, congregaba un público tan heterogéneo para asistir á un curso de filosofía. Los aplausos atronadores que saludaban la entrada del profesor, demostraban cuán singular era su popularidad: Caro, reputado como uno de los primeros oradores académicos de su tiempo, tenía una elocuencia fácil, ayudada por una voz simpática; exagerado en sus apreciaciones, razonaba con elegancia y precisión, desenvolviendo su ruidosa teoría de la voluntad con un fuego y una vehemencia que más parecían de tribuno que de pensador: habilísimo en la exposición, acerbo en la crítica, era polemista nato, sin perder jamás su apostura caballeresca al discutir las doctrinas de otros, pero era visible su empeño por provocar los aplausos con períodos efectistas, recurriendo no pocas veces — cuando el auditorio parecía distraído ó algo cansado de la frecuente excitación — á la cuerda patriotera, y haciendo vibrar la cualidad de francés. Porque tengo muy presente aquella serie de clases durante las cuales analizó la naturaleza del derecho, examinando las alteraciones que la idea de éste experimenta sucesivamente en las doctrinas materialista, positivista, evolucionista, utilitarista, para llegar triunfante á la conclusión de que solo era verdadera la filosofía por él representada, espiritualista, y,— sobre todo—francesa: pues bien, al exponer la famosa teoría de que « la fuerza prima sobre el derecho », atribuída á Bismarck,

apuntes que llevan preparados, como fruto de su trabajo de gabinete, desde que una clase universitaria no es ni serio que aparezca como improvisada ó que resulte aprendida de memoria, quizá ante algún espejo, para calcular mejor el efecto de los gestos... (304). Esta tendencia perni-

se desencadenó en elocuentísimos apóstrofes contra el país germánico, y no encontró términos suficientemente enérgicos para desahogar su ira contenida. Los aplausos fueron delirantes; aquella explosión innecesaria de patriotismo, en una cátedra de filosofía, parecía asaz extraña: pero los aplausos se produjeron... Parecidos aplausos, pero no provocados por el fácil recurso del patrioterismo, he oído últimamente, en el soberbio anfiteatro Descartes, atestado de concurrencia esencialmente mundana y femenina, y viéndose allá, en el fondo de la vasta aula, al filósofo Seailles—tras una larga mesa, con sus papeles por delante,— explicar la idea de Dios con una elocuencia reposada, ajena á tecnicismos y al alcance de aquel público abigarrado: habría fácilmente cerca de 500 personas, pero los hombres estaban en minoría y los estudiantes eran todavía más escasos, pues nadie tomaba apuntes, pero todos seguían con suma atención la palabra del profesor y subrayaban con aplausos espontáneos los períodos redondeados de su elegante exposición... Es necesario, pues, distinguir entre estos cursos — más bien de vulgarización, que no de investigación — y los de otro carácter, destinados exclusivamente á estudiantes: los primeros parecen indicados en ciertas asignaturas de la facultad de letras, pero los segundos corresponden, por su índole, á los de las otras facultades.

(304) Entre los estudiantes es allí valor entendido que su mayor ó menor número en el aula determina en ciertos profesores un efecto visibilísimo: en unos, los estimula y convierte en más y más elocuentes, y buscando el aplauso de los oyentes al terminar la clase; en otros, los excita hasta el punto de producirles algo como una pasajera embriaguez y repetir el caso famoso de Bavoux, el causante involuntario de los desórdenes de 1819 (conf. GLASSON, en *Revue inter.*, XL, 189), pues no pueden moderar la palabra, sobre todo cuando — con no poca malicia — se les aplaude en sus alusiones á la actualidad, de modo que convierten la lección científica en una arenga populachera, con regocijo de los burlones asistentes; en otros, cuando la asistencia merma, parece como si perdieran el hilo de su exposición, se cortan, se repiten, y más de uno — cuando la concurrencia ha sido mínima — ha creído deber suspender la clase, como si ésta dependiera del número de asistentes y como si no valiera más un puñado de estudiantes serios que una multitud de oyentes distraídos, cuando los grandes maestros — y á

ciosa, por lo que he podido observar, va desapareciendo en la Facultad de derecho : sólo en ciertos cursos de la de letras, donde la concurrencia mundana obliga al profesor á popularizar su enseñanza y á comunicarla en dosis homeopáticas, pero elegantes (305), domina aún la costum-

la memoria venía el recuerdo de Renan, en su sala del colegio de Francia, con 5 ó 6 oyentes — se emancipan de la tiranía del auditorio y ocupan la cátedra como lo hace el sacerdote con el altar : vale decir, pensando aquél en la ciencia pura que cultiva y no en la impresión más ó menos favorable, de los que puedan escucharle. Y es curioso oir estos comentarios estudiantiles, pues no son los profesores que cosechan aplausos los más considerados, sino los que prescinden de cortejar á los oyentes y se concretan á dar su clase con la misma conciencia como si practicaran un trabajo de laboratorio: porque el estudiante, pasada la impresión momentánea provocada por una frase brillante, piensa y trata de sintetizar el resultado, sucediéndole no pocas veces que poco ó nada le queda de aquellos fuegos artificiales de oratoria...

(305) Porque, naturalmente, hay ciertos cursos que, por la clase de público á que están destinados y por la materia de que tratan, forzosamente tienen que cuidar más de la elegancia de la forma que de la investigación de fondo. Modelo típico de ese género era el encantador Charles Blanc, en su curso del *Collège de France;* acostumbraba entrar directamente de la calle al anfiteatro, depositaba sobre la mesa misma su abrigo y sombrero, sacaba su reloj y lo ponía delante de sí, á pesar de que encima de la puerta había otro y muy grande; se sentaba en seguida, arreglándose cómodamente : de mediana estatura, algo grueso, su fisonomía era característica, pues había en ella un tinte tal de ese indefinible *esprit gaulois* y en su mirada, al través de sus anteojos, tal finura, realzada por lo malicioso de su sonrisa, que su cara tomaba un aire pronunciado de simpática y picaresca ingenuidad, haciendo que el auditorio se regocijara al verle, preparándose á oir una conferencia interesante, vivaz, graciosamente seria, seductora. Conocía perfectamente á su público, lo miraba con cariño comunicativo y conversaba con él con familiaridad : se veía que estaba acostumbrado á la cátedra y á aquel público especial, habituado á comprender las medias palabras, á que le hablen siempre con *esprit*, esencialmente parisiense, con todas las originalidades de aquella raza tan simpática y tan refinada. Crítico profundo, mordaz pero discreto á la vez, literato notable y, sobre todo, artista hasta la médula de los huesos, Ch. Blanc resumía, por decirlo así, las cualidades de un profesor parisiense mundano. Encargado de enseñar estética y literatura

bre de escamotear la lección universitaria seria y sostituirla por un discurso sonoro aún cuando, no pocas veces, más hueco que sólido.

Más de un profesor incurre, en aquella Facultad, en el defecto de convertir su asignatura en curso de vulgarización, porque parte del errado concepto de que la erudi-

del arte, enamoraba á su público cada vez que hablaba: no recuerdo haber visto á un auditorio tan suspenso de la palabra de un hombre como cuando explicara la vida y obras de cierto discípulo de Brunelleschi, obscuro pero interesante, porque le permitía rastrear allí la introducción de la perspectiva en la pintura; ó cuando, transportándose á la época de fra Giovanni Angelico da Fiesole, mostraba los dibujos, croquis y láminas por él tomados de los originales mismos... El público salía encantado, después de haber respirado aquella atmósfera de arte puro durante una hora. Y eso que el público — entonces como ahora — no siempre corre tras el verdadero mérito ni tras las más altas eminencias: á las veces pasa indiferente á su lado, porque necesita, como los niños, que lo fascinen con el arrullo de la música de la palabra. Así, al mismo tiempo que se atropellaba por llenar el anfiteatro de un Caro ó de un Blanc, dejaba desierta la pequeña sala donde enseñaba, distraído cual si estuviera á mil leguas de allí, cierto robusto anciano, de grueso vientre, cara lampiña, frente anchísima, mirada de águila; y el cual parería ser, al verle caminar, algún clérigo sin sotana. Era Renan... No le importaba la mucha ó poca concurrencia: con un absoluto aplomo y sangre fría envidiables, tomaba la tiza con la mano derecha, metía la izquierda en el bolsillo del pantalón y abordaba tranquilamente el tema de su lección; recuerdo haberle oído explicar lenguas hebrea, caldea y asiria: no entendía yo nada del asunto, pero le oía exponer con tal sencillez, — como si hablara á solas, pareciendo abstraído y transfigurado, empeñándose en cierto modo en demostrarse á sí mismo las minucias de su exposición, — que miraba con ojos de envidia á los pocos iniciados que tomaban presurosos sus apuntes, á fin de que la palabra del maestro no cayera en vano; descifraba el profesor algunas inscripciones fenicias, á la sazón recientemente descubiertas en Cerdeña, y trazaba los raros caracteres con una perfección admirable, en la pizarra: los analizaba, los comentaba, los daba vuelta de tal modo, y todo esto con una naturalidad tan grande, con una mirada tan bondadosa, una sonrisa tan amable y un gesto tan expresivo, que parecía imposible no comprenderle... Y sin embargo, conté los presentes: eran apenas 6.

ción es un bagaje demasiado pesado, — para la elegancia de la lección ó para la comodidad de los oyentes — y teme mostrar que ha compulsado doctrinas extranjeras, á fin de que no se le atribuya el propósito de aparecer como pedante : y ese temor, producido por tal crítica, paraliza sus esfuerzos, obligándolo á simplificar su exposición hasta caer en el extremo opuesto del dogmatismo de quien desdeña consultar una opinión ajena ; y así viene á producirse una verdadera mistificación, porque el estudiante acude á las aulas universitarias á beber ciencia y exige darse cuenta de cómo se forma, cuáles son las controversias y qué opiniones diversas se conocen : mientras que aquella afectada precaución en contra de la fácil erudición suele, á las veces, encubrir sólo la falta de toda erudición, la carencia del conocimiento de idiomas extranjeros, la disculpa de la pereza ó de la ignorancia. Mal sistema es ese, porque el aula es un taller de trabajo y la cátedra una fragua donde se funden y combinan los trabajos propios y extraños : los frutos que se recogen de eliminar toda erudición son precisamente los que provocan la imitación irreflexiva posterior y la improvisación, más peligrosa aún, porque no se ahondó el estudio como se debiera en los anfiteatros de la Facultad. Para tener criterio propio — me decía uno de los profesores — es menester conocer previamente los criterios ajenos ; y es falsear la misión del profesorado indicarle que cobre temor á la erudición, porque el fin primordial de la enseñanza universitaria es propender al cultivo de la ciencia pura y, sólo subsidiariamente, á su aplicación profesional. Por eso si los discursos desde la cátedra son una plaga, el temor á la

erudición es otra, mayor aún: el profesor debe inculcar ciencia, debe educar, debe enseñar á estudiar ó investigar. Sostener que la cátedra debe ser meramente expositiva es otro error lamentable: debe ser colaboradora de la investigación científica, sin esperar á que una ciencia esté redondeada, porque eso implica ignorar el concepto esencial de toda ciencia: siéndola sempiternamente *in fieri,* y no existiendo tales ciencias definitivas, pues todas varían á cada paso; de modo que el profesor que no se resuelva á colaborar en la marcha de su ciencia, no será jamás tal profesor sino un maestro repetidor, que llena sus funciones rutinariamente, como si leyera algun «manual» de segunda mano... Ni le es permitido tampoco modelar su enseñanza con arreglo á la preparación, más ó menos completa ó deficiente, de sus oyentes, sino que debe dictar su curso con la elevación y amplitud que su cátedra exige, correspondiendo á los estudiantes levantarse hasta la altura de la cátedra, completando los vacíos eventuales de su preparación. Cabalmente es el profesorado universitario el que rebaja ó enaltece cualquier enseñanza: perfectamente preparado, con buena orientación metodológica, trabajando constantemente, convertirá la cátedra en el foco que atrae y retiene á la juventud, ávida de saber...

He podido, por otra parte, observar que la tendencia predominante en la Facultad es la de desterrar de los cursos la forma del interrogatorio á los estudiantes ó de encomendar á éstos una exposición anticipadamente, por considerarse éste como un subterfugio cómodo para disminuir el trabajo del profesor, reducido así al papel de mero

maestro secundario, y escapando á la tarea ardua de la preparación de su propia lección; tal procedimiento lo dejan para lo que denominan « conferencias », si bien las limitan al repaso : allí observan ese procedimiento de liceo, pues es en los colegios secundarios donde ello se acostumbra : con todo, algunos profesores desean que se establezcan « seminarios », al estilo alemán, para hacer trabajar á un grupo selecto de estudiantes, iniciarles prácticamente en los métodos de investigación y dirigirlos en sus indagaciones; pero la falta de local ha impedido hasta ahora organizar tales clases — que son provechosísimas en Alemania — porque se requiere, para cada una, una pequeña sala propia con biblioteca especial y todo lo necesario para practicar investigaciones con independencia (306). No es difícil que pronto se implante esa reforma,

(306) No se extrañen estos inconvenientes materiales, provenientes de escasez de recursos : « las universidades francesas — decía *Le Figaro*, de diciembre 20 último, á propósito de una nueva liberalidad del duque de Loubat — unánimes se lamentan de su penuria : viven en la necesidad, sufriendo por locales estrechos, faltándoles instrumentos científicos ó laboratorios, sin tener los libros necesarios ó careciendo de lugar donde colocarlos; sólo dos remedios hay á ese mal : ó el sistema alemán, de aumentar y aumentar los presupuestos; ó el sistema *yankee*, de estimular la generosidad de los millonarios...» Se nota, en el mundo universitario francés, una honda preocupación respecto del profesorado, de cómo corresponde prepararlo y orientarlo : me tocó asistir, el 18 de noviembre último, en el museo pedagógico de la calle Gay-Lussac, á una sesión inaugural de la enseñanza profesional para futuros profesores de liceo : Lavisse pronunció un magistral discurso, recordando los errores por él cometidos en sus comienzos, cuando creía que el profesor de historia debía dar largas clases y hacer todo el gasto de las mismas, sin preocuparse de si lo comprendían los alumnos, sin hacerlos trabajar ni pensar; Liard abundó en los mismos razonamientos, demostrando que es radicalmente diversa la manera de enseñar en las aulas universitarias y en las clases de liceo, no pudiendo trastrocarse métodos y

cambiando entonces las conferencias de repaso, paulatinamente, en verdaderos «seminarios», como ya funcionan en la Sorbona, en la escuela de altos estudios (307). Por su-

procedimientos, ni dar á alumnos de instrucción secundaria conferencias universitarias, ni enseñar á estudiantes de instrucción superior con preguntas y lecciones de alumnos, como en un colegio de enseñanza secundaria. El eje de la nueva institución pedagógica es el curso dictado en aquel instituto por el famoso sociólogo Durckheim, quien lo da en una sala pequeña, generalmente repleta de oyentes, todos hombres formales : le oí tratar de la reforma de la enseñanza en los tiempos modernos, describiendo soberbiamente la época carolingia, con su *trivium* (gramática, dialéctica y retórica) y *quadrivium* (aritmética, geometría, astronomía, música). Es Durckheim un hombre de edad mediana, barba entera, fisonomía llena de arrugas, delgado, nervioso y tiene unos ojos que fascinan al brillar tras los anteojos; tenía yo fija en él mi mirada : el ardor de su palabra, llena de fuego, la profundidad de sus vistas, lo novedoso de su argumentación, me habían seducido; el profesor parecía inspirado, brotando de sus labios un torrente de elocuencia severa que, lejos de provocar el aplauso vulgar, lo contenía desdeñándolo. Explicó la naturaleza diversa de la enseñanza en la época antigua y moderna; la trascendencia de la innovación de Carlomagno; cómo se trataba de dar conocimientos enciclopédicos; cómo el *trivium* era lo principal, porque se refería al pensamiento mismo, mientras el *quadrivium* se refería á las cosas. Habló mucho más de la hora reglamentaria : el auditorio estaba visiblemente entusiasmado, pero nadie se hubiera animado á interrumpir al maestro con el más leve ruído. Y cuando se conoce la obra de Durckheim, cuando se le ha seguido desde la universidad de Burdeos hasta su actual posición en París, á través de su magnífica *Année sociologique,* se inclina reverente el estudioso ante aquella reputación bien conquistada : no son muchos los que resisten á la piedra de toque de conocerles personalmente.

(307) No de ahora, porque ya en 1879 funcionaban. Así recuerdo el curso de Fagniez : en una salita, cuyas paredes estaban cubiertas de libros, y ocupado el centro por una ancha mesa, con tapete de hule negro, alrededor de la cual había generalmente unas 6 personas, llevando cada estudiante — hombres de más de 30 años, adustos, serios, con ese aspecto especial que caracteriza al pedagogo — sus carpetas repletas de cuadernos y libros; penetra el profesor : hombre más bien joven que viejo, de barba cerrada, mirada penetrante y modales llenos de vivacidad; en las manos acostumbraba llevar su cartera llena de papeles y, tras él, un ugier deposita en el extremo de la mesa una serie de

puesto, no hablo aquí de otro género de conferencias, como las que dirigen Thaller ó Tissier, para los candidatos á la agregación, porque ya no se trata de estudiantes sino de doctores que aspiran á ser profesores (308): en ellas se señala un tema al candidato para preparar una lección oral, que es siempre una pieza oratoria pero que, cuando la sigue el comentario crítico de un Thaller, puede dar un resultado precioso... Saleilles me decía que, á este respecto, la Facultad tenía que evolucionar, no sólo en el sentido de su plan de estudios y de su organización de exámenes, sino en el método de la enseñanza, hasta convencerse de que era superior el sistema alemán de cursos de seminario, en los cuales el profesor dirige los trabajos de los estu-

libros : saluda á todos familiarmente, se sienta á la cabecera de la mesa, y principia á exponer su clase, que versaba sobre el estado de Francia bajo Enrique IV. Y entrando luego en materia, leyendo unas veces en sus papeles, otras en los libros, improvisando á ratos, desarrolló con la mayor lucidez y el más inmenso acopio de detalles, cuál era en aquella época el estado de la agricultura, cuáles las medidas que para su fomento adoptara el gran ministro Sully, llegando á momentos de verdadera elocuencia al estudiar la influencia de Olivier de Serres, el legendario agrónomo francés... Otras veces los estudiantes colaboraban directámente en las explicaciones del profesor; así, tengo presente allí mismo el curso de Giry sobre las instituciones municipales de Francia, explicando las cartas patentes de las ciudades provenzales durante la edad media : acostumbraba pasar los cartularios, en el latín bárbaro de la época, á los que se sentaban alrededor de la mesa, á fin de que éstos descifraran las franquicias municipales acordadas por los señores feudales de Provenza á los villorios de los alrededores de sus castillos, en el siglo XIII. Pero, para que cursos semejantes sean provechosos, es menester que sea reducido el número de estudiantes inscriptos, y que éstos pongan el mayor empeño en la tarea.

(308) Thaller inauguró su conferencia de preparación á la agregación — sección derecho privado y parte comercial — el viernes 1º de diciembre; pero las suspendió hasta que terminaran los exámenes de dicho mes: habiéndose efectuado mi regreso antes de suceder ésto, no me fué posible asistir á dicha conferencia.

diantes, haciéndoles preparar monografías que les permitan asimilarse la materia, los habitúan al trabajo y los emancipan del memorismo ; considera que ese es el fin á que debe aspirarse, pues los cursos públicos son siempre deficientes : ó demasiado oratorios ó demasiado superficiales, siempre dogmáticos y reduciendo siempre á los estudiantes á un papel pasivo. Hay, efectivamente, mucho de cierto en esa opinión, sobre todo combinando los cursos públicos con los privados, como se practica en Alemania, mientras que en Francia florecen los primeros con gran despliegue de oratoria efectista. Pero no me parece que los profesores de la Facultad de París — en su inmensa mayoría — tengan en esto el mismo ideal que Saleilles : entre los pocos que tratan de realizarlo está Audibert, en su curso de historia del derecho público romano ; pero Le Poittevin y Garçon, en los suyos de derecho penal, se contentan con hacer un trabajo mecánico de relator de fallos, para acostumbrar al estudiante al manejo práctico del texto de la ley. En realidad, entonces, lo que se necesita es desdoblar la enseñanza en el curso público, de carácter general y meramente expositivo, en el cual el profesor traza el cuadro del estado de los conocimientos respecto de un punto dado, comunicando cuanto al respecto quepa, tanto de trabajos ajenos como de los propios; y el curso privado de seminario, donde pueda el profesor formar directamente al estudiante, enseñarle la metodología, acostumbrarle al trabajo, habituarle á investigar y á pensar para sí mismo: en el primer caso, el estudiante tiene un papel pasivo; en el segundo, activo ; la influencia intelectual del profesor se graba en el segundo, y quizá se olvida en el primero.

Una sensible falta de espíritu científico — como rasgo de carácter general — se nota en los libros de los profesores, sobre todo en los civilistas comentadores de la vieja escuela, que se repiten unos á los otros y se ocupan en discusiones estériles sobre el texto, sin cuidarse de estudiar la vida, olvidándose de que — como lo dice el clásico aforismo — « la letra mata y el espíritu vivifica ». Hay, cierto es, una reacción en la obra de Planiol, si bien todavía se notan resabios del viejo sistema. En derecho romano acontece algo parecido : la obra de Girard trata de introducir un espíritu histórico en el campo exegético del antiguo método de Accarias ; y el libro de Cuq va más allá todavía, buscando la explicación económica del fenómeno legal. Pero estas son excepciones, como lo es la orientación de Saleilles para explicar el derecho civil con la legislación comparada, ó la de Thaller para inyectar vida generosa en las mallas anquilosadas de la legislación comercial ; ó la de otros profesores, como Gide, que parece enseñar la economía social como si diera una lección de anatomía ; ó la de otros maestros eximios, que no tengo para qué recordar porque tienen conquistada nombradía que los ponen « fuera de concurso ». Pero, en general, el término medio de la enseñanza actual es todavía el procedimiento exegético, escolástico, apegado al programa y esclavizado por el examen. Más de uno de los profesores, en conversación confidencial, ha confirmado este juicio, agregando que los estudiantes deben aprender á investigar y cobrar amor á la materia que cursan, la que no debe enseñarse como abstracción sino como emanación de la

vida diaria, ligada á todos sus fenómenos económicos y sociales: esto es lo que ambiciona un grupo de profesores — los de espíritu más amplio, como he podido comprobarlo, sintiendo no mencionar sus nombres porque, dadas sus opiniones en esto, *nomina sunt odiosa* — pero no es lo que ha triunfado ni siquiera lo que tiene todavía muchos partidarios en el seno de la Facultad. El grupo reformista actual — por lo menos no pocos de los profesores y parlamentarios que lo forman — parece no haber buscado hasta ahora sino la bifurcación ó multiplicación de los estudios, con el paralelismo de la tendencia económica, la política y la jurídica; pero ¿basta esto acaso? Paréceme que, — por lo que puede juzgarse de las clases á que he asistido, — no se deben organizar dos tendencias divorciadas ó antagónicas, pues se corre el peligro de que los futuros economistas carezcan de sólida base jurídica, y los juristas, en absoluto, de conocimientos económicos, lo que agravaría el actual estado de cosas. El profesor Thaller, ante esta crítica, hacía observar que él buscaba la compenetración de ambas enseñanzas: tal sucede en Alemania, donde el *Handbuch* famoso de Conrad, cuando se consulta cualquier artículo monográfico, deja perplejo al lector al surgir la duda de si es un economista ó un jurista quien lo ha escrito. Con todo, la observación del profesor de París me trae á la memoria la emitida por el profesor Kohler, en la universidad de Berlín: sostiene éste que la característica de la ciencia jurídica alemana está en su abstracción lógica, que le permite construir una institución y darle vida ideal, en sí, sin necesidad de bajarla á la calle y mezclarla con la vida diaria. No considero acertada esta opinión, y me

inclino á la de Thaller, que es la misma que también profesa uno de los más eminentes filósofos contemporáneos, el profesor Barth, en la universidad de Leipzig: no concibe éste que se contraponga la vida á la ley, como dos entidades separadas, sino que ésta es ingénita expresión de aquélla y su simple manifestación sociológica. Así encarada la cuestión, fuera de duda está que la reforma en la enseñanza del derecho debe realizarse en el sentido del método y no tan solo en el del encadenamiento de las materias: no basta que existan las asignaturas, es menester precisar cómo se enseñan; por eso, mientras predomina en el hecho el método estrecho de la exégesis escolástica, por más que los decretos cambien la agrupación de las materias, continuará la misma esterilidad y el mismo resultado triste en la enseñanza. Lo que hay que hacer es reformar á los profesores ó propender á que éstos se reformen á sí mismos, como ha hecho, con éxito brillante, más de uno de los viejos maestros de mi época, pues eso interesa más que el cambio de los planes de estudio; lo que hay que modificar es el método, y no la agrupación de materias; lo que hay que variar es el sistema escolar de exámenes anuales y la subordinación de cursos y programas á tales exámenes. Y eso traería el cambio en la forma de la enseñanza, reemplazando las conferencias de repaso por clases de seminario, donde el profesor pueda colaborar con los estudiantes, como sucede en Alemania, habituándose éstos á investigar por sí mismos. Deben suprimirse los programas ministeriales ó aun los de la misma Facultad, dejando á los profesores absoluta libertad para buscar, en su enseñanza, explicar, por la vida ó por el fenó-

meno social y económico, la legislación respectiva, sus vacíos, sus defectos ó sus excelencias : así se sacaría de un golpe al derecho de la atmósfera asfixiante del claustro amurallado contra la vida, y se le estudiaría como una simple manifestación sociológica de la vida misma. Este es el *quid* del problema, porque — como me lo decía finamente Saleilles — « el método no ha sido tocado por la reforma ».

Para la ciencia francesa, la cuestión tiene, además, otra importancia especialísima. El rebajamiento del nivel de la enseñanza trae el de las obras de los profesores, y la diminución de su influencia intelectual sobre el movimiento científico, no sólo de su país sino del extranjero, siendo evidente que si, á raíz de la implantación del código Napoleón en una gran parte del mundo, los libros del derecho francés eran el faro de otros pueblos, ahora cada día amengua su influencia... No sólo la nueva codificación de Alemania y los trabajos legislativos ó codificados, posteriores, de otros países han cambiado la orientación dada por el derecho francés, sino que los libros de este país — á causa de la estagnación en la enseñanza de la Facultad en época anterior — cada vez parecen más y más anquilosados y tienen menor valor científico : salvo, naturalmente, las excepciones del caso (309). De ahí

(309) Así, entre esas excepciones, es un deber hacer resaltar las siguientes : GLASSON, *Histoire du droit et des institutions de la France* (lleva publicados 8 vol.), *Précis élémentaire de l'histoire du droit français, Précis théorique et pratique de procédure civile* (2 vol.); ESMEIN, *Histoire du droit, Cours élémentaire de droit constitutionnel ;* LYON-CAEN *et* RENAULT, *Droit commercial;* BERTHÉLEMY, *Traité de droit administratif,* y su *Recueil des lois et règlements administratifs;* PIÉDELIÈVRE, *Précis de droit inter-*

que uno de los profesores más distinguidos, á quien me permití comunicar esta opinión, me dijera, resumiendo sus vistas desconsoladoras sobre el estado general de la enseñanza del derecho en la Facultad: « lo mejor sería arrasar á ésta, con su edificio, y organizar otra con locales nuevos; porque los actuales están tan impregnados con la tradición fatal, que siempre serán contagiosos para ciertos profesores y para muchos estudiantes... » Apartando lo que haya de exagerado en la metáfora, no cabe duda de que mucho hay ahí que reformar; se están marchitando los laureles de otrora y es menester el riego fecundo y enérgico de la nueva metodología para hacerlos reverdecer. Creo — y espero — que tal sucederá, pues son elocuentes los síntomas de reacción que se notan, sobre todo al observar la orientación decidida de la enseñanza hacia los nuevos rumbos: esta es la gran tarea de aquel profesorado en la actualidad.

El auditorio que asiste á las aulas de la Facultad es netamente universitario, es decir, compuesto de estudiantes matriculados ó inscriptos, ó de oyentes autorizados (310): mientras que en otras facultades — como en las

national public (2 vol.); LEFEBVRE, *Droit matrimonial;* WEISS, *Traité théorique et pratique de droit international privé* (5 vol.). Todo ello, sin mencionar las obras de Planiol, Thaller, Gide, Girard y otros; además de las de Beauregard, May, etc. Además, los profesores de la Facultad dirigen revistas afamadas: así Esmein, Saleillles y Massigli, son directores de *La revue trimestrielle de droit civil;* Lainé, Pillet, Weiss y Bartin, de la *Revue de droit international prive et de droit pénal international;* Faure, de la *Revue politique et parlementaire,* etc., etc.

(310) Hay diferencia entre estas 3 categorías, pues el estudiante universitario se propone: obtener un grado profesional, ó

de letras y en la de ciencias — la mayor parte de los asistentes se compone de un público extra universitario,

un título científico, ó entregarse á investigación personal en determinada especialidad; en cualquiera de esos casos debe estar matriculado, mientras que sólo están inscriptos los que buscan grados profesionales ó títulos científicos; y se contentan con la autorización parcial de « oyentes », los que se proponen únicamente estudios especiales: la matrícula es, por otra parte, anual y puede verificarse en todo el año, mientras que la inscripción es trimestral y sólo se admite en épocas fijas; en cuanto á la autorización de « *auditeur bénévole* » se obtiene en cualquier momento. La matrícula esta reglamentada por decreto de julio 21 de 1897: 20 frs. anuales representa, más 10 frs. por derechos de biblioteca. La inscripción se verifica: para el 1er trimestre, octubre 23 á noviembre 15; para el 2º, enero 3 al 18, para el 3º, marzo 1 al 15; para el 4º, mayo 1 al 15, pudiendo rechazarse la inscripción siguiente si no ha habido asiduidad ó si la comisión disciplinaria de la Facultad, por causa de mala conducta del interesado, así lo resuelve: hay que inscribirse personalmente y firmar en registros *ad hoc*, en diciembre, febrero y abril, á los efectos de comprobar la asiduidad; para ser admitido al examen de capacidad y al 1º de licenciatura requiérense 4 inscripciones; para el 2º de licenciatura, 8; para el 3º, 8; para los exámenes de doctorado, 16 en todo, no pudiendo dar el 1er examen sino después de la 15ª inscripción y el 2º después de la 16ª: el decreto de octubre 5 de 1889 prohibe tomar á la vez varias inscripciones. Para ingresar á la Facultad se necesitan 16 años, residir en París, presentar su partida de nacimiento, el permiso del padre ó tutor, diploma de bachiller (decreto de marzo 31 de 1902): el decano, si tiene algún motivo especial, puede — por decisión del consejo universitario: marzo 5 de 1900 — exigir que el candidato presente su *casier judiciaire;* en cuanto á los extranjeros, se les admite mediante decisión ministerial reconociéndoles la equivalencia de los títulos ó certificados de su país, en cada caso: la Facultad tramita la solicitud. Puede un estudiante cambiar de universidad y aun asistir á una extranjera, sin perder su turno de inscripción, pero — decreto de julio 21 de 1887 — debe presentar el certificado de donde haya estado. Pierde su validez una inscripción si el estudiante, en los 2 años siguientes, no se ha presentado á examen, ó si, reprobado en uno, no ha vuelto á presentarse en dicho término. El servicio militar — ley de marzo 21 de 1905 — es de 2 años, pero puede postergarse hasta los 25, para los estudiantes. Cada inscripción representa 30 frs. de derechos: ley de febrero 26 de 1887; si bien hay algunos eximidos, como los hijos de profesores de la Facultad, sea que

mundano, llevado allí por la curiosidad intelectual pero conservando su característica de ser « aficionado », vale decir, no seguir metódicamente serie alguna de estudios. Los estudiantes tienen que llevar consigo su libreta, porque están sometidos á la jurisdicción académica, independiente de la de los tribunales ordinarios (311).

ejerzan ó que hayan muerto; además, los que obtienen premios en los concursos, respecto de la inscripción del año siguiente. Es interesante anotar el importe total de los derechos universitarios de un estudiante de la Facultad : *a)* para la capacidad : 4 inscripciones á 30, son 120 frs.; derechos de examen, 60 frs.; id. del certificado de aptitud, 40 frs.; id. del diploma, 25 frs. : total 245 frs ; *b)* para la licenciatura : 12 inscripciones á 30 son 360 frs ; del 1er examen 140 frs. (100 del examen y 40 del certificado) ; del 2º examen 300 frs. (120 del examen, 80 del certificado, 100 del diploma de bachiller en derecho); del 3er examen 300 frs. (120 del exámen, 80 del certificado, 100 del diploma de licenciado) ; total 1100 frs. ; *c)* para el doctorado : 4 inscripciones á 30, son 120 frs. ; del 1er examen 100 (60 de examen, 40 de certificado), del 2º examen 100 (60 de examen, 40 de certificado), de tesis 240 (100 de tesis, 40 de certificado, 100 del diploma de doctor) : total 560 frs. Además, cada examen exige revestir la toga negra, lo que — estatuto de julio 13 de 1810 — implica un derecho de 3 frs. cada vez.

(311) Decreto de julio 21 de 1887. Las penas disciplinarias son : 1º reprensión, 2º prohibición de tomar inscripciones ó de presentarse á examen, en la Facultad, durante 1 año ; 3º expulsión de la Facultad hasta 1 año ; 3º Expulsión de la universidad hasta 2 años ; expulsión á perpetuidad de la universidad ; 4º prohibición de inscribirse ó ser examinado en cualquier facultad de Francia, hasta por 2 años ; 5º exclusión de esta Facultad, ó escuela de enseñanza superior, en todo el país, hasta 2 años ; 6º exclusión perpetua. En caso de desórdenes graves, cualquier curso puede ser suspendido por el rector, previo aviso del decano ; y la facultad ó universidad puede ser temporalmente clausurada por el ministro, previo dictamen del consejo universitario, ó restringir la suspensión á determinadas enseñanzas ó trabajos prácticos : durante la duración de la clausura todos los actos universitarios están suspendidos, de modo que no se pueden tomar inscripciones ni rendir exámenes ; tales desórdenes son hoy ya muy raros, y sólo acontecen cuando la prensa diaria, por cualquier razón, azuza á los estudiantes, los que, en definitiva, son la víctima expiatoria

La gran cuestión, á cuyo derredor todo gira en la Facultad, está constituída por los exámenes : todo estudiante rinde anualmente examen de las materias que ha cursado durante el año, reuniéndose las mesas examinadoras en julio y noviembre, de modo que el aplazado en un término pueda presentarse en el otro (312). El terror de la bolilla negra es el espectro invisible que flota constantemente en todas las aulas (313); y, en las sesiones de examen, la escalera á la derecha en la plaza del Panteón

pues pierden su año, interrumpen sus estudios y, á la larga, obtienen menos por los medios violentos que por los pacíficos de una agitación razonada, con conferencias, presentaciones al gobierno y parlamento, etc. : ha sido menester, en Francia, no fomentar el contagio disolvente y nihilista de tales « huelgas », siempre contraproducentes, pues todo lo desquician sin beneficio para nadie, concluyendo en medio de la indiferencia de los mismos diarios que las provocaron y reconociendo los estudiantes, si bien demasiado tarde, que son ellos los únicos que « pagan los platos rotos »... El decano pasa un boletín escolar, relativo á cada estudiante menor de edad, al padre ó tutor.

(312) Tal sucede desde el decreto de diciembre 28 de 1880, confirmado por los de abril 30 de 1895 y el de agosto 1º de 1905 : ya no hay, pues — para la licenciatura — exámenes *extra tempora;* los exámenes de verdadero fin de año son los de julio, pues los de noviembre son supletorios para los rechazados en aquéllos ó para los que hayan obtenido especial autorización para proteger su examen. No sucede lo mismo con los exámenes para la capacidad ó para el doctorado, los que se solicitan en cualquier momento — llenado que sea el número de inscripciones exigidas — y el décano fija el día, según las necesidades del servicio : decreto de julio 20 de 1882 y de abril 30 de 1895.

(313) La bolilla negra equivale al rechazo; la rojo-negra es mediocre, la roja es regular, la rojo-blanca es bien y la blanca es muy bien : es así como votan los examinadores, pero si el candidato obtiene todas bolillas blancas, se le proclama con felicitación — *cum laude* — y así se anota en su certificado. En los exámenes de tesis no se usan bolillas : la votación es de viva voz. Para la licenciatura — como son 3 los examinadores — una bolilla negra y una rojo-negra, ó dos rojo-negras equivalen al aplazamiento ; para el doctorado — como son 4 los exami-

parece conducir á un suplicio, tal es el aspecto de los que suben á encerrarse en las salitas del primer piso (314). Para los candidatos al certificado de capacidad, todavía en los exámenes del presente año no entra en aplicación la reforma de 1905, de modo que son interrogados con arreglo al plan anterior (315). Para los futuros licen-

nadores — se requieren 2 bolillas blancas y una blanca-roja para ser admitido ; mientras que, en la tesis, basta la mayoría de votos en los 3 examinadores.

(314) Sea que se presenten á los exámenes orales ó á los escritos : en estos sólo se les permite — á los futuros licenciados : en la primera parte del examen de 3er año — el uso de los códigos, sea la edición Tripier, ó la Teulet, ó Sorel, siendo la composición escrita eliminatoria de la prueba oral.

(315) No entra, en esto, todavía en vigor el decreto de febrero 14 de 1906; aun no se sabe cuándo comenzará á regir : probablemente para el próximo año académico 1906-1907. De manera que el examen actual versa sobre : *a)* código civil (lib. I y II, integros ; lib. III : tít. 1 á 4 (art. 711 á 1386); lib. III : tít. 20 (art. 2219 á 2281); *b)* código de procedimientos civiles (lib. II, III y IV, y las otras materias explicadas en clase); *c)* código penal (lib. I y II : art. 1 á 74, y el art. 463); *d)* código de instrucción criminal (art. 1 á 7, 179 á 216, 310 á 379, 633 á 643, y los demás artículos que puedan explicarse en clase). En la clasificación de estos exámenes 1 bolilla negra y 1 rojo-negra, ó 3 rojo-negras implican aplazamiento ; pero los candidatos pueden volver á presentarse después de 3 meses. Hay que tener presente que éstos son estudiantes *sui generis*, que no necesitan ser bachilleres. Cuando rija el decreto de 1905, los exámenes comprenderán : en cuanto al 1er examen : *a)* elementos de derecho civil (2 preguntas) ; *b)* id. de derecho penal (1 pregunta); *c)* id. de derecho público y administrativo (1 id.) ; en cuanto al 2º examen : *a)* elementos de derecho civil (2 preguntas); *b)* id. de procedimientos civiles y juicio ejecutivo (1 pregunta); *c)* á opción : derecho comercial (1 pregunta), id. industrial (1 id.), registro (1 id.) ó notariado (1 id.). El 1er examen se refiere : *a)* elementos de derecho civil : desde el art. 1 del código hasta el 1100 inclusive; *b)* elementos de derecho penal : código penal, art. 1 á 3, 6 á 9, 56 á 58, 59 á 63, 64 á 74, 463, 365 (del de instrucción criminal), 464, 465, 471, 483; además, nociones de procedimientos criminales; *c)* elementos de derecho público y administrativo : la constitución de 1875 y la organización de los poderes públicos; el régimen electoral ; la administración : agentes, consejos, tribunales ad-

ciados, — es decir para las nueve décimas partes de los estudiantes de la Facultad, — en los exámenes del presente año serán interrogados como sigue (316): para el 1er año: *a)* en derecho romano, sobre el conjunto de las instituciones jurídicas de Roma, expuestas en su desenvolvimiento histórico; *b)* en derecho civil : el título prelimi-

ministrativos; la descentralización: administración departamental y comunal; la del patrimonio público; los trabajos públicos; las finanzas: presupuesto, impuestos, contabilidad. El 2º examen se refiere: *a)* elementos de derecho civil: del art. 1191 al 2281 del código; *b)* elementos de procedimientos civiles: código, art. 1 á 47, 48 á 214, 414 á 442, 443 á 516, 545 á 811, 819 á 832.

(316) Según decreto vigente, de agosto 1º de 1905, se deben formular: 2 preguntas sobre derecho civil, y 1 respectivamente sobre romano, historia general del derecho, derecho constitucional y economía política, eligiéndolas entre las materias explicadas en clase por el profesor. La Facultad, entonces, fija en el tablero anualmente esa selección: la del presente año 1905-1906 es la utilizada en el texto. Hay que tener presente que, como actualmente — á causa de la última reforma de agosto — se está en un régimen de transición, los estudiantes que ingresan á partir de noviembre último caen de lleno dentro de lo vigente del decreto de agosto, mientras que los que ingresaron desde noviembre 1904 están sometidos al decreto de julio 20 de 1904, y los de cursos anteriores continuaban bajo el viejo plan del decreto de julio 24 de 1895. Para mi exposición simplifico estas confusiones, ateniéndome al nuevo plan de 1905, según el cual los exámenes comprenden lo siguiente: *a)* 1er año, primer examen: 1 pregunta sobre derecho romano; 2 preguntas sobre derecho civil; segundo examen: 1 pregunta, respectivamente, sobre economía política, elementos de derecho constitucional, é historia general del derecho francés; *b)* 2º año, primer examen: 2 preguntas sobre derecho civil y 1, respectivamente, sobre la materia del curso semestral facultativo y que haya escogido el candidato (derecho romano ó id. internacional público); segundo examen: 1 pregunta, respectivamente, sobre derecho administrativo y economía politica; *c)* 3er año, primer examen: 1 pregunta, respectivamente, sobre derecho civil, id. comercial y procedimientos; segundo examen: 1 pregunta sobre derecho internacional privado, legislación industrial ó id. colonial, y — según las opciones del candidato — 2 preguntas sea sobre juicio ejecutivo y derecho comercial ó id. marítimo, sea sobre el derecho público y la legislación financiera.

nar; el libro I (menos los tít. 1° y 4°), el libro II íntegro, el libro III (disposiciones generales, art. 1138 á 1141, art. 939 á 942; los art. 1 á 3 de la ley de marzo 23 de 1855; tít. 20, para los textos relativos á la prescripción adquisitiva); *c)* en economía política: el conjunto de la misma, la producción y consumo de las riquezas, circulación y repartición de los valores, el socialismo; *d)* en historia general del derecho francés: desde la época romana hasta 1815; *e)* en elementos de derecho constitucional: objeto, fuentes y principios de tal derecho, el poder legislativo, el ejecutivo, el judicial, los derechos individuales. Para el 2° año: *a)* derecho romano: sobre teoría de las obligaciones; *b)* derecho civil: lib. III, tít. 3° y 4° (teoría general de las obligaciones); tít. 6 á 19 (contratos especiales, garantías personales y reales), tít. 20, para lo relativo á la prescripción liberatoria; *c)* derecho penal: teorías generales, penalidad é incomunicación, organización judicial, procedimientos criminales; *d)* derecho administrativo: principios generales; organización de los servicios públicos; agentes, consejos y tribunales, que colaboran en la administración, y atribuciones de estos diversos órganos; *e)* derecho internacional público: en tiempo de paz, en lo relativo á los litigios entre estados. Para el 3er año: *a)* derecho civil: lib. I, tít. 5 á 11 (relaciones de familia); tít. 4, cap, 3 y 4 (complemento de las reglas sobre ausencia); lib. III, tít. 1 y 2 (transmisión de los bienes de una persona fallecida y modos de disponer de los bienes á título gratuito), y tít. 5° (contrato de matrimonio, junto con las reglas relativas al derecho de los bienes entre cónyuges, y, sobre todo, un estudio comple-

mentario de la hipoteca legal de la mujer casada); *b)* derecho comercial: actos de comercio, comerciantes, sociedades, bolsas, contratos comerciales, efectos de comercio, quiebras, jurisdicción comercial; *c)* derecho internacional privado: nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros en Francia, conflicto de la ley francesa con las leyes extranjeras, efectos en Francia de las sentencias extranjeras; *d)* procedimientos civiles: organización judicial en materia civil, comentario de los lib. II, III, IV, de la primera parte del código de procedimientos (art. 48 á 516); *g)* juicio ejecutivo: comentario del tít. 19, lib. III, código civil (art. 2204 á 2218); de los tít. 6 á 16 del lib. V, primera parte, del código de procedimientos (art. 545 á 812), de los tít. 1 á 5, lib. I, segunda parte, de dicho código (art. 812 á 839); *h)* derecho comercial marítimo: de los navíos, responsabilidad de los dueños de naves y restricciones que les imponen la ley ó la convención, gente de mar, fletamentos, teoría de las averías particulares y comunes, seguros marítimos; *i)* legislación comercial comparada: estado actual de las legislaciones comerciales de los diferentes países, sociedades por acciones, efectos de comercio (letras de cambio, documentos á la orden, cheques); *j)* legislación financiera: presupuesto, deuda pública, impuestos. Los candidatos al doctorado (317), según

(317) Todavía rige el decreto de abril 30 de 1895 para las tesis, pero los exámenes orales caen bajo las prescripciones del de agosto 8 de 1898. La Facultad ha fijado en sus tableros de este año las materias sobre las cuales serán interrogados los candidatos, á partir de fin del año académico (sesión de junio de 1906): esa es la que utilizo en el texto, porque se refieren al contenido de los cursos que en este mismo momento se están dando allí. En los exámenes de noviembre último no se admitieron sino á los

la sección que elijan, serán interrogados como sigue: 1° sección ciencias jurídicas: primer examen: *a)* pandectas: textos sobre los jurados múltiples, los *recuperatores*: *b)* derecho romano: conjunto del derecho privado; *c)* historia del derecho francés: de la división de los bienes y de los regimenes matrimoniales en el antiguo derecho francés; segundo examen: *a)* derecho civil francés: sobre su conjunto; y — según fuere la opción del candidato, — *b)* legislación civil comparada: el régimen de la propiedad raíz en derecho comparado; *c)* derecho penal: su conjunto; *d)* derecho administrativo: jurisdicciones y contencioso (organización, competencia y procedimientos de la jurisdicción administrativa); *e)* derecho internacional privado; *f)* derecho comercial; *g)* procedimientos civiles y vía ejecutiva; 2° sección ciencias políticas y económicas: según el orden elegido por el mismo candidato, primer examen: *a)* historia del derecho público francés: organización judicial y administrativa provincial, al finalizar el antiguo régimen y durante la revolución; *b)* derecho administrativo (en el cual no se comprenden las materias de orden constitucional ó financiero): la legislación militar francesa; *c)* derecho internacional público: la neutralidad en la guerra continental y en la marítima, estudio de las últimas guerras; y — á opción del candidato, — *d)* derecho constitucional comparado: los poderes ejecutivo y judicial en Suiza; *e)* prin-

candidatos que estaban obligados á presentar su diploma de doctor á la autoridad militar antes de diciembre 1°; pero después del 11 de diciembre se tomaron los exámenes de doctorado no sometidos al orden de las sesiones.

cipios de derecho público: los derechos y libertades individuales; segundo examen: *a)* economía política: estudios de economía nacional, producción y comercio (Europa y Estados Unidos); *b)* historia de las doctrinas económicas: mercantilismo, smithianismo, economía política nacional; *c)* legislación francesa de las finanzas y ciencia financiera: los impuestos; y — á opción, — *d)* legislación y economía industriales: legislación legal de la jornada de trabajo, reposo hebdomadario, protección del salario; *e)* legislacion y economía coloniales: el papel del estado en la colonización, el régimen de las tierras, la mano de obra, el crédito en Algeria y en las colonias francesas, en Túnez y en los protectorados franceses; *f)* legislación y economía rurales: la cuestión obrera en la agricultura francesa (318). Además, los candidatos al doctorado que hayan sido aprobados en esos exámenes, deben presentar una tesis sobre materia comprendida en la sección elegida: aprobado el original y depositados 110 ejemplares en secretaría, tiene lugar —

(318) Es preciso tener en cuenta que la Facultad, al fijar esa lista, no entiende limitar á la misma los exámenes, pues es regla que los candidatos al doctorado sean interrogados sobre todas esas materias, íntegras, sea que hayan sido ó no comprendidas en los programas de los cursos de los profesores: sólo las pandectas forman excepción. Si un doctor con mención de una sección, quiere optar á la otra sección, debe rendir un examen complementario y presentar una segunda tesis: si la segunda sección es la jurídica, el examen versa sobre las obligaciones en derecho romano (las materias que corresponden al lib. III, tít. 13 á 29 inclusive, y lib. IV, tít. 1 á 5 inclusive, de las institutas), y derecho francés (art. 1101 á 1386, 1582 á 2058, 2071 á 2092); si es la sección político-económica, el examen será: *a)* sobre economía política ó historia de las doctrinas económicas, *b)* sobre la legislación de la ciencia financiera, ó — á opción — sobre la industria.

durante hora y media — su examen público (319). Por último, los aspirantes al certificado universitario de ciencia penal, — creado por la universidad en junio 26 de 1905 y aprobado por el gobierno en julio 3 siguiente — deberán rendir estos exámenes escritos: *a)* presentar una memoria sobre una de las materias del programa de la enseñanza, cuyo tema haya escogido el candidato y haya aprobado el profesor; *b)* un dictamen sobre uno ó más fallos, ó una consulta ó un informe sobre un caso dado ó sobre un expediente criminal (320); *c)* una composición sobre tema de medicina mental ó legal; además, se deberán dar oralmente todas las explicaciones que se exijan respecto de dichos trabajos (321).

He asistido á numerosos exámenes, tanto parciales de licenciatura, como generales del doctorado, y á otros de tesis. El examinando, revestido con la toga negra, entra en una de las 3 pequeñas salitas que están en el 1er piso, á la derecha de la galería: se sienta de un lado de la gran mesa con tapete verde, del otro lado de la cual están los

(319) La tesis, sometida todavía al decreto de abril 30 de 1895, también cae bajo las prescripciones del de julio 30 de 1883, y de la resolución ministerial de julio 21 de 1882: su examen se verifica con arreglo á las instrucciones de la Facultad, de abril 5 de 1883, rigiendo supletoriamente la circular ministerial de agosto 11 de 1840.

(320) Se les dan 3 horas para ello, y se les permite utilizar los repertorios de jurisprudencia y los libros usuales que designe el profesor.

(321) El plan de estudios para ese certificado comprende: *a)* criminología y la ciencia penitenciaria; *b)* derecho penal; *c)* procedimientos criminales; *d)* medicina mental; *e)* medicina legal. El curso es de 1 año y se siguen cursos de la Facultad de derecho y de la de medicina: hay que abonar 130 francos (20 por matrícula, 10 por biblioteca, 100 por ejercicios prácticos).

examinadores, que deben ser 3 ó 4 según los exámenes. Por regla general asisten muy pocos estudiantes á presenciar los exámenes: á veces no hay nadie. En cuanto á los examinadores rara vez están todos, y es frecuente no ver sino uno solo: el encargado de preguntar sobre la materia á que contesta el candidato; porque cada examinador pregunta por su cuenta, y sobre su materia no pregunta nadie más, clasifica el examen en un formulario que guarda, de modo que no le importa que estén presentes sus colegas ni éstos se preocupan del examen que tome otro; además, cada examinador emplea un cuarto de hora — generalmente habla más el profesor que el examinando — y frecuentemente, como los examinadores forman parte de varias mesas y pasan así de una sala á otra, se encuentra solo para oir y apreciar: es, pues, un tribunal unipersonal. Suele quedarse solo el examinando cuando el único examinador que lo interrogaba ha terminado con su materia, ha salido para otra mesa, y no ha venido todavía el otro examinador: muchas veces he sido yo el único que acompañaba en la sala al candidato y he podido conversar con éste, entre la interrogación de uno y otro profesor... Más de una vez he oído al examinando, apremiado por alguna pregunta hecha por un examinador que no es el profesor que ha tenido, argüir con que tal cuestión no ha sido explicada en clase, como si el conocimiento de una materia debiera subordinarse al texto de la clase y no á la materia misma; pero era tan corriente ese argumento que el profesor hacía otra pregunta. Recuerdo un caso en que, habiendo quedado solo el candidato y siendo yo el único que estaba oyendo, le pregunté cómo es que ciertas cuestiones ele-

mentales — según acababa de sostener — no habían sido explicadas en clase: contestóme sonriente, y mirándome con asombro por verme tan poco al corriente de las cosas, que no había asistido á clase sino por excepción pero que se había preparado con el manual de Bœuf y un repetidor, no habiendo nunca oído hablar de la cuestión propuesta.

En una palabra: la impresión que he sacado de tales exámenes es deplorable, porque me parecía encontrarme, no en una facultad sino en un liceo: en esto no se ha adelantado nada desde mi tiempo, allá por 1880. Ese sistema de los exámenes anuales quita toda elasticidad al profesor y todo estímulo al estudiante: mientras que produce efectos precisamente contrarios el régimen universitario alemán del examen final. Someter á los estudiantes al examen anual es tratarles como alumnos de colegios secundarios, que sólo trabajan ante el miedo de la reprimenda si no dan bien su examen: con tal sistema los cursos y los programas se subordinan á los exámenes, de modo que lo que se busca es dar el mínimum de enseñanza para fabricar profesionales, en lugar del máximum para formar juristas. Los exámenes parciales y anuales no son sino pruebas de memorismo; mientras que, en el sistema alemán, son la piedra de toque para obtener un grado académico. En el sistema francés no sólo la casualidad desempeña un gran papel, — pues las preguntas que se formulan son generalmente elementales y sólo por excepción difíciles, como puede comprobarse merced á su compilación en cuadernos conocidos (322) — sino que es visible, constantemente, que

(322) Hay librerías — como la de Cabanon, de la rue Saint-Jacques, frente á la puerta de la Facultad — que publica desde

las mesas examinadoras se componen, salvo el profesor titular de la materia, de profesores que no sabiendo al dedillo los detalles de una asignatura que no les es propia, hacen preguntas superficiales ó relativas á detalles que no permiten darse verdadera cuenta de la preparación del estudiante. Y, sin embargo, al hablar sobre éstas y otras deficiencias del sistema con diversos profesores, me he convencido de que la mayoría de ellos considera que deben mantenerse los exámenes anuales, con el mismo carácter escolar de hoy, como el único control eficaz de la enseñanza; pero otros profesores, como Thaller y Salęilles, opinaban de otro modo, lamentándose de la influencia perniciosa ejercida por aquel régimen: « los exámenes anuales — decíame

1882, regularmente, cuadernos autografiados *ad usum scholarum*, conteniendo esas preguntas: así los más recientes son: *Questions posées aux examens de droit: session de juillet 1905*, para 1°, 2° y 3er año. Innecesario me parece agregar que, durante un examen, jamás se ven sobre la mesa folletos en forma de programas, ni urnas con bolillas: los exámenes se toman con arreglo á un programa — determinado por decreto ministerial — que se fija en el tablero de la Facultad y que apenas ocupa, para los diversos años, una hoja de papel; á ningún examinador se le ocurriría buscar en un programa impreso y detallado las preguntas que debe formular, pues su misión es cerciorarse de si el candidato conoce una materia y no si ha aprendido de memoria las respuestas á las preguntas del programa, ni cabe que se limite su aptitud de interrogar, sacando el que se examine una bolilla... Eso lo dejan para los exámenes de liceo, como perteneciente al régimen de instrucción secundaria; pero no lo tolerarían en una universidad. Lo que hay es que, dada la enorme cantidad de exámenes, cada examinador se acostumbra á formular casi mecánicamente ciertas preguntas: por eso los « repetidores » las toman taquigráficamente, las reproducen por autografía y tienen como pauta tales cuadernos cuando « preparan » algún estudiante porrón ó descuidado... En los exámenes, pues, no rigen ni existen programas detallados: los de este género, que suelen formar algunos profesores, están destinados para uso de los estudiantes de curso y como una especie de guía privada, sin que tengan absolutamente nada que ver con los exámenes.

el primero — son la causa de que se perpetúe un estado de cosas que clama porque se reforme, como la vieja característica del procedimiento exegético, escolástico, apegado al texto y esclavizado por el programa y el examen ».

Ni siquiera los exámenes de tesis escapan, en la Facultad de derecho, á esa contaminación del espíritu escolar de liceo; cada examinador tiene su ejemplar anotado y señalado: discute las observaciones que trae, pero los examinandos pocas veces replican, como si el trabajo presentado no fuera propio y lo tuvieran ya casi olvidado. Y si bien es exacto, en general, el dicho cáustico de Vélez Sarsfield: « más sabe el libro que el autor, señor », al ser interrogado por alguien, años después de confeccionado su código civil, sobre algún punto de detalle; no por eso cabe explicar satisfactoriamente que un candidato al doctorado se muestre extraño al contenido de su misma tesis... Esto indica que, en gran parte, tales tesis son confeccionadas sin amor alguno y con una erudición del momento, olvidada al día siguiente.

Me impresionó eso tanto más cuanto que es otra la característica de las demás facultades de París: así me tocó asistir — el viernes 7 de diciembre — al examen de tesis de Colin, en la Sorbona: giraba sobre Roma y Grecia, de 200 á 146 años antes de J. C., y se veía la tesis — un grueso vol. de 600 pág. — frente á cada uno de los 3 examinadores; estos, después de dejar al candidato exponer su doctrina durante media hora, á fin de resumir la tesis y sus tendencias, comenzaron á interrogarle. Cada uno de los examinadores, que tenía delante de él una serie de

hojas sueltas con apuntes, principió á hacerle objeciones: observaron que se trataba de un trabajo de excesivo desarrollo, en el cual la tesis desaparecía en la frondosidad de toda clase de datos complementarios, que desviaban la atención, absorbían la actividad del autor y le impedían profundizar un punto cualquiera, resultando un trabajo completísimo de exposición: no siendo ese el objeto de una tesis, sino el de exponer la marcha y resultados de la investigación personal sobre un tema dado. Elogiaron, pues, la labor enorme, pero criticaron el procedimiento y el método: además, hicieron notar la falta de una bibliografía sistemática y de un índice alfabético, que permitieran utilizar un libro tan heterogéneo; por último, le demostraron que no correspondía invocar fuentes de segunda mano ni de carácter general en una tesis, sino que era imprescindible el texto original, la cita especial, la compulsa de primera mano; agregando que, al extenderse demasiado una tesis, tiene que ser superficial y forzosamente servirse de autoridades de segunda mano, incurriendo á veces, sin quererlo pero por esa razón, en errores de bulto. Cada examinador le demostró una serie de errores, con indicación de la página de la tesis y analizando el texto criticado: el candidato lealmente callaba cuando la prueba era contundente, si bien á veces replicaba é intentaba defender sus opiniones, pero tenía que darse por vencido no sólo ante la erudición, sólida y maciza, de los examinadores, sino porque las críticas eran justas y fundadas, evidentes los errores, sea que los textos no hubieran sido debidamente consultados, ó las fuentes resultaran deficientes ó estuvieran mal interpretadas... Varias horas duró el rigurosísi-

mo examen: pero todos los examinadores concluyeron coincidiendo en que tales defectos, que afean precisamente una tesis, se deben á la extensión del trabajo; y ésta, á la tendencia predominante de creer que una tesis es tanto mejor cuanto más extensa es: siendo preciso reaccionar contra tal tendencia traicionera. De dicho examen saqué la impresión de que el candidato había trabajado admirablemente y conocía al dedillo su materia; que cada examinador había estudiado con detención la tesis, examinando los errores y los puntos dudosos, trayendo apuntes de las fuentes y demostrando la razón de sus críticas; que, por fin, el grado de doctor así ganado era un título honroso conquistado en buena lid... No podría decir otro tanto, ni por benévola aproximación siquiera, de los exámenes de tesis que me ha tocado presenciar en la Facultad; con este detalle: que dicho examen duró desde la 1 hasta las 7 de la tarde, y nadie — ni examinadores ni candidato ni oyentes — dejó entreveer el menor cansancio, pues era aquella una verdadera batalla cortés, erudita, é intensamente interesante...

¿De qué proviene, entonces, esa diferencia sensible entre el estudiante de derecho y el de otras facultades? El fin inmediamente profesional de los cursos de licenciado en derecho ciertamente puede explicar en gran parte el hecho: quizá también á ello contribuya la deficiente y notoria falta de la preparación de los que á la Facultad ingresan; y no pocos opinan que depende también de la irregular asistencia á clases. Pero las opiniones de los profesores están muy divididas al respecto: casi podría decir-

se que los más apegados á la tradición atribuyen el mal existente á no haber mantenido la condición del bachillerato clásico para el ingreso, y no pasar lista en clase para comprobar la asistencia; mientras que los más progresistas y de empuje opinan que ni una ni otra cosa es de importancia y que debe buscarse en otra parte el remedio: en modernizar la metodología de ciertos cursos y en suprimir los exámenes anuales de chiquillos de escuela. Y eso que el estudiante tiene allí la gran ventaja de que, durante el tiempo de su vida universitaria, sólo es estudiante y no, á la vez, empleado; de modo que dispone de todo su tiempo para asistir á clases, concurrir á bibliotecas y trabajar á domicilio (323): por eso los horarios de clase van desde las 8 $\frac{1}{2}$ a. m. hasta las 5, durante todas las horas hábiles del dia, y tienen 3 horas diarias de clase, por lo menos, habiendo semestres en que todavia les corresponde una 4ª suplementaria, siendo esa una regla pedagógica de toda universidad bien organizada: menos ó más, demostraría una completa falta de conocimientos pedagógicos en la dirección de un instituto, prolongando indebidamente los estudios en un caso, y forzándolos, en otro. Por eso

(323) Así, la gran A — *la Association générale des étudiants de Paris* — ha organizado una sección de derecho, desde 1887, con una sala de biblioteca de libros exclusivamente destinados á facilitar la asistencia á clases (los finados profesores Garsonnet y Michel la legaron sus colecciones de libros y papeles); y una « conferencia » semanal, sumamente concurrida y en la cual los estudiantes se ejercitan en debatir todas las cuestiones difíciles; además, un servicio de consultas jurídicas, donde cualquier estudiante puede formular las dudas que tiene, para que se las solucionen. Las « conferencias », sobre todo, son de la mayor importancia por lo campechanas y cordiales: los profesores de la Facultad se dividen la tarea de presidirlas, todos los viernes á las 9 p. m.

3 años bien empleados son suficientes para el estudio profesional, y 2 años más complementarios dan amplio margen para ahondar la cultura científica, siempre que un estudiante sea, ante todo, estudiante y no principalmente empleado (324).

En cuanto á lo relativo al ingreso, la cuestion ha toma-

(324) Y eso que las cargas que pesan sobre los estudiantes no son pocas, porque los derechos universitarios son pesados y la vida de París es bastante cara, relativamente; de modo que las familias se lamentan — y de ello se hacen eco tanto legisladores como altos funcionarios de la instrucción pública, cada vez que se insinúa la idea de aumentar el número de años de estudio — de los sacrificios que les imponen la carrera de los jóvenes: pero el número de estudiantes, lejos de disminuir, va en aumento, mientras que el de la población permanece estacionario y amenaza retroceder... Los derechos universitarios que abonan los estudiantes de la Facultad de derecho tienen diverso destino, como puede fácilmente verse; así: *a)* capacidad: 4 inscripciones á 30 frs. son 120; 4 derechos de biblioteca á 2,50 frs. son 10; 1 examen á 70 frs.; 1 certificado de capacidad, 40 frs.; 1 registro de certificado, 25 frs.; total 255 frs. de los cuales 125 van á las arcas fiscales y 130 á las universitarias; *b)* bachillerato: 8 inscripciones á 30 son 240 frs.; 8 derechos de biblioteca á 2.50 son 20; para el 1er año: 1 examen, 100 frs.; y 1 certificado de aptitud, 40; para el 2º año: 2 exámenes á 60 son 120 y 2 certificados á 40 son 80; diploma de bachiller 100 frs.; total 700 frs., de los cuales 440 para el fisco y 260 para la universidad; *c)* licenciatura: 4 inscripciones á 30 son 120 frs.; 4 derechos de biblioteca á 2,50 son 10 frs.; 2 exámenes á 60 son 120 frs.; 2 certificados de aptitud á 40 son 80 frs.; 1 diploma, 100: total 430 frs., de los cuales 300 pasan al estado y 130 á la universidad; *d)* doctorado; 4 inscripciones á 30 son 120 frs.; 4 derechos de biblioteca á 2,50 son 10 frs.; 2 exámenes á 60 son 120 francos; 2 certificados de aptitud á 40 son 80 frs.; 1 tesis, 100; 1 certificado de aptitud de la tesis, 40; 1 diploma 100: total 570 frs., de los cuales 440 corresponden al fisco y 130 á la universidad; *e)* para complementar un doctorado con el otro: 1 examen, 30 frs.; 1 certificado de aptitud, 30; 1 tesis, 50; 1 certificado para id. 20; 1 diploma 50; total 170, íntegros para el estado: conferencias facultativas: 2 á 50 son 100 frs., para la Facultad. Y si por cualquier razón el interesado necesita un duplicado de sus títulos, debe pagar al fisco: por certificado de capacidad, 12,50; por id. de bachiller 50:

do un carácter álgido á partir del decreto de mayo 31 de 1902, autorizando á cualquier bachiller de las 4 secciones á inscribirse en todo establecimiento de instrucción superior: de manera que han invadido la Facultad muchos que jamás han oído hablar de latín ni de enseñanza clásica, y quienes, por lo tanto, se quedan perplejos en los cursos del viejo sistema, donde ciertos profesores no combinan una frase sin su cita latina ó su reminiscencia clásica; siendo precisamente ese estado de cosas — « la irrupción de *ces jeunes barbares* » (325) — lo que ha puesto de nuevo sobre el tapete, á raíz de la reforma de agosto de 1905, la cuestión de una nueva reforma que, por la organización de una licenciatura político-económica, concentre esa clientela y deje la otra á la vieja licenciatura jurídica. Por el momento, con todo, la solución encontrada es una transacción precaria: seguir conjuntamente en la facultad de letras, durante el primer año de sus estudios en la Facultad de derecho, los cursos complementarios que se les designen, según sea la sección del bachillerato á que se refiera su diploma (326), sobre todo el de la mención «lenguas vivas

por diploma de licenciado 50; por id. de doctor 50; y si desea se le reconozca la equivalencia de análogos títulos acordados en universidades extranjeras, de acuerdo con lo autorizado por ley, tiene que pagar al fisco: por diploma de bachiller 700 frs.; por id. de licenciado 430 frs.; por id. de doctor 570 frs.

(325) LEVEILLÉ, en su art. sobre la reforma de la licenciatura: conf. *Le Temps*, miércoles 19 de julio de 1905: « ¿qué acogida conviene que hagamos á esos jóvenes bárbaros cuya irrupción debemos, — lo digo sin ironía alguna — á los señores Ribot y Bourgeois? Ponemos aquí el dedo en la llaga. ¿Persistiremos en obligar á esos no latinistas á dormirse sobre Gayo y Justiniano? No titubeo en afirmar que tal exigencia no es razonable y que implica una verdadera imprudencia, desde el punto de vista del mantenimiento del orden en nuestras aulas... »

(326) Pero se les acuerdan gratuitamente las inscripciones

y ciencias» (327): la Facultad, en esto, no hace sino ejercitar la atribución que le corresponde de velar por sus estudios, pues no implica ello amenguar ni descalificar los diplomas oficiales de enseñanza secundaria, sino simplemente reglamentar la parte de instrucción superior á su cargo. Si la preparación de determinados bachilleres es considerada deficiente, nada más lógico que buscar completarla; no se les impone ni año previo siquiera, sino que, á la par de sus primeros estudios jurídicos, llenen los vacíos de su bachillerato. Ni siquiera cuando la Facultad vivió aislada consideró pertinente crear cursos de preparatorios en la casa: tales ramos le habrían parecido indignos de los estudios superiores, por lo cual — á pesar de que cada facultad se desenvolvía entonces independiente y debía bastarse á sí misma — se apresuró á exigir se cursaran las materias análogas enseñadas en la facultad de letras, demostrando así que, no obstante un aislamiento de más de medio siglo, la lógica y el buen sentido se imponían y reconocían implícitamente que, sobre todos los estudios, debía cernirse un espíritu amplio universitario, ajeno á particularismos mezquinos de escuelas especiales que pretenden hacer gala de no tener nada que ver con los demás; precisamente para eso está ahora el consejo superior universitario: pa-

complementarias de la facultad de letras: lo que ya sucedía como medida facultativa, con arreglo á la ley de febrero 20 de 1887 y circulares ministeriales de abril 1º y junio 15 del mismo año.

(327) ESMEIN, *La licence en droit et le droit romain* (en *Revue inter.* cit., XLIV, 289): «Tales estudios son casi inútiles para quien quiera estudiar el derecho, y puede todavía dar á su espíritu una tendencia y hábitos que se avengan mal con la cultura jurídica... Tales bachilleres vienen á la Facultad desorientados, pues se habían originariamente propuesto alguna otra carrera y fracasaron en ello...»

ra combinar los estudios de las diversas facultades entre sí... Y en cuanto á la asistencia á clase, que constituye una cuestión vital, algunos profesores del viejo régimen sostienen que sólo hay dos medios para lograrlo: la coacción ó la recompensa, siendo esencial el primero; mientras que no son pocos los profesores experimentados que afirman que, en realidad, no hay medio material de asegurar la asistencia, porque el sistema de preguntar inopinadamente implica tener alumnos y no estudiantes: pero á eso se objeta que, para que el estudiante prefiera el curso al libro — desde que hoy se encuentran libros que buscan reemplazar la clase — es preciso que el profesor se imponga por su ciencia y contracción (328). Mientras ciertos profesores concurran á clase con preparación descuidada y sin amor á la cátedra, el curso será una simple repetición de monitor y el estudiante dejará de asistir, porque no le interesa que vayan á repetirle capítulos de manuales ó á explicar vulgaridades en forma descosida y ramplona: para oir semejante « lección » más provechoso es quedarse en casa y estudiar en los libros; pero si el profesor tiene la vocación de su carrera, si vive entregado al estudio, si llega al aula con una nutrida exposición del resultado de sus propias investigaciones y meditaciones, al corriente del movimiento intelectual sobre la materia en las demás partes del mundo, el estudiante no dejará de concurrir á clase semejante, porque sabe que allí aprende y que sale

(328) La cuestión ha sido muchas veces tratada por la Facultad. Es interesante recordar que la mayor parte de sus profesores, en el seno de la sección de derecho de la *Société pour l'étude des questions d'enseignement supérieur*, se han ocupado repetidas veces del enojoso asunto: conf. *Bulletin* de 1880.

lleno de ideas. La asiduidad, pues, no depende de medidas coercitivas materiales, como si los estudiantes fuesen chiquillos que sólo obedecen al castigo, sino del profesor exclusivamente: toda reglamentación al respecto es más perniciosa que útil, y da la medida de la altura científica en la enseñanza cabalmente la concurrencia, más ó menos densa, de estudiantes en las aulas. Levantar, pues, el nivel de la enseñanza es asegurar la asistencia al aula, porque el estudiante, como juventud generosa, es atraído y fascinado por el saber y la sinceridad. En ese sentido se orienta hoy la Facultad, si bien aun se observa la medida de obligar á todo estudiante á firmar en el registro de asiduidad, pero solo determinados días de los meses de diciembre y febrero; habiendo suprimido el sistema de listas ó de apuntar los nombres de los concurrentes, lo que se ha considerado como vejatorio tratándose de jovenes que ya son hombres y no chiquillos, de modo que si quieren estudiar lo harán, y si no quieren hacerlo preferible es no obligarlos, porque no vale la pena de forzar á quien no quiere algo á ejecutarlo desde que, caso de hacerlo, lo hará ciertamente mal y sin provecho. Tal me decía uno de los más notables profesores, Saleilles, quien no ha hecho ya más misterio de sus ideas (329). Para él, todo profesorado es un apostolado, y el profesor tiene cura de almas, debiendo ejercer sobre sus oyentes la legítima influencia de sus metodos científicos, pues eso es lo que importa y sólo vienen después los resultados de la investigación. Considerar á la

(329) Así, conf. SALEILLES, *Les méthodes d'enseignement du droit et l'éducation intellectuelle de la jeunesse* (discurso pronunciado en el congreso de economía social: sesión de junio 11 de 1902).

Facultad como escuela profesional y á su enseñanza como la simple interpretación lógica de textos invariables, es tarea de rábulas y no de jurisconsultos, es bueno para practicones pero no para profesores : es menester interpretar el derecho por las realidades de la vida, compenetrando el derecho individual en el conjunto de la responsabilidad social y concurriendo así al progreso del concepto jurídico en lo porvenir; es preciso huir, como de la peste, de la idea de que el texto sirve para todo, y que la lógica pura y abstracta es lo que debe exclusivamente aplicarse, con prescindencia de lo que existe: débese enseñar que la ley antigua tiene que adaptarse á las necesidades presentes y dejarse guiar por la evolución de los hechos, de modo que, al solucionar un problema jurídico, hay que tener en cuenta sus repercusiones morales, prácticas y sociales, en medio de la intensa solidaridad que liga entre sí á los hombres; así, entonces, mostrando que todo problema jurídico implica tres cuestiones vitales — la de indagar las consecuencias de hecho que provoca, la de la complejidad de las relaciones de derecho entre sí, y la de las influencias comparadas del derecho — el estudiante se acostumbra, con el aprendizaje de un buen método, á estar siempre en contacto con los hechos reales, á darse cuenta de su responsabilidad social y á compenetrarse del concepto de solidaridad que determina, con las relaciones jurídicas de los hombres y con la extensión de sus derechos recíprocos. De modo que ningún libro podrá reemplazar la enseñanza oral y llena de vida de un profesor semejante, que enseñe el derecho, no como una fórmula hierática, que sólo produce menosprecio ó escepticismo, sino como un organismo vi-

viente, que se desenvuelve bajo la presión de la realidad y de doctrinas que se ocupan de lo que es, á la par de lo que fué. En una palabra: es indispensable que el profesor lleve á la cátedra la ciencia de la vida y no la de los libros, que presente el resultado de su propio esfuerzo y no el de los otros, que investigue junto con sus mismos oyentes y que, en unión con éstos, siga paso á paso la evolución de la parte de ciencia que cultiva, mostrándola crecer palpitante y llena de savia... Si tal hace, el estudiante no necesitará de monitores, de bedeles, de listas ni de registros, para agruparse ansioso al pie de la cátedra, para recoger la palabra que de ésta parta, para trabajar con amor, para aprender, y — lo que no es menos importante, — para estimar y respetar al profesor.

Como resabio del régimen de liceo, funciona todavía la institución de los concursos para estudiantes, con premios de medallas, libros y liberación de derechos : sólo falta la clásica inscripción del nombre en un «cuadro de honor». La Facultad convoca (330), en el último trimestre del año académico, á los estudiantes de cada año : les señala 2 temas, uno de derecho romano, para el 1er año ; otro, de derecho civil francés, para el 2° ; y otro, también de derecho civil, para el 3° ; además, á cada año se le designa otro segundo tema elegido entre las demás materias del curso. Se reune á los aspirantes en una aula, bajo la vigilancia de un profesor, y se les acuerdan 6 horas para que confeccionen su composición, sin más libros que los permitidos por la

(330) Decreto de diciembre 27 de 1880.

Facultad (331). El primer premio consiste en una medalla de plata y libros de jurisprudencia por valor de 300 fr.; el segundo, en una de bronce y libros por 200 fr.; además hay menciones honoríficas, y los laureados están exentos del pago de derechos de examen. También funciona un concurso general, para todos los estudiantes de 3er año de todas las facultades de derecho, los cuales — á la misma hora, en los distintos lugares — deben redactar una composición escrita sobre tema dado (332). Pero si los concursos entre candidatos á la licenciatura son más escolares que universitarios, no sucede lo mismo con los candidatos al doctorado (333), pues estos implican la redacción de una disertación seria, hecha á domicilio y se les da 1 año de plazo para dicho trabajo : así, el tema del concurso de este año (1906) se refiere á la responsabilidad civil del estado y de las comunas, debiendo los concurrentes examinar todas las causas de responsabilidad, con excepción de las que derivan de los contratos, y sin preocuparse de las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, de las requisiciones, ni de las ocupaciones temporarias: respecto á la responsabilidad personal de los agentes, no se deberá tratar sino en cuanto su estudio es indispensable para la exposición de la cuestión. Se concibe que, en se-

(331) Decreto de enero 15 de 1882.

(332) Decreto de enero 27 de 1869. Los premios son: 1º una medalla de plata sobredorada, y una suma de 800 frs.: 2º una medalla de plata, y 500 frs.; además, hay 5 menciones honoríficas, consistentes en medalla de bronce (decreto de julio 15 de 1870).

(333) Decreto de enero 27 de 1881 y decisión de enero 15 de 1882. Puede concurrirse hasta 5 años después de terminada la licenciatura, pero es preciso haber dado el primer examen de doctorado.

mejantes condiciones, puede exigirse una monografía sólida y que sirva para dar reputación á su autor.

Por otra parte, anualmente se disciernen premios á las mejores tesis (334). Además hay una serie de concursos de otra naturaleza, instituídos por legados y cuyos premios son sumamente disputados por los doctores, á causa del alto honor que implican. Entre éstos, el más buscado es el del concurso Rossi (335), cuyos temas actuales son : 1° el

(334) Dichos premios consisten en una medalla de plata sobredorada y en libros. Las tesis últimamente premiadas (1905) han sido las siguientes : BEIRNAERT. *L'assistance en mer;* DREYFUS, *L'acte juridique en droit international privé;* FILITTI, *Les principautés roumaines sous l'occupation russe;* JACQUIER, *La main-d'œuvre locale à Madagascar ;* LAVERGNE, *La transmission de la propriété immobilière et l'introduction des livres fonciers en Angleterre;* MARTIN, *Le tribunal des centumvirs;* PICHON, *De l'inopposabilité des exceptions au porteur d'un titre à ordre ;* RÉVÉRARD, *Des conditions d'exploitation du chemin de fer métropolitain de Paris ;* SIMIAND, *Le salaire des ouvriers des mines en France.* Esas obtuvieron medalla ; merecieron sólo mención muy honorable : AUBRY, *De la saisie des valeurs mobilières ;* TRAPENARD, *Le pâturage communal en Haute Auvergne ;* y únicamente mención honorable : BAUDOUIN, *La notion d'intérêt dans le recours pour excès de pouvoir ;* ESCARRA, *Nationalisation du sol et socialisme ;* GIDEL, *Des effets de l'annexion sur les concessions ;* GUILLAUME, *Le recel civil ;* LAMY, *De la production du tiers acquéreur d'immeubles en cas de résolution du titre de leur auteur;* SAINT AIGNAN, *Le budget de Berlin depuis 1893 ;* POMMIER, *La banque de France et l'état depuis sa création jusqu'à nos jours :* SAILLARD, *Le rôle de l'avocat en matière criminelle.* Es sugerente esta lista, porque deja ver cuáles son las tendencias predominantes en las nuevas generaciones, y en qué sentido se orientan los altos estudios de derecho : se ve que las cuestiones sociales, las que se refieren á la vida coetánea, atraen la atención de los nuevos doctores, que se alejan visiblemente de lo arcaico y antiguo ; tanto que sólo uno se ha ocupado de derecho romano...

(335) « Premio del conde Rossi » : son 2, uno sobre legislación civil y otro sobre derecho constitucional, fundados ambos por la condesa Rossi. Pueden concurrir franceses y extranjeros, para lo cual se comunican los temas, anualmente, á las universidades del extranjero. Las memorias se presentan en francés ó en latín. El 1er premio (legislación civil) es de 2000 frs. ;

de legislación civil: las consecuencias del divorcio, desde el triple punto de vista de la legislación, de la jurisprudencia y del derecho comparado; 2º el de derecho comparado: la presidencia de las asambleas políticas. Y, por último, la Facultad dispone de diversos legados y fundaciones para premiar y socorrer á estudiantes: los de la baronesa Hirsch, del barón Tremont, de Pelrin y Barkow, etc. (336)

Todo ello, como su gobierno interno y la organización de su enseñanza, lo maneja la Facultad sólo con muy relativa autonomía: los profesores titulares forman el consejo de aquélla (337); esos mismos profesores, más los

el 2º (derecho constitucional) de 4000 frs.

(336) El de la baronesa Hirsch es universitario: consiste en 50.000 frs., para préstamos de conciencia á estudiantes pobres, los que los devuelven cuando pueden: en 1902 el consejo general del Sena votó una partida anual de 1000 frs., con el mismo objeto. El premio Tremont es de 1000 frs. anuales para el mejor estudiante sin fortuna. El premio Copin es de 50.000 frs., cuya renta se dará anualmente á un estudiante laborioso y sin fortuna, cuya conducta y trabajo lo hayan hecho distinguirse ante sus profesores. La fundación Pelrin y Barkow es de 1000 frs. cada una, anuales, para ayudar á jóvenes á fin de que terminen su carrera. La municipalidad de París acuerda anualmente, á partir de agosto 1º de 1884, 6000 frs. para becas de viaje á los estudiantes que más se hayan distinguido. El presupuesto acuerda una partida anual, variable, para socorrer á los buenos estudiantes pobres con cuotas de 300 frs. La «sociedad de amigos de la universidad» concede anualmente becas de viaje á los mejores estudiantes. La fundación Gréard es de 1200 frs. anuales, por 3 años, para becas de viaje. La fundación Thiers consiste en alojamiento y pensión gratuitas, por los 3 años de licenciatura, á estudiantes pobres. La fundación Barthélemy Saint-Hilaire, consiste en 600 frs. anuales, por 3 años, al estudiante laureado, pero pobre, que, al mismo tiempo que sigue sus cursos de derecho, tiene que vivir como empleado de notario ó de procurador.

(337) He explicado antes cómo se recluta el profesorado: por concurso, los agregados; por nombramiento ministerial, á propuesta de la Facultad, los titulares. Conf. la interesante investigación: *Le recrutement des maîtres de l'enseignement supérieur*, en *Revue inter.*, XLIX, 251 y 417.

adjuntos, los agregados y los encargados de conferencias, constituyen la asamblea de la misma. El consejo resuelve sobre el empleo de las rentas y subvenciones y presupuesto, sobre toda cuestión contenciosa, propone una lista de candidatos para cada cátedra vacante, reglamenta la asiduidad de los estudiantes, los concursos y demás asuntos de régimen interno : se reune convocado por el decano ó á pedido del tercio de sus miembros. La asamblea delibera sobre todas las cuestiones relativas á la enseñanza, sobre todo los cursos y conferencias, la distribución de las asignaturas y los cursos libres, y sobre cualquier asunto sometido á su dictamen por el ministro y por el consejo superior universitario : los encargados de cursos y conferencias, que no sean profesores, sólo tienen voz pero no voto. Y es cabeza de la Facultad su decano, nombrado por el ministro por 3 años, debiendo ser profesor titular y haber sido propuesto en una doble lista de 2 candidatos, formulada, una por la asamblea de profesores y otra, por el consejo universitario : el decano está encargado de la administración de la Facultad, ejecuta lo resuelto por el consejo y por la asamblea ; vigila la aplicación de leyes y reglamentos, así como las resoluciones del consejo superior; organiza el servicio de exámenes, etc. (338). De

(338) Esta organización vigente está regida por la ley de diciembre 28 de 1885, porque la de abril 28 de 1893 sólo modificó ciertas atribuciones : así, ahora es al consejo superior universitario á quien corresponde establecer el cuadro general de los cursos, conferencias y ejercicios prácticos de cada facultad, requiriendo previo dictamen de la asamblea de profesores de la misma; organizar, también, los cursos, conferencias y ejercicios prácticos, que sean comunes á varias facultades, previo dictamen de éstas ; reglamentar los cursos libres y crear nuevas cá-

modo, pues, que la asamblea de profesores en realidad no resuelve nada sino que dictamina: sus votos son elevados al consejo superior universitario, y éste es quien resuelve en definitiva ; el consejo de la Facultad, salvo la propuesta de candidatos para la cátedra, tiene sólo funciones administrativas (339) ; el decano es realmente quien gobierna

tedras. La ley de julio 10 de 1896, al dar el nombre definitivo de universidad á cada agrupación de facultades, conservó aquella organización. La evolución de la idea universitaria se elaboró lentamente, después que más de medio siglo de existencia aislada de cada facultad hubo demostrado, hasta la saciedad, los inconvenientes profundos de tal «autonomía» egoísta, estrecha y mezquina: el decreto de julio 25 de 1885, al acordar personalidad jurídica á cada facultad, instituyó un consejo general de las facultades de cada localidad, porque es realmente ilógico suponer que pueda congregarse á todo el personal docente de todas las facultades, en asamblea universitaria, siempre que se requiera deliberar sobre asuntos que interesen á las diversas facultades; el decreto de diciembre 28 de 1885 reglamentaba las atribuciones de ese consejo superior, «órgano de la vida común»; la ley de julio 18 de 1889 y la de abril 28 de 1893, dieron un paso adelante, acordando personalidad jurídica á ese consejo superior, sin cuyo funcionamiento no se concebiría la existencia de un cuerpo de facultades: en las discusiones parlamentarias de 1896 — en marzo, en la cámara de diputados ; en julio, en el senado — se puso de relieve lo absurdo y pernicioso del aislamiento de las facultades, sea que cada una viviera por sí en absoluta independencia, sea que, tras el velo de una aparente organización universitaria, se mantuviera de hecho ese aislamiento, sin la autoridad central y común de un consejo superior, pretendiendo sustituirlo con una asamblea universitaria de todos los profesores, lo que equivaldría á suprimir, precisa y cabalmente, el eje mismo de la organización de la universidad y su única razón de ser: tan errónea doctrina fué rechazada por completo, invocando la dolorosa experiencia de tantos años de aislamiento efectivo, y se organizó, como rodaje esencial, el consejo superior. «Las universidades — decía el senador Bardoux: conf. BEAUCHAMP, V, 597 — son el organismo mejor adaptado á las funciones de la enseñanza superior: durante tres cuartos de siglo lo hemos visto anémico, por carecer las facultades de un centro común de vida y de acción: ese aislamiento era vicioso, y produjo una cultura exclusiva y falsa, sabios sin luces de orden general, literatos superficiales...»

(339) Nótese que los dos ro-

y dirige á la Facultad. La autonomía de ésta es, pues, muy restringida : los planes de estudio, la creación de cátedras, el presupuesto, todo lo importante, viene á quedar concentrado en el ministerio de instrucción pública. Lo curioso del caso es que los derechos pagados por los estudiantes inscriptos en la Facultad exceden en casi dos veces al monto del presupuesto oficial, pero ingresan directamente á las arcas fiscales (340) : durante casi tres cuartos de siglo la Facultad vivió aislada y sin trabazón universitaria alguna, ya que no como una dependencia directa del ministerio respectivo, hasta que se reconoció que semejante aislamiento era sólo perjudicial y únicamente un

dajes — asamblea de profesores y consejo — equivalen al de academia, aplicado á la corporación que dirige á una facultad ; y por más que la anfibología del término « academia » no puede hacer creer, *bonâ fide*, á nadie que se trate de una corporación al estilo de las que constituyen el Instituto de Francia, es decir, corporaciones sabias, se consideró preferible sustituir aquel término por el de « consejo » : siendo esa la explicación de cómo las antiguas academias universitarias francesas hoy han sido reemplazadas por facultades. Mientras rigió el sistema de academias universitarias, que databa de 1808, más de un *mauvais plaisant* argumentaba con la anfibología y sostenía que las academias no debían ser universitarias, porque eran corporaciones destinadas á cultivar altos estudios y no á dirigir la enseñanza, y que era producir una confusión perniciosa mantener incrustadas las academias en las facultades : esto era, en realidad, un simple juego de palabras, pues era notorio que el vocablo « academia », aplicado á la organización universitaria significaba « consejo » ó comisión encargada del gobierno de cada facultad ; pero, para concluir de una vez con esa logomaquía, desde el comienzo de la reforma de 1885 hasta su terminación en 1896, se suprimió la palabra que á tantos parecía asustar y hoy sólo por tradición se conserva el título de « vicerector de la academia de París » para Liard, como cabeza de la universidad. Y así se puso término á una vana querella de palabras...

(340) La secretaría de la facultad da las papeletas necesarias, pero el pago se verifica en la oficina de recaudación de derechos universitarios : nº 21, rambla des Grands-Augustins.

falso miraje podría haberle hecho considerar como benéfico, una vez que se repudiaba el carácter de escuela profesional y se la consideraba como instituto de altos estudios; se contentaba con formar legistas, cuando más con desdoblar sus cátedras á causa del número de estudiantes, pero nunca pensó en ampliar su plan de estudios, no porque tal cosa implicara creación de cátedras nuevas y consiguiente aumento del presupuesto, sino porque ello era innecesario para expedir diplomas á abogados y magistrados: propósito estrecho y mezquino, hijo genuino del período de aislamiento egoísta durante el cual se complacía la Facultad en ser la fábrica oficial de juristas. Ahora, verificada la profunda evolución de la reforma que viene desenvolviéndose prudentemente, la Facultad aspira á la autonomía financiera dentro del régimen universitario, procurando que se alleguen fondos propios ya por liberalidades del estado, ya por la de los municipios ó particulares (341): en ese camino se está ahora, si bien apenas al

(341) Es universal el clamor, en las diversas universidades francesas, sobre la tacañería fiscal en sus presupuestos; todo falta: aulas, locales para bibliotecas, museos, seminarios y laboratorios, dotación para nuevas asignaturas. Las donaciones, liberalidades y legados, tratan de remediar á esa insuficiencia vergonzosa. El instituto de Francia, con sus diversas academias; las diferentes universidades, como instituciones de conjunto; las facultades aisladas; todas ellas, sin embargo, disponen ya de una serie de millones con diversos objetos, determinados unos por donantes ó testadores, otros por resolución de cada instituto. Conf. PICAVET, *Dons, donations et legs* (en *Revue inter.*, XLIX, 487; L, 22, 97 y 313). La sola Facultad de derecho de Paris dispone de los siguientes recursos anuales propios: *a*) del municipio de Paris (agosto 6 de 1881), 2000 frs. para premios á estudiantes de 1º y 2º año; *b*) del mismo municipio (diciembre 29 de 1883) 6000 frs. para becas á estudiantes distinguidos y pobres; *c*) de Beaumont (agosto 27 de 1840) 3821 frs. para premios á estudiantes de 3º y 4º años; *d*) de Trémont

comienzo, porque el estado, en Francia, es más rehacio que en otros países — como en Alemania, donde jamás se escatiman recursos para satisfacer necesidades ó exigencias universitarias — á contribuir á formar tal fondo independiente, desde que ello implica, en un futuro más ó me-

(mayo 5 de 1847) 1297 frs. para premios á estudiantes pobres y distinguidos; *e*) de Rossi (noviembre 12 de 1878) 5648 frs. para 2 premios anuales de doctorado; *f*) de Chambrun (abril 26 de 1898) 5000 frs. para sostener una cátedra de economía social; *g*) de Chopin (mayo 20 de 1897) 1446 frs. para ayuda de estudiantes distinguidos y sin fortuna; *h*) de Goullencourt (octubre 30 de 1900) 18699 frs. sin destino especial, de modo que la Facultad los aplica como mejor lo entiende; *i*) de Thièble (diciembre 23 de 1891) 5000 frs. también sin destino especial. Por más que el total sea bien modesto, es un ejemplo para que gobiernos, municipios y particulares rivalicen en generosidad. Por lo demás el principio dominante en Francia en materia de recursos universitarios es el de la ley de julio 17 de 1889, reglamentado por el decreto de febrero 22 de 1890 y explicado por circular ministerial de la misma fecha, decreto de julio 22 de 1897 y circular de enero 28 de 1898: salvo los sueldos del personal, que continúan siendo abonados directamente por el tesoro público, las demás sumas acordadas por éste se consideran como una subvención é ingresan al tesoro universitario á la par de las subvenciones departamentales, municipales ó particulares, disponiendo cada facultad de la que le corresponde en la manera que mejor entiende, pero en forma de presupuesto formulado por ellas, aprobado por el consejo superior y sancionado por el ministro; los derechos de matrícula, inscripción, biblioteca, laboratorios, etc., que ingresaban antes directamente al tesoro, en compensación de la subvención global por éste acordada, desde la ley de julio 10 de 1896 son entregados á la universidad, exceptuando únicamente los derechos de examen, los certificados de aptitud, los diplomas, como los de dispensa ó equivalencia, que todavía se reserva el fisco. Pero las cámaras compensaron la entrega de los derechos universitarios (1.200.000 frs.) con una diminución proporcional en la subvención; en 1895 los gastos de todas las Facultades ascendieron á 13.142.079 frs. y las entradas, de todo género apenas á 6.632.955 frs. con 23950 estudiantes, de modo que cada uno de éstos venía á costar á los contribuyentes 271 frs. neto; mientras tanto en Alemania el tesoro público gasta, en la instrucción universitaria, á razon de 845 frs. por cada estudiante! Particularizando la cuestión con la Facultad de Pa-

nos remoto, desligar el régimen universitario de la investigación ministerial, cosa que parece una herejía á estadistas amamantados en el centralismo más absorbente y en la ingerencia más completa hasta en detalles insignificantes. Esta es la evolución grande que se realiza ahora silencio-

ris, resulta que ésta percibió de sus estudiantes, en calidad de derechos universitarios (inscripciones, biblioteca, trabajos prácticos) 262.322,50 frs., mientras que la de medicina solo alcanzó á 244.305 frs., la de farmacia á 116,627.50 frs., la de letras á 14.652,50 frs., la de ciencias á 8.802,50 frs. y la de teología á 155 frs.; de manera que el estado contribuia para los gastos de esa universidad con 3.771.212 frs. los que, unidos á los 646.865 frs. de derechos universitarios y 119.536 frs. de rentas propias, equilibraban el presupuesto de 4.537.613 frs. Es interesante, sin embargo, comprobar que si la universidad de París dispone de sumas de alguna consideración, como fondos propios — frs. 2.471.549 por año — para fomento de la enseñanza, los demás institutos de género análogo de la misma ciudad reunen un fondo total que asciende á cerca de 4 millones anuales. He aquí, en efecto, — y por vía de dato curioso coadyuvante — una lista (no muy completa, pero no he podido obtener mejores datos) de dichos fondos y de su destino. PREMIOS: *a*) otorgados por el *Instituto de Francia:* 1º Volney, 1500 frs.; 2º Osiris, 100.000 frs.; 3º Debrousse, 30.000 frs.: total 131.500 frs. *b*) *Academia francesa:* 1º Elocuencia, 4000 frs.; 2º Montyon, 19.000 frs.; 3º Gobert, 10.000 frs.; 4º Thérouanne, 4000 frs.; 5º Thiers, 3000 frs.; 6º Bordin, 3000 frs.; 7º Guérin, 5000 frs.; 8º Langlois, 1200 frs.; 9º Perouses, 2500 frs.; 10º Reynaud, 10.000 frs.; 11º Vitet, 2900 frs.; 12º Née, 3500 frs.; 13º Levy, 3000 frs.; 14º Lambert, 1600 frs.; 15º Toirac, 4000 frs.; 16º Saintour, 3000 frs.; 17º Arnould 2000 frs.; 18º Joëst, 2000 frs.; 19º Furtado, 1000 fr.; 20º Duvigneaux, 2500 frs.; 21º Fabien 3200 frs.; 22º Marmier, 850 frs. 23º Blanc, 2400 frs.; 24º Presupuesto, 4000 frs.; 25º Halphen, 1500 frs.; 26º Guizot, 3000 frs.; 27º Janin, 3000 frs.; 28º Boursault, 2000 frs.; 29º Augier, 5000 frs.; 30º Jouy, 1400 frs.; 31º Monbinne, 3000 frs.; 32º Favre, 1000 frs.; 33º Michaut, 2000 frs.; 34º Delcros, 8000 frs. 35º Botta, 3000 frs.; 36º Courcel, 2400 frs.; 37º Berger, 15.000 frs.; 38º Pons, 1000 frs.; 39º Montyon, 18.000 frs.; 40º Souriau, 1000 frs.; 41º Lasne, 1800 frs.; 42º Sussy, 8000 frs.; 43º Gémond, 500 frs.; 44º Laussat, 350 frs.; 45º Anónimo, 1000 frs. 46º Favre, 14.000 frs. 47º Letellier, 4000 frs.; 48º Lelevain, 1500 frs.; 49º Robin, 1000 frs. 50º Lange, 6500 frs.; 51º Buisson, 3500 frs.; 52º Peltier, 400 frs.; 53º Boutigny, 500 frs.; 54º

samente en Francia : la independencia financiera de los institutos universitarios. Y á la Facultad de derecho de París no se le oculta que eso traerá el necesario complemento de la independencia de los planes de estudio y de la constitución de cátedras.

La organización híbrida actual es objeto de acerbas

Dumesnil, 800 frs.; 55° Larousse, 4500 frs.; 56° Thénard, 5500 frs.; 57° Pérou, 1000 frs.; 58° Echalié, 500 frs.; 59° Charron, 500 frs.; 60° Gessiome, 2500 frs.; 61° Salomon, 300 frs.; 62° Agémoglu, 2000 frs.; 63° Blouet, 800 frs.; 64° Griffand, 800 frs.; 65° Pilliot, 300 frs.; 66° Dujardin, 400 frs.; 67° Poux, 800 frs.; 68° Sudre, 375 frs.; 69° Rigot, 3200 frs.; 70° Genin, 400 frs.; 71° Aubril, 500 frs.; total 231.175 frs.; *c*) *Academia de inscripciones y bellas letras:* Presupuesto, 2000 frs.; 2° Francia, 3000 frs.; 3° Duchalais, 800 frs. 4° Gobert, 10.000 frs.; 5° Bordin, 3000 frs.; 6° Fould, 5000 frs.; 7° Julien, 1500 frs.; 8° Guérineau, 1000 frs.; 9° Grange 1000 frs.; 10° Garnier, 15.000 frs.; 11° Loubat, 3000 frs.; 12° Piot, 17.000 frs.; 13° Saintour, 3000 frs.; 14° Chénier, 2000 frs. 15° Prost, 1200 frs.; 16° Presupuesto, 2000 frs.; 17° Hauteroche, 1000 frs.; 18° Bordin, 3000 frs.; 19° Mélicocq, 1800 frs.; 20° Reynaud, 10.000 frs.; 21° Saintour 3000 frs.; 22° Joëst, 2000 frs.; 23° Chavée, 1800 frs.; 24° Presupuesto, 2000 frs.; 25° Bordin, 3000 frs.; 26° Brunet, 3000 frs.; 27° Saintour, 3000 frs.; 28° Delcros 8000 frs.; 29° Berger, 15.000 frs.; 30° Deumier 20.000 frs.: total 147.100 frs.; *d*) *Academia de ciencias:* 1° Matemáticas, 3000 frs.; 2° Bordin, 3000 frs.; 3° Vaillant, 4000 frs.; 4° Francœur, 1000 frs.; 5° Poncelet, 2000 frs.; 6° Extraordinario, 6000 frs.; 7° Montyon, 700 frs.; 8° Plumey, 2500 frs.; 9° Guzmán, 100.000 frs.; 10° Lalande, 540 frs.; 11° Valz, 460 frs.; 12° Binoux, 2000 frs.; 13° Hebert, 1000 frs.; 14° Hughes, 2500 frs.; 15° Boursault, 2000 frs.; 16° Montyon, 500 frs.; 17° Jecker, 10.000 frs.; 18° Gay, 1500 frs.; 19° Desmazières, 1600 frs.; 20° Montagne, 1500 frs.; 21° Melicocq, 900 frs.; 22° Savigny, 1300 frs.; 23° Thore, 200 frs.; 24° Montyon, 4000 frs. 25° Barbier, 2000 frs.; 26° Bréant, 100.000 frs.; 27° Godard, 1000 frs.; 28° Lallemand, 1800 frs.; 29° Larrey, 750 frs.; 30° Bellion, 1400 frs,; 31° Mège, 10.000 frs. 32° Montyon, 750 frs.; 33° Philipeaux, 900 frs.; 34° Pourat, 1000 frs.; 35° Damourette, 1400 frs.; 36° Montyon, 4000 frs.; 37° Wilde, 6000 frs.; 38° Tchihatchef, 3000 frs.; 39° Leconte, 50.000 frs.; 40° Berger, 15.000 frs.; 41° Guérineau, 1000 frs.; 42° Ponti, 3500 frs.; 43° Houllevigue, 5000 frs.; 44° Cahours,

críticas por parte de los profesores y del elemento extraño á la Facultad : aquellos desearían que se diera á ésta una autonomía parecida á la que tiene en Alemania, donde la ingerencia del ministro es más moral que real y cada Facultad gobierna exclusivamente sus planes de estudio,

3000 frs.; 45° Saintour, 3000 frs.; 46° Trémont, 1100 frs.; 47° Gegner, 3800 frs.; 48° Lannelongue, 1200 frs. 49° Rivot, 2500 frs.; 50° Ciencias físicas, 3000 frs.; 51° Bordin, 3000 frs.; 52° Fourneyron, 1000 frs.; 53° Pontécoulant, 700 frs.; 54° Damoiseau, 1500 frs.; 55° Planté, 3000 frs.; 56° La Caze, 20,000 frs.; 57° Delesse, 1400 frs.; 58° Fontannes, 2000 frs.; 59° Alhumbert, 1000 frs.; 60° Gay, 1500 frs.; 61° Thore, 200 frs.; 62° Serres, 7500 frs.; 63° Dusgate, 2500 frs.; 64° Pourat, 1000 frs. 65° Binoux, 2000 frs.; 66° d'Ormoy, 10.000 frs.; 67° d'Ormoy, 10.000 frs.; 68° Machado, 1200 frs.; 69° Cuvier, 1500 frs.; 70° Parkin, 3400 frs.; 71° Boileau, 1300 frs.; 72° Reynaud, 10.000 frs.; 73° Joëst, 2000 frs.; 74° Chaussier, 10.000 frs.; 75° La Caze, 10.000 frs.; 76° Perrin, 5000 frs.; 77° Delcros, 8000 frs.; 78° Morogues, 1700 frs. : total 492.800 frs.; *e) Academia de bellas artes:* 1° Alhumbert, 600 frs.; 2° Leprince, 3000 frs.; 3° Deschaumes, 1500 frs.; 4° Bordin, 3000 frs.; 5° Lambert, 1600 frs. 6° Leclère, 1000 frs.; 7° Trémont, 2000 frs.; 8° Duc, 3700 frs.; 9° Chartier, 500 frs.; 10° Leclaire, 1000 frs.; 11° Monbinne, 3000 frs.; 12° Dubosc, 7900 frs.; 13° Delannoy, 1000 frs.; 14° Lusson, 500 frs.; 15° Rossini, 3000 frs.; 16° Laboulbène, 2550 frs.; 17° Pigny, 2000 frs.; 18° Cambacérès, 3000 frs.; 19° Desprez, 1000 frs.; 20° Lehmann, 3000 frs.; 21° David, 400 frs.; 22° Brizard, 3000 frs.; 23° Piot, 2000 frs.; 24° Bailly, 1500 frs.; 25° Saintour, 3000 frs.; 26° Pinette, 12.000 frs.; 27° Delcros, 8000 frs.; 28° Lemaître, 300 frs.; 29° Gouvy, 300 frs.; 30° Duban, 1500 fr.; 31° Meurand, 1000 frs.; 32° Beulé, 1500 frs.; 33° Buchère, 700 frs.; 34° Sociedad francesa de grabado, 1400 frs.; 35° Landry, 1200 frs.; 36° Bordin, 3000 frs.; 37° Troyon, 1200 frs.; 38° Chaudesaigues, 2000 frs.; 39° Brizard, 3000 frs.; 40 Piot, 2000 frs.; 41° Bailly, 1500 frs.; 42° Maubert, 2000 frs.; 43° Houllevigue 5000 frs.; 44° Berger, 15.000 frs.; 45° Durand, 3000 frs.; 46° Scheffer, 6000 frs.; 47° Haumont, 1800 frs.; 48° Doublemard, 1800 frs.; 49° Rothschild 5000 frs.; 50° Boursault, 2000 frs.; 51° Bordin, 3000 frs.; 52° Reynaud, 10.000 frs.; 53° Joëst 2.000 frs.; total, 151.450 frs.; *f) Academia de ciencias morales y políticas:* 1° Gegner, 3800 frs.; 2° Audiffred, 5000 frs.; 3° Penanrun, 2000 frs.; 4° Lhuys, 3000 frs.; 5° Perret, 2000 frs.; 6° Carlier, 1000 frs.; 7° Audiffred, 15.000 frs.; 8° Carnot, 14.600 frs.; 9° Gasne, 750 frs.; 10°

su enseñanza, y se administra con independencia, dejando que el estado fije por su parte las condiciones que exige para las carreras profesionales y reservándose el lalo relativo al cultivo de la ciencia pura; pero aun los que, de fuera de la Facultad, también consideran que es menester inde-

Presupuesto, 2000 frs.; 11° Bordin, 2500 frs.; 12° Cousin, 4000 frs.; 13° Barrot, 5000 frs.; 14° Kœnigswarter, 1500 frs.; 15° Faucher, 3000 frs,; 16° Rossi, 4000 frs.; 17° Saintour, 3000 frs.; 18° Beaujour, 5000 frs.; 19° Thorel, 2000 frs.; 20° Chevallier, 3000 frs.; 21° Courcel, 2400 frs.; 22° Presupuesto, 2000 frs.; 23° Bondin, 2500 frs.; 24° Saintour, 3000 frs.; 25° Crouzet, 3000 frs.; 26° Stassart, 3000 frs.; 27° Rossi, 4000 frs.; 28° Vosges, 1500 frs.; 29° Delcros, 8000 frs.; 30° Beaujour 5000 frs.; 31° Audéoud, 12.000 frs.; 32° Maisondieu, 3000 frs.; 33° Presupuesto, 2000 frs.; 34° Bordin, 2500 frs.; 35° Saintour, 3000 frs.; 36° Cousin, 4000 frs.; 37° Wolowski, 3000 frs.; 38° Rossi, 4000 frs.; 39° Fréville, 1500 frs.; 40° Halphen, 1500 frs.; 41° Berger, 15.000 frs.; 42° Lévêque, 3000 frs.; 42° Presupuesto, 2000 frs.; 43° Bordin, 2500 frs.; 44° Saintour, 3000 frs.; 45° Rossi, 4000 frs.; 46° Reynaud, 10.000 frs.; 47° Joëst, 2000 frs.: total, 190,550 frs. De modo que el « Instituto de Francia », en sus distintas ramificaciones, dispone de la suma anual de frs. 1.344.575 para premiar, ayudar y fomentar la producción intelectual, fruto de la instrucción superior, sirviendo así de poderosa palanca para levantar el nivel de los altos estudios : siendo de observar, respecto de nombres ó asignaciones que parecen repetidas, que ello se explica por la diversa atribución dada á cada partida, lo que permite una libertad grandísima en el monto de cada liberalidad, — desde la suma más modesta hasta la más opulenta, — pues cada donante, al destinarla á premiar tal ó cual clase de estudio, trabajo ó acción, lo hace con arreglo á sus medios, de modo que vienen así á quedar hermosamente equiparados los ricos y los pobres... Pero aun hay más : los diversos institutos de enseñanza superior disponen, á su vez, de fondos considerables para su fomento, el de sus estudios y el de su personal docente y estudiante. Así : *a*) el *Colegio de Francia* tiene los siguientes : 1° Saintour, 3000 frs.; 2° Loubat, 9000 frs.; 3° Gaceta de bellas artes, 900 frs.; 4° Alicot, 1200 frs.; 5° Michonis 8762 frs.; 6° Mors, 30.000 frs.; 7° Visconti, 50.000 frs.; total, 102.862 frs. : *b*) al *Museo de historia natural :* 1° Menier, 10.000 frs.; 2° Serres, 80.000 frs.; 3° Guérineau, 140 frs.; 4° Jeunesse, 40.000 frs.; 5° Frémy 400 frs.; 6° Ville, 106.000 frs.; 7° Humbert, 50.000 frs.; 8° Alibert, 25 frs.; 9° Castillo, 25.000 frs.; 10° Patron, 50.000 frs.; 11° Durand, 55.000 frs.; 12°

pendizarla más de las trabas ministeriales, no creen que pueda dejársela la atribución de formular su plan de estudios mientras sus grados sean el único diploma profesional y el estado no modifique esa organización, estableciendo un examen profesional extra universitario, como en Alema-

Edwards, 2500 frs.; 13º Rothschild, 25.000 frs.: total, 444.065 frs. *c) Universidad de Paris*: 1º Barkow, 4000 frs.; 2º Pelrin, 4000 frs.; 3º Chambrun, 5000 frs.; 4º Rothschild, 20.000 frs.; 5º Union colonial francesa, 3000 frs.; 6º Ciudad de Paris, 32.800 frs.; 7º Colin, 100.000 frs.; 8º Tunisie, 6000 frs.; 9º Ciudad de Paris, 4000 frs.; 10º Consejo general del Sena, 1000 frs.; 11º Lebaudy, 8000 frs.; 12º Asociación francesa para el adelanto de las ciencias, 3000 frs.; 13º Lannelongue, 1200 frs.; 14º Instituto Pasteur, 4000 frs.; 15º Kahn, 132.000 frs.; 16º Sociedad de los amigos de la universidad de Paris, 11.000 frs.; 17º Greard, 400 frs.; total 339.400 frs.; *d) Facultad de teología protestante*: 1º Grand, 10.000 frs.; total 10.000 frs.; *e) Facultad de Derecho:* 1º Ciudad de Paris, 8000 frs.; 2º Beaumont, 3821 frs.; 3º Trémont, 1297 frs.; 4º Rossi 5648 frs.; 5º Chambrun, 5000 frs.; 6º Copin, 1446 frs.; 7º Goullencourt, 18.699 frs.; 8º Thièble 5000 frs.: total, 47.911 frs.; *f) Facultad de medicina:* 1º Corvisart, 4000 frs.; 2º Monthyon, 1108 frs.; 3º Dupuytren, 200.000 frs.; 4º Orfila, 60.000 frs.; 5º Chastaingt, 7000 frs.; 6º Champotran, 150.000 frs.; 7º Barbier 2543 frs.; 8º Chatauvillard, 2314 frs.; 9º Trémont, 1864 frs.; 10º Faucher, 1200 frs.; 11º Lacaze, 6077 frs.; 12º Jeunesse, 2098 frs.; 13º Saintour, 3616 frs.; 14º Béhier, 995 frs.; 15º Legroux, 10.000 frs.; 16º Marjolin, 5421 frs.; 17º Lannelongue, 1200 frs.; 18º Rigout, 1000 frs.; 19º Villa de París, 32.800 frs.; 20º Veret, 500 frs.; 21º Hautter, 1.100.000 frs.; 22º Demarle, 20.000 frs.; 23º Villa de Paris, 6000 frs.; total: 1.619.736 frs.; *g) Escuela superior de farmacia:* 1º Flon, 13.000 frs.; 2º Menier, 600 frs.; 3º Laillet 14.278 frs.; 4º Laroze, 10.000 frs.; 5º Gobley, 1000 frs.; 6º Lebeault, 10.000 frs.; 7º Desportes, 700 frs.; 8º Buignet, 1000 frs.; 9º Demarle, 507 frs.; 10º Ciudad de París, 3000 frs.; 11º Mettais, 200.000 frs.; 12º Guerin, 3000 frs. total, 257.085 frs.; *h) Facultad de ciencias*: 1º Tremont, 1000 frs.; 2º Villa de París, 14.000 frs.; 3º Asociación francesa para el adelanto de las ciencias, 3000 frs.; 4º Alibert, 750 frs.; 5º Nelert, 1500 frs.; 6º Bonaparte, 56.000 frs.; 7º Anónimo, 1700 frs.; 8º Anónimo 4000 frs.; 9º Exposición, 5000 frs.; 10º Lacaze, 28.500 frs.; 11º Rocoritza, 7000 frs.; 12º Lacaze, 39.930 frs.; 13º Osiris, 2500 frs.; total, 164.880 frs.; *i) Facultad de letras*: 1º Dumont, 256 frs.; 2º Ciudad de Paris, 12.000 frs.; 3º Flammer-

nia ; además, no juzgan que debe dejarse el gobierno científico y administrativo de la Facultad exclusivamente á sus profesores, sea que se límite á los titulares, sea que se amplíe á los de todo orden, por cuanto la experiencia de Alemania — donde precisamente así sucede — demuestra que muchas facultades se convierten en camarillas y que, sea para provisión de cátedras, sea para modificar la enseñanza, suele tropezarse con inconvenientes gravísimos debido á la falta de un elemento extraño al claustro, y renovable periódicamente, para que pueda llevarles un soplo de vida exterior, mientras que los profesores insensiblemente se contagian con espíritu de casta y limitan su horizonte involuntariamente, gracias á los prejuicios de la casa misma y al carácter de inamovilidad de sus cargos (342). La causa de todas las deficiencias uni-

mont, 2266 frs.; 4° Michonis, 18.015 frs.; total, 32,537 frs.; *j)* Escuelas de *Chartes*, 1200 frs.; Pélicier, 10.000 frs.; *k)* escuela de *lenguas orientales*, 1000 frs.; *l)* escuela libre de *ciencias políticas* 6000 frs.; *m)* escuela *dentaria*, 114428 frs. En resumen : el instituto de Francia, para fomento indirecto de la instrucción superior, dispone de frs. 1.344.575 anuales; la universidad de París, para fomento directo de la enseñanza, de frs. 2.471.549; y los otros institutos superiores, de frs. 132.628,30; lo que quiere decir que, en la sola ciudad de París, los fondos anuales de que se dispone con aquel objeto ascienden á frs. 3.948.752. Y, sin embargo, son insuficientes, siendo universal el clamor de que el presupuesto oficial, tan rumboso para cualquier gasto que halague las pasiones populacheras, es de una severidad draconiana para lo referente á instrucción pública ; mientras que las liberalidades de los particulares, ó tienen siempre un fin determinado, que obedece á la idiosincracia del donante, y del que no puede prescindirse, ó son restringidas y no pueden aplicarse á satisfacer verdaderas necesidades de la enseñanza : el grito es pues, *dinero, más dinero*...

(342) LEVEILLÉ, *Lettre sur la réforme des programmes et des grades* (en el *Annexe au rapport sur le budget pour 1906)*, dice : « no puedo menos que convenir en que las faltas cometidas no habrían probablemente tenido

versitarias está en hacer depender de los grados académicos el ejercicio de los profesores liberales, por cuya razón el estado — invocando cabalmente la responsabilidad que en ello le incumbe — se considera autorizado á inmiscuirse en la enseñanza y á revolverla con arreglo al criterio

lugar si — como ya lo pedí, en otra ocasión, á la comisión de investigación presidida por Ribot — el parlamento hubiera introducido en el consejo, en general demasiado respetuoso de las viejas tradiciones, una delegación extraña permanente, capaz de oponer, á resistencias y á transacciones demasiado frecuentes, las opiniones maduras, representativas de las tendencias del país y la voluntad de progreso de éste... » Coincide en esto con el clamor en los círculos intelectuales de Alemania, en contra de las camarillas universitarias : « nada daña más á nuestra actual organización universitaria — conf. FLACH, *Der deutsche Professor* (Berlín, 1886) — que el sistema de camarillas *(Cliquenwesen)* reinante en las facultades : es realmente el tumor, cuyo veneno se propaga en el cuerpo académico y que amenaza descomponerlo, aun cuando aquel se forme alrededor de verdaderos sabios, porque éstos, mareados por tal régimen, sólo dan cabida á sus discípulos ó á quienes los adulen, de modo que ejercen una verdadera tiranía intelectual y enfeudan una facultad á una doctrina ; ningún *privat docent* puede soñar con ser profesor en tal facultad sino entra por la puerta falsa de la adulación á la camarilla : y este lamentable estado de cosas, que no sólo es contrario á la justicia sino que es perjudicial á la ciencia, no tendrá nunca remedio mientras las facultades sigan gobernadas por sus profesores exclusivamente, sin el saludable contrapeso de un elemento extraño á la atmósfera universitaria y que debería ser incorporado en moderada proporción y sujeto á renovación periódica. De lo contrario, quien no pertenezca á la *clique* académica está perdido y mejor es que se declare vencido sin luchar, pues cualquier esfuerzo será inútil. » Y este grito de 1886 continúa : á fines del año pasado — el 8 de octubre — encontrándome en la universidad de Leipzig, fuí invitado por uno de los profesores extraordinarios — que no pertenece á *clique* alguna — á asistir á la representación de una pieza teatral, en aquellos dias ruidosísima : *Der Privatdocent, ein Stück aus dem akademischen Leben,* en la cual Wittenbauer ha trazado una pintura vigorosa de esa situación académica, del predominio de la *clique* de profesores, y de los padecimientos del *privat docent* que se resiste á pasar por las horcas caudinas de la camarilla del momento : v. Lukanus hace su camino doblegándose, Prutz tiene que abandonar su carrera por no doble-

pasajero de un ministro : el ideal, entonces, está en completar la evolución que, de la universidad central y militarizada del primer Napoleón, ha llegado ya hoy á las universidades locales con relativa autonomía, hasta independizar en absoluto á cada universidad y organizarla

garse : « ah ! — exclama éste — si solamente pudieran verse fiscalizados estos profesores ensoberbecidos y demasiado débiles; si fuera posible introducir en su seno siquiera una pequeña minoría de gente de afuera, para impedirles entregarse á rancios prejuicios y abandonarse á cómodas camarillas!... porque no son malos en sí, ni mal intencionados, sino que la tradición, el hábito, los hace rodear á una personalidad influyente y se acostumbran á decir *amén* á todo lo que aquélla, ó sus mas íntimos, sugieren! » Pero — nótese bien — todos piden el contrapeso de un moderado elemento extra universitario sin excluir á los profesores titulares : todo catedrático propietario, por el hecho de serlo, es miembro nato del consejo de la facultad (llámese á éste « academia », « consejo », « comisión » ó como se le quiera denominar), sin que pueda concebirse cómo es posible que existan profesores titulares que no sean, á la vez, miembros del consejo respectivo. Mas, como el cuerpo de profesores titulares va constantemente en aumento, — porque las necesidades de la enseñanza universitaria, así lo exigen y seguirán ciertamente exigiéndolo, malgrado cierta resistencia tradicional de los que, ocupando hoy allí cátedras magistrales no desean compartir con otros los privilegios tradicionales de tales puestos, — tiene, sin embargo, que llegar un momento en que constituya una reunión demasiado numerosa para ser eficiente; y que se convertiría en una especie de plebiscito populachero si á los titulares se añaden, como en algunas partes se ha establecido, los suplentes, agregados y libres, desde que los honorarios se consideran incluídos entre los titulares : en condiciones tales, la experiencia pronto demostró que semejante claustro universitario no era práctico para ocuparse del gobierno directo y ejecutivo de cada Facultad, por lo cual esa misma experiencia, si bien por diversos tanteos, llegó á la solución de que dichas asambleas eligieran un consejo restringido, compuesto de profesores titulares, sea en su totalidad (todas las universidades pequeñas alemanas, celosísimas de sus fueros universitarios, y con profesorado reducido, así lo observan), sea en su máxima parte, añadiéndole un cierto número de profesores suplentes, agregados ó libres, y siendo la actual aspiración de reforma universitaria la de agregar una prudente minoría extra universitaria, á fin de evitar camarillas y *cliques;* tal consejo es elegido siempre

como instituto dedicado exclusivamente al cultivo de la ciencia y sin la menor contaminación profesional, de modo que planes de estudio, distribución de cátedras, elección de profesores, todo lo referente á la vida académica, dependa de cada Facultad bajo la superintendencia del consejo

con duración relativamente reducida, á fin de asegurar la rotación de los cargos, con el objeto de que todos los profesores puedan sucesivamente formar parte de él. En la práctica, sin embargo, como los puestos de consejeros son reelegibles, los profesores de renombre permanecen casi indefinidamente en ellos : la tendencia á la rotación es, con todo, tan ardorosa que no exceptúa ya ni á los sabios más respetables, exigiendo la reforma de que no sea reelegible el cargo mientras haya un profesor que no lo hubiere desempeñado, si bien la generalidad opina que es excesiva y peligrosa tal reforma, porque no conviene separar del gobierno técnico de la Facultad á los que demuestren tener aptitudes especiales para ejercerlo, desde que el hecho de ser profesor está lejos de implicar condiciones de administrador ó director... El problema no deja de ser digno de meditación. El gobierno técnico de profesores propietarios tiende fatalmente al quietismo y al aislamiento : su ideal es segregar « su » facultad del organismo universitario, para que nadie les perturbe, ni ministros ni consejos superiores universitarios... « Disuelta la universidad y quedando la Facultad como escuela profesional — conf. E. QUESADA, *La reforma universitaria* (en *Diario nuevo*, B. A., julio 2 de 1904) — fatalmente se convertiría en taller de diplomas, concretándose sus alumnos al ejercicio mnemotécnico de aprender las respuestas á las bolillas de los programas y tratar de pasar en el examen anual, en la creencia de que con el diploma final basta y sobra : es decir, el descenso y empobrecimiento de la enseñanza, circunscripta á lo estrictamente indispensable para la colación de grados. Ese fué el régimen francés, hoy condenado; el ministerio de instrucción pública de aquel país, en una magna investigación reciente (*Enquêtes et documents relatifs à l'enseignement supérieur*, LXXX, 293) ha dicho con razón : bajo el régimen universitario anterior al actual, los diferentes establecimientos de enseñanza superior de un mismo lugar vivían aislados; las universidades tienen, sin embargo, por objeto de enseñanza la cultura del conjunto de las ciencias; y esa enseñanza únicamente se concibe como un vasto organismo : uno y múltiple, á la vez : uno, como el espíritu humano, del cual viene toda ciencia; múltiple, como los objetos diversos á que dicho espíritu se aplica, abierto á todo lo que pueda ser tema de estudios,

universitario, para aunar los esfuerzos de todos ; el estado, por lo tanto, recuperaría íntegra su ingerencia en la reglamentación del ejercicio de las diversas profesiones, organizaría exámenes oficiales extra universitarios, — sea que utilice profesores ó personas ajenas al profesorado :

de investigaciones : abstracciones matemáticas, realidades físicas ó morales, creaciones de las letras ó de las artes, aplicaciones de las ciencias á las artes técnicas ; con tantos compartimientos cuantas divisiones naturales de las cosas existen, compartimentos distintos, en los cuales circule una misma vida, un mismo espíritu ; pero para ello es menester que las diversas facultades estén ligadas las unas á las otras, estén agrupadas y constituyan un organismo, que no es sino la universidad. La base de toda organización universitaria estriba: *a)* en la unidad de su organismo, con régimen federativo de sus diversas corporaciones ; *b)* en la absoluta autonomía, tanto económica como didáctica y disciplinaria ; lo que se necesita es independizar á las universidades de toda ingerencia ministerial : sin eso, y por secundaria que parezca la vinculación que se conserve, no será sino una dependencia administrativa del gobierno, sin vida propia, sin iniciativas y sin porvenir : fábrica de diplomas... Por de contado, no puede existir autonomía universitaria absoluta mientras no sea perfecta la independencia económica de la universidad y su tesoro no esté desligado del tesoro público ; porque si el gobierno da los fondos para la vida universitaria, ¿cómo podría negársele intervención en la misma, sea para fiscalizar la inversión de aquéllos, sea para resolver si conviene aumentarlos ó disminuirlos, ó distribuirlos de mejor manera? La universidad, como organismo de conjunto, debe tener exclusivamente la personalidad jurídica y no las facultades, que son miembros de aquel organismo : de modo que el tesoro común es uno y debe ser manejado por las autoridades generales ; pero, al reglamentar la organización de la comunidad, podrán combinarse los intereses de cada facultad con los del conjunto universitario... Desde que las universidades no son exclusivamente escuelas profesionales sino institutos de alta cultura y de vulgarización científica, sus grados académicos no deben someterse sino á las exigencias de la ciencia y no á las necesidades del ejercicio profesional : así la Facultad de derecho no debería otorgar el diploma de abogado, sino el de doctor en ciencias sociales ; en cambio, el estado reglamentaría el ejercicio de dichas profesiones, fijando un mínimum de materias, ó exigiendo ciertos cursos prácticos complementarios (para el procedimiento forense : estadía en alguna secretaría de

magistrados, para la carrera de la abogacía; médicos, para la de medicina, etc. — determinando las materias que los candidatos cursarían en las aulas de la respectiva facultad. Eso es cabalmente lo que pasa en Alemania, y ese es el secreto de la vida fecunda y vigorosa de sus múltiples universidades, y de la influencia decisiva de éstas en el desenvolvimiento intelectual del país. Y ese es, evidente-

tribunal, en algún estudio de abogado ú otro análogo), sobre lo cual versaría el *examen de estado*, extrauniversitario. De ese modo, los estudiantes que no se preocupan de la ciencia como ciencia, sino de la tintura científica en lo indispensable *pro pane lucrando* — el *Brod studium* alemán — evitarían perder su tiempo siguiendo cursos que no les interesan : no quedarían en las aulas universitarias sino aquéllos que verdaderamente quieren aprender, y este es el auditorio selecto que se debe fomentar. La institución del examen de estado para el ejercicio de las profesiones descargaría á las universidades de esa nube de estudiantes inquietos, movedizos, siempre descontentos, que no asisten á las aulas ó que sólo « estudian » en los dos últimos meses del año académico : rémora permanente para la alta cultura, y muestra patente de lo errado que es querer obligar á quien no quiere ó no lo necesita, á estudiar lo que no le interesa ó no le sirve. La vida universitaria fructífera — al estilo germánico — sólo es posible cuando profesores y estudiantes están animados del amor desinteresado de saber, investigando juntos y colaborando juntos en el adelanto de los conocimientos humanos : eso es lo que se necesita constituir en todo país culto, quitando al régimen universitario el carácter de fábrica de profesionales con título. » Ese es, en definitiva, el sentido íntimo, y el ideal de la transformación universitaria francesa y de la evolución de la Facultad de derecho de París... Todavía no se ha realizado por completo tal ideal, pero se encamina en esa dirección el esfuerzo perseverante de los que miran lejos : para eso, sin embargo, es menester — si se quiere asegurar la evolución — lograr la modificación, de detalle, de dar cabida en los consejos de las facultades y aun de la universidad, á elementos ajenos al cuerpo del profesorado, vale decir : extraño á los prejuicios de gremio, á la natural inercia del largo hábito, con su instintivo *quieta non movere*, y á sus agrupaciones, siquiera involuntarias, de camarillas académicas; y renovables periódicamente, para llevar también, periódicamente, saludables bocanadas de aire fresco á los recintos confinados de los claustros universitarios.

mente, el fin al cual se tiende en las principales naciones : requiriéndose para ello, ante todo, asegurar la independencia económica universitaria con rentas propias, que no la hagan depender del presupuesto, de modo que ni parlamentos ni gobiernos pueden intervenir — siquiera sea de modo indirecto — en los planes de estudio, composición del profesorado, ó dirección de cada facultad.

Por lo demás, conveniente es recordar que la enseñanza del derecho y ciencias sociales no está exclusivamente concentrada en la Facultad : existen diversos institutos oficiales y particulares que se dedican, en todo ó en parte, al cultivo de aquellas disciplinas (343). Resumiendo los dis-

(343) Asi : 1º *École des sciences politiques,* á que ya aludí antes y que es una excepción porque, gracias al millón de francos de la donación Galliera, y á las donaciones Goldschmidt y Schwarz, ha podido instalarse y organizarse espléndidamente; 2º *École des hautes études sociales,* dividida en 4 secciones : la de moral, la social, la de arte, la de periodismo; 3º *Collège libre des sciences sociales ;* cada una de ellas tiene nutridos programas, con estudios sistemáticamente organizados ; 4º la *Faculté libre de droit,* que forma parte del instituto católico. Desgraciadamente se me han traspapelado los apuntes relativos á los cursos de esta última facultad, numerosos y serios, tanto que preocupan — por la competencia respecto de la juventud universitaria — á más de uno de los profesores de la facultad oficial; en cambio conservo los de los otros institutos mencionados : he utilizado en el texto los de la escuela libre de ciencias política (y alguno que recordaba de la facultad católica, por haber asistido á las clases); en cuanto á los de los otros dos institutos, he aquí su contenido, que no puede ser equiparado al de aquellos cursos regulares porque obedece á otro plan de enseñanza. La escuela de altos estudios sociales, está dirigida por Croiset, decano de la facultad de letras, como presidente ; por Faure y Gide, de la facultad de derecho, como vices; por el editor Alcan, Appell (decano de la facultad de ciencias), Belot, Bernès, Bourgeois (el ex ministro), Buisson, Darlu, Durkheim (el notable sociólogo), D'Estournelles de Constant, Seignobos, Sorel, etc., etc. : su secretaria es la señorita Dick May. En es-

tintos cursos de aquel carácter, se llega á este resultado : *a)* derecho canónico (Esmein: en la escuela de altos estudios ; Viollet: en la de *Chartes ;* Bondinhon, Many: en la facultad de derecho canónico, del instituto católico ; *b)* derecho administrativo (Berthélemy, Sauzet, Jacquelin :

tos momentos se da un curso de conjunto sobre los problemas morales de la época presente, dirigido por Darlu : éste explica la conciencia individual y la ley; Belot, el principio de intervención del legislador; Béranger, el régimen penitenciario; y Charrin, Fournière, Gide y Levy, dan otras series de conferencias; también, bajo la presidencia de Reinach, se da una serie de clases, constitutivas de un curso de conjunto, sobre la religión en sus relaciones con la sociedad (conferenciantes : abate Houtin, Babut, Pfister, Poupardin, Alphandéry, Dutailles, Hauser, Cans, Bourgeois, Mathiez, Driault, Debidour, Weill, Dreyfus, Guyot, Ballin, Allier, Maksould); igualmente, otro curso sobre el individualismo anarquista, por Basch, sin mencionar las series de cursos de índole pedagógica; además, Bureau explica el método y observación monográfica social; Mater, el socialismo municipal; Levasseur, la historia del trabajo en Francia; See, la corporación de oficios; Renard, los conflictos del capital y del trabajo; Calmettes, la técnica industrial; Hauser, las diversas formas de organización del trabajo: Boissonnade, los poderes públicos y la industria : Weulersee, la evolución del régimen corporativo del siglo XVI al XVIII; Bloch, el compañonaje y las huelgas; la revolución y los obreros : Baudin, la actividad industrial del estado; Sayous, el régimen bursátil : por último, hay en el instituto series de cursos de artes plásticos, música, literatura, teatro, periodismo, historia : entre estos, Bergougnan dicta uno sobre legislación de la prensa. El colegio libre de ciencias sociales, dirigido por Delbet junto con Aulard, Bertillon, Espinas, Maroussem, Jay, Thaller, etc., etc., da una serie interesantísima de cursos : *a)* Brunhes : estudios de geografía humana; *b)* Delbet : La sociología, según Comte; *c)* Tarbouriech : la revisión del código civil; *d)* Blancheville : código del trabajo; *e)* Raynaud : derecho internacional obrero; *f)* Dolléans : del individualismo al socialismo; *g)* Lagardelle : la asociación internacional de los trabajadores; *h)* Lepelletier : la política económica inglesa en el siglo XIX; *i)* Blondel : la cuestión social en Alemania; *j)* Kowalevsky : la crisis moderna rusa; *k)* Debidour : la iglesia católica y el estado en Francia; *l)* Madelin : la política internacional y la cuestión social; *m)* Brun : acción social de la literatura; *n)* abate Naudet : estudios sociales católicos; *o)* Vernes : las religiones y su papel

en la Facultad ; Marguerie, Romieu : en la escuela de puentes y calzadas ; Gauwain, Chapsal : en el instituto agronómico ; Levasseur, Précourt, Romieu, Tardieu : en la escuela libre de ciencias políticas; Jamet : en la facultad católica) ; *c)* derecho civil (Boistel, Weiss, Piéde-

social ; *p)* señorita Philoche : la biología aplicada á la sociología : *q)* Marin : estudios étnicos y sociales; *r)* Marie : la psicopatología en sus relaciones con la psicofisiología y las ciencias sociales ; *s)* Ghio : economía política ; *t)* Agache : historia social de las bellas artes ; *u)* señoras Souley, Darqué y Laguerre : la felicidad social ; *v)* Durand : cuestiones coloniales; *x)* Barriol : las aplicaciones del cálculo en economía social ; *y)* Saleilles : las relaciones del derecho y de la ciencia social ; *z)* Mabilleau : la previsión social ; *z*[1]*)* Regnault : la psicología de las castas ; *z*[2]*)* Renard : el feminismo ; *z*[3]*)* Mellerio : el arte y el estado ; *z*[4]*)* Bonnet : las instituciones sociales de asistencia pública ; *z*[5]*)* Coupan : evolución científica de la agricultura ; *z*[6]*)* Guillet : la ciencia y la industria ; *z*[7]*)* Barrat : las habitaciones baratas. Por último, funcionan en diversos barrios de París las llamadas universidades populares, organizadas especialmente para obreros, pero donde es fácil inscribirse como oyente : muchas de ellas se ocupan de ciencias sociales ; y, en ese sentido, se distingue la *Université populaire du faubourg Saint-Antoine ;* á pesar de residir en el extremo opuesto de París, resolví seguir sus cursos nocturnos para darme cuenta de la eficacia y metodología de su enseñanza : allí, en el solo mes de diciembre pasado, oí al antiguo ministro Caillaux, explicar los impuestos en Francia ; á Dubosc, la doctrina de la socialización de los medios de producción ; á Recouly, las grandes cuestiones de derecho internacional, etc. Estos institutos populares no son los menos interesantes : destinados á llevar á las masas obreras el conocimiento de todo lo que pasa en el mundo intelectual, logran que personalidades de primera fila vayan á dar conferencias en salas que se llenan de obreras y obreros, donde reina un silencio absoluto y donde la atención es visiblemente ansiosa, notándose un ardiente deseo de instruirse ; recuerdo haber oído una noche allí al famoso Curie, — que acaba de fallecer, — explicando su *radium*, con experimentos y proyecciones, y empleando un lenguaje sencillo, claro, sin tecnicismos, á fin de hacer comprender una materia tan abstrusa á gentes sin preparación previa : aparte del interés general del asunto, cuya historia y desenvolvimiento trazó, hizo ver las proyecciones filosóficas del mismo, pues el radio ha conmovido las bases de la ciencia, introduciendo la noción de la transmutación de los cuerpos y la evolución de la ma-

lièvre, Planiol, Massigli, Colin, Saleilles : en la Facultad ; Flach : en la escuela libre de ciencias políticas); *d)* derecho comercial (Lyon-Caen, Thaller ; en la Facultad ; Alglave : en el conservatorio de artes y oficios ; Lyon-Caen : en la escuela libre de ciencias políticas); *e)* derecho constitucional (Chavegrin : en la Facultad) ; *f)* derecho penal (Garçon, Le Poittevin : en la Facultad) ; *g)* derecho internacional (Renault : en la Facultad ; Dupuis, Renault : en la escuela de ciencias políticas) ; *h)* derecho internacional privado (Lainé : en la Facultad) ; *i)* derecho musulmán (Ravaisse : en la escuela de lenguas orientales ; Houdas : en la escuela de ciencias políticas) ; *j)* derecho egipcio (Revillout : en la escuela del Louvre) ; *k)* derecho romano (Audibert, Bartin, Girard, Jobbé Duval, May, Cuq, Gérardin : en la Facultad ; Cauvière : en la facultad católica ; *l)* derecho público general (Larnaude : en la Facultad) ; *m)* legislación colonial (Wilhem : en la escuela de ciencias políticas ; Leseur : en la Facultad) ; *n)* legislación industrial (Jay : en la Facultad ; Pelletier : en la escuela central de artes y manufacturas ; Liesse : en el

teria, de modo que no hay ya materia estable sino evolución de la misma en fuerza, de esta, á su vez, en materia, resultando así que en el fondo se vean favorecidas las tendencias monistas, porque todo evoluciona y es la sucesiva forma de una substancia única, que toma los aspectos de fuerza y materia, según el estado en que se encuentre... Y obreros y obreras, malgrado la fatiga de su trabajo diario, preferían estar hacinados un par de horas, en aquella sala estrecha é incómoda, á fin de instruirse y ponerse al corriente de lo que pasa en el mundo intelectual : estos cursos, por lo general, son del resorte de las disciplinas sociales, por considerar lo que más puede interesar á la masa obrera. Por eso he creído deber ocuparme de ellos, pues forman un verdadero complemento de la enseñanza de la Facultad, en su sección de ciencias sociales.

conservatorió de artes y oficios); *o)* legislación rural (Souchon: en la Facultad; Zolla: en la escuela de ciencias políticas); *p)* legislación financiera: (Jacquelin, Alglave: en la Facultad; Arnauné, Plaffain, Boulanger, Stourn, Courtin: en la escuela de ciencias políticas); *q)* legislación minera (Aguillon: en la escuela de minas); *r)* legislación obrera (Paulet: en la escuela de ciencias políticas); *s)* procedimientos civiles (Glasson: en la Facultad): *t)* historia del derecho (Chénon, Lefebvre, Esmein, Cuq: en la Facultad; Viollet: en la escuela de *Chartes;* Larcher: en la facultad católica; *x)* historia de las legislaciones comparadas (Flach: en el *Collège de France); y)* historia de los tratados (Pillet: en la Facultad); *z)* economía política (Cauwès, Beauregard, Bourguin, Perreau: en la Facultad; Souchon: en el instituto agronómico; Colson: en la escuela de puentes y calzadas; Cheysson: en la escuela de minas: Leroy-Beaulieu: en el Colegio de Francia; Foville: en la escuela de ciencias políticas; Levasseur: en el conservatorio de artes y oficios); z^1) economía social (Espinas: en la facultad de letras; Gide: en la Facultad; Beauregard, Mabilleau: en el conservatorio de artes y oficios; Cheysson: en la escuela de ciencias políticas; Gide: en la escuela de puentes y calzadas); z^2) economía rural (Convert, Tardy: en el instituto agronómico); z^3) sociología y sociografía musulmana (Chatelier: en el Colegio de Francia); z^4) filosofía social (Yzoulet: en el Colegio de Francia; z^5) historia de las doctrinas económicas (Deschamps: en la Facultad; Halevy, Silvestre: en la escuela de ciencias políticas); z^6) historia de la economía social (Faure: en la facultad de letras); z^7)

historia del trabajo (Renard : en el conservatorio de artes y oficios) ; z^8) estadística (Faure : en la Facultad) ; z^9) historia de las instituciones políticas, administrativas y judiciales de Francia (Roy : en la escuela de *Chartes)* ; z^{10}) cuestiones económicas y legislativas del extremo oriente (Silvestre : en la escuela de ciencias políticas ; Cordier : en la escuela de lenguas orientales); z^{11}) historia diplomática (Bourgeois : en la escuela normal : Sorel, Funck Brentano : en la escuela de ciencias políticas) ; z^{12}) historia constitucional (Esmein, Caudel, Benoist, Levy Bruhl : en la escuela de ciencias políticas) ; z^{13}) política colonial (Schefer : en la escuela de ciencias políticas ; Bernard : en la facultad de letras ; Chailley Bert : en la escuela de ciencias políticas) (344). Y esta enumeración

(344) Además, pertenecen también al dominio de las ciencias sociales los siguientes cursos que se dan actualmente (1906) allí : *a)* en el Colegio de Francia : la religión y el arte en el Japón, y la vida pública del pueblo japonés (Flach) ; las relaciones primitivas del derecho caldeo y del derecho israelítico (Flach) ; las cuestiones obreras, industriales y comerciales, durante la segunda república y el segundo imperio (Levasseur) ; Turgot y sus conceptos del cristianismo y de la monarquía (Izoulet) ; Mahan y la filosofía de la guerra en América (Izoulet) ; el orden social, la evolución y la historia de los musulmanes en la India (Vuison) ; historia general y método histórico (Monod) ; la religión de los antiguos egipcios (Naville) ; las religiones orientales en el paganismo romano (Cumont) ; *b)* en la sociedad de geografía : el método monográfico en las ciencias sociales (Bureau) ; *c)* en la sociedad positivista : la solidaridad, lazos domésticos, relaciones nacionales (Delbet, Corra y otros) ; *d)* en la escuela de psicología : filosofía científica (Favre) ; psicología del delincuente (Blieck) ; psicología de los animales (Lepinay) ; psicología patológica (Farez) ; anatomía y fisiología comparadas (Caustier) ; el hipnotismo sociológico (Regnault) ; el hipnotismo terapéutico (Bérillon) ; *e)* en la escuela de antropología : antropología prehistórica (Capitan) ; etnología (Hervé) ; antropología zoológica (Mahoudeau) ; id. fisiológica (Manouvrier) ; tecnología etnográfica (Mortillet) ; geografía antropológica (Schra-

es meramente indicativa porque, al mismo tiempo que dichos cursos, se dan en París constantemente conferencias relativas á cuestiones de ciencias sociales en diversos institutos particulares y oficiales, como el famoso *Musée Social,* las sociedades sabias, de economistas, de reforma social, etc.: en una palabra, el estudioso sólo tiene la dificultad de la elección, pues se le brindan constantemente toda clase de oportunidades para empaparse en todos los problemas sociales. Los profesores de la Facultad no niegan su concurso en ese sentido, y la sociedad de legislación comparada, la de estudios legislativos, las de todo género relativas á disciplinas sociales, les cuentan entre sus miembros más asiduos y toman parte activísima en las sesiones, á las que siempre asiste público numeroso.

Tal es, pues, el estado actual de la enseñanza del derecho en la Facultad de París, y el de los cursos y conferencias sobre ciencias sociales en otros institutos de la gran metrópoli. ¿Cuál es, entonces, la síntesis de este rápido estudio, vale decir, la orientación de dicha enseñanza en este momento? Puede darse una respuesta precisa y categórica á esta pregunta: con ella daremos por terminado — en el acápite siguiente — el presente informe.

der); etnografía (Zaborowsky, Huguet); paleontología humana (Verneau), etc. Y, á la par del curso de Espinas — ya cit., — sobre economía social en el siglo XVIII, en la facultad de letras, pertenece también al dominio de las ciencias sociales el que allí mismo profesa Durkheim, sobre educación intelectual. Como se ve, hay donde elegir...

CONCLUSIONES

Es, pues, evidente, la tendencia contemporánea á multiplicar, en todas sus faces, la enseñanza de las ciencias sociales: esa corriente de ideas explica la fuerza del movimiento reformista relativo á la organización de los estudios del derecho. A este respecto es interesante tomar en consideración algunas opiniones autorizadas, recogidas en la Facultad de París, á fin de darnos cuenta de la estabilidad de la última reforma, ó de si debemos esperar otra nueva, de modo que aun nos encontramos en pleno período de transición.

El actual decano Glasson, mi distinguido antiguo profesor, parecería encarnar las tendencias de la Facultad desde que la asamblea de profesores viene manteniéndolo en el decanato y el gobierno lo conserva en él: por lo menos, eso demuestra que goza de la confianza de la mayoría de los profesores. Es ahora un hombre de edad, de pelo y barba casi blancos, cuyo aspecto severo é impasible ya lo caracterizaba un cuarto de siglo antes: persona de reposo, habituado á un método que no admite desviaciones, encarna realmente la tradición de la casa. Me hizo observar con

razón que, habiendo sido reformada la enseñanza del derecho en agosto último y puéstose en vigor el nuevo plan en noviembre, nos encontrábamos en los primeros pasos del ensayo y no era posible, correctamente, abrir opinión respecto de la eficiencia de la reforma, cuya razón principal había sido evitar el despoblamiento de la Facultad á causa del nuevo reglamento del servicio militar; que los rasgos característicos de la reforma consisten en la ampliación de los estudios de economía política y en haber hecho comunes, á la licenciatura y al doctorado, cursos que antes estaban separados. Me recomendó que asistiera al mayor número posible de cursos, porque, en materia de reformas de enseñanza, lo más importante no era cambiar la distribución de las materias sino modificar la metodología de los profesores.

El secretario Petit, en cambio, se manifestó poco confiado en el éxito de la reforma, que obedece á un móvil estrecho cual era el de impedir la despoblación de la Facultad, desde que la nueva ley militar ya no exceptúa á los doctores con los privilegios de antes. Pero esto no resulta demostrado por la estadística: así, en el año académico anterior (1904-1905) hubo 3487 inscriptos para los cursos de licenciatura, mientras que en el actual (1905-1906) hay ya 3528; de modo que, lejos de disminuir, ha aumentado el número de estudiantes (345); por otra parte, en el doctorado el año anterior hubo 504 inscriptos, y éste 494, si

(345) Como estos datos me los proporcionaba el secretario Petit á mediados de diciembre, cuando aun no habían terminado los exámenes y podía modificarse la cifra de la inscripción, no pueden tomarse sino como aproximados, calculando aquél que pasarían de 4000 los inscriptos en el presente año.

bien la inscripción quedaba abierta hasta enero, por cuya razón posiblemente la cifra aumentará, pero de todos modos se ve que no habrá diminución; por último, los nuevos inscriptos — de 1er año de licenciatura — fueron el año anterior 1137 y éste 1144 hasta mediados de diciembre, de modo que serán ahora muchos más. Además, para realizar la reforma última, ha sido necesario sacrificar las materias jurídicas estrictas: así el derecho civil se enseña en 3 años, pero mal distribuídos, de modo que cada curso implica la tercera parte del código, cosa que es materialmente imposible de realizar, obligando á los profesores á mantenerse en las líneas generales y á evitar toda discusión de puntos controvertidos : la enseñanza se torna así deficiente y corre peligro de convertirse en superficial. En el derecho romano no hay sino un año obligatorio, lo que impone al profesor concretarse á la simple exposición histórica, evitando entrar á estudiar directamente los textos: pero no son pocos los que, como Gide, consideran que tal cosa es insuficiente. En las materias á opción se dejan algunas muy importantes, que jamás serán estudiadas en esa forma facultativa; en otras apenas se obtendrá una tintura, porque es un plan de estudios demasiado recargado, con 9 semestres por año, de modo que es dudoso su buen resultado en la práctica.

Esas observaciones, hijas de una larga experiencia, merecen meditarse. La objeción relativa á la enseñanza del derecho civil es capital. El programa vigente es como sigue: 1er año : código civil, tít. preliminar, lib. III (disposiciones generales, art. 1138 á 1141, art. 939 á 942), ley de marzo 23 de 1855 (art. 1 á 3), tít. 20 (para los tex-

tos relativos á la prescripción adquisitiva); 2° año: lib. III (tít. 3 y 4: teoría general de las obligaciones; tít. 6 á 19: contratos especiales, garantías personales y reales; tít. 20: textos relativos á la prescripción liberatoria); 3er año: lib. I (tít. 5 á 6: relaciones de familia; tít. 4, cap. 3 y 4: complemento de las reglas sobre la ausencia), lib. III (tít. 1 y 2: transmisión de los bienes de una persona fallecida y modo de disponer de los bienes á título gratuito; tít. 5: contrato de matrimonio, agregando todas las reglas relativas al derecho de los bienes entre los esposos, y, principalmente, un estudio complementario de la hipoteca legal de la mujer casada). Este es el régimen establecido por el decreto de julio 20 de 1904; es decir, es casi el primitivo de 1808, mantenido en sus líneas generales por el decreto de septiembre 22 de 1843: el orden del código; pero ya Bufnoir — en un informe lleno de lógica (346) — había demostrado con tal elocuencia los inconvenientes de ese sistema exegético, que el decreto de abril 30 de 1895 modificó esta distribución, á fin, cabalmente, de que « cada profesor quede libre de distribuir la materia de su enseñanza, sea en cada año, sea en el conjunto de los 3 años, según el plan y el método que le parezcan preferibles » (347), si bien es cierto que agregaba: « pero teniendo en cuenta la necesidad de que los estudiantes estén preparados, en el momento de cada examen, sobre las materias respectivas » (348).

(346) E incorporado á la circular ministerial de octubre 24 de 1895: conf. BEAUCHAMP, V, 539.

(347) Art. 3, decreto de abril 30 de 1895: conf. BEAUCHAMP, V, 499.

(348) Estas estaban distribuídas así: 1er año: código civil, tít. prel. lib. I (tít. 2 á 4, cap. 1 y 2, y los otros textos referentes á la teoría general del estado y de la capacidad de las perso-

Bufnoir dejó claramente establecido que el orden del código era ilógico, porque obligaba al profesor á explicar materias que requerían conocimientos de otro género (349),

nas), lib. II íntegro, lib. III (disposiciones generales, art. 1138 á 1141, art. 939 á 942), añadiendo la ley de marzo 23 de 1855, art. 1 á 3, tít. 20, para los textos relativos á la prescripción adquisitiva; 2º año : lib. III (tít. 3 y 4: teoría general de las obligaciones; tít. 6 á 19: contratos especiales, garantías personales y reales; tít. 20, para los textos referentes á la prescripción liberatoria); 3er año: lib. I (tít. 5 á 6; relaciones de familia; tít. 4, cap. 3 y 4, complemento de las reglas sobre la ausencia), lib. III, tít. 1 y 2: transmisión de los bienes de una persona fallecida y modos de disponer de los bienes á título gratuito; tít. 5: contrato de matrimonio, agregando las reglas relativas al derecho de los bienes entre esposos y, principalmente, un estudio complementario de la hipoteca legal de la mujer casada.

(349) Así, los derechos de familia en el 1er año llevan á explicar las necesidades del matrimonio antes de que el estudiante conozca la teoría general de las nulidades; la prueba de las diversas filiaciones, antes de que esté al tanto del sistema general de pruebas, etc. Conf. CHATEL, *Le droit civil dans les examens de licence* (en *Revue inter.*, XLIX, 5). La cuestión tiene importancia suma porque la reglamentación ministerial coarta la libertad de la cátedra, máxime cuando cada profesor explica sucesivamente, en los 3 años del ciclo de la licenciatura, todo el derecho civil, de modo que nada obsta á que distribuya la materia como mejor lo entienda, lo que sería otra cosa si cada profesor estuviera confinado á una parte determinada del curso: pero se ha cometido el error de sacrificar todo á la uniformidad é imponer el criterio ministerial único á profesores de diversa índole y tendencias, obligándoles á desempeñar una tarea buena para maestros repetidores ó de liceo, mientras que se debe dejar al profesor universitario la más amplia libertad para enseñar y ni siquiera prescribirle que «complete» su curso, como si se tratara de explicar cualquier libro desde la primera hasta la última página. Los civilistas de la Facultad, sobre todo Saleilles, son explícitos en condenar semejante sistema rutinario, cuya continuación sólo explican por la persistencia del régimen atrasado de exámenes anuales, que todo lo conculca haciendo imposible la libertad de enseñar, por parte del profesor, y la de aprender, por parte del estudiante. Dejando á cada profesor libertad amplia para distribuir la enseñanza del derecho civil — sea dentro de los 3 años ó, aun, circunscripta á cada año — se permitiría el despliegue de diversos métodos, intensivos y propios, de modo que los estudiantes podrían elegir entre los diversos cursos,

y á agrupar arbitrariamente materias inconexas: se dejaba, entonces, latitud al profesor para principiar su curso con una parte general, orientando así su enseñanza con relativa independencia, para lo cual el examen de 1er año era liviano; en cuanto á la distribución del 2° año, abarcando el conjunto de las obligaciones, no cabía objeción posible; y el 3er año se reservaba para las relaciones de familia, en vida y después de ella, recargando algo ese examen, pero, como era el último de la licenciatura, no era esa mayor carga porque el estudiante tenía completo su ciclo de conocimientos. La reforma de Bufnoir provocó una protesta general de la rutina: recuérdese que hasta 1890 ningún civilista no quería ser más que profesor de código civil, como si el derecho civil no existiera fuera del código (350), y se comprenderá cómo tocar al « arca santa » del viejo código pareció un sacrilegio jurídico para no pocos; la oposición, desestimada por el gobierno, continuó amenazadora, hasta que Glasson y Villey propusieron al consejo superior de instrucción pública volver indirectamente al régimen antiguo, trasladando al 1er año la parte de derecho de la familia, que se había incluído en el 3°. La Facultad — en su sesión de enero 13 de 1904 — á pique estuvo de volver pura y simplemente al orden del código y al decreto de 1843, pero contemporizó y prefirió la vía indirecta que la llevaba á idéntico resultado (351):

dando preferencia á determinado profesor, según la idiosincracia de cada uno ó sus tendencias.

(350) El decreto de julio 7 de 1890 cambió la denominación de cátedra del código civil por « cátedra de derecho civil »... y fué esa una reforma que levantó una polvareda en los tranquilos claustros de la Facultad.

(351) PIÉDELIÈVRE, *Rapport*

el gobierno dictó entonces el decreto, hoy vigente, de julio 20 de 1904, cuyos perniciosos resultados se palpan ahora, porque los profesores han perdido toda latitud de acción desde el momento en que los programas de exámenes están tan recargados en cada año de civil que no podrán hacer otra cosa sino atenerse á la letra de los artículos del código, con todas las deficiencias y faltas de lógica demostradas por Bufnoir, y con evidente perjuicio para los estudiantes. De modo, pues, que la objeción del secretario Petit en realidad no iba dirigida contra la bondad de la reforma de la licenciatura (1905) sino contra la defectuosa distribución ministerial de la enseñanza del derecho civil (1904).

Por lo demás, es general la impresión de la insuficiencia de la reforma y de su carácter transitorio. Thaller me decía que, en su concepto, esa reforma era ineficaz y estrecha, producida por el motivo de la nueva ley militar y la presión de las facultades de derecho de las provincias, temerosas de que sus cursos de doctorado quedaran sin oyentes, desde que ya no habría quienes los siguieran con el exclusivo objeto de limitar su servicio militar: consideración que hacía que un 90 por ciento de los candidatos al doctorado se compusiera de jóvenes que sólo tenían en vista aquel objeto pasajero, de modo que no era la vocación ni la voga científica lo que los impulsaba, sino el egoísta propósito de reducir su servicio militar á 1

sur la délibération et les vœux de la Faculté de droit de Paris, relativement à la répartition des matières du cours de droit civil dans les trois années de la licence en droit. (París, 1904).

año. La reforma, en su opinion, es precaria, porque, en el fondo, no ha modificado fundamentalmente nada, no ha satisfecho á nadie, y sus resultados serán contraproducentes : se propone, por encima de todo, introducir los estudios económicos con carácter casi preponderante; pero, lejos de remodelar el espíritu jurídico estrecho en el molde económico, se ha organizado una orientación paralela, independiente, que no se compenetra con la jurídica, de modo que ambas tendencias se miran, como recíprocamente recelosas, sin influenciarse ni modificarse una á la otra. Los juristas — principalmente romanistas y civilistas — miran con mal disimulado encono el papel absorbente de la nueva disciplina, que parece pretender suplantar á la tradicional jurídica; de manera que muchas veces las discusiones de las sesiones de la Facultad son tempestuosas, á causa de esa división acentuada en el cuerpo de profesores. Y, entrando de lleno á estudiar los deberes de profesores y estudiantes, insistía en que la reforma no estaba tanto en los planes de estudios como en la modificación de los malos métodos de enseñanza; y en el sistema vetusto de exámenes de colegio secundario y en el lecho de Procusto de los programas ministeriales. En una palabra : considera que la reforma última no servirá para mucho, porque no es científica ni definitiva; no satisface ni á los juristas ni á los economistas, ni á los que desean la refundición de ambas tendencias : no dará resultados, porque las tendencias divergentes tirarán cada una por su lado y será menester llegar á otra reorganización; ni puede siquiera decirse si habrá sido benéfica para la tendencia económica — que es, relativamente, la triunfan-

te — porque eso dependerá de la orientación que den á sus cursos los nuevos profesores de economía política, pues si éstos acentúan el divorcio de su asignatura con el carácter jurídico, el mal puede ser hondo, como puede aminorarse mucho si compenetran ambas tendencias. Porque la orientación de la enseñanza y su metodología son los problemas vitales que es preciso no perder de vista: los estudios deben encaminarse á penetrar hasta lo hondo de los fenómenos sociológicos, examinando primero lo que pasa en la nación y, sobre todo, en la región, con todos sus factores de raza, ambiente histórico, etnográfico y económico, puesto que las leyes no son sino la expresión de las necesidades sociales, que cambian á medida que el progreso asume nuevas formas, de modo que *ante omnia* es indispensable destruir el prejuicio del texto inalterable codificado, y buscar siempre conformar la ley al estado social y no éste á aquélla; para ello se requiere la máxima libertad en la investigación y el mayor acierto en los métodos que se empleen: este es el eje de la evolución moderna en la enseñanza del derecho, pues sin considerar las ciencias sociales en la misma categoría que las físico-naturales no cabría aplicarles á unas y otras los mismísimos métodos y procedimientos, observando, experimentando é induciendo constantemente. Sin duda cada universidad tendrá—y será conveniente que tenga — su marcado carácter regional ó local, como base para asentar sus estudios doctrinarios generales y filosóficos, pero aquello no quiere decir que deba encerrarse en el texto de las leyes nacionales é ignorar lo que pasa fuera de sus fronteras, sino antes bien que, escudriñando con más atención lo propio, podrá compararlo

mejor con lo ajeno é inferir de ahí, á la luz de ese estudio sociológico comparado, la doctrina general que se cierna sobre prejuicios locales, regionales ó nacionales. Esos son los altos estudios que es menester cultivar: los profesionales no son sino el aprendizaje para un oficio ó arte, pero no sirven para la ciencia, que es la grande é imperatoria dominadora de todo lo existente, de manera que rebajar los fines de una facultad de derecho á enseñar simplemente el modo de servirse de las leyes y la manera de aplicarlas, es confundir lo accesorio con lo fundamental, es sacrificar á lo parcial lo general, falseando la índole de toda enseñanza universitaria.

Saleilles — que es uno de los espíritus más hermosamente amplios que haya tratado (352) — también opina que

(352) La personalidad de Saleilles constituye uno de los grandes focos doctrinarios y científicos de la novísima orientación jurídica francesa. Desarrollando el impulso amplio y reformador de su suegro, el ilustre Bufnoir, ha formado escuela en el sentido de introducir la vida en el organismo secular del derecho, inspirándose en los grandes trabajos dogmático-filosóficos de la escuela germánica de Savigny y de Ihering, emancipándose de la tiranía del texto literal de la ley y de su interpretación estrecha y mezquina, armonizando la letra de la legislación con la realidad de los fenómenos sociales y plegando aquélla á las necesidades de éstos. Antes de él, la jurisprudencia era el dominio de los casuistas: hoy, es el medio por el cual el factor sociológico se modela constantemente al texto anticuado de la ley codificada. La ley no debe ser ya considerada como un imperativo permanente, sólo susceptible de ser modificado por otra ley y obligado á resolver directa ó indirectamente las dificultades más imprevistas: es un organismo viviente, que se desenvuelve y transforma por la influencia de los hechos y del medio ambiente, adaptándose á las necesidades de la sociedad coetánea, se modifica al adaptarse sucesivamente, como varía el mismo ambiente social en el cual evoluciona, de modo que los juristas no pueden ni deben estudiarlo en su letra muerta é interpretarlo con arreglo á la voluntad del legislador originario, sino como expresión

la reforma es transitoria y que tiene un carácter estrecho y mezquino: su propósito ha sido simplemente paliar á la nueva ley militar, que es quizá probable no tenga tampoco la influencia de despoblar los cursos de la licenciatura

de la necesidad actual y como si debiera su existencia á un legislador contemporáneo: el texto debe plegarse á la vida y los hechos debe interpretarse de modo que encuadren dentro del marco de la ley. En una palabra, Saleilles sostiene que, para interpretar la ley, es preciso que el derecho se inspire en las realidades que tiene que regir, pues los derechos individuales sólo se conciben dentro del fenómeno social, tanto que el estudio de la legislación comparada sirve para desentrañar un derecho común social é inspirar así las reformas jurídicas que convenga. El juez, pues, viene á tener una importancia súbita en la doctrina de Saleilles, pues le corresponde adaptar la ley á los hechos y dirigir su evolución en el sentido de las nuevas aspiraciones jurídicas y sociales de la conciencia colectiva del país: por eso define la interpretación, diciendo que es la «ciencia positiva de la aplicación de la ley, conforme á su propósito moral, en vista de su adaptación á las necesidades del presente y bajo la garantía de una orientación general de las relaciones colectivas del porvenir; pero á la doble condición de considerarla en sus relaciones con la unidad del sistema jurídico y con el conjunto de la vida social del país». Conf. magistral introducción de Saleilles, á GENY, *Méthodes d'interprétation et sources en droit privé positif;* además, sus monografías: *Conception et objet de la science du droit comparée* (en *Bulletin de la société de législation comparée*, 1900, 398), *Les méthodes d'enseignement du droit et l'éducation intellectuelle de la jeunesse* (en *Revue inter.*, XLIV, 313), *École historique et droit naturel d'après quelques ouvrages récents* (en *Revue trimestrielle du droit civil*, 1902, 80); y su obra: *Introduction à l'étude du droit civil allemand*, X. Lo interesante es observar que se han plegado á esa tendencia profesores distinguidísimos, como Thaller *(Traité élémentaire du droit commercial)*, Planiol *(Traité élémentaire du droit civil)*, Esmein *(La jurisprudence et la doctrine*, en *Revue trimestrielle* cit., 1902, 5), Bartin, *Études sur le régime dotal)*, etc., hasta el punto de que las doctrinas de Saleilles son hoy las que orientan la metodología de la enseñanza del derecho en la Facultad. Dicha evolución ha sido admirablemente expuesta por LAMBERT, *La fonction du droit civil comparé* (I), y por ALVARES, *Une nouvelle conception des études juridiques et de la codification du droit civil*. Se ve, pues, la importancia extraordinaria y el peso singular de las opiniones de Saleilles, en cuanto al estado actual de la enseñanza y á la orientación de su reforma.

pues, en realidad, amenaza sólo á los del doctorado; éste, bifurcado ya, no sufrirá nada en París, donde habrá siempre bastantes candidatos por razones obvias, pero sí sufrirá, y no poco, en las provincias, lo que explica por qué algunas facultades han expedido informes en los cuales abogan desesperadamente por involucrar en el programa de la licenciatura casi todas las materias del doctorado, á fin de evitar el tener que cerrar ciertos cursos por falta de estudiantes. La reforma no ha satisfecho á nadie. Un grupo de profesores, encabezado por Leveillé,— del cual Saleilles ha formado y forma parte — ha sido y es partidario de una reforma más fundamental, bifurcando la licenciatura con 1 año común y 2 especiales, de modo que hubiera una licenciatura jurídica y otra político-económica, como en el doctorado: la jurídica, con materias estrictamente de ese carácter y que fueran como la emanación del derecho civil; la político-económica, con el derecho civil también, pero estudiando detenidamente la economía política, legislación industrial, etc. Tal tendencia no ha triunfado pero se mantiene en pie, bregando por una nueva reforma: y no triunfó en la última, porque los romanistas y los tradicionalistas sostenían que si el derecho romano y demás materias conexas no se establecían como obligatorias en toda su amplitud no serían estudiadas, y que siendo la licenciatura la puerta para el ejercicio profesional de la abogacia ó de la magistratura, los que tuvieran el diploma de la licenciatura político-económica carecerían de conocimientos jurídicos, en caso de ser equivalentes ambos diplomas, ó no habría candidatos para ella si no tuviera el mismo valor que la jurídica. Los economistas, pues, no han

triunfado en esto. Esmein — miembro informante ante el consejo superior (353) — claramente planteó la cuestión: «quizá se busca la solución de un problema insoluble: enseñar en 3 años el conjunto del derecho y formar juristas, dando al mismo tiempo una instrucción completa de economía política; y cabe todavía preguntarse si tal combinación es acertada, dada la diferencia de métodos observados en ambas tendencias: tal es, por lo menos, mi pensamiento...» Pero los romanistas tampoco han quedado satisfechos con la conservación de una sola licenciatura; el derecho romano ha resultado limitado á 1 año obligatorio, no contando con el medio año facultativo, en el cual no tienen esperanza alguna; y, á su vez, los economistas, derrotados en la proyectada bifurcación pero semi-triunfantes en la ampliación de la economía política, tampoco están contentos porque sólo hay 2 años de economía política, está mal distribuída en el plan de estudios y se encuentra ahogada por las materias jurídicas. Y, sin embargo, la gran carasterística de la zarandeada reforma ha sido la inclusión de la economía política con mayor amplitud, lo que abre la puerta á la nueva tendencia que emancipa de la letra de la ley y analiza los fenómenos de la vida para explicar aquélla; el derecho civil no ha sido tocado por la

(353) ESMEIN, *Rapport lu au conseil supérieur de l'instruction publique* (sesión de julio 22 de 1905). Corrobora también el origen estrecho de la reforma: «la ley militar de 1905, extendiendo á 2 años el servicio militar obligatorio para todos y suprimiendo la prima ofrecida á los doctores en derecho por la ley de 1889, reducirá probablemente mucho, en los próximos años, el número de candidatos al doctorado, sobre todo en la sección de ciencias político-económicas: ¿no está entonces justificado, en cierto modo, el tratar de salvar algunas de las asignaturas creadas y organizadas para esa sección, haciéndolas pasar á la licenciatura?...»

reforma: queda con 3 años como antes, pero sometida su enseñanza á un programa ilógico, siendo materialmente imposible explicar cómo se debe, en tal tiempo y forma, siquiera el código tan sólo, sin tener en cuenta la serie enorme de leyes complementarias y sin poder dedicar un solo momento á la exposición y discusión doctrinaria general: por eso la enseñanza civilista fatalmente tendrá que ser cada día más y más superficial. En definitiva, pues, la reforma última resulta ser de una deficiencia suma, — no ha tocado el plan de estudios del doctorado, ni el método de enseñanza, — con pocas probabilidades de durar mucho; y se explica sólo como una transacción momentánea, para llegar pronto á la radical reforma del carácter fundamental de la enseñanza.

Leveillé ha sido todavía más explícito. Reconoce que en Francia son, ante todo, tradicionalistas y resistentes á las innovaciones: el derecho fué enseñado estrictamente con carácter predominantemente exegético, desenvolviéndose una escuela de romanistas y de historiadores del derecho, que dió lustre al nombre francés; la Facultad se convirtió en una fábrica de profesionales y todo en ella tendió á eso, divorciándose de la vida diaria y encerrándose ciegamente en la letra de los textos y con interminables discusiones sobre las menores variantes. Siempre consideró que era menester introducir la vida en ese cuerpo momificado. Y es curioso, á este respecto, recordar algunos antecedentes personales de Leveillé: así, ya bajo el segundo imperio (1869), habiendo obtenido su agregación en la facultad de Rennes y deseoso de venir á París,

presentó su programa de derecho comercial, en el cual incluyó casi todas las materias de la economía política, lo que dió motivo á que se escandalizara el inspector general Giraud — á cuyo curso de derecho de gentes (1879-1880) aludí antes — quien pasó el programa iconoclasta á informe de Rataud, profesor de la materia en la Facultad de París: trabada la polémica entre Rataud y Leveillé, se despertó la curiosidad de Giraud, quien se trasladó á Rennes para asistir á las clases del innovador, siendo el resultado la traslación de éste á París. Lo curioso del caso es que, habiendo muerto Ortolan poco después, Leveillé — á pesar de que su orientación era manifiestamente en el sentido económico — fué convertido en criminalista *malgré lui*, de la noche á la mañana, desempeñando con brillo la cátedra hasta mucho después, cabiéndome la fortuna de seguir sus lecciones en 1879-1880: más tarde, así que pudo emanciparse de esa cátedra, enseñó legislación colonial; hoy reposa en un retiro legítimamente conquistado. Mas — y eso es lo que nos interesa aquí — consecuente con sus ideas del programa indicado, trató de hacer para ellas propaganda, pero encontró una absoluta indiferencia en el seno de la Facultad, en la cual predominaba el tipo romanista y civilista de corte antiguo: un día el entonces inspector general Liard — la culminante figura universitaria del último medio siglo — le pregunta un tanto desdeñosamente: «¿qué se enseñaba, en realidad, en economía política?», contestándole Leveillé: «el trabajo»... Bueno es reconocer, sin embargo, que á este desdén por la economía política habían contribuído no poco los llamados «economistas» de la época, con sus

lucubraciones apriorísticas y su doctrinarismo un tanto fósil: hoy los economistas de la nueva escuela han cambiado por completo tal orientación y, en puridad de verdad, la economía política se ha convertido en la ciencia de las leyes del trabajo. La anécdota de Liard demuestra, con todo, cuál era la opinión predominante: aun triunfando en el seno de la Facultad — y para ello parecía requerirse casi una revolución — poco se habría logrado, pues era menester pasar por el consejo académico, donde los juristas son 3 entre cerca de 40 miembros, y generalmente eran juristas á machamartillo, es decir, de la vieja cepa; más aún: suponiendo que se triunfara en ese consejo académico, todavía había que convertir á los ministros de instrucción pública, por lo común antiguos alumnos de la Facultad é imbuídos en el *noli me tangere* tradicional... La lucha continuó, pues, en el terreno de la propaganda doctrinaria y de los artículos de revista (354), hasta que

(354) No me ha sido posible utilizar en este informe todo el material acumulado, en gran parte consultado en la biblioteca de la Facultad de París. Así, entre mis anotaciones bibliográficas hechas en aquella biblioteca, queda sin utilizar — y los apunto aquí para que se pueda completar el asunto — lo siguiente: *a*) nº 976, *Conclusions du rapport fait à la Faculté, au nom de la commission chargée d'examiner les questions relatives à l'enseignement et à la organisation des facultés de droit* (por Colmet de Santerre: es un manuscrito autógrafo, sin fecha, escrito en vida de Valette; se encuentra en la 4ª parte de su colección facticia); *b*) *Observations presentées à la commission du budget* (también bajo el nº 976: es una pieza autografiada, fechada en 1866); *c*) *Projet de decret portant création à la Faculté de droit de Paris, d'une section administrative et économique* (documento interesante, registrado bajo el nº 11090; lo acompaña una carta de Giraud á Valette, fechada en 1869: se trata del famoso proyecto del ministro Duruy); *d*) *Rapport sur le projet d'une création d'une section des sciences administratives et politiques dans les facultés de droit* (bajo el nº 11201, 12; además nº 8452; es un interesante documento redactado por Duvergier

en 1889 la subida de Lockroy al ministerio le dió una ocasión de aquellas que pintan calva; aquél no era jurista, luego era accesible: le habló, le convenció, y el ministro logró hacer aceptar la primer reforma, modesta es cierto, pero reforma desembozada, pues introducía cursos de economía política y otras materias conexas, como facultativas, y si bien la opción les daba un cierto colorido vergonzante, era ya un triunfo el que su enseñanza fuera aceptada. Esas cátedras llevaron vida precaria, luchando siempre con la malquerencia de romanistas y civilistas, que forman más de la tercera parte del cuerpo académico, y á los cuales se

en 1878); *e*) *Rapport du doyen Beudant* (bajo el mismo nº: es de 1881); *f*) *Rapport sur les questions soumises à son examen* (se refiere á la circular ministerial de diciembre 16 de 1881: documento redactado por Bufnoir en 1882); *g*) *Rapport relatif à l'enseignement du droit public et administratif, et des sciences sociales* (se refiere á la circular de octubre 18 de 1888: documento también redactado por Bufnoir, en 1888); *h*) *Réforme des baccalauréats* (analiza el cuestionario de la circular ministerial de febrero 10 de 1885: se encuentra bajo el nº 11201 $^1/_2$); *i*) *Faut-il des réformes?* (bajo el nº 30647: es un documento de 1871); *j*) *Rapport de M. le doyen au conseil académique* (bajo el nº 45141, 2; la serie de memorias corre de 1883 á 1902); *k*) *Séance de rentrée et des prix* (bajo el nº 45141, 1: suelen encontrarse indicaciones curiosas; la serie corre de 1840 á 1904, y forma 6 vol. y algunos fascículos); *l*) *L'université de Paris et les établissements d'enseignement supérieur* (bajo el nº 12379; es una publicación oficial de 1904); *m*) piezas sueltas (nº 1252, de Claretie; nº 28549, de Crevier; 28545, de Dubarle; 26328, de Bredinozki; nº 644, de Denifle; 29207, de Glasson; 31194, de Thaller, etc.). Mis diversas indagaciones en la soberbia biblioteca de la Facultad me fueron facilitadas por el bibliotecario Viollet, quien me instaló en el cuarto de los catálogos de fichas, autorizándome para consultarlos sin intermediario y á solicitar directamente del empleado, en el depósito de libros, los que necesitara: concurría generalmente de 7 á 10 de la noche, porque en las horas del día en que está abierta (de 9 $^1/_2$ á 5) no me era posible hacerlo, á causa de los diversos cursos que debía seguir. La biblioteca presta servicios importantísimos: siempre la he visto llena de estudiantes, y los profesores reciben á domicilio los libros que necesitan consultar.

unían los profesores de materias conexas. Continuó Leveillé su campaña, y en 1895 logró convencer al ministro Poincaré — esta vez, jurista — de que era menester abrir amplia puerta á la nueva tendencia, y de que las asignaturas netamente jurídicas debían vivificarse con el soplo realista económico: entonces se dictó la reforma del doctorado, bifurcándolo en las secciones jurídica y político-económica. Era ya un buen comienzo: porque casi todos los estudiantes se contentan con la licenciatura, que les abre las puertas de todas las carreras, mientras que el doctorado es un simple título universitario, sin alcance profesional ó práctico, fuera de la posible agregación. Pero la ley militar de 1889, que permitía á los doctores limitar su servicio á 1 año, alimentó aquel doctorado en su primer tiempo, y poco á poco á él se han inclinado todos aquellos que buscan una cultura universitaria que los habilite para la vida, sin ligarlos á las carreras jurídicas estrictas, abogacía ó magistratura: la nueva ley de 1905 ha venido á modificar ese estado de cosas, haciendo obligatorio el servicio de 2 años; y esa feliz coyuntura fué aprovechada por la falange reformista — ya numerosa y selecta, sobre todo entre los profesores — para obtener la reforma última, parcial y precaria, pero que es un nuevo paso adelante. Es, sin embargo, una reforma incompleta y anodina: en vez de compenetrar las asignaturas jurídicas con el espíritu económico, se ha mantenido, sin criterio, la separación de ambas tendencias, porque se introduce la economía política en 1° y 2° año, cuando los estudiantes no saben siquiera lo que son obligaciones, y las demás materias económicas quedan todavía en el limbo, es decir,

como optativas. Se recarga el programa de la licenciatura, — dado el fetiquismo del *triennium* intangible, — y solamente se ha obtenido el triunfo relativo de reducir el derecho romano á un solo año obligatorio, porque el semestre suplementario quedará como letra muerta, pues los estudiantes preferirán muy probablemente el derecho internacional público. Pero, en su opinión, la intangibilidad del *triennium* no impediría su reducción. Debería haber una licenciatura jurídica y otra económica, la primera para los futuros abogados y magistrados, la segunda para los jóvenes que quieran tener una cultura universitaria no para atenerse á una profesión determinada, sino para entregarse á la vida rural ó comercial ó política, etc. La Facultad — que debería llamarse «de derecho y de economía política» — tiene que servir estos dos órdenes de intereses: 1° los de las carreras estrictamente profesionales, abogacía y magistratura, que requieren una licenciatura jurídica y un doctorado idem; 2° los de la cultura general, que habiliten para cualquier clase de vida, y que sólo requieren una licenciatura económica y un doctorado idem. Estos dos últimos, por satisfacer á un propósito más general y amplio, no necesitan tanto detalle técnico y pueden responder á un ciclo más rápido que el de los otros: así, la licenciatura jurídica exige el número de 3 años y su doctorado otros 2 complementarios; mientras que la licenciatura económica podría cursarse en 2 años y su doctorado en 1 más. El país ganaría con la afluencia de jóvenes, que saldrían con esta cultura general y cuya base siempre sería el conocimiento de lo jurídico fundamental; y las carreras técnicas — la abogacía y la magistratura —

se verían alimentadas por una corriente más depurada y la que, por lo tanto, aprovecharía más esos estudios. Y agregaba Leveillé: esto no es más que un modesto paso adelante, pues la reforma no se detendrá hasta no dividir al doctorado en 4 secciones, como ya lo está la agregación: 1° la romanista y civilista, para los abogados y magistrados; 2° la administrativa, para los aspirantes á funcionarios en las administraciones públicas y privadas (ferrocarriles, bancos, etc.); 3° la económica, para los de carreras libres é independientes : industria, comercio, etc.; y 4° la política, para los que deseen dedicarse á la vida pública, sea en sus localidades (consejos generales, etc.), ó en el gobierno general (parlamento, diplomacia, etc.) Como se ve, el propósito de la reforma es la multiplicación de ciclos de estudios; y como las ciencias sociales se prestan á innúmeras combinaciones y ciclos, la lógica conduciría á multiplicar los diplomas según sea la categoría de ciclos que, á medida que así lo exijan las necesidades de la cultura, vayan organizándose dentro del marco general de una facultad de derecho y ciencias sociales: tal sería la tendencia futura, si bien no conviene prodigar esas especializaciones sino de acuerdo con una justificada presión de la opinión, de modo que en cada país puede ésta variar según su grado de cultura ó las necesidades de su desarrollo intelectual (255).

(355) En contraposición á esta opinión de Leveillé, más de uno de los proferes de la Facultad se ha manifestado radicalmente adverso á la reforma. Aun antes de dictarse el decreto de agosto — con motivo de discutir, en su sesión anual de mayo de 1905, la sociedad de economía social las cuestiones relativas á las carreras comerciales é industriales: conf. *La réforme sociale,* XLX, 5

Lo que si es evidente — en opinión de Leveillé, quien en ello coincide con tirios y troyanos — es que la reforma última está llena de incongruencias. La atribución de materias es á todas luces defectuosa: así, el derecho civil debería haber comenzado por la teoría de las obligaciones — los contratos — lo que hubiera permitido entrar de lleno, y desde el primer momento, en el terreno económico; la economía política sólo debería enseñarse en 2° y 3er año, cuando los estudiantes supieran lo que era la compraventa y los demás contratos; mientras tanto, á la historia del derecho se ha atribuído proporciones desmesuradas; sobre todo, al satisfacer la tendencia económica, se ha cometido un grave error separando la economía política de la faz industrial y colonial, las que se han constituído en asignaturas independientes con el título sugerente de « legislación industrial colonial, » lo que implica reducir á la porción cóngrua la parte económica y darle un carácter jurídico predominante: además, se ha suprimido nada menos que la economía rural, siquiera se

— el profesor de derecho administrativo, Berthélemy, criticaba vivamente « la extensión excesiva de las asignaturas de orden económico ». Y agregaba: « se habla de crear una licenciatura de ciencias económicas, pero ¿á qué carrera conducirá? ¿la declararán accesible á los futuros comerciantes é industriales? Sería un error capital, porque tal enseñanza no conviene indistintamente á todas las carreras: tal como existe hoy, la enseñanza de la economía política que se da en la Facultad satisface todas las necesidades, y sería peligroso darle mayor lugar...» Pocos meses después, el decreto de agosto acordaba á la tendencia económica no sólo ese «mayor lugar», sino uno en el que ni se soñó: pero, con todo, resulta insignificante y, como en toda reforma, siendo resbaladiza la pendiente y á cada instante más acelerada la velocidad de quien por ella se desliza, es casi inevitable una nueva extensión...

pusiera la etiqueta de « legislación rural », cuando precisamente en Francia la agricultura tiene una importancia capitalísima (356).

Reconoce Leveillé — con la larga y variada experiencia de su dilatada carrera, consagrada á la enseñanza y, en parte, á la vida pública — que no conviene dividir en absoluto lo jurídico de lo económico, formando dos tendencias paralelas, sino que deben ambas compenetrarse, si bien inversamente; es decir, el ciclo jurídico económico con lo indispensable jurídico, y el ciclo jurídico con lo indispensable económico : un divorcio de ambos ciclos sería desastroso para la cultura, y, si fuere posible, no se habría bregado por la transformación de la vieja Facultad sino que se habría preferido la solución de 1848, es decir, la constitución de otra facultad separada ; pero, si por su parte ha luchado por la reforma en el sentido que viene realizándose, ensanchando el marco de la Facultad hasta convertirla en « de ciencias económicas », es porque está convencido de la ineludible necesidad de compenetrar íntima é indisolublemente ambas enseñanzas, y si sostiene la división de la licenciatura en la misma forma que la del doctorado, previendo para más adelante otras posibles divisiones, es simplemente para dar predominio á una ú otra tendencia dentro de su respectivo ciclo: así, en el doctorado jurídico, la parte económica, además de vivificar las asignaturas técnicas, se extendería más en

(356) La crítica de Leveillé va dirigida contra el decreto ministerial, porque la Facultad de París ha enmendado ese yerro gubernativo con la cátedra de esa materia, confiada á Souchon, y cuya creación debe á la liberalidad del consejo superior universitario.

sus rasgos generales que en sus cuestiones de detalle; y en el doctorado económico suprimiría lo técnico jurídico — como el derecho romano, la historia del derecho, etc.; reduciendo, á la vez, el derecho civil, etc. — dando toda la extensión debida á lo económico. Lo mismo, lógicamente, debe hacerse en el régimen de la licenciatura: esta será la etapa próxima.

El movimiento reformista, — en opinión de Leveillé — no es de carácter local ó específicamente francés: es doctrinario y aplicable á cualquier país, sobre todo á las naciones nuevas, en las cuales es más necesaria quizá que en las viejas la tendencia económica; en ellas debe llegarse á la reforma radical de un golpe, porque no se tropieza con las resistencias increíbles de la «tradición», no requiriéndose entonces la medida violenta de suprimir consejos ó de cambiar profesores, lo que siempre condenaría como contraproducente; y limita el título de abogado o licenciado para los profesionales y magistrados, acordando el título de doctor — en sus diversas secciones — á las diversas categorías de jóvenes que buscan en las aulas universitarias una cultura general, de carácter social, y que les habilite para cualquier carrera ó género de vida, desde el comercio hasta la política, desde la gestión de intereses rurales, agrícolos ó ganaderos, hasta el manejo de industrias más ó menos complicadas, desde la instrucción general necesaria á cualquier *gentleman* en sociedad — fin que tanto se tiene en vista en los países anglosajones — hasta los conocimientos que requieren cualquier empleo público ó cualquier puesto en instituciones par-

ticulares. La mayoría de la juventud, que tan variadas aspiraciones tiene, es infinitamente más numerosa que la minoría que sólo busca dedicarse á la abogacía ó á la magistratura; y, sin embargo, hasta ahora aquella mayoría ha estado sacrificada á esta minoría, y todavía se tropieza con dificultades inauditas para siquiera equilibrar ambas tendencias, cuando lo equitativo fuera que la tendencia de la mayoría mereciera preferente atención. En los países viejos ese estado de cosas, esa lucha y estos prejuicios, se comprenden por la fuerza extraordinaria de la tradición y de la inercia; en los países nuevos, donde no hay tales obstáculos, ó, si los hay, son más débiles, es menester ir derechamente al propósito final porque, en la larga evolución de una reforma á trozos, se sacrifica á las generaciones intermedias con un muy dudoso derecho... Ni podría sensatamente sostenerse que la especialización de los conocimientos es privilegio de los países viejos, por ser los de más densa población y donde existe más subdividida la función intelectual, porque ésta nada tiene que ver con la densidad de la población y sí con su cultura, y el hecho de que los países nuevos estén todavía poco poblados no los condena á incurrir á sabiendas en los mismos errores de que ya se han libertado los otros: por el contrario, es una razón de más para aprovechar la experiencia ajena y recordar que las naciones no brillan y prosperan sólo por su población sino, sobre todo, por su cultura. Es menester no esperar á que las necesidades de la vida social derriben las vallas artificiales de una enseñanza atrasada, sino que es conveniente abrir de par en par las puertas, aún cuan-

do sean pocos los que pasen en las diversas direcciones, pero pasarán los que tengan verdadera vocación, y solo para esos deben funcionar los cursos y no para los que, indiferentes ó empleados, sólo dan el tiempo que les sobra á los estudios: estos nunca servirán para nada. Por todas estas consideraciones, Leveillé sostenía que los países nuevos son los que deben ponerse á la cabeza del movimiento reformista en la enseñanza de las ciencias sociales, multiplicando las cátedras de carácter histórico y de derecho comparado, los cursos especiales económicos y sociológicos de todo género, siempre que los profesores se resuelvan á sacrificar la extensión á la intensidad, que es la condición esencial de toda buena enseñanza universitaria : es menester que los estudiantes respiren la atmósfera de la vida presente y miren confiados al porvenír, lo que se necesita todavía más en los países nuevos que en los viejos, para no perder lamentablemente el tiempo... Por lo demás, en Francia las dos tendencias están en lucha, cada vez más ardorosa : gana evidente terreno la económica, pero cada reforma es una batalla, siendo necesario desalojar á los adversarios de los reductos fortificados tras los cuales se defienden, en la Facultad, en el consejo superior, en los órganos consultivos de los ministros; hay, pues, que ir lentamente porque, tras una reforma en el orden de los estudios, hay que realizar otra en el método de la enseñanza, y ésta — que no puede transformarse por un decreto, como si éste tuviera la virtud mágica de hacer instantáneamente blanco lo que es negro, ó viceversa — es siempre más lenta porque los profesores viejos se resisten desesperadamente á cambiar el método, ó

la rutina, de su vida entera: abroquelados en el consejo de la Facultad, miran en menos á los innovadores y no pocas veces hasta con cierta ojeriza, porque los perturban en su existencia y minan la influencia que acostumbraban ejercer, siendo esa la razón por la cual, en su carácter de corporación académica, son contrarios á toda modificación que disminuya su prestigio tradicional y amenace la reputación, debida á las veces al mutuo aplauso, que han logrado levantar. Pero no es posible extirpar de raíz esa resistencia, sino paulatinamente, ni convendría tampoco intentarlo porque semejante perturbación podría ser perjudicial para los estudios: de ahí que los directores del movimiento reformista, sensatos y discretos, se contenten con desalojar á los recalcitrantes de sus diversas posiciones, paso á paso, sin habérseles jamás ocurrido — ni siquiera contando, como contaron cuando el proyecto Massé y Thierry, con mayoría parlamentaria — proponer la medida violenta de suprimir todo el consejo académico y sustituirlo por otro, ó cambiar profesores tercos ó rehacios por otros, ó cualquier otro temperamento radical por el estilo; han preferido la vía lenta, pero segura, de una paciente evolución, y los resultados obtenidos les van dando la razón. Porque la inclusión en el cuerpo de profesores del elemento nuevo, exigido por la creación de 6 nuevas cátedras, poco á poco va llevando aire y vida el reducto del viejo consejo de la Facultad, y arrinconando á la falange de los romanistas y civilistas: sin que esto quiera decir que los nuevos sean hostiles ó contrarios á éstos, puesto que ansían dejarles plena libertad para que desenvuelvan sus asignaturas, contentándose con pedir lo mismo para sí,

buscando que ambas tendencias se compenetren. La vida moderna requiere estudiar las cosas mezclando la práctica á la teoría, y llevando á la enseñanza el conocimiento y el análisis de lo que pasa en la existencia diaria, á fin de formar hombres de su época, bien armados para las luchas reales de la vida y no pedantes momificados en el apego ciego al texto hierático y sibilino... Además — y esto, por más pueril que parezca, no es menos importante — con el nuevo bachillerato sólo una parte de los estudiantes puede saber latín y la otra, las dos terceras partes, ignora la primera palabra de tal lengua: luego, por la fuerza misma de las cosas, ya no puede emplearse el antiguo metodo exegético en la enseñanza del derecho romano, porque es imposible manejar los textos, por más admirable gimnasia del espíritu que se hiciera, y es menester concretarse á disquisiciones históricas más ó menos vagas. Por eso, es preciso mirar la dificultad con los ojos bien abiertos y llamar á las cosas por sus nombres: déjese una licenciatura y un doctorado jurídicos para que salgan abogados y magistrados bien preparados, si bien en contacto con la vida y comprendiendo sus exigencias, para lo cual la compenetración del elemento económico en aquella enseñanza será capital; y arréglese otra licenciatura y doctorado económicos para formar una generación de hombres que, sin ser profesionales, puedan actuar con provecho en la vida con una base concreta de cultura jurídica.

Para terminar — y á guisa de resumen final — considero que no podría caracterizar mejor el estado actual de

la enseñanza del derecho en la Facultad de París, que transcribiendo la interesantísima carta que me dirigió Leveillé, el sabio profesor de tantas generaciones, y, á la vez, venerable campeón de la reforma y á quien los años no han apagado el ardor de su temperamento, ni disminuído el empuje singular de su acción (357). « Queremos — me dice — nuestros amigos y yo, rejuvenecer á nuestras facultades de derecho, hacerlas más modernas : deseamos que no sean simples planteles judiciales. Nuestra clientela actual se prepara, sobre todo, para la magistratura y el foro: busca, en la casa, los diplomas de licenciado en derecho y de doctor en derecho. *a) Doctorado.* Hemos obtenido en 1895 del ministro Poincaré la creación de dos tipos paralelos de doctorado en derecho: el de ciencias jurídicas y el de ciencias político-económicas; el resultado ha sido satisfactorio: los candidatos, en número aproximativamente igual, se han dividido en esas 2 secciones. Buscamos ahora dar otro paso adelante y obtener la creación de 4 tipos diferentes del doctorado en derecho, correspondientes á las diversas carreras que pueden seguir más tarde los jóvenes: 1° doctorado de erudición: derecho romano, historia del derecho; 2° doctorado judicial: derecho civil, id. comercial, id. criminal; 3° doctorado ad-

(357) Carta al autor, *París, diciembre 17 de 1905.* Es un resumen autorizado del estado de la cuestión y, á la vez, una exposición del programa del movimiento reformista para el porvenir. Por más que inevitablemente resulten algunas repeticiones en ciertos argumentos, entre nuestras anteriores conversaciones y esta carta, me ha parecido conveniente su reproducción literal porque contiene, puede decirse, la última palabra de Leveillé, y es la primera vez que éste formula tan radicalmente el programa de la reforma.

ministrativo: derecho constitucional, id. administrativo, id. internacional; 4° doctorado económico: economía política general, id. rural, id. industrial, id. colonial, id. financiera. *b) Licenciatura.* Bregamos por una licenciatura en derecho, menos arcaica y más económica: acabamos de obtener del ministro Bienvenu Martin — decreto de agosto 1° de 1905 — la reforma de la licenciatura existente; el derecho romano ha sido reducido á 1 solo año, y la enseñanza económica ha sido aumentada de 1 á 2 años: pero la distribución de las materias del programa, reglamentada por el consejo superior de instrucción pública, en el que domina el espíritu tradicionalista, es manifiestamente defectuosa desde muchos puntos de vista, porque la economía política ha sido ubicada en 1° y 2° año, y el orden adoptado para la explicación de las materias del derecho civil es poco lógico; el consejo superior no ha sabido organizar la reconstrucción que era menester operar, de modo que no aceptamos este estado de cosas sino provisionalmente y bajo beneficio de inventario. *c) Reforma.* Abrigamos, además, la ambición de atraer á nuestras facultades una clientela adicional, que todavía no concurre, pero á la cual queremos y podemos muy fácilmente dar, — de una manera, sin duda, elemental pero completa — una instrucción á la vez jurídica, política y económica. No se trata ya, desde este punto de vista, de formar exclusivamente abogados y magistrados, sino hombres aptos para lanzarse con seguridad en cualquier carrera libre: agricultura, industria, comercio, colonización, finanzas, etc. Pretendemos, por consiguiente, instalar en el mismo local, al lado de la enseñanza judicial, una enseñanza co-

mercial elevada, que nos permitiría magnificar y ensanchar los servicios que ya hoy prestamos al país, sin hacer más pesadas las cargas del presupuesto, antes bien, aumentando sus entradas. Podemos satisfacer las necesidades de esa clientela nueva — que, en un siglo de progreso y de trabajo, no puede dejar de ser muy pronto abundantísima — por una de estas dos combinaciones: 1° primera solución: conservando el programa trienal de la licenciatura en derecho, nos limitaríamos á suprimir el derecho romano y la historia del derecho (partes arcaicas) y obligaríamos entonces á los estudiantes de nuestra sección comercial á seguir todos los demás cursos de la sección jurídica; de ese modo tendríamos la seguridad de que los recién llegados recibirían, en 3 años, una educación jurídica muy suficiente, substancial y sólida; pero no les acordaríamos el título de licenciados en derecho, sino una licenciatura — llámesela licenciatura francesa, ó político-económica — que no les daría acceso ni á la magistratura ni al foro, á menos que posteriormente, y por un esfuerzo suplementario, se decidiesen á completar su diploma de licenciado sometiéndose á un examen especial sobre el derecho romano y la historia del derecho, que hubieran especialmente estudiado: esto constituiría, pues, una solución sencilla y práctica del problema planteado, 2° segunda solución: podríamos, con la ayuda del ministro, utilizar el decreto de febrero 14 de 1905 que ha reformado lo que denominamos « capacidad en derecho », bastante para formar procuradores, *avoués*, notarios, etc.; la preparación de la capacidad, que duraba 1 año, ha sido extendida á 2: la enseñanza del derecho civil ha resultado

principalmente la beneficiada durante esos 2 años; y cabría entonces — en vez de apoyarnos sobre la licenciatura en derecho y el decreto de agosto 1° de 1905, como en la primera solución — apoyarse en la organización bienal de la capacidad, según decreto de febrero 14 de 1905, y sería posible ubicar en ese espacio de tiempo casi todos los cursos esenciales para comprender el derecho moderno y la economía política; en cuanto á la denominación del grado que convendría discernir á los estudiantes de la sección comercial que cursaran el ciclo de la capacidad, la opinión no se ha pronunciado aún, pero, en todo caso, no desearíamos imponerles el antiguo marbete — tan desacreditado entre nosotros — de « capacitarios ». La clientela adicional que tenemos en vista puede, pues, ser servida: ó por el sistema de 3 años, inspirado por el régimen normal de nuestra licenciatura en derecho; ó por el sistema de 2 años, inspirado por el régimen de la capacidad modificada. El resultado final de la reorganización que preconizamos desde hace tanto tiempo — podrían fácilmente atestiguarlo los ministros Lockroy, Poincaré, Bienvenu Martin — será que, entremezclados más que nunca en nuestros anfiteatros, nuestros futuros economistas se impregnarían de derecho, y nuestros futuros juristas de economia política positiva; no soñamos en producir ilusos ó habladores, sino que nos proponemos formar el mayor número posible de hombres útiles y de acción: de estos últimos tienen, y tendrán siempre, más y más necesidad no solo los países viejos sino los nuevos. Luchamos, pues, contra la rutina; y las reformas obtenidas no serán las últimas, porque ansiamos preparar á nuestros jóvenes á las

realidades de la vida contemporánea, — y lo lograremos » (358).

(358) La carta de Leveillé termina con estas significativas palabras: « Me parece que en Buenos Aires, en un país que tiene tal porvenir y donde las carreras laboriosas deben indudablemente estar en auge, nuestras tendencias reformistas han de ser bien apreciadas; y me encantaría poder saber que aquella Facultad se resuelve, con decisión, á seguir la misma ruta que nosotros hemos tomado. »

APÉNDICE

OBSERVACIÓN. — Se reproducen á continuación los documentos oficiales relativos al plan de estudios vigente, y el horario oficial de la enseñanza del derecho en la Facultad de París.

1° CAPACIDAD EN DERECHO

DECRETO

El presidente de la república francesa,

Atento el informe del ministro de la instrucción pública, bellas artes y culto;

Visto la ley de 22 ventoso, año XII y el decreto del 4° complementario del mismo año;

Visto la resolución de julio 20 de 1861;

Visto el decreto de abril 30 de 1895 sobre la licenciatura en derecho;

Visto la resolución de julio 21 de 1897 relativa al régimen escolar y disciplinario de las universidades, y principalmente el art. 19;

Visto la ley de febrero 27 de 1880;

Visto la ley de julio 10 de 1896;

Oído el consejo superior de instrucción pública,

Decreta:

ART. 1º

Los estudios para el certificado de capacidad en derecho tienen una duración de dos años y serán comprobados por la toma de ocho inscripciones trimestrales.

ART. 2º

Los exámenes para obtener el título de capacidad en derecho serán en número de dos.

ART. 3º

El primer examen será dado al fin del primer año de estudios, después de la cuarta y antes de la quinta inscripción ;

El segundo será dado al fin del segundo año, después de la octava inscripción.

ART. 4º

Las pruebas del primer examen comprenden :

elementos de derecho civil	2 interrogaciones
elementos de derecho penal	1 interrogación
elementos de derecho público y administrativo..	1 interrogación

Las pruebas del segundo examen comprenden :

elementos de derecho civil.....	2 interrogaciones
elementos de procedimientos civiles y vías ejecutivas	1 interrogación

Y, á elección de los candidatos :

derecho comercial	1 interrogación
derecho industrial.....	1 interrogación

Y, en las facultades donde funcionen esas asignaturas :

registro	1 interrogación
notariado	1 interrogación

El jurado se compone de cuatro examinadores.

Una resolución ministerial determinará el programa para cada una de las materias de los exámenes.

ART. 5º

La admisión ó aplazamiento de los candidatos se pronuncian de acuerdo con la deliberación del jurado.

Una bolilla negra y una rojo-negra ó dos rojo-negras implican aplazamiento.

La nulidad sobre una de las materias del examen puede implicar aplazamiento, si lo resuelve una deliberación del jurado.

ART. 6º

Las sesiones de examen tienen lugar dos veces por año, al fin y al comienzo del año escolar.

Las fechas serán fijadas por el decano.

Ningún examen, aislado ó colectivo, puede tener lugar fuera de las dos sesiones reglamentarias.

Sin embargo, el candidato que, por causa de enfermedad, no hubiera podido presentarse en julio para el segundo examen y hubiera sido aplazado en la sesión de noviembre, podrá ser autorizado, por el consejo de la facultad, y mediando causa grave, á renovar su examen después de un intervalo de tres meses.

ART. 7º

En ningún caso, las inscripciones de capacidad pueden ser convertidas en inscripciones de licenciatura.

ART. 8º

Todo estudiante debe, á menos de una autorización del decano, que no es acordada sino por causa grave, dar el examen correspondiente á su año de estudios en la sesión de julio.

Únicamente se admiten á presentarse en la sesión de noviembre los candidatos aplazados en la sesión de julio ó que fueren autorizados á no presentarse.

ART. 9º

Todo estudiante debe dar el examen correspondiente á cada año de estudios ante la facultad donde ha tomado las inscripciones del año.

La transferencia del expediente de una facultad á otra se verifica de acuerdo con las prescripciones del decreto de julio 21 de 1897.

ART. 10

El estudiante que no ha dado con éxito el examen correspondiente al primer año de estudios, á más tardar en la sesión de noviembre, es aplazado hasta el fin del año siguiente, y no puede tomar ninguna inscripción durante el curso de ese año.

ART. 11

El certificado de capacidad en derecho se concede después del segundo examen.

ART. 12

Después de cada sesión, los certificados de aptitud relativos al segundo examen, y firmados por los miembros del jurado, son transmitidos al rector de la academia, que, por delegación del ministro de instrucción pública, los ratifica, si procede, y los entrega á los interesados.

ART. 13

Una resolución ministerial determinará la fecha de aplicación del presente decreto.

Los estudiantes que hayan tomado inscripción antes de dicha fecha, podrán dar el examen según el régimen actual.

ART. 14

Son y quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente decreto.

ART. 15

El ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos, queda encargado de la ejecución del presente decreto, que será inserto en el *Boletín de las leyes* y publicado en el *Diario oficial*.

Dado en París, á 14 de febrero de 1905.

ÉMILE LOUBET.

Por el presidente de la república : el ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos,

Bienvenu Martin.

RESOLUCIÓN

El ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos.

Visto el decreto de febrero 14 de 1905, reorganizando los estudios para obtener el certificado de capacidad en derecho;

Visto la ley de febrero 27 de 1880;

Oído el consejo superior de instrucción pública,

Determina como sigue el programa para cada una de las materias de los exámenes para el certificado de capacidad en derecho :

PRIMER EXAMEN

elementos de derecho civil : desde el art. 1º del código civil hasta el art. 1100 inclusive;

elementos de derecho penal : A, código penal; nociones sumarias sobre la distinción de los crímenes, delitos y contravenciones (art. 1 á 3), la escala de penas criminales y correccionales (art. 6 á 9), la reincidencia en materia de crímenes y delitos (art. 56 á 58), la complicidad (art. 59 á 63), la imputabilidad y las exenciones (art. 64 á 74), las circunstancias atenuantes en materia de crímenes y delitos (art. 463), la no acumulación de penas (art. 365, código de instrucción criminal), las contravenciones y las penas de simple policía (art. 464, 465, 471, 15, 483); B, elementos de procedimientos criminales;

elementos de derecho público y administrativo : la constitución de 1875 y la organización de los poderes públicos, el régimen electoral; la administración : agentes, consejos, tribunales administrativos; la descentralización : administración departamental, administración comunal; la administración del patrimonio público; los trabajos públicos; las finanzas públicas : presupuesto, impuestos, contabilidad.

SEGUNDO EXAMEN

elementos de derecho civil : del art. 1101 del código civil, hasta el art. 2281;

elementos de procedimientos civiles y vías ejecutivas : nociones generales de organización judicial en materia civil; procedimiento de las justicias de paz (art. 1 á 47 del código de procedimientos),

procedimiento de los tribunales de distrito (art. 48 á 244), procedimiento en asuntos comerciales (art. 414 á 442), vías de recursos (art. 443 á 516), vías ejecutivas (art. 545 á 811, 819 á 832).

Dado en París, á 14 de febrero de 1905.

Bienvenu Martin.

2° LICENCIATURA EN DERECHO

DECRETO

El presidente de la república francesa,

Atento el informe del ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos;

Visto los decretos de diciembre 28 de 1880, julio 24 de 1889, julio 31 de 1890 y julio 31 de 1891;

Visto el decreto de abril 30 de 1895;

Visto la ley de febrero 27 de 1880;

Oído el consejo superior de instrucción pública

Decreta:

TÍTULO PRIMERO

De la enseñanza

Art. 1°. — La enseñanza en las facultades de derecho comprende, en primero, segundo y en tercer año, las materias siguientes:

Primer año

derecho romano (2 semestres): instituciones jurídicas de Roma, expuestas en su desarrollo histórico;

derecho civil (2 semestres);

economía política (2 semestres);

historia general del derecho francés (2 semestres);

elementos de derecho constitucional y garantías de las libertades individuales (1 semestre).

Segundo año

derecho civil (2 semestres);
derecho penal (2 semestres);
derecho administrativo (2 semestres);
economía política (2 semestres);
y, á elección de los candidatos, uno de los cursos semestrales siguientes :
derecho romano : estudio de algunas teorías importantes del derecho romano;
derecho internacional público.

Tercer año

derecho civil (2 semestres);
derecho comercial (2 semestres);
procedimientos civiles (1 semestre);
derecho internacional privado (1 semestre);
legislación industrial ó, á elección de los candidatos, legislación colonial, en las facultades donde funciona esta última asignatura (1 semestre);
además, los candidatos deberán optar entre los dos grupos siguientes de cursos semestrales :

A

Vías ejecutivas;
derecho comercial (curso complementario) ó, á elección de los candidatos, derecho marítimo, en las facultades donde funcione esta última;

B

derecho público;
legislación financiera.

TÍTULO SEGUNDO

De los exámenes

Art. 2º. — Los exámenes que determinan la colación del grado de licenciado en derecho son en número de tres :

el primero se da al fin del primer año de estudios, después de la cuarta y antes de la quinta inscripción trimestral;

el segundo, al fin del segundo año, después de la octava y antes de la novena inscripción;

el tercero, al fin del tercer año, después de la duodécima inscripción;

cada uno de esos exámenes se subdivide en dos partes.

Art. 3º. — La primera parte del primer examen comporta dos interrogaciones sobre el derecho civil y una sobre el derecho romano;

la segunda parte comporta tres interrogaciones; una sobre economía política, una sobre historia general del derecho francés, y una sobre los elementos del derecho constitucional y las garantías de las libertades individuales; en cada una de esas dos partes, el jurado se compone de tres examinadores.

Art. 4º. — La primera parte del segundo examen comporta dos interrogaciones sobre el derecho civil y una sobre la materia del curso semestral, á opción, elegido por el candidato (derecho romano ó derecho internacional público);

la segunda parte comporta una interrogación sobre el derecho penal, una interrogación sobre el derecho administrativo, una interrogación sobre economía política;

en cada una de esas dos partes, el jurado se compone de tres examinadores.

Art. 5º. — La primera parte del tercer examen comporta tres interrogaciones : una sobre derecho civil, una sobre derecho comercial y una sobre procedimientos civiles;

el jurado de la primera parte consta de tres examinadores;

la segunda parte comporta cuatro interrogaciones : una sobre derecho internacional privado, una sobre legislación industrial ó legislación colonial, y, según las opciones verificadas por el candidato, dos interrogaciones, sea sobre las vías ejecutivas y el derecho comercial ó derecho marítimo, sea sobre derecho público y legislación financiera;

el jurado de esta segunda parte se compone de cuatro examinadores.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones transitorias

Art. 3º. — Una resolución ministerial determinará la fecha de aplicación del presente decreto.

Los estudiantes que hayan tomado inscripción antes de dicha fecha darán sus exámenes según el régimen establecido por el decreto de abril 30 de 1895.

Art. 7º. — Son y quedan derogadas las disposiciones contrarias á las del presente decreto.

Art. 8º. — El ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos, queda encargado de la ejecución del presente decreto, que será inserto en el *Boletín de las leyes* y publicado en el *Diario oficial.*

Dado en París, á 1º de agosto de 1905.

EMILE LOUBET.

Por el presidente de la república :
el ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos,

Bienvenu Martin.

RESOLUCIÓN

determinando la fecha de aplicación del decreto de agosto 1º de 1905 sobre la licenciatura en derecho :

El ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos,

Visto el decreto de agosto 1º de 1905 sobre la licenciatura en derecho, y principalmente el primer parágrafo del artículo 6º, que dice así : « una resolución ministerial determinará la fecha de aplicación del presente decreto » ;

Visto el decreto de abril 30 de 1895,

RESUELVE

Las disposiciones del decreto de agosto 1º de 1905, sobre la licenciatura en derecho, serán aplicadas á partir de noviembre 1º de 1905.

Dado en París, á 1º de agosto de 1905.

Bienvenu Martin.

3° DOCTORADO EN DERECHO

DECRETO

El presidente de la república francesa,

Atento lo informado por el ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos;

Visto las leyes de 22 ventoso, año XII, 14 junio 1854, 27 febrero y 18 marzo 1880;

Visto los decretos y ordenanzas del 4° complementario año XII, 3 julio 1806, 26 marzo 1829, 29 septiembre 1835, 18 octubre 1859. 26 diciembre 1875, 25 enero 1877, 28 diciembre 1878 y 5 junio 1880;

Visto el decreto de julio 20 de 1882;

Visto las resoluciones de octubre 1° de 1822, diciembre 5 de 1850, y febrero 4 de 1853;

Oído el consejo superior de instrucción pública,

Decreta:

Artículo 1°. — Los diplomas de doctor en derecho llevarán una de las menciones siguientes:

ciencias jurídicas,

ciencias políticas y económicas.

Art. 2°. — Las pruebas que determinan la colación del grado son en número de tres: dos exámenes orales y el sostenimiento de una tesis compuesta por el candidato.

Art. 3°. — Los exámenes orales se refieren á las materias siguientes:

ciencias jurídicas:

primer examen: 1° derecho francés, con una pregunta sobre las pandectas;

2° historia del derecho francés;

segundo examen: 1° dos partes de derecho civil, escogidas por el candidato entre las que designe una resolución ministerial;

2° á elección del candidato: derecho penal, derecho administrativo (jurisdicción y contencioso), ó derecho civil comparado, en las facultades donde exista esa asignatura;

ciencias políticas y económicas:

primer examen : 1º historia del derecho público francés : principios de derecho público, derecho constitucional comparado ;

2º derecho administrativo, ó derecho internacional público, á elección del candidato.

segundo examen : 1º economía política é historia de las doctrinas económicas ;

2º legislación francesa de las finanzas y ciencia financiera ;

3º á elección del candidato, y según las facultades :

legislación y economía industriales ;

legislación y economía rurales ;

legislación y economía coloniales.

Esta última opción puede ejercitarse igualmente sobre una de las materias de caracter histórico ó de orden económico, enseñadas en otras facultades de la misma corporación, y admitidas por el consejo general de las facultades como enseñanzas comunes á la facultad de derecho y á otra facultad.

Art. 4º. — La pregunta sobre las pandectas se hará según el programa publicado al comienzo del año escolar.

El candidato que no haya tomado sus inscripciones en la facultad donde se presenta para someterse á las pruebas, depositará en secretaría, al hacerse inscribir para el examen, el programa del curso de pandectas que haya seguido en otra parte.

Art. 5º. — Los candidatos están obligados á declarar sus opciones al hacerse inscribir para el examen referente á las mismas.

Los dos exámenes, destinados á la mención *ciencias políticas y económicas,* deben ser dados en el orden escogitado por el candidato.

Art. 6º. — El tema de la tesis es elegido por el candidato, según la mención á que se proponga aspirar, sea en las ciencias jurídicas. sea en las ciencias políticas y económicas.

Debe ser previamente sometido á la aprobación del decano.

La tesis no puede ser sostenida sino después de resultar admitido en los dos exámenes orales.

Art. 7º. — El candidato que haya sido reconocido apto al grado con una de las menciones, puede obtener la otra, á condición de dar un examen y confeccionar y sostener una segunda tesis.

En el caso en que la segunda mención á obtener sea la de *ciencias jurídicas,* el examen versará sobre las obligaciones en derecho romano y en derecho francés, y el tema de la tesis debe ser elegido en las ciencias jurídicas.

En caso contrario, el examen versará : 1º sobre la economía política y la historia de las doctrinas económicas ; 2º sobre la legislación y la ciencia financieras, ó, á elección de los candidatos, en las facultades donde existe esa enseñanza, sobre la legislación y la economía industriales ; el tema de la tesis será elegido en las *ciencias políticas y económicas.*

En los dos casos, el tema de la segunda tesis no podrá ser sacado del mismo orden de estudios que el de la primera.

Art. 8º. — Las tres pruebas deben ser dadas ante la facultad donde el candidato ha tomado las cuatro inscripciones reglamentarias, á menos de una autorización del rector, la cual no puede acordarse sino por causa grave y previo dictamen del consejo de la facultad.

Art. 9º. — Las pruebas pueden ser dadas durante todo el curso del año escolar, salvo las restricciones que el decano considere convenientes, como consecuencia de las necesidades del servicio.

Art. 10. — Cada examen oral dura una hora ; el sostenimiento de la tesis, hora y media.

En cada uno de los dos exámenes, el jurado se compone de cuatro examinadores, y de tres en el sostenimiento de la tesis.

En el caso en que, en el doctorado con mención « ciencias políticas y económicas », el candidato haya elegido, en el segundo examen, una materia enseñada en otra facultad, formará parte del jurado un miembro de dicha facultad.

Art. 11. — Los informes sobre los trabajos de los candidatos en las conferencias serán comunicados al jurado.

Los estudiantes de los establecimientos libres pueden invocar el beneficio de la disposición precedente.

Art. 12. — Nadie será aprobado, como consecuencia de cada uno de los dos exámenes, si no ha obtenido por lo menos dos bolillas blancas y una rojo-blanca.

El aplazamiento ó la aprobación, como consecuencia del sostenimiento de la tesis, será pronunciado con arreglo á la deliberación del jurado.

En caso de aplazamiento, ninguna de las tres pruebas puede ser repetida sino después de un intervalo de dos meses, y no podrá acordarse abreviación alguna.

Art. 13. — El presente decreto será puesto en ejecución, en todas las facultades de derecho, en lo que concierne al doctorado con

mención « ciencias jurídicas », á partir del año escolar 1895-1896.

En lo que concierne al doctorado con mención « ciencias políticas y económicas » podrá ser sucesivamente aplicado en las diversas facultades, según la organización de la enseñanza, pero sin que, en todo caso, el plazo pueda exceder de tres años á partir de noviembre 1º de 1895.

Art. 14. — Los doctores en derecho, recibidos con anterioridad á la promulgación del presente decreto, y los que sean recibidos por aplicación de las disposiciones transitorias, podrán, á partir del año escolar 1896-1897, pretender la mención « ciencias políticas y económicas » en las condiciones determinadas por el artículo 7º.

Art. 15. — Como medida transitoria, los licenciados en derecho que, en la fecha del presente decreto, hayan pasado los tres exámenes previstos por el reglamento de julio 20 de 1882, sólo tendrán que sostener una tesis para completar sus pruebas.

Los que hayan pasado los dos primeros de aquellos exámenes, no tendrán igualmente sino que sostener una tesis.

Los que solo hayan pasado el primero, deberán pasar el segundo y sostener una tesis.

Los que, en el curso del año escolar 1894-1895, hubieran tomado las inscripciones reglamentarias destinadas al doctorado, deberán pasar los dos primeros exámenes previstos por el precitado reglamento y sostener una tesis.

Art. 16. — Son y quedan derogados todas las disposiciones anteriores contrarios al presente decreto.

Art. 17. — El ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos, queda encargado de la ejecución del presente decreto, que será inserto en el *Boletín de las leyes* y publicado en el *Diario oficial*.

4º CERTIFICADO DE CIENCIAS PENALES

DELIBERACION DEL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD DE PARÍS

(Junio 26 de 1905)

El consejo de la universidad de París,

Visto el artículo 15 del decreto de julio 21 de 1897, concebido así :

« Fuera de los grados establecidos por el estado, las universidades pueden instituir títulos de orden exclusivamente científico;

« Esos títulos no confieren ninguno de los derechos y privilegios atribuídos á los grados por las leyes y reglamentos, y no pueden, en caso alguno, ser declarados equivalentes á los grados;

« Los estudios y los exámenes que determinan su colación son objeto de un reglamento confeccionado por el consejo de la universidad, y sometido á la sección permanente del consejo superior de instrucción pública;

« Los diplomas son entregados en nombre de la universidad, por el presidente del consejo, en formas diferentes de las adoptadas para los diplomas otorgados por el gobierno »;

Visto las indicaciones de la facultad de derecho de la universidad de París,

Delibera :

ART. 1º

Créase en la universidad de París un certificado de ciencias penales.

ART. 2º

La enseñanza comprende :

1º la criminología y la ciencia penitenciaria;

2º el derecho penal;

3º el procedimiento penal;

4º la medicina mental;

5º la medicina legal;

La duración de esta enseñanza es de dos semestres.

ART. 3º

Esa enseñanza será organizada, bajo la dirección del decano de la facultad de derecho, por profesores de las facultades de derecho y de medicina.

ART. 4º

Podrán darse conferencias prácticas complementarias, por personas que no pertenezcan á la universidad y especialmente por mienbros de la magistratura, del foro y de la administración.

ART. 5º

Son admitidos á inscribirse para optar á este certificado los que tengan, por lo menos, el grado de bachiller en derecho ó el certificado de capacidad en derecho. Los extranjeros que hayan hecho sus estudios en una universidad extranjera pueden también ser admitidos á esta enseñanza, mediante una autorización especial del decano.

ART. 6º

Los estudiantes cuya asiduidad dejare que desear, pueden, después de un primer aviso, ser excluídos de la enseñanza por decisión del decano.

ART. 7º

El certificado es otorgado, previa comprobación de la asiduidad á los cursos, conferencias y ejercicios prácticos, y después de examen de la aptitud del candidato, con arreglo á las pruebas siguientes :

1º una memoria relativa á una de las materias del programa de la enseñanza : el tema será escogido por el candidato y aprobado por el profesor ;

2º una nota sobre uno ó más fallos, ó una consulta ó un informe sobre un caso propuesto ó sobre un expediente criminal. Esa composición será hecha en tres horas ; el candidato podrá servirse de las recopilaciones de jurisprudencia y de los libros usuales indicados por el profesor ;

3º una composición sobre un tema de medicina mental ó de medicina legal.

El candidato será llamado á dar explicaciones orales sobre los trabajos mencionados.

Se tendrán en cuenta, asimismo, los trabajos escritos y las explicaciones orales sobre dichos trabajos.

Igualmente se tendrán en cuenta los trabajos escritos y las explicaciones orales que habrán podido ser dados por el candidato durante el año.

ART. 8º

El certificado será firmado por los profesores encargados de la enseñanza y por el decano de la facultad de derecho.

Será entregado, con el sello y en nombre de la universidad de París, por el vicerector, presidente del consejo de dicha universidad.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

El ministro de instrucción pública, bellas artes y cultos,

Visto la ley de julio 10 de 1896;

Visto el artículo 15 del decreto de julio 21 de 1697, sobre reglamento de los consejos de las universidades;

Visto la deliberación, con fecha de junio 26 de 1905, del consejo de la universidad de París;

Atento el dictamen de la sección permanente del consejo superior de instrucción pública,

resuelve :

Apruébase la deliberación mencionada del consejo de la universidad de París, instituyendo un certificado de ciencias penales, de esta universidad y reglamentando las condiciones de escolaridad.

Bienvenu Martín.

UNIVERSIDAD DE PARÍS

FACULTAD DE DERECHO

AÑO ESCOLAR 1905-1906

Apertura de los cursos: el lunes 13 de noviembre de 1905

CURSO DEL PRIMER AÑO

		Anfiteatro		Hora
Derecho romano	M. Gérardin, profesor	nº 1	Lunes, miércoles y viernes.	1.15
	M. Cuq, profesor	nº 2	Lunes, miércoles y viernes.	8.30
Derecho civil	M. Planiol, profesor	nº 2	Lunes, miércoles y viernes.	9.45
	M. Weiss, profesor	nº 2	Martes, jueves y sábados.	9.45
Economía política	M. Beauregard, profesor; M. Truchy, profesor de la facultad de derecho de la universidad de Dijón, encargado del curso	nº 2	Lúnes y viernes	2.30
	M. Perreau, agregado, encargado del curso	nº 1	Lunes y viernes	2.30
Historia general del derecho francés	M. Chénon, profesor	nº 2	Martes, jueves y sábado	8.50
Elementos de derecho constitucional y garantías de las libertades individuales (1er semestre)	M. N. encargado del curso	nº 1	Lunes y viernes	3.45
			Miércoles	2.30

CURSO DEL SEGUNDO AÑO

Derecho romano (1er semestre)	M. Bartin, profesor adjunto, encargado del curso	nº 3	Lunes, miércoles y viernes.	1.30
Derecho civil	M. Piédelièvre, profesor	nº 1	Lunes, miércoles y viernes.	9.45
Derecho administrativo	M. Berthélemy, profesor	nº 3	Martes, jueves y sábados.	9.45

		Anfiteatro		Hora
Derecho criminal	M. Garçon, profesor	nº 1	Martes, jueves y sábados	8,30
Derecho internacional público (2º sem.)	M. Lainé, profesor	nº 3	Lunes, miércoles y viernes	8.30

CURSO DEL TERCER AÑO

Derecho civil	M. Ambroise Colin, profesor, encargado del curso	nº 1	Martes, jueves y sábados	4.00
Derecho comercial	M. Thaller, profesor	nº 3 nº 1	Lunes y viernes Sábados	9.45
Procedimiento civil (1er semestre Vías de ejecución (2º semestre)	M. Glasson, profesor	nº 1 nº 3	Martes y jueves Miércoles	9.45
Derecho marítimo (1er semestre) Legislación comercial comparada (2º s.)	M. Lyon-Caen, profesor	nº 1	Martes, jueves y sábados	8.30
Derecho internacional privado (1er sem.)	M. Lainé, profesor	nº 3	Lunes, miércoles y viernes	8.30
Legislación financiera (2º semestre)	M. Jacquelin, profesor	nº 3	Lunes, miércoles y viernes	8.30

CURSOS COMUNES Á LA LICENCIATURA Y AL DOCTORADO

Ciencias jurídicas

Derecho romano	M. Jobbé Duval, profesor	nº 3	Miércoles y viernes	2.45
Derecho civil profundizado y comparado	M. Massigli, profesor	nº 4	Martes y miércoles	11.00
	M. Boistel, profesor	nº 4	Lunes y viernes	11.00

CURSOS ESPECIALES PARA EL DOCTORADO

1º *Ciencias jurídicas*

Pandectas	M. Girard, profesor	nº 4	Lunes y viernes	9.45
Historia del derecho público romano (cátedra creada por la universidad de				

Derecho criminal y legislación penal comparada	M. Le Poittevin, profesor	nº 8	Martes y jueves	8.30
Derecho administrativo (1er semestre). (Jurisdicciones y casos contenciosos).	M. Jacquelin, profesor	nº 6	Lunes y martes	1.30
Legislación civil comparada	M. Saleilles, profesor, encargado del curso	nº 4	Martes y jueves	9.45

2º *Ciencias políticas y económicas*

A) *Ciencias políticas*

Historia del derecho público francés	M. Esmein, profesor	nº 6	Lunes y viernes	9.30
Principios del derecho público	M. Larnaude, profesor	nº 6	Martes y jueves	8.30
Derecho constitucional comparado	M. Chavegrin, profesor	nº 6	Lunes y viernes	8.15
Derecho administrativo	M. Marc Sauzet, profesor	nº 6	Martes y jueves	11.00
Derecho internacional público	M. Renault, profesor	nº 6	Martes y jueves	9.45
Historia de los tratados (cátedra creada por la universidad de París)	M. Pillet, profesor	nº 6	Lunes y viernes	10.15

B) *Ciencias económicas*

Economía política	M. Cauwès, profesor, encargado del curso	nº 5	Martes y sábados	2.00
Economía social comparada. (Fundación condesa de Chambrun)	M. Gide, profesor	nº 6	Miércoles y jueves	4.00
Historia de las doctrinas económicas. (Cátedra creada por la universidad de París)	M. Deschamps, profesor	nº 4	Lunes y viernes	2.30
Estadística	M. Fernand Daure, profesor	nº 5	Miércoles y jueves	2.45
Legislación francesa de las finanzas y ciencia financiera	M. Alglave, profesor	nº 5	Miércoles y jueves	10.45

		Anfiteatro		Hora
Legislación y economía industriales....	M. Jay, profesor.....	nº 4	Lunes y viernes.....	3.45
Legislación y economía coloniales.....	M. Leseur profesor.....	nº 5	Martes.....	3.15
			Viernes.....	3.45
Legislación y economía rurales. (Cátedra creada por la universidad de París)..	M. Souchon, profesor.....	nº 4	Martes y sábados.....	3.15

Se dará un curso auxiliar, para aquellos que aspiren al certificado de capacidad, los martes, jueves y sábados, á las 8.30 (anfiteatro nº 5)

Otro aviso dará cuenta á los estudiantes de la apertura de las conferencias facultativas de la licenciatura y del doctorado.

Profesores honorarios: señores Boissonade, Demante, Jalabert, Ducrocq y Leveillé.

Toda persona que aspire á los grados que la Facultad puede conferir, debe, á fin de poder justificar el tiempo de estudios exigido por el reglamento, inscribir, en las épocas determinadas más abajo, su nombre, apellido, fecha y lugar del nacimiento, en un registro abierto á este efecto en secretaría.

El estudiante no puede, en ningun caso, valerse de mandatario para estas inscripciones. (Decreto de 30 de julio de 1883). La primera inscripción debe hacerse al principio del año escolar, siendo entendido que éste no podrá empezarse á contar después *del 1º de diciembre.*

El registro de las inscripciones para el 1er trimestre estará abierto desde el lunes 23 de octubre hasta el sábado 11 de noviembre, de 9 á 12 m.; para el 2º trimestre, desde el 3 al 18 de enero; para el 3º, desde el 1º al 15 de marzo; y para el 4º, desde el 2 al 15 de mayo.

Todo estudiante inscripto debe residir en el barrio de la Facultad y seguir los cursos.

Debe declarar, al inscribirse, su residencia en París, haciendo una nueva declaración, en caso de cambio de domicilio.

Toda falsa declaración de residencia puede ser penada con la pérdida de una ó dos inscripciones.

Los estudiantes aspirantes á la licenciatura y á la capacidad, no dispensados de la asiduidad, deben, además, asentar su firma en los registros de la Facultad en diciembre y febrero, en los días anunciados por los avisos.

Los bachilleres recibidos en la sesión de noviembre, y los estudiantes que no han pasado en ésta más que en el examen correspondiente á las 4a, 8a y 12a inscripciones, serán excepcionalmente admitidos á inscribirse en el 1er trimestre después de la clausura del registro, acordándoseles, á este efecto, un plazo que no puede pasar de ocho días (decreto de 30 de julio de 1883; art. 1º).

1º *su acta de nacimiento:* las actas de nacimiento ó los documentos oficiales, escritos en lengua extranjera, deben estar acompañados de una traducción auténtica ;

2º *si es menor, el consentimiento de su padre ó de su tutor:* este consentimiento debe indicar el domicilio de los mismos;

3º *su diploma del nuevo bachillerato de la enseñanza secundaria ;*

4º *su diploma de bachiller de la enseñanza secundaria clásica, con la mención:* letras-filosofía *ó con la mención:* letras-matemáticas, *ó un certificado de admisión á la segunda parte del bachillerato de la enseñanza secundaria clásica* (estudiantes admitidos en julio y noviembre de 1905) *ó su diploma del antiguo bachillerato de letras.*

Ninguna inscripción se efectuará antes del depósito de estos documentos.

Los estudiantes que no aspiren más que á obtener el certificado de capacidad no están obligados á presentar diploma de bachiller

El decano de la Facultad,
GLASSON.

Visto y aprobado :

El presidente del consejo de la universidad de París,
L. LIARD.

CUADRO DE LOS DÍAS Y DE LAS HORAS

Horas	LUNES	Años	Horas	MARTES	Años	Horas	MIÉRCOLES	Años
				Anfiteatro nº 1				
8.30	Garçon	2º	8.30	Lyon-Caen. ...	3ª	8.30	Garçon	2
9.45	Piédelièvre	2º	9.45	Glasson.	3ª	9.45	Piédelièvre....	2
1.15	Gérardin	1º						
2.30	Perreau.....	1º	2.30	Lefèbvre	D	1.15	Gérardin	1
3.45	N.	1º	4	Ambroise Colin	3ª	2.30	N.	1
				Anfiteatro nº 2				
8.30	Cuq.	1º	8.30	Chénon.....	1º	8.30	Cuq	1
9.45	Planiol	1º	9.45	Weiss	1º	9.45	Planiol	1
2.30	Truchy.	1º						
				Anfiteatro nº 3				
8.30	Lainé (1ª s.)..	3º	8.30	Lainé (2ª s.)...	2º	8.30	Lainé (1ª s.)..	3
8.30	Jacquelin(2ª s.)	3º				8.30	Jacquelin (2ª s.)	3
9.45	Thaller	3º	9.45	Berthélemy ...	2º	9.45	Glasson.	3
1.30	Bartin (1ª s.)..	2º				1.30	Bartin (1ª s.)..	2
						2.45	Jobbé Duval...	D
				Anfiteatro nº 4				
9.45	Girard.....	D	9.45	Saleilles	D			
11	Boistel.....	3ª D	11	Massigli	2º D	11	Massigli	2º
2.30	Deschamps	D	2	Cauwès	D			
3.45	Jay	D	3.15	Souchon	D			
				Anfiteatro nº 5 (1er piso)				
			8.30	Carpentier. ...	—			
						10.45	Alglave.....	D
						2.45	Fernand Faure	—
			3.15	Leseur.....	D	4	Gide.....	—
				Anfiteatro nº 6 (1er piso)				
8.15	Chavegrin....	D	8.30	Larnaude.	D			
9.30	Esmein.	D	9.45	Renault.....	D			
10.45	Pillet.....	—	11	Sauzet.	D			
			1.30	Jacquelin(1ª s.)	D			
1.30	Jacquelin(1ª s.)	D	3.45	Audibert.....	—			
				Anfiteatro nº 8 (2º piso)				
			8.30	Le Poittevin..	D			

CURSOS. — AÑO ESCOLAR 1905-1906

	JUEVES	Años	Horas	VIÉRNES	Años	Horas	SABADO	Años
				Anfiteatro nº 1				
0	Lyon-Caen. . . .	3º	8.30	Garçon	2º	8.30	Lyon-Caen. . . .	3º
5	Glasson.	3º	9.45	Piédelièvre. . .	2º	9.45	Thaller	3º
			1.15	Gérardin.	1º			
			2.30	Perreau.	1º	2.30	Lefèbvre	D
	Ambroise Colin	3º	3.45	N.	1º	4	Ambroise Colin	2º
				Anfiteatro nº 2				
0	Chénon.	1º	8.30	Cuq.	1º	8.30	Chénon	1º
5	Weiss	1º	9.45	Planiol	1º	9.45	Weiss	1º
			2.30	Truchy.	1º			
				Anfiteatro nº 3				
0	Lainé (1ª s.) . . .	2º	8.30	Lainé (1ª s.) . .	3º	8.30	Lainé (2ª s.) . .	2º
5	Berthélemy . . .	2º	8.30	Jacquelin(2ª s.)	3º	9.45	Berthélemy...	2º
			9.45	Thaller	3º			
			1.30	Bartin (1ª s.). .	2º			
			2.45	Jobbé Duval. .	D			
				Anfiteatro nº 4				
5	Saleilles	D	9.45	Girard	D			
			11	Boistel.	3ª D			
			2.30	Deschamps . . .	D	2	Cauwès.	D
			3.45	Jay	D	3.15	Souchon	D
				Anfiteatro nº 5 (1er piso)				
0	Carpentier. . . .	—				8.30	Carpentier. . .	—
5	Alglave.	D						
5	Fernand Faure	—						
	Gide.	—	3.15	Leseur.	D			
				Anfiteatro nº 6 (1er piso)				
0	Larnaude.	D	8.30	Chavegrin	D			
5	Renault.	D	9.30	Esmein.	D			
	Sauzet.	D	10.45	Pillet.	—			
						3.15	Audibert.	—
				Anfiteatro nº 8 (2º piso)				
0	Le Poittevin. .	D						

UNIVERSIDAD DE PARÍS

FACULTAD DE DERECHO

AÑO ESCOLAR, 1905-1906

PRIMER SEMESTRE

Conferencias de licenciatura

				Hora
	PRIMER AÑO			
Derecho romano	M. Cuq, profesor		Sala nº 5, Sabado.	11
Derecho civil	M. Appert, doctor en derecho	(1ª serie)	Sala nº 4, Martes y jueves.	11
	M. Boutand, doctor en derecho	(1ª serie)	Anfiteatro nº 6, Lunes y viernes.	5
Economía política	M. Perreau, agregado		Anfiteatro nº 5, Lunes.	11
Historia del derecho	M. Clément Pallu de Lessert, doctor en derecho		Sala nº 5, Viernes.	11
	SEGUNDO AÑO			
Derecho romano	M. Clément Pallu de Lessert, doctor en derecho		Sala nº 5, Jueves.	11
Derecho civil	M. Piédelièvre, profesor	(1ª serie)	Sala nº 4, Miércoles.	2.45
		(2ª serie)	Sala nº 4, Viernes.	2.45
Derecho criminal	M. Hubert, doctor en derecho	(1ª serie)	Sala nº 4, Lunes.	11
	M. Rougier, doctor en derecho	(2ª serie)	Sala nº 5, Lunes.	11
Derecho administrativo	M. Vincent, doctor en derecho		Anfiteatro nº 5, Viernes.	11
	TERCER AÑO			
Derecho civil	M. Roux, doctor en derecho	(1ª serie)	Sala nº 4, Martes.	2.45
	M. Perroud, doctor en derecho	(2ª serie)	Sala nº 5, Martes.	2.45
	M. Appleton, doctor en derecho	(1ª serie)	Sala nº 4, Jueves.	5

Procedimiento civil	en derecho	(1ª serie)	Sala nº 5, Miércoles.	1.30
	M. Nouël, doctor en derecho	(2ª serie)	Sala nº 4, Viernes.	4.15
Derecho internacional privado	M. Lainé, profesor	(1ª serie)	Sala nº 4, Miércoles.	11
	M. Darras, doctor en derecho	(2ª serie)	Sala nº 5, Miércoles.	4

Ciencias del doctorado

a) Ciencias jurídicas

Derecho romano	M. Aron, doctor en derecho	(2ª serie)	Sala nº 4, Martes y Sábado.	1.15
	M. May, agregado	(1ª serie)	Anfiteatro nº 6, Lunes 11, Jueves	10.30
Derecho civil	M. Tissier, agregado		Sala nº 5, Miérc. y Viernes.	9.45
Historia del derecho francés	M. Boulard, doctor en derecho		Sala nº 4, Miércoles.	4

b) Ciencias políticas y económicas

Historia del derecho público francés	M. Fournol, doctor en derecho	Sala nº 5, Lunes.	2.30
Derecho administrativo	M. Carpentier, antiguo agregado á la facultad de derecho de Dijón	Sala nº 4, Lunes.	5.30
Derecho internacional público	M. Rey, doctor en derecho	Sala nº 5, Viernes.	5
Economía política	M. Brocard, doctor en derecho	Sala nº 5, Lunes.	5
Historia de las doctrinas económicas	M. Dolléans, doctor en derecho	Sala nº 4, Martes.	4.30
Legislación francesa de las finanzas y ciencia financiera	M. Paul Alglave, doctor en derecho	Sala nº 4, Miércoles.	9.30

Cuando una misma conferencia esté encomendada á dos profesores distintos, los estudiantes se repartirán en dos series, por orden alfabético (1ª serie, letras A á K; 2ª serie, L á Z) y no podrán cambiar de series, sino por vía de permuta.

La Facultad recuerda á los estudiantes que, según los términos del art. 8 del decreto de 30 de abril de 1895, las notas obtenidas en las conferencias serán comunicadas á los *jurys* de examen, á fin de ser tenidas en cuenta en la clasificación de las pruebas. Las conferencias comenzarán el lunes 4 de diciembre de 1905.

El decano,
GLASSON.

París, 25 de noviembre de 1905.

NOTA. — Como simple dato ilustrativo, se inserta el plan de estudios y el horario vigentes en la Facultad de Buenos Aires.

1º PLAN DE ESTUDIOS

SANCIONADO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, EN SU SESIÓN DE JUNIO 15 DE 1900, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LAS SESIONES DE OCTUBRE 6 Y DICIEMBRE 13 DE 1902.

Primer año

1. Introducción al derecho.
2. Lógica de las ciencias sociales. Breve revista de los antiguos sistemas filosóficos y exposición amplia de los contemporáneos. Psicología.
3. Revista de la historia moderna y contemporánea.
4. Derecho romano.

Segundo año

1. Derecho romano.
2. Derecho civil (libro 1º del código, y sección 2ª y título 2º de la sección 3ª del libro 2º).
3. Economía política.
4. Derecho internacional público.

Tercer año

1. Derecho civil (secciones 1ª y 3ª del libro 2º del código, con exclusión del título *De la sociedad conyugal).*
2. Finanzas.
3. Derecho penal.

Cuarto año

1. Derecho civil (libro 3º).
2. Derecho comercial.
3. Derecho constitucional.
4. Legislación de minas y rural (cuatro meses cada uno).

Quinto año

1. Derecho civil (libro 4º).
2. Derecho comercial.
3. Procedimientos.
4. Filosofía del derecho.

Sexto año

1. Procedimientos.
2. Filosofía del derecho.
3. Derecho internacional privado.
4. Derecho administrativo.

2º HORARIO DE 1906

AÑO	LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES		AÑO	MARTES, JUEVES, SÁBADO		
	9 á 10 a. m.	10 á 11 a. m.		9 á 10 a. m.	10 á 11 a. m.	
1er	Filosofía general, Dr Gras.	Historia, Dr Giménez Zapiola.	1er	Romano 1º p., Dr W. Muñoz.	Introducción, Dr Bunge.	
2º	Romano 2º p., Dr C. Ibarguren.	Civil I, Dr Galiano.	2º	Internacional público, Dr Suárez.	Economía, Dr ...	
3er	Comercial 1º p., Dr Cruz.	Civil II, Dr Etcheverry.	3er	Penal, Dr Piñero.	Finanzas, Dr Oliver.	
4º	Comercial 2º p., Dr Melo.	Civil III, Dr Ibarguren.	4º	Minas y rural, Dr Lobos.		Constitucional, Dr Naón, de 11 á 12. m.
5º		Administrativo, Dr Gallo.	5º	Procedimientos 1º, Dr Pueyrredón.	Civil IV, Dr Llerena.	Filosofía del derecho, Dr Dellepiane, de 5 1/4 á 6 1/2.
6º	Internacional privado, Dr Zeballos.	Procedimientos II, Dr Canale.	6º			Filosofía del derecho, Dr Dellepiane, de 5 1/4 á 6 1/2.

Otra. — Á título meramente informativo se reproduce aquí el plan de estudios de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, de la universidad nacional de La Plata. *Primer ciclo :* para la profesión de abogado. 1er año : sociología é historia del derecho argentino, historia del derecho romano, historia constitucional de la república, derecho civil argentino; 2o año : derecho civil argentino, derecho comercial argentino, legislación administrativa, derecho constitucional, instrumentos y registros públicos ; 3er año : derecho civil comparado, derecho comercial comparado, legislación industrial y agraria, derecho penal argentino, derecho público provincial; 4o año : derecho civil comparado, organización judicial y procedimientos penales, derecho internacional público, derecho internacional privado. *Segundo ciclo :* para el doctorado. 1er año : economía política, historia diplomática, derecho administrativo comparado, derecho penal (doctrinas, crítica y legislación comparada); 2o año : historia de las instituciones representativas, economía política, finanzas, estadística y geografía económica. De estas asignaturas, los candidatos á escribano cursarán : derecho civil argentino, derecho comercial argentino, derecho penal argentino, legislación administrativa, derecho constitucional. instrumentos y registros públicos, organización judicial y procedimientos; materias que también cursarán los candidatos á procurador, menos las de derecho penal argentino é instrumentos y registros públicos. Por último — y á fin de dejar consignados diversos planes de estudio de las diferentes facultades de derecho de las tres universidades nacionales — se transcribe el de la de Córdoba : 1er año : introducción al estudio del derecho, derecho público general, historia de las instituciones jurídicas, filosofía general ; 2o año : derecho romano, id. civil, id. internacional público, economía política ; 3er año : derecho romano, id. civil, id. penal, id. de minas ; 4o año : derecho civil, id. comercial, id. constitucional, id. público eclesiástico ; 5o año : derecho civil, id. comercial, finanzas, procedimientos civiles ; 6o año : derecho administrativo, id. internacional privado, filosofía del derecho, procedimientos penales, legislación industrial y agrícola.

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE AUTORES Y MATERIAS

OBSERVACIÓN. — Se previene que se citan las páginas sin especificar el número de nota y sin detallar si el autor ó la materia se encuentra en el cuerpo del libro ó en las notas del mismo. Y el autor hace presente que, tanto este índice alfabético como el general que encabeza el libro, se deben á la gentileza del señor doctor Adolfo Casabal, quien ha revisado con ese objeto los pliegos á medida que se imprimían.

Academia de bellas artes, 253.
Academia de ciencias, 252.
Academia de inscripciones y bellas letras, 252.
Academia francesa, 251.
Academias, 18, 248.
Academias universitarias, 248.
ACCARIAS, 4, 52, 55, 60, 63, 85, 86, 95, 100, 116, 163, 178, 200, 214.
Acción del ministro Cousin, 32.
Acción del ministro Duruy, 45.
Acción del ministro Lockroy, 88.
Actitud asumida por la facultad de París, 129.
Acuerdo de marzo 7 de 1853, 52.
Admisión de candidatos, 302.
AGACHE, 264.
Agregados, 114.
Agregación, 157.
AGRESTE, 14.
AGUILLÓN, 266.
ALCAN, 262.
ALDY, 133.
ALEXANDRE, 55, 63.
ALGLAVE, 34, 86, 115, 154, 155, 162, 163, 167, 169, 178, 191, 266, 311, 322, 323, 325.
ALIX, 107, 163.
ALLARD, 134.
ALLIER, 263.
ALPHANDERY, 263.
ALSACE, 133.
ALVARES, 279.
Anarquía de opiniones, 94.
ANATOLE FRANCE, 98.
Anfiteatros, 170, 175.
Annales de l'école libre des sciences politiques, 69.
Année sociologique, 211.
Antecedentes, 7, 56.
Antigüedad, 172.
Apéndice, 301-328.
Apertura de cursos, 159, 317.
Aplazamiento, 312.

APPELL, 155, 162, 324.
APPERT, 155, 162.
APPLETON, 98, 155, 162, 324.
A propos de nos écoles, por Lavisse, 114.
A propos des projets de réforme de la licence en droit, por Michoud y Beudant, 132.
Apuntes, 182, 183.
Apuntes taquigráficos, 202.
Archiv für Sozialwissenschaft und Sozial-politik, por Sombart, Weber y Jaffé, 188.
ARNAUNÉ, 266.
ARNOLD, 18.
ARON, 155, 162, 325.
Art de la plaidoirie, por Baron, 75.
Art de la plaidoirie, por Schreyer, 75.
Asamblea de profesores, 15.
Asambleas, 246, 247.
Asesor, 154.
ASHLEY, 187.
Asignaturas simples, 159.
Asistencia, 52, 315.
Asistencia á clase, 15, 239.
Asociation générale des étudiants de Paris, 108, 235.
Aspirantes á cónsul, 153.
ASTIER, 133.
AUBRY, 244.
AUCOC, 55, 63, 67.
Auditeur bénévole, 219.
Auditores, 153.
Auditorio en las aulas, 218.
AUDIVERT, 155, 161, 163, 167, 168, 213, 265, 318, 322, 323.
AUDIZIER, 134.
AULARD, 263.
Aulas, 170.
AUTHIER, 133.
Autonomía relativa de la Facultad, 245.
Avoué, 131, 153, 298.

BABAUD LACROZE, 133.
BABUT, 263.
Baccalaurei decretales, 9.
Bachillerato, 124, 131, 134, 138, 140, 142.
Bachillerato cuádruple, 127.
Bachillerato en letras, 54.
Bachiller de la enseñanza secundaria, 321.
Bachilleres, 139, 153, 222, 237, 320.
BAILLY, 116, 155.
BALANDREAU, 133.
BALLER, 202.
BALLU, 134.
BALLIN, 263.
BARCKHAUSEN, 74.
BARDOUX, 69, 70, 71, 113, 247.
BARON, 133.
BARRAT, 264.
BARRIOL, 264.
BARRIOS, 37.
BARTH, 216.
BARTHE, 23.
BARTHOU, 133, 134.
BARTIN, 155, 161, 167, 218, 265, 279, 317, 323.
Bases de una organización universitaria, 260.
BASCH, 263.
BATBIE, 4, 53, 55, 63, 163, 178.
BAUDIN, 133, 134, 263.
BAUDOUIN, 244.
BAUDRY LACANTINERIE, 74.
Bau und Leben des sozialen Körpers, por Schäfle, 188.
BAVOUX, 14, 138, 205.
BAYET, 155, 156.
BEAUCHAMP, 7, 12, 14, 22, 32, 33, 42, 43, 44, 48, 50, 52, 53, 66, 72, 76, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 94, 95, 96, 100, 110, 111, 113, 114, 247, 272.
BEAUDANT, 1, 4, 72, 73, 80, 82, 86, 163, 178, 201.
BEAUQUIER, 134.
BEAUREGARD, 86, 115, 125, 154, 161, 201, 218, 266, 317.
BEAUSSET, 17.
BEIRNAERT, 244.
BELOT, 262, 263.
BENECH, 39.
BENOIST, 134, 267.
BEPMALE, 133.
BÉRANGER, 22, 37, 25.

BERGOUGNON, 263.
BERILLON, 267.
BEMARD, 134.
BERNÈS, 262.
BERRY, 133.
BERRYAT, 22, 23, 29.
BERSEZ, 133.
BERT, 63, 80, 84, 85.
BERTHAULD, 55, 63.
BERTHÉLEMY, 155, 156, 161, 167, 203, 217, 289, 317, 322, 323.
BERTHELOT, 14, 87, 114.
BERTHET, 134.
BERTILLON, 263.
BERTRAND, 134.
BEUDANT, 77, 132, 163, 285.
BEUGNOT, 37.
Biblioteca, 76, 152, 285.
Bifurcación del doctorado, 286.
BIGNON, 23.
BIENVENU MARTIN, 130, 144, 304, 306, 309, 316.
BISMARCK, 204.
BIZOT, 134.
BLANC, 206, 207.
BLANCHE, 53.
BLANCHEVILLE, 263.
BLIECK, 267.
BLOCH, 263.
BLONDEAU, 18, 25, 34, 37, 138.
BLONDEL, 4, 55, 263.
BŒUF, 202, 230.
BOISSIER, 114.
BOISSONADE, 116, 155, 263, 320.
BOISTEL, 4, 86, 115, 154, 161, 163, 167, 168, 264, 318, 322, 323.
Boletín escolar, 221.
BONDINHON, 263.
BONET MAURY, 155.
BONETOT, 133.
BONNET, 264.
BONNEVAY, 133.
BONNIER, 34, 39, 155.
BONTARD, 134,
BONY CISTERNES, 133.
BORGNET, 133.
BOS, 134.
BOUCHARD, 155.
BOUCHARDAT, 155.
BOUGÈRE, 134.
BOUHEY, 133.
BOUGUIN, 155.
BOULANGER, 266.
BOULATIGNIER, 43, 53.
BOURBEAU, 42, 43, 46, 53.
BOURGEOIS, 100, 138, 161, 237, 262, 263, 267.
BOURGUIN, 263.
BOURRAT, 134.
BOUTAND, 155, 162, 324.
BOUTMY, 70, 71, 73, 91, 107.
BOUTROUX, 155.
BOUVERY, 134.
BOYER, 134.
BRACKHAUSEN, 116.
BRAME, 46.
BRAUD, 114.
BRAVARD, 29.
BRÉAL, 114.
BREDINOSKY, 285.
BRETON, 133.
BRINDEAU, 134.
BRISSON, 133.
BROCARD, 155, 168, 325.
BROGLIE, 23.
BRUHL, 207.
BRUN, 263.
BRUNET, 70.
BRUNHES, 268.
BUFNOIR, 4, 71, 73, 79, 84, 86, 88, 90, 105, 106, 110, 113, 115, 163, 178, 272, 273, 274, 275, 278, 285.
BUGNET, 24, 112.
BUISSON, 133, 262.
Bulletin de la société de législation comparée, 67, 279.
Bulletin de la société pour l'étude des questions d'enseignement supérieur, 239.
BUREAU, 263, 267.
BURLAMAQUI, 22.
BUSSIÈRE, 133.
BUYAT, 134.

CAILLAN, 14.

CAILLAUX, 260.
CAILLEMER, 116, 156.
CALMETTE, 263.
CALVO, 178.
Camarillas, 257, 258.
Camera, 128.
CAMUS, 22.
CAMUZET, 133.
Candidatos al doctorado, 225, 320.
Candidatos á la licenciatura, 223, 320.
CANS, 263.
Capacidad, 49, 53, 131, 298, 301, 320.
Capacitario, 22, 49, 125, 126, 140, 299.
CAPIRAN, 133.
CAPITAUT, 116.
CARPENTIER, 155, 162, 322, 323, 325.
Carácter del estudiante francés, 178.
Carácter del movimiento reformista, 291.
Carácter del profesorado actual, 202.
Carácter de los estudios en las universidades alemanas, 30.
Característica de la enseñanza en la época de Salvandy, 28.
Carácter regional ó local de toda universidad, 277.
CARMAUD, 133.
CARNOT, 40, 41, 67.
CARO, 207.
CARRÉ, 22.
Carreras administrativas y financieras, 108.
Carta de Leveillé al autor, 296.
CASSIN, 4, 163, 180.
CASTILLARD, 133.
Cátedras existentes en 1838, 25.
Cátedras magistrales, 159.
Cátedras particulares, 163.
CAUDEL, 267.
CAUSTIER, 267.
CAUVET, 44.
CAUVIÈRE, 163, 265.
CAUWÈS, 3, 73, 86, 115, 134, 155, 156, 162, 163, 167, 169, 178, 186, 266, 319, 322, 323.
CARE, 133.
CAZENEUVE, 133.
Centralización de la instrucción pública, 16.
CÈRE, 133.
Certificados, 153, 222.
Certificado universitario de ciencia penal, 170, 228, 313.
CESBRON, 134.
Ciclo para las carreras administrativas, 67.
CHABERT, 134.
CHABOT, 8, 16.
CHAILLEY BERT, 267.
CHAMBELLAN, 4, 163, 180.
CHAMBIGE, 133.
CHAMBON, 133.
CHAMBRUN, 122, 163.
CHAMERLAT, 134.
CHAUTEMPS, 134.
CHANOZ, 134.
CHAPSAL, 264.
CHAPUIS, 134.
CHARPENTIER, 134.
CHARRIN, 263.
CHARTON, 73.
CHATEL, 273.
CHATELIER, 266.
CHAUDROUZ, 133.
CHAUMET, 134.
CHAUVIÈRE, 134.
CHAVEGRIN, 115, 116, 155, 161, 167, 169, 265, 319, 322, 323.
CHENAVOZ, 134.
CHENON, 115, 116, 155, 161, 167, 266, 317, 322, 323.
CHEVALIER, 134, 164.
CHEYSSON, 266.
CHOBERT, 163.
CHOTEL, 125.
Ciclo para las carreras administrativas, 67.
Ciencia jurídica alemana, 215.
Ciencias administrativas, 42, 67, 73, 91, 97.
Ciencias « camerales », 34, 128.
Ciencias económicas, 26, 50, 121, 157, 158, 159, 290.
Ciencias económicas y administrativas, 54, 290, 310, 311, 312, 325.
Ciencias jurídicas, 73, 91, 97, 108, 110, 121, 226, 310, 311, 318, 325.

Ciencias políticas, 91, 97, 110, 121, 310, 311, 312, 325.
Ciencias sociales, 48, 53, 112, 120, 163, 267, 268, 293, 326.
Circular de septiembre 23 de 1817, 18.
— junio 13 de 1820, 20.
— julio 19 de 1820, 20.
— junio 29 de 1840, 22.
— agosto 11 de 1840, 228.
— diciembre 17 de 1849, 46.
— octubre 29 de 1852, 52.
— diciembre 10 de 1852, 48.
— febrero 10 de 1853, 47.
— febrero 13 de 1856, 49.
— septiembre 17 de 1864, 49.
— septiembre 28 de 1866, 52.
— septiembre 22 de 1869, 54.
— octubre 16 de 1875, 66.
— julio 16 de 1880, 76.
— diciembre 16 de 1881, 285.
— julio 28 de 1882, 84.
— noviembre 3 de 1882, 84.
— diciembre 16 de 1882, 84.
— febrero 10 de 1885, 285.
— abril 6 de 1886, 89.
— mayo 15 de 1886, 89.
— julio 3 de 1886, 89.
— julio 30 de 1886, 89.
— abril 1º de 1887, 238.
— mayo 18 de 1887, 87.
— junio 15 de 1887, 238.
— octubre 18 de 1888, 87.
— enero 12 de 1889, 88.
— mayo 30 de 1889, 96.
— octubre 3 de 1889, 96.
— diciembre 16 de 1889, 96.
— febrero 6 de 1890, 96.
— febrero 26 de 1890, 250.
— febrero 26 de 1890, 250,
— mayo 14 de 1890, 100.
— enero 31 de 1891, 100.
— febrero 17 de 1891, 96.
— diciembre 22 de 1892, 96.
— julio 13 de 1893, 101.
— octubre 22 de 1895, 272.
— octubre 24 de 1895, 110.
— octubre 30 de 1895, 110.
— octubre 31 de 1895, 110, 160.
Circular de enero 28 de 1898, 250.
— marzo de 1902, 127.
Civilistas, 278, 285, 294.
CLAIRIN, 155.
CLARETIE, 285.
CLÉMENT DE MALLERAN, 10.
CLEMENTEL, 134.
CLIFF LESLIE, 187.
CLOTET, 163.
COCHÉRY, 133, 134.
CODET, 134.
Codificación alemana, 217.
Código civil, 3, 16, 18, 22, 25, 37, 44, 45, 49; conf. además *derecho civil.*
Código comercial, 13, 19, 22, 26; conf. además *derecho comercial.*
Código de Justiniano, 103; conf. además *Pandectas* é *Institutas.*
Código del trabajo, 103.
Código de Napoleón, 13, 15, 22, 51, 53, 54, 217,
Colegio de Francia, 25, 34, 41, 120, 164, 181, 194, 203, 206, 254, 266, 267.
Colegio libre de ciencias sociales, 120, 262, 263.
COLIN, 133, 155, 161, 167, 188, 265, 318, 322, 323.
COLLIARCE, 133.
COLLINET, 117.
COLMET DAAGE, 4, 55, 63, 175, 254.
COLMET DE SANTERRE, 4, 86, 93, 115,
COLSON, 266.
Comisión de altos estudios jurídicos, 25, 34.
Comisión de 1872, 57, 60.
Comité consultivo de la enseñanza pública (sección jurídica), 131.
Composición actual de la facultad de derecho de París, 154.
Composición actual del consejo universitario, 155, 157, 158.
Composición de las mesas examinadoras, 231.
Composiciones, 157, 158.
Composiciones escritas eliminatorias, 112.
COMTE, 187, 188, 263.
Concentración universitaria de 1885, 88.

Conceptos erróneos de encarar la enseñanza, 202. 203.
Conception et objet de la science du droit comparé, por Saleilles, 279.
Conclusiones, 269.
Conclusiones á que se arriba en el informe de 1874 respecto del personal, organización y plan de estudios, 65.
Conclusions du rapport fait à la Faculté, au nom de la commission chargée d'examiner la question de l'enseignement, por Colmet de Santerre, 284.
Concurrentes al premio Rossi, 244.
Concursos, 18, 39, 46, 52, 53, 54, 62, 65, 72, 85, 89, 157, 158, 159, 220, 242, 243, 244.
Concurso Rossi, 244.
Condiciones de ingreso, 157.
Condiciones para la agregación, 157.
Conferenciantes, 155.
Conferencias, 48, 83, 160, 199, 210, 235, 314, 324, 325.
Conferencias del presente año, 162, 314.
Conferencias facultativas, 160.
Congreso internacional de ciencias sociales, 121.
Congreso internacional de enseñanza superior, 117.
CONNELLY, 163.
CONRRAD, 188, 215.
Consecuencias de la reforma Falloux, 44.
Consejeros, 153.
Consejo de profesores titulares, 245.
Consejo superior universitario, 151, 155, 238, 247.
Conservatorio de artes y oficios, 120, 266.
Contabilidad general y de presupuesto, 43.
CONTANT, 134.
CORRIÈRE, 17.
CORDIER, 164, 267.
CORET, 163.
CORRA, 267.
COUPAN, 264.
Cours à cahier, 77.
COURMOT, 190.
Cours de code Napoléon, por Demolombe, 51.
Cours de droit civil français, por Beaudant, 201.
Cours élémentaire du droit constitutionnel, por Esmein, 217.
COURTIN, 266.
COUSIN, 23, 32, 33, 39.
CONSTANS, 134.
COUVERT, 266.
CRÉVIER, 285.
Criminología y ciencia penitenciaria, 314.
Críticas, á la organización actual de la Facultad, 252.
CROISET, 155, 262.
CROUZEILLES, 40.
Cuadernos de resúmenes para uso de los estudiantes. 231.
Cuadro actual de los cursos y de las conferencias, 160, 322, 323.
CUCHE, 117.
Cuerpo actual de profesores de la Facultad de derecho de París, 154, 317, 318, 319, 320, 321,
CUMONT, 267.
CUNNIGHAN, 187.
CUQ, 74, 87 115, 155, 161, 162, 167, 170, 174, 214, 264, 265, 266, 317, 322, 323, 324.
Curso de Alglave, 191.
— de Blanc, 206.
— de Caro en la « salle Gerson », 204.
— de Cauwès, 186.
— de Curie, 264.
— de Deschamps, 195.
— de Durkheim, 211.
— de Espinas, 196.
— de Fagniez, 211.
— de Giron, 212.
— de Gide, 192.
— de Jay, 196.
— del año 1882 en la Facultad de derecho de Buenos Aires, 2.
— de Laboulaye, 181.
— de Levasseur, 194.
— de May, 199.

Curso de Lyon-Caen, 186.
— de Planiol, 175.
— de Renan, 207.
— de Saleilles, 184.
— de Seailles, 205.
— de Souchon, 198.
— de Thaller, 179.
— auxiliares, 320.
Cursos complementarios, 32, 237.
— de preparatorios, 238.
— de 1896, 115.
— especiales, 167, 318.
— facultativos, 114, 160.
— libres, 152, 157.
— obligatorios, 159, 160.
— optativos, 201.
— ordinarios, 160, 318.
— públicos, 152, 317, 318, 319, 320, 321.
— privados, 152.
CUVIER, 17, 40.
CUYACIO, 9, 22.

D'AGUESSEAU, 22.
DARESTE, 73.
DANZON, 134.
DARBLAY, 134.
DARLU, 262, 263.
DARQUÉ, 264.
DASQUI, 134.
DARRAS, 155, 162, 325.
DAVID, 134.
DEBAUNE, 133.
DEBIDOUR, 263.
DEBOVE, 155.
DEBUSSY, 133.
Decano, 53, 154, 156, 246, 247, 269.
DECAZES, 17, 89, 134, 136, 138.
Decreto de julio 3 de 1806, 310,
— 1807, 14.
— abril 7 de 1807, 41.
— marzo 17 de 1808, 16.
— octubre 10 de 1809, 15.
— junio 27 de 1815, 17.
— enero 21 de 1816, 18.
— junio 12 de 1821, 20.
— octubre 1° de 1822, 50.
Decreto de mayo 26 de 1829, 310.
— septiembre 29 de 1835, 310.
— septiembre 22 de 1843, 272.
— julio 21 de 1849, 46.
— marzo 9 de 1852, 46.
— abril 10 de 1852, 52.
— diciembre 8 de 1852, 47.
— febrero 4 de 1853, 47.
— agosto 24 de 1854, 48.
— octubre 18 de 1859, 310.
— noviembre 19 de 1862, 72.
— diciembre 19 de 1862, 72.
— septiembre 17 de 1864, 50.
— julio 31 de 1868, 53.
— diciembre 21 de 1868, 53.
— enero 27 de 1869, 53, 243.
— febrero 27 de 1869, 53.
— diciembre 25 de 1869, 154.
— julio 15 de 1870, 243.
— febrero 1° de 1872, 54.
— octubre 14 de 1872, 154.
— diciembre 26 de 1875, 310.
— enero 14 de 1876, 150, 171.
— diciembre 30 de 1876, 72.
— enero 25 de 1877, 310.
— marzo 26 de 1877, 68.
— marzo 29 de 1877, 154.
— agosto 10 de 1877, 72.
— octubre 28 de 1878, 72.
— diciembre 24 de 1878, 71.
— diciembre 28 de 1878, 72, 310.
— enero 18 de 1879, 72.
— diciembre 31 de 1879, 72.
— abril 22 de 1880, 176.
— junio 5 de 1880, 176, 310.
— julio 10 de 1880, 154.
— diciembre 27 de 1880, 176, 242.
— diciembre 28 de 1880, 21, 77, 221, 306.
— enero 27 de 1881, 243.
— diciembre 27 de 1881, 72.
— enero 15 de 1882, 243.
— julio 20 de 1882, 221, 310.
— abril 27 de 1883, 154.
— julio 1° de 1883, 84.

Decreto de julio 30 de 1883, 159, 228. 320.
— diciembre 31 de 1883, 84.
— julio 25 de 1885, 247.
— diciembre 28 de 1885, 85, 159, 160, 247.
— julio 21 de 1889, 219, 220.
— julio 30 de 1888, 171.
— febrero 22 de 1889, 96.
— julio 24 de 1889, 95, 306.
— octubre 5 de 1889, 219.
— febrero 22 de 1890, 219.
— marzo 17 de 1890, 96.
— julio 7 de 1890, 274.
— julio 31 de 1890, 306.
— enero 6 de 1891, 100.
— julio 31 de 1891, 306.
— mayo 6 de 1893, 172.
— mayo 6 de 1895, 157.
— abril 30 de 1895, 110, 112, 121, 221, 225, 228, 272. 301, 306, 309.
— julio 24 de 1895, 110, 112, 223.
— julio 25 de 1895, 110.
— agosto 1° de 1895, 110.
— mayo 23 de 1896, 69.
— julio 4 de 1896, 69.
— julio 23 de 1896, 114.
— julio 21 de 1897, 152, 219, 313, 316.
— julio 22 de 1897, 250.
— agosto 8 de 1898, 225.
— septiembre 19 de 1899, 69.
— marzo 31 de 1902, 219.
— mayo 21 de 1902, 219.
— julio 10 de 1902, 69.
— octubre 15 de 1902, 154.
— julio 20 de 1904, 272, 275. 299.
— febrero 14 de 1905, 132, 298, 301.
— febrero 19 de 1905, 305.
— marzo 4 de 1905, 14.
— agosto 1° de 1905, 144, 145. 223, 299, 306, 309.
— febrero 14 de 1906, 223.
Defectos apuntados en 1878, 69.
Deficiencias de las reformas efectuadas, 22.
Deficiencias del sistema francés de exámenes, 231.
DEJEANTE, 134.
De la création d'une chaire d'improvisation dans les facultés de droit, por Rosy, 75.
De la création d'une chaire d'éloquence judiciaire dans les facultés de droit, por Loubers, 75.
DELAMALLE, 8, 163.
De la nécessité de réformer les études historiques applicables au droit français, por Troplong, 24.
De la production du tiers acquereur d'immeubles en cas de résolution du titre de leur auteur, por Lamy, 244.
De la possibilité d'une réforme de l'enseignement supérieur, por Monod, 114.
De la préparation aux services publics en France, por Tranchant, 53.
De la saisie des valeurs mobiliaires, por Aubry, 244.
DELAYNE, 74.
DELBET, 263, 267.
Delegados al consejo de la universidad, 155.
De l'enseignement dans les facultés de droit, por Chatel 125.
De l'enseignement de l'économie politique dans les universités d'Allemagne et de France, par Saint-Marc, 102.
De l'enseignement du droit et spécialement du droit romain dans les facultés de l'état, por Seligman, 59.
De l'enseignement du droit, por Naquet, 57.
Deliberación del consejo de la universidad de París de junio 26 de 1905, 313.
Delibérations des facultés de droit sur les questions proposées à la haute commission par le ministre de l'instruction publique (1845), 37.
DELIMAS, 134.
De l'inopposabilité des exceptions au

porteur d'un titre à ordre, por Pichon 244.
DELONCLE, 133.
De l'organisation de l'enseignement administratif, por Cauvet, 44.
DELVRY, 134.
D'ELVA, 134.
DELVINCOURT, 8, 14, 16, 22.
DEMANGEAT, 116.
DEMANTE, 3, 24, 29, 86, 116, 155, 163.
DEMOLOMBE, 51, 55.
DENÉCHAU, 133.
DENIFLE, 285.
Der deutsche Professor, por Flach, 257.
Der Privat dozent : ein Stück aus dem akademischen Leben, por Wittenbauer, 257.
Derecho admiuistrativo, 15, 18, 19, 21, 24, 26, 27, 34, 35, 38, 41, 43, 44, 45, 49, 51, 52, 53, 63, 65, 66, 67, 70, 74, 76, 79, 86, 87, 90, 100, 108, 109, 110, 111, 113, 115, 118, 119, 121, 123, 125, 126, 130, 133, 134, 140, 145, 149, 161, 162, 163, 167, 168, 178, 183, 222, 223, 224, 226, 263, 281, 296, 302, 305, 307, 308, 310, 311, 317, 319, 324, 325, 326, 327, 328.
Derecho canónico, 15, 63, 263 ; conf. además, *derecho eclesiástico.*
Derecho civil, 9, 13, 24, 26, 50, 61, 62, 65, 70, 74, 81, 86, 90, 95, 100, 105, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 118, 119, 123, 125, 126, 130, 131, 132, 134, 135, 140, 141, 143, 145, 149, 157, 158, 161, 163, 167, 168, 183, 222, 223, 224, 226, 264, 271, 280, 289, 296, 298, 302, 303, 306, 307, 308, 310, 317, 318, 324, 326, 327, 328.
Derecho colonial, 115 ; conf. además, *legislación colonial.*
Derecho comercial, 18, 21, 24, 26, 27. 38, 43, 52, 53, 58, 66, 70, 76, 79, 90, 95, 101, 105, 108, 109, 113, 115, 119, 123, 125, 126, 130, 131, 134, 140, 141, 142, 143, 145, 157, 158, 161, 162, 167, 178, 183, 212, 222, 225, 226, 265, 296. 302, 307, 318, 324, 326, 327, 328.
Derecho consuetudinario, 50.
Derecho constitucional, 3, 24, 26, 27, 35, 38, 50, 63, 65, 67, 72, 79, 81, 87, 95, 100, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 119, 121, 123, 125, 126, 130, 132, 135, 142, 145, 149, 159, 161, 163, 183, 223, 224, 226, 245, 265, 306, 307, 308, 311, 317, 326, 327, 328.
Derecho contencioso, 43, 115.
Derecho de gentes, 3, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 50, 53, 63, 65, 67, 163 ; conf. además, *derecho natural.*
Derecho eclesiástico, 35 ; conf. además, *derecho canónico.*
Derecho egipcio, 265.
Derecho feudal, 50.
Derecho financiero, 83, 134 ; conf. además, *finanzas,*
Derecho francés, 10, 15, 18, 19, 26.
Derecho industrial, 43, 53, 70, 72, 74, 131, 222, 302 ; conf. además, *economía política.*
Derecho internacional (público y privado), 3, 4, 41, 43, 74, 76, 87, 80, 95, 97, 100, 105, 107, 108, 109, 113, 119, 123, 126, 130, 135, 140, 143, 145, 149, 157, 158, 159, 161, 162, 167. 183, 223, 225, 226, 265, 307, 311, 318, 319, 325, 326, 327, 328.
Derecho internacional obrero, 263 ; conf. *legislación obrera.*
Derecho marítimo, 3, 35, 38, 74, 90, 126, 130, 136, 157, 158, 161, 223, 225. 307, 308, 318.
Derecho musulmán, 115, 162, 265.
Derecho natural, 18, 19, 20, 61, 131 ; conf. además, *derecho de gentes.*
Derecho parlamentario, 43 ; conf. además, *derecho constitucional.*
Derecho penal, 3, 15, 24, 26, 27, 37, 38, 45, 65, 70, 74, 86, 90, 94, 95, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 119. 121, 126, 130, 131, 134, 135, 143, 145, 149, 157, 158, 159, 161, 162, 167, 168, 170, 183, 222, 224, 226, 265, 296, 302, 305, 307, 310, 314, 318, 319, 324, 327, 328.
Derecho político francés y comparado, 35, 41, 115 ; conf. además, *derecho público.*

Derecho público, 302, 305, 307, 308, 311, 328.
Derecho privado, 15, 35, 41, 43, 100, 101, 105, 114, 130, 135, 157, 158, 242.
Derecho público, 13, 15, 35, 44, 45, 100, 101, 105, 114, 115, 119, 121, 130, 135, 149, 157, 158, 159, 265.
Derecho romano, 3, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 38, 47, 50, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 72, 74, 76, 79, 80 86, 87, 89, 90, 94, 95, 99, 100, 105, 107, 110, 111, 114, 115, 118, 121, 123, 125, 126, 128, 130, 134, 140, 142, 143, 145, 158, 161, 162, 163. 167, 168, 178, 179, 183, 200, 223, 224, 227, 265, 271. 280, 281, 296, 306, 307, 308, 311, 317, 318, 324, 325, 326, 327, 328.
Decretos universitarios, 220, 236, 248.
DERVELOY, 133.
Des allemands, por Didon, 114.
DESCARTES, 205.
DESCHAMPS, 117, 155, 162, 163, 167, 169, 195, 266, 319, 322, 323.
Des conditions d'exploitation du chemin du fer métropolitain de Paris, por Reverard, 244.
Des effets de l'annexion sur les concessions, por Gidel, 244.
DESGARDES, 134.
DESJARDINS, 4, 86, 73, 116, 163.
Des modifications aux programmes du doctorat en droit, por Pillet, 103.
DESPAGNET, 98, 99.
Des rapports et des limites des études juridiques et politiques, por Boutmy. 191.
D'ESTOURNELLES DE CONSTANT, 262-
DETKER, 134.
DETREIL, 134.
Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter, por Lamprecht, 188.
DEVÈZE, 132.
DEVILLE, 133.
DICKENS, 197.
DICK MAY, 262.
Dictionnaire por Jousserandot, 75.
Dictionnaire des professions, por Charton, 73.
DIDON, 114.
Die französischen Rechtsfakultäten im Rahmen der neueren Entwickelung des französischen Hochschulwesens, por Leo v. Savigny, 101.
Die Lehren der handelspolitischen Geschichte der civilizirten Staaten Europa's und der Vereigniten Stäaten Nordamerikas, por List, 187.
Die neuen französischen Universitäten, por Lexis, 101.
Diferencias entre el estudiante de derecho y el de otras facultades, 234.
Diferencias entre los profesores alemanes y los franceses, 173.
Diploma que debiera otorgar la Facultad de derecho, 200.
Diplomas, 84, 124, 143, 152, 153, 310, 314.
Discours aux sociétés savantes, por Renan, 113.
Discours prononcé à l'ouverture de la session extraordinaire du conseil supérieur de l'instruction publique, por Poincaré, 109.
Discrepancias entre la nómina de asignaturas y los planes oficiales, 162.
Discurso de Dumas, 46.
Discursos en la cátedra, 203, 208.
Disertaciones, 243.
Diversos tipos de doctorado, 296.
División en 2 secciones de la Facultad, 19.
Docencia libre, 38, 61.
Doctorado, 63, 72, 77, 82, 87, 105, 114, 123, 134, 140, 142, 145, 160, 161, 162, 296, 310.
Doctorado administrativo, 296.
Doctorado de erudición, 296.
Doctorado en ciencias económicas, 125, 128, 297.
Doctorado jurídico, 125, 296, 310.
Doctorado político, 125, 296, 310.
Doctrinas económicas, 195, 296 ; conf. además, *economía política y legislación económica*.
Documentos oficiales relativos al plan do estudios vigente, 301.

DÓLLEANS, 162, 235.
DOMAT, 22, 60.
Dons, donateurs et legs, por Picavet, 249.
DORMOY, 134.
DOUMÈGUE, 134.
DOUNEAU, 60.
DRAKE, 133.
DREYFUS, 244, 263.
DREYFUS BRISSAC, 66, 73.
DRIAULT, 263.
Droit commercial, por Lyon Caen y Renault, 217.
Droit matrimonial, por Lefèbvre, 218.
DUBARLE, 285.
DUBIEF, 134.
DUBOSC, 264.
DUBOIS, 28, 81.
DUBUIT, 73.
DUCAURROY, 24.
DUCROCQ, 86, 115, 155, 156, 320.
DUDOYT, 133.
DUFOUR, 134.
DUGAT, 164.
DUGUIT, 98.
DUMAS, 44, 96.
DUMESNIL, 55.
DUMONT, 23, 114.
DUPIN, 22, 25, 37.
DUPLAN, 156.
Du pouvoir de l'état sur l'enseignement, d'après l'ancien droit public français por Troplong, 9.
DUPRÉ, 170.
DUPUIS, 106, 265.
Duración de las lecciones, 158, 159.
Duración de los certificados de capacidad en derecho, 302.
Duración de los exámenes de tesis, 234. 312.
DURAND, 264.
DURANTON, 24, 29.
DURKHEIM, 211, 262, 268.
DURUY, 46, 50, 53, 89, 136, 138, 284.
DUTAILLES, 263.
DUVERGER, 4, 28, 55, 73, 60, 86, 163, 178, 284.
École historique et droit naturel, por Saleilles, 279.
Economía agrícola, 43, 123.
Economía colonial, 111, 122, 227, 311, 320.
Economía general. 41; conf. además, *legislación económica y economía política*.
Economía industrial, 111, 122, 123, 144, 162, 311, 320.
Economía nacional, 188; conf. además, *economía política*.
Economía política, 3, 19, 35, 38, 45, 50, 53, 63, 65, 67, 74, 76, 86, 89, 92, 95, 97, 100, 102, 105, 107, 111, 115, 121, 123, 125, 127, 130, 134, 135, 139, 140, 141, 143, 145, 158. 162, 167, 223, 224, 227, 264, 266, 277, 280, 281, 283, 287, 289, 311, 312, 317, 319, 320, 324, 325, 326, 327, 328.
Economía rural, 111, 123, 125, 149, 162, 163, 167, 227, 289, 311, 320.
Economía social, 68, 92, 115, 119, 123, 159, 162, 163, 167, 170, 264, 266, 319.
Economie sociale, por Gide, 201.
Economistas, 280, 281, 283.
Edad para el bachillerato, impuesta por Fourtoul, 46.
Edicto de 1679, 8, 9.
Edicto de 1682, 18.
Éducation et instruction, por Gerard, 114.
Ejemplares de tesis, 227.
Ejercicios prácticos, 160.
Éléments de droit romain, por May, 200.
El ministro Salvandy : sus declaraciones é iniciativas, 25, 31.
El primer imperio, 14.
Éloge des licenciés en droit, por Colmet de Santerre, 93.
ELSTER, 188.
Emolumentos, 171, 172 ; conf. además, *honorarios*.
Emolumentos de los profesores, 16, 17, 56, 71.
EMPEREUR, 134.
ENGEL, 192.

ENGERAND, 134.
Enquêtes et documents relatifs à l'enseignement supérieur, 86, 92, 114, 131, 259.
Enseñanza administrativa alemana, 41.
Enseñanza clásica, 98.
Enseñanza comercial, 297.
Enseñanza histórica del derecho, 103.
Enseñanza secundaria, 127.
Enseñanza universitaria, 82, 83, 314.
ENZIERE, 134.
Epocas de concurso, 242.
Epocas de conferencias, 325.
Epocas de examen, 221.
Epocas de inscripción, 219.
ESCARRA, 244.
Eschbach, 32.
Escuela de administración, 40, 41, 46, 53.
Escuela de administración de 1848, 129.
Escuela de altos estudios, 50, 263.
Escuela de altos estudios sociales, 120, 262.
Escuela de altos estudios comerciales, 121.
Escuela de antropología, 207.
Escuela de artes y manufacturas, 205.
Escuela dentaria, 256.
Escuela libre de ciencias políticas, 256, 262, 266.
Escuela de Chartres, 157, 256, 260, 263, 267.
Escuela de arquitectura, 121.
Escuelas de correos y telégrafos, 121.
Escuela de lenguas orientales, 255, 265, 267.
Escuela de minas, 121.
Escuela de puentes y calzadas, 121, 260.
Escuela libre de ciencias políticas, 68, 120, 256, 262, 264, 265, 266.
Escuela profesional jurídica de 1848, 40.
Escuelas de derecho en Francia, 152.
Escuela superior de comercio, 121.
Escuela superior de farmacia, 155, 255.
ESMEIN, 4, 86, 114, 115, 116, 127, 144, 145, 146, 154, 155, 156, 161, 167, 168, 217, 218, 238, 263, 266, 267, 281, 319, 322, 323.
Especialistas, 99; conf. además, *especialización*.
Especialización, 100, 107, 115, 173.
ESPINAS, 190, 263, 266, 268.
Essai sur la réorganisation de l'enseignement du droit en France, 31.
ESSARTS, 133.
Estadística, 43, 45, 115, 193, 267, 270, 328.
Estadística de la agricultura, 41.
Estadística de la población, 41.
Estadística de las finanzas y del comercio, 41.
Estadística de las minas, usinas y artes, 41.
Estadística de las manufacturas, 41.
Estadística de los trabajos públicos, 41.
Estado actual, 151-268.
Estado actual de la enseñanza del derecho en la Facultad de Paris, 295.
Estado de la enseñanza del derecho en Francia antes de 1789, 7.
Estado general de la enseñanza en la época de Salvandy, 26, 27.
Estatuto de julio 13 de 1810, 220.
— mayo 11 de 1810, 17.
— agosto 22 de 1854, 52.
— diciembre 20 de 1855, 49.
— agosto 19 de 1857, 85.
— noviembre 16 de 1874, 66, 85.
— diciembre 27 de 1880, 85.
ESTOUBLON, 115, 116, 163.
Estudiantes, 218, 276, 320.
Estudios jurídicos en Alemania, 38.
Estados jurídicos y económicos, 90; conf. además, *economía política*.
ETIENNE, 133, 134.
Études et étudiants, por Lavisse, 114,
Études sur le régime dotal, por Bartin, 279.
Études sur l'enseignement de l'économie politique dans les universités d'Allemagne et d'Autriche, por Saint-Marc, 103.
Exámenes, 10, 32, 46, 48, 49, 58. 80,

104, 112, 113, 202, 221, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 307, 310, 311, 312.
Exámenes actuales, 223.
Exámenes de tesis, 223, 228, 232.
Exámenes extra-témpora, 221.
Exámenes extra-universitarios, 260, 261.
Exámenes orales y escritos, 222.
Examinadores, 76.
Exclusión del estudio de las ciencias sociales, 48.
Extranjeros, 315.

FABRE, 134, 267.
Facultad católica, 265, 266.
Facultad de Aix, 92, 153.
Facultad de Caen, 92, 153.
Facultad de ciencias, 153. 255.
Facultad de derecho canónico, 203.
Facultad de derecho de Aix, 153.
— Burdeos, 153.
— Caen, 153.
— Córdoba, 328.
— Dijon, 153, 325.
— Grenoble, 153.
— La Plata, 328.
— Montpellier, 153.
— Nancy, 153.
— París, 153.
— Poitiers, 153.
— Rennes, 153.
— Tolosa, 153.
Facultad de Dijon, 67, 153.
Facultad de filosofía y letras, 88, 155.
Facultad de letras, 155, 237, 238, 255, 266, 267.
Facultad de Lille, 92.
Facultad de Lyon, 67, 128.
Facultad de medicina, 155, 255.
Facultad de Montpellier, 92, 100.
Facultad de Nancy, 67, 153.
Facultad de Poitiers, 67, 153.
Facultad de Rennes, 67, 153.
Facultad de teología protestante, 155, 255.
Facultad libre de Angers, 153.
— derecho, 262.
— Lille, 153.
— Lyon, 153.
— Marsella, 153.
— París, 153.
Facultades, 151.
Facultades administrativas alemanas, 42.
Facultades del consejo de profesores, 246.
FAGNIEZ, 211.
FALLIÈRES, 96.
FALLOUX, 40, 43, 45.
Falta de espíritu científico en los libros de los profesores, 214.
FAREZ, 267.
FAURE, 74, 115, 132, 155, 162, 167, 169. 218, 262, 266, 267, 319, 322, 323..
FAUSTIN HÉLIE, 55, 63.
Faut-il des réformes ? 285.
FAYE, 70.
FÉRON, 133.
FERRETTE, 134.
FERRY, 76, 79, 80, 81, 86.
FILITTI, 244.
Filosofía, 40, 97, 103, 326, 327, 328.
Finanzas, 45, 51, 68, 129, 130, 135, 140, 143, 169, 178, 223, 227, 305, 311, 319, 325, 326, 327, 328 ; conf. además, *legislación financiera*.
FIQUET DRON, 134.
FLACH, 164, 265, 257, 266, 267.
FLAYELLE, 134.
FLEURY, 134.
FOCHIER, 155.
Fomento de la enseñanza, 256.
Fondos de que disponen los diversos institutos de enseñanza, 254.
FONTANÉS, 17.
FONTAINIES, 134.
Formalidades de los exámenes, 228, 229.
Formalidades de los exámenes de tesis, 232, 233.
FOUGÈRES, 25, 37.
FOULD, 133.
FOUQUET, 134.
FOURCROY, 7,

FOURNIÈRE, 263.
FOURNOL, 155, 162, 325.
FOURTOUL, 46, 47.
FOVILLE, 266.
France judiciaire, 93; conf. además, Revue *La France judiciaire*.
FRANCK CARRÉ, 25, 37, 164.
FRAYSTINOUS, 17, 22.
FREISLON, 40.
FUNCK BRENTANO, 267.
Fundación Barthélemy Saint-Hilaire, 245.
Fundación Gréard, 245.
Fundación Thiers, 245.

GAFIER, 134.
GARÇON, 155, 161, 167, 170, 213. 265, 315, 322, 323.
GARSONNET, 4, 73, 86, 115, 156, 163, 235.
GASTAMBIDE, 155, 162, 324.
GAUTHIER, 134.
GAUWAIN, 264.
GÉNERÉS, 156.
Génesis del libro, 1-4.
GENTIL, 134.
GENY, 279.
GERANDO, 24, 29.
GÉRARDIN, 3, 73, 86, 115, 154, 161, 163, 167, 178, 179, 265, 317, 322, 323.
GERVAIS, 134.
GHIO, 264.
GIDE, 4, 68, 155, 162, 163, 167, 170, 192, 193, 201, 214, 218, 262, 266, 319. 322, 323.
GIDEL, 244.
GAERKE, 185.
GIGE, 263.
GIGOT, 73.
GIRARD, 98, 114, 134, 155, 161, 167, 168, 200, 214, 218, 265, 318, 322, 323.
GIRAUD, 4, 25, 37, 40, 53, 55, 63, 163, 175, 283, 284.
GIRAULT, 123.
GIROD, 23, 25, 37, 133.
GIRY, 212.
GLASSON. 3. 12, 16. 29, 71, 86, 115, 117, 124, 125, 128, 138, 154, 155, 156, 159, 161, 163, 167, 178, 205, 217, 266, 269, 274, 285, 318, 321, 323, 325.
Gobierno interno, 245.
GOBLET, 85.
GODEFROY, 22.
GONJAT, 134.
GONZY, 134.
Grados de estado, 152.
GRAS, 134.
GROCIO, 22.
GROISET, 155.
GROJEAN, 133.
GROSDIDIER, 133.
Grundriss der allgemeinen Volkswirtschaftslehre, por Schmoller, 189.
Grundfragen, por Schmoller, 189.
GUERNON RAVILLE, 17.
GUEROULT, 73.
GUIEN, 8.
GUIGNARD, 155, 156.
GUILLAUME, 244.
GUILLET, 264.
GUILLOTEAUX, 133.
GUIZOT, 23, 24, 25, 163, 196, 263.

HALEVY, 266.
Handbuch, por Conrad, 188, 215.
Handwörterbuch des Staatswissenschaften, 188.
HARDOUIN, 25, 37.
HARRIAGUE, 134.
HAUDRICOURT, 134.
HAUSER, 93, 122, 263.
HEINECIO, 22.
HENRION, 75.
HEPP, 31, 32.
HEROLD, 55, 60.
HERVÉ, 267.
Histoire de l'organisation judiciaire des romains, por Gerard, 200.
Histoire du droit, por Esmein, 217.
Histoire du droit et des institutions de la France, por Glasson, 217.
Historia, 97.
Historia de las instituciones administrativas y extranjeras, 41.

Historia de las doctrinas económicas, 122, 183, 312, 319, 326.
Historia del derecho, 34, 38, 40, 50, 100, 139, 157, 161, 167, 168, 183, 226. 306, 310, 317, 319, 324, 325, 328.
Historia del derecho público romano, 183; conf. además, *derecho romano.*
Historia de los asuntos de Oriente, 68.
Historia de los Estados Unidos, 68.
Historia de los tratados, 38, 41, 43, 68, 119, 122, 183, 319; conf. además, *derecho internacional.*
Historia diplomática, 68; conf. además, *derecho internacional.*
Historia filosófica del derecho, 18, 19; conf. además, *filosofía.*
Historia natural, 43.
Historia parlamentaria, 48; conf. además, *derecho constitucional.*
Historische Zeitschrift (1847), por Warnkönig, 38.
HOTZ, 133.
Honorarios, 160, 170, 171; conf. además, *emolumentos.*
Horario actual de la Facultad de derecho de París, 322, 323.
Horario de la Facultad de derecho de Buenos Aires, 327.
Horarios de clase, 117, 235.
HOUDAS, 261.
HOULIN, 263.
HUBBARD, 162.
HUBERT, 116, 155, 324.
Huelgas, 221.
HUGON, 134.
HUGUET, 268.
HUMBERT, 55, 60, 73.

IHERING, 185, 278.
Importancia del estudio comparativo de las diversas organizaciones en materia de enseñanza, 5.
Impuestos, 219.
Incongruencias de la última reforma, 289.
Informe de diciembre 12 de 1837, 25.
— febrero 20 de 1845, 34.
Informe de abril 10 de 1852, 47.
— agosto 22 de 1854, 48.
— julio 31 de 1868, 53.
— 1872, 61.
Informe de la comisión parlamentaria en la sesión de diciembre 28 de 1895, 113.
Informe de la comisión plenaria de 1874, 65.
Informe de Liard al consejo universitario, 86.
Informe del ministro Goblet, 85.
Informe de 1881 de los juristas de Nancy, 74.
Informe general de 1878, 69.
Informe partamentario de Devèze, 132.
Informe presentado al consejo de la universidad imperial, por Chabot (marzo, 1812), 8.
INGRAM, 128, 187.
Ingreso, 142, 219, 236, 237, 320.
Inscripción, 219, 302, 320.
Inscripciones gratuitas, 237.
Inscriptos, 270, 302, 320.
Instituciones políticas y administrativas de Francia 45; conf, además, *derecho administrativo.*
Institutas, 9, 13, 14, 20, 21, 27, 38, 44, 63, 50, 86.
Instituto de Francia, 248, 249, 251.
Instituto nacional agronómico, 121, 264.
Institutos oficiales y particulares, 120, 262.
Insuficiencia de la reforma, 275, 289.
Interrogatorio, 209, 223.
Interrogatorio de los examinandos, 229.
Interrogatorio en los exámenes de tesis, 232, 233.
Introducción, 1-6.
Introducción al derecho, 33, 37, 44, 61, 63, 65, 70, 326, 328.
Introducción filosófica al derecho, 107.
Introducción histórica al derecho, 107.
Introduction à l'étude du droit civil, por Capitaut, 116.
Introduction à l'étude du droit civil allemand, por Saleilles, 279.
Investigación Ferry, 86.

IRIARTE, 134.
ISNARD, 134.
IZOULET, 266, 267.

JACQUELIN, 155, 156, 161, 167, 168, 263, 266, 318, 319, 322, 323.
JACQUIER, 244.
JAFFÉ, 188.
Jahrbuch für Gesetzgebung Verwaltung und Volkswirtschaft, por Schmoller, 188.
JALABERT, 73, 85, 86, 116, 155, 320.
JANNET, 163.
JAMET, 163, 264.
JAQUELIER, 170.
JAY, 115, 116, 155, 162, 169, 196, 263, 265, 320, 322, 323.
JOBBÉ DUVAL, 86, 115, 116, 154, 161, 168, 265, 318, 322, 323.
JOFFROY, 155.
JOUBERT, 134.
JOURDAIN, 23.
JOUSSERANDOT, 75.
Jueces, 153.
JULES SIMON, 54, 65, 67.
Jurado, 114, 158, 159, 302, 312, 325.
Jurisdicción académica, 220.
Juristas, 146, 276.
Juristas de Burdeos, 73.
— Nancy, 73.
— Paris, 73.

KLOTZ, 133.
KOHLER, 215.
KOWALEVSKY, 263.
KRANTZ, 133, 134.
Kritische Zeitung, 23.

La abogacía en la República Argentina, por Quesada, 2.
La banque de France, por Pommier, 244.
LABBÉ, 4, 85, 86, 163, 175.
Laboratorios, 152.
LABORIE, 55, 60.
LABOULAYE, 22, 37, 38, 39, 40, 55, 60, 66, 181.
LABOURY, 11.
LACÉPÈDE, 17.
La circulaire de 18 mai 1887, et l'enseignement du droit, 88.
LACOINTA, 163.
LACOSTE, 116.
L'acte juridique en droit international privé, por Dreyfus, 244.
La crise des facultés de droit, por Glasson, 124.
La enseñanza del derecho civil, 271.
La enseñanza en 1879, 96.
La faculté de droit à Paris au XIXe siècle, por Glasson, 12.
LAFARELLE, 35.
LAFERRIÈRE, 37, 134.
La fonction du droit civil comparé, por Lambert, 279.
La fonction social des facultés du droit, por Despagnet, 99.
La France judiciaire 75, 81 ; conf. además, *Revue.*
LAGARDELLE, 263.
LAGUERRE, 264.
L'agrégation des facultés du droit, por Lyon-Caen, 100, 101.
LAINÉ, 4, 18, 73, 86, 115, 140, 154, 161, 162, 163, 218, 265, 318, 322, 323, 325.
La jurisprudence et la doctrine, por Esmein, 279.
La licence en droit et le droit romain, por Esmein, 227, 238.
La loi militaire et la licence en droit, por Dupuis, 106.
La main d'œuvre locale à Madagascar, por Jacquier, 244.
LAMARZELLE, 163.
LAMBERT, 279.
LAMEIRE, 128.
LAMPRECHT, 188.
LAMY, 134, 244.
LANESSAN, 133, 134.
LANGLAIS, 12, 48.
LANJUINAIS, 22, 40.
La notion d'intérêt dans les recours pour excès de pouvoir, por Baudouin, 244.

LAPLAGNE, 37.
LAPLAGNE BARRIS, 25.
La question des études sociales et le projet de création d'un doctorat en droit public (Paris 1894), 168.
LARCHER, 163, 266.
La reforma universitaria, por Quesada, 259.
La réforme au doctorat en droit, por Bufnoir, 105.
La réforme de la licence en droit, por Leveillé, 130, 141, 142.
La réforme de la licence en droit, por Liard, 95.
La réforme de la licence en droit et l'enseignement du droit international, por Lainé, 140.
La réforme des études supérieures du droit, por Boutmy, 107.
La réforme des facultés du droit, por Leveillé, 131, 139.
La réforme du doctorat en droit, por Leveillé, 144.
LARNAUDE, 74, 86, 91, 115, 116, 120, 155, 156, 161, 167, 169, 265, 319, 322, 323.
LAROCHE, 134.
LARSAN, 134.
L'assistance en mer, por Bernaert, 244.
La transmission de la propriété immobilière, por Lavergne, 244.
La última reforma y la opinión parlamentaria, 148.
LAINÉ, 17.
LAVERGNE, 187, 244.
LAVISSE, 98, 113, 155, 156, 210.
LE BAIL, 133.
LEBAUDY, 133.
LEBLOND, 55.
LEBIN, 73.
LEBRUN, 16.
Le budget de Berlin depuis 1893, por Saint-Agnan, 244.
Lecciones públicas, 159.
Lecciones privadas, 159.
Le développement de l'enseignement dans la faculté de droit de Paris au XIXe siècle, por Glasson, 139.
Le doctorat des sciences économiques, por Souchon, 121.
Le droit constitutionnel et la sociologie, por Duguit, 98.
Le droit civil dans les examens de licence, por Chatel, 273.
Le droit et le latin, por Labbé, 87.
LEFAS, 134.
LEFÈBVRE, 3, 4, 73, 86, 115, 134, 154, 161, 163, 167, 168, 175, 218, 266, 319, 322, 323.
Legado Barkow, 245.
Legado Hirsch, 245.
Legado Pelrin, 245.
Legado Tremont, 245.
Legados y fundaciones, 245,
Legislación comparada, 38, 319.
Legislación comercial, 43, 101, 225, 318; conf. además, *derecho comercial.*
Legislación colonial, 90, 95, 96, 146, 289, 308, 311, 320.
Legislación criminal, 13, 19, 15, 23, 25, 26, 131, 319; conf. además *derecho penal.*
Legislación financiera, 43, 90, 96, 105, 119, 225, 141, 307, 308, 311, 318, 319, 325; conf. además *Finanzas.*
Legislación industrial, 3, 43, 90, 96, 146, 225, 289, 307, 308, 311, 320, 326; conf. además, *economía.*
Legislación minera, 266, 326.
Legislación obrera, 266.
Legislación penal comparada, 24, 119; conf. además, *derecho penal.*
Legislación rural, 266, 289, 311, 319, 320; conf. además, *economía.*
LEGRAND, 133.
LEGRAVEREND, 22.
LE HERISSÉ, 133.
LELONG, 117, 157.
L'enseignement dans les facultés de droit, por Merignhac, 126.
L'enseignement de l'histoire des doctrines économiques à la faculté de droit de Paris, por Deschamps, 117.
L'enseignement des facultés de droit de 1879 á 1889, por Turgeon, 52, 97, 98.
L'enseignement des sciences auxiliaires

de l'histoire du droit, por Collinet, 117.
L'enseignement des sciences d'État, por Boutmy, 70.
L'enseignement des sciences sociales, por Hauser, 93.
L'enseignement des sciences sociales en France, por Gide, 68.
L'enseignement des sciences sociales dans les universités françaises, por Sorel, 116.
L'enseignement du droit civil en France, por Cuche, 117.
L'enseignement du droit en France, por Villey, 118.
L'enseignement du droit international public en France, por Despagnet, 98.
L'enseignement du droit privé en France, por Pillet, 98.
L'enseignement économique dans les facultés de droit, por Leveillé, 125.
L'enseignement historique du droit romain, por Cuq, 87.
L'enseignement supérieur en France, por Liard, 173.
L'enseignement supérieur et le gouvernement du juillet, por Liard, 37.
LENTILHAC, 129.
LENURE, 133.
LEO, 121.
Le pâturage communal en Haute Auvergne, por Trapinard, 244.
LEPELLETIER, 263.
LEPINAY, 267.
LE POITTEVIN, 115, 116, 155, 161, 167, 168, 170, 213, 265, 319, 322, 323.
L'épigraphie latine et le droit romain, por Girard, 98.
Le projet de décret concernant la réforme des examens du doctorat, por Dubois, 81.
Le recel civil, por Guillaume, 244.
Le recrutement des maîtres de l'enseignement supérieur, 245.
Le rôle de la méthode historique dans l'enseignement du droit, por Saleilles, 98.
Le rôle de l'avocat en matière criminelle, por Saillard, 244.
LE ROY, 134.
LEROY-BEAULIEU, 164, 266.
LESAGE, 134.
Le salaires des ouvriers des mines en France, por Simiand, 244.
Les anciens et les nouveaux enseignements à la faculté de droit de Paris, por Glasson, 117.
LESCŒUR, 163.
Le service militaire et les études de droit, por Bufnoir, 88.
Les écoles de droit et les bacheliers modernes, por Leveillé, 125.
LESEUR, 115, 116, 155, 162, 167, 169, 265, 320, 322.
LE SELLYER, 23.
Les formes de l'enseignement dans les facultés de droit et des sciences politiques, por Larnaude, 120.
Les méthodes d'enseignement du droit, por Saleilles, 279.
Les méthodes d'enseignement du droit et l'éducation intelectuelle de la jeunesse, por Saleilles, 240.
Les opinions diverses du corps enseignant sur la réforme de la licence en droit, 94.
Les principautés roumaines sous l'occupation russe, por Filette.
Les principes du droit, por Lyon-Caen, 98.
Les réformes dans l'enseignement du droit, por Beaudant, 77.
Les réformes de l'enseignement, por Boissier, 114.
Les reformes, por Beaudant, 81.
Les sciences auxiliaires de l'histoire du droit, por Lelong, 7.
LESSERT, 155, 162, 324.
Le tribunal des centumvirs, por Martin, 244.
Lettre sur la réforme des programmes et des grades, por Leveillé, 148, 256.
Lettres d'un magistrat de Paris à un magistrat de province (Genève, 1782), 9, 11.
L'étude et l'enseignement de la législation comparée, por Glasson, 117.

L'étudiant d'aujourd'hui, por Vallery Radot, 75.
LEVASSEUR, 164, 194, 195. 263, 264, 266, 267.
LEVEILLÉ, 3, 4, 53, 86, 99, 115, 116, 125, 127, 130, 131, 132, 135, 139, 141, 142, 144, 148, 149, 150, 155, 163, 175, 237, 256, 280, 282, 283, 286, 288, 289, 290, 291, 293, 296, 300, 320.
LEVILLAM, 74.
LEVY, 263, 267.
Ley de Engel, 192.
— 12 floreal, año X, 12.
— 22 frimario, año VII, 151.
— 22 ventoso, año XII, 7, 13, 154, 301, 310.
— 1804, 39, 49, 51, 131.
— mayo 10 de 1806, 16.
— abril 20 de 1810, 154.
— 1824, 24.
— agosto 9 de 1849, 46.
— junio 14 de 1854, 48, 310.
— junio 21 de 1865, 154.
— julio 12 de 1875, 65.
— febrero 27 de 1880, 301, 306, 310.
— marzo 18 de 1880, 76, 153, 310.
— diciembre 18 de 1885, 246.
— febrero 20 de 1887, 238.
— febrero 26 de 1887, 238.
— julio 17 de 1889, 250.
— julio 18 de 1889, 247.
— abril 28 de 1893, 151, 246, 247.
— julio 28 de 1895, 160.
— julio 10 de 1896, 113, 151, 250, 301, 316.
— marzo 21 de 1905, 219.
Leyes inglesas de trabajo, 197.
LEYGUE, 133.
Ley militar, 124, 128, 279.
Ley militar de 1889, 93, 143, 281, 286.
Ley militar de 1905, 143, 281.
Ley sobre libertad de enseñanza de 1850, 48.
LEXIS, 101, 188.
LIARD, 37, 86, 95, 114, 155, 156, 173, 210, 248, 283, 284, 321.
Libertad de acción del profesor, 181.
Libertad de enseñanza, 48, 66.
Libertad estudiantil, 220.
Libros de profesores, 214.
Licenciados, 88, 153.
Licenciatura, 62, 77, 82, 86, 86, 88, 105, 123, 131, 134, 139, 142, 145, 160, 161, 162, 280, 287, 297, 298, 299, 306, 309, 320.
Licenciatura administrativa, 89.
— económica, 124, 125, 126, 148, 237, 280, 289, 297.
— jurídica, 124, 125, 126, 280, 306.
— política, 89, 125, 126, 148, 237, 280, 297.
— político-económica, 125, 148, 237, 280, 297.
LIEGEOIS, 74.
LIESSE, 265.
LIPPMANN, 155.
LIST, 187.
LOCKROY, 88, 89, 133, 134, 141, 201, 285, 299,
LŒNING, 188.
LORRAIN, 39.
Los estudiantes de derecho y las leyes militares, 93; conf. además, *ley militar.*
Los estudios económicos y los jurídicos, 215.
LOUBAT, 210.
LOUBERS, 75.
LOUBET, 304, 309.
LUCHAIRE, 9.
LUDRE, 133.
LUKAMUS, 257.
LUNION, 134.
L'Université de Paris et les établissement d'enseignement supérieur (1904), 285.
L'Université de Paris sous Philippe Auguste, por Luchaire, 9.
LYON-CAEN, 3, 4, 73, 86, 98, 100, 101, 115, 154, 155, 156, 161, 163, 167, 180, 186, 188, 189, 217, 265, 318, 322, 323.

MABILLEAU, 264, 266.

MACHELARD, 4, 163, 175.
MADELIN, 263.
MAGNIANDÉ, 133.
MAHAN, 267.
MAHOUDEAU, 267.
MAKSOULD, 263.
MALAPERT, 164.
MALLARMÉ, 155.
MALLEVIDE, 22.
MANOUVRIER, 267.
Manuel des étudiants en droit, por Dupin, 22.
Manuel élémentaire de droit romain, por Girard, 200.
Manuales, 202, 209.
MARAUDOUT, 74.
MARGUERIE, 164, 264.
MARIE, 75, 264.
MARIN, 264.
MAROT, 133.
MAROUSSEM, 263.
MARRY, 263.
MARTIN, 133, 244.
MARUEJOLS, 134.
MAS 133.
MASCART, 156.
MASSÉ, 133, 139, 141, 144, 147, 149, 294.
MASSIGLI, 115, 116, 155, 161, 167, 168, 218, 265, 318, 322.
Materias facultativas, 105.
— obligatorias y facultativas, 79, 81, 95.
— optativas, 271.
MATER 263.
MATHIEZ, 263.
Matrícula, 219.
MAUJAU, 133.
MAY, 155, 162, 167, 199, 200, 218, 265, 325.
Medicina legal, 88, 70, 314.
Medidas del gobierno, 71.
MÉGE, 46.
MELLERIO, 264.
Memorismo, 213.
MÉNEGOZ, 155.
MENNIER, 133.
Mensaje y proyecto de ley sometido en la cámara de los pares en febrero de 1847, 38.
MERIGNHAC, 126.
MERILHON, 23.
Mesas examinadoras, 221, 231.
Méthodes d'interprétations et sources en droit privé positif, por Geny, 279.
Método de la obra, 5.
Metodología de la enseñanza, 188.
Métodos de enseñanza, 14, 49.
MICHEL, 4, 86, 115, 116, 134, 163, 175, 235.
MICHOUD, 116, 132.
Miembros del ministerio público, 154.
MELINE, 135.
MILL, 133.
MIROL, 187.
Misión de las facultades, 152.
— del profesorado, 240, 241.
Modificaciones de 1829, 22.
— del consejo de instrucción pública, 94.
Modificaciones del primitivo plan de estudios de 1804, 26.
MOLÉ, 75.
MONGEOT, 134.
MONNIER, 156.
MONTALIVET, 23.
MONOD, 114, 267.
MONTESQUIEU, 196.
MONTBEL, 17.
MORAUD, 14.
MOREAU, 94.
MOREL, 133.
MORTILLET, 267.
Movimiento reformista, 57-150.
Movimiento de opinión ocasionado por la consulta del ministro Poincaré, 101, 109.
Museo de historia natural, 254.
— social, 268.
MUTEAU, 133.
MUTEL, 73.
Multiplicidad de tipos de doctorado, 144, 296.

NAQUET, 57, 58.

National systeme der polistischen Oekonomie, por List, 188.
Nationalisation du sol et socialisme, por Escarra, 274.
NAVILLE, 267.
Necesidad de la libertad del profesor para distribuir las materias de su enseñanza, 272.
NEUMAN, 73.
Nivel de los estudios, 58, 59.
NOEL, 133.
Nombramiento de profesores titulares y suplentés, 38, 39.
Nombramientos de profesores, 61.
Nombramientos en la magistratura, 154.
Nominación de « derecho y ciencias sociales », 122.
Nómina de los profesores y cursos actuales de la Facultad de derecho de París, 317.
Notariado, 302.
Notes et discours, por Dumont, 114.
Note sur l'organisation des études juridiques en Angleterre, por Blondel, 5.
NOUËL, 156, 152, 325.
Nos facultés de droit, por Girault, 123.
NOUGARÈDE, 8.
Nouvelles observations des facultés sur le texte définitif du projet, en Beauchamp, 80.
Nuevo aspecto de la enseñanza, 96, 99.
Número de alumnos, 27.
Número de asistentes, 160.

Observations des facultés et conseils académiques sur le projet de décret portant modifications des épreuves du doctorat en droit, en Beauchamp, 80.
Observations presentées à la commission du budget, 284.
Observations sur la méthode dans l'enseignement du droit, por Appleton, 98.
OLIVIER DE SERRES, 134, 212.
Opiniones de Glasson, 270.
Ordenanza de Blois de 1578, 9.
Ordenanza de 13 de noviembre de 1815, 18.
— 15 de febrero de 1815, 18.
— 3 de mayo de 1816, 18.
— 24 de marzo de 1819, 18.
— 30 de noviembre de 1819, 20.
— 30 de noviembre de 1820, 49.
— 5 de junio de 1820, 20.
— 4 de octubre, 1820, 20.
— 4 de octubre de 1822, 20.
— 6 de septiembre de 1822, 20.
— 1 de octubre de 1822, 20.
— 15 de enero de 1826, 154.
— 22 de marzo de 1840, 33.
— 25 de junio de 1840, 32.
— 25 de junio de 1840, 33.
— 26 de junio de 1840, 32.
— 26 de abril de 1845, 154.
Organización judicial, 43.
— napoleónica de la facultad, 14.
— universitaria, 260.
— y duración de los estudios en 1872, 62, 63.
Orientación de la época en materia de enseñanza de derecho, 22.
Orientación de la enseñanza jurídica, ideada por Salvandy, 35.
ORTOLAN, 24, 29, 30, 283.
ORY, 134.
OUDOT, 29.
Oyentes, 15, 159, 219.

PAJOT, 134.
PAMS, 134.
Pandectas, 21, 22, 26, 38, 44, 47, 63, 65, 71, 79, 80, 107, 115, 168, 226, 310, 318.
PANSEY, 22.
PANVILLIER, 12.
PARANT, 23.
PARDESSUS, 22.
PARIEU, 40, 67, 125, 161, 266.
PELLEGRINO ROSSI, 24.

PELLETIER, 265.
Penas, 220.
PERET, 133.
PERIER, 134.
PERONEAU, 133.
PERREAU, 8, 155, 156, 162, 167, 266, 317, 322, 323, 324.
PERROCHE, 134.
PERROUD, 162, 324.
Persistencia de la organización del imperio durante la restauración, 17.
Personalidad jurídica de la facultad, 247.
Personalidad jurídica de la universidad, 151.
PETIT, 3, 23, 116, 155, 270, 275.
PETITJEAN, 55, 63, 134.
PHILOCHE, 264.
PICAVET, 249.
PICHAT, 133.
PICHON, 244.
PILLET, 98, 103, 107, 155, 159, 161, 163, 167, 169, 218, 266, 319, 322, 323.
PIEDELIÈVRE, 155, 161, 162, 167, 217, 264, 274, 317, 322, 323, 324.
PFISTER, 263.
PIGEAN, 14.
PHILOCHE, 264.
PIGER, 134.
PINARD, 155.
PINS, 134.
PLACUNTIN, 9.
PLAFFAIN, 266.
Plan de estudios, 121, 145, 224, 225, 326, 328.
— de febrero de 1847, 37, 38.
— de la escuela jurídica de 1849, 43.
— de la facultad de derecho de Buenos Aires, 326.
— de la facultad de derecho de Córdoba, 328.
— de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de La Plata, 328.
Plan de estudios de la Facultad de derecho de París, 324, 325.
— para el certificado de ciencia penal, 228.
— para la licenciatura administrativa, de Cauvet, 45.
— para la licenciatura jurídica, de Cauvet, 45.
Plan de licenciatura, 38.
Plan de 1872, 62.
Plan de 1889, 89.
PLANIOL, 115, 155, 161, 167, 175, 176, 177, 201, 214, 218, 265, 279, 317, 322, 323.
Plan de Leveillé, 148.
PLISSONNIER, 134.
POINCARÉ, 101, 107, 110, 111, 112, 113, 141, 143, 244, 286, 296, 299.
Pompas y ceremoniales inaugurales de los cursos, 11.
PONCELET,
PONT, 55, 63.
PORTALIS, 25, 37.
PORTETZ, 18.
PORTIEZ, 14.
POULAIN, 134.
POUPARDIN, 263.
POTHIER, 22, 60.
Précis de droit international public, por Piedelièvre, 217.
Précis de droit romain (París 1874), 52.
Précis de droit romain, por Accarias, 200.
Précis élémentaire de l'histoire du droit français, por Glasson, 217.
Précis théorique et pratique de procèdure civile, por Glassan, 217.
PRECOURT, 264.
Premier congrès de sciences sociales, (París, 1901), 121.
Premio Copin, 245.
Premios, 243.
Premios otorgados por el Instituto de Francia, 251,

Premios otorgados por la Academia de Bellas Artes, 253.
Premios otorgados por la Academia de ciencias, 252.
Premios otorgados por la Academia de inscripciones y bellas letras, 252.
Premios otorgados por la Academia Francesa, 251.
Presupuesto de 1895, 131.
PREVOISIN, 155, 162, 325.
Privat docenten, 38, 257.
Procedimientos, 3, 13, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, 43, 49, 53, 63, 70, 74, 86, 95, 105, 110, 113, 115, 119, 126, 131, 139, 143, 145, 149, 167, 158, 183, 222, 225, 266, 302, 305, 307, 307, 308, 318, 325, 326, 328.
Procedimientos en los exámenes, 221.
Procuración, 21, 49, 131, 153.
Procuradores, 22, 298.
Profesores, 49, 276, 317.
— adjuntos, 155.
— agregados, 49, 61, 62, 155.
— honorarios, 320.
— libres, 38.
— suplentes, 61, 62.
— titulares, 49, 154, 245.
Programa vigente de derecho civil, 271, 272.
Programas, 57, 124, 133, 141, 163, 166, 167, 302.
Programmes du doctorat en droit, por Pillet, 107.
Projet de décret portant création à la faculté de droit de Paris d'une section administrative et économique, 284.
Projet de décret rectifié conformement à l'avis de la section permanente, en Beauchamp, 80.
Projet des modifications des épreuves pour le doctorat en droit, 79.
Proporciones serias del movimiento reformista, 73.
Proposición Villey, 118, 123.
PROTETZ, 24, 33.
PROUDHON, 22.
PROUST, 133.
Provisión de cátedras, 18.
Proyecto de la facultad de 1878, 89.
Proyecto de ley de enero 22 de 1849, 43.
— Ferry, 79.
— Massé-Thierry, 133.
Proyecto de reformas de febrero de 1847, 37, 38.
Proyecto Leveillé, 126.
Proyecto Massé-Thierry, 294.
Proyecto Parieu, 67.
Pruebas, para el doctorado, 107.
PRUNIER, 155.
PRUTZ, 257.
Psicología, 326.
Público extra universitario, 219.
PUCHTA, 60.
PUECH, 134.
PUFFENDORF, 22.

Quadrivium, 211.
Quelques notes sur l'instruction publique en France, por Breal, 114.
QUESADA, (E.), 2, 8, 259.
Questions contemporaines, por Renan, 113.
— *d'enseignement national,* por Lavisse, 113.

RABUR, 156.
RAGOT, 133.
RAHIER, 133.
RAJON, 134.
RAMBAUD, 114.
RAMEL, 134.
Rapport adressé au ministre de l'instruction publique, por Accarias, 65.
Rapport au nom de la section de droit, por Bufnoir, 71.
Rapport du président de la République en 1905, 143.
Rapport au président de la République sur l'enseignement supérieur en 1878, 69.
Rapport de la commission du budget sur le ministère d'instruction publique, por Massé, 147.

Rapport de M. le doyen au conseil académique (1883 á 1902), 285.
Rapport du doyen Beaudant, 285.
Rapport du groupe girondin, por Larnaude, 74.
Rapport du groupe nancéen, por Liegeois, 74.
Rapport fait à la faculté libre de Paris sur la réforme des études de la licence et du doctorat en droit, por Alix, 107.
Rapport fait au conseil supérieur, por Accarias, 95.
Rapport fait au conseil supérieur de l'instruction publique, por Beudant, 77.
Rapport lu au conseil supérieur de l'instruction publique, por Esmein, 281.
Rapport présenté au nom de la commission chargé par le conseil d'examiner les projets, por Bufnoir, 110.
Rapport présenté au nom de la Faculté de droit de Paris, por Bufnoir, 85.
Rapport présenté au nom de la section du groupe parisien, por Bufnoir, 79.
Rapport relatif à l'enseignement du droit public et administratif et des sciences sociales, por Bufnoir, 285.
Rapport sur la délibération et les vœux de la faculté de droit de Paris, relatives à la répartition des matières de droit civil, por Piedelièvre, 274.
Rapport sur le concours pour l'agrégation des facultés de droit, por Accarias, 85.
Rapport sur l'enseignement du droit dans quelques parties de l'Allemagne, (1846) por Vergé, 38.
Rapport sur le projet d'une section des sciences administratives et politiques, por Duvergier, 284.
Rapport sur les questions soumises à son examen, por Bufnoir, 285.
Rapport sur l'instruction publique fait le 28 septembre 1791 au nom de comité de constitution des États Généraux, par Talleyrand Perigord, 12.
Rasgos de la reforma actual, 145.
RATAUD, 4, 86, 116, 163, 178, 283.
RAN, 55, 63.
RAVAISSE, 265.
Rebajamiento del nivel de la enseñanza, 217.
Reclutamiento militar, 88; conf. además, *ley militar.*
Reconstitución de la enseñanza del derecho sobre el *trienniun* y el *quadrienniun*, 13.
RECOULY, 264.
Recueil des lois et règlements administratifs, por Berthélemy, 217.
Recueil des lois et règlements sur l'enseignement supérieur, comprenant les décisions de la jurisprudence et les avis des conseils de l'instruction publique et du conseil d'État (París 1880-1898), por Beauchamp, 7, 12, 14, 22, 32, 33, 42, 43, 44, 48, 50, 52, 53, 66, 72, 76, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 94, 95, 96, 100, 110, 111, 113, 114, 247, 272: conf. además, *Beauchamp.*
Recursos de la facultad, 249, 250, 255.
Reflexions sur l'enseignement du droit en France, por Laboulaye, 22, 37.
Reforma de 1819, 18, 19.
— 1820, 20.
— 1822, 21.
— 1829, 22.
— 1861, 49.
— 1885, 85.
— 1889, 97, 104.
— 1895, 121, 123.
— 1896, 115, 118.
— 1905, 139, 148, 222, 237.
— Bufnoir, 274.
Reformas, 297.
— del ministerio Bert, 84.
— sucesivas de 1877, 1880, 1899, 1895 y 1905, 147.
Réforme des baccalauréats, 285.
Réformes à opérer dans les concours, por Benech, 39.
Régimen transitorio republicano de 1848, 40.

Régimen universitario francés, 151.
Reglamento de julio 20 de 1882, 313.
Reglamento de julio 16 de 1849, 46.
REGNAULT, 264, 267.
REGNIER, 133.
Reimplantación del edicto de 1682 sobre provisión de cátedras, 18.
REINACH, 263.
RENAN, 113, 206, 207.
RENARD, 263, 264, 267.
RENAULT, 3, 4, 73, 86, 115, 134, 154, 161, 163, 167, 169, 178, 217, 265, 319, 322, 323.
RENDU, 8.
RENOUARD, 55, 63.
Reorganización de la enseñanza superior en 1870, 54, 55.
Reorganización y composición de la segunda comisión de altos estudios jurídicos, 37,
Réponse de la faculté de droit de Paris au questionnaire de la circulaire de 10 février 1885, 85.
Requisitos para la inscripción, 326.
Reseñas y *críticas* (Universidades argentinas, 41), por E. Quesada, 8.
Resolución de abril 6 de 1817, 50.
— junio 10 de 1822, 20.
— enero 18 de 1822, 20.
— octubre 1º de 1822, 310.
— marzo 26 de 1829, 22.
— agosto 22 de 1834, 50.
— octubre 31 de 1834, 24.
— septiembre 29 de 1835, 50.
— junio 29 de 1838, 25.
— marzo 17 de 1840, 32.
— agosto 13 de 1840, 32.
— diciembre 5 de 1850, 310.
— enero 10 de 1852, 48.
— diciembre 8 de 1852, 50.
— febrero 4 de 1853, 50, 310.
— enero 10 de 1855, 160.
— octubre 18 de 1859, 50.
— julio 20 de 1861, 49, 301.
— diciembre 31 de 1862, 49.
— diciembre 24 de 1866, 52.
— abril 8 de 1867, 52.
— diciembre 30 de 1867, 52.
Resolución de julio 15 de 1870, 54.
— diciembre 27 de 1881, 160.
— julio 21 de 1882, 228.
— abril 2 de 1895, 151.
— abril 30 de 1895, 160.
— julio 21 de 1597, 301.
— febrero 14 de 1905, 305.
— agosto 1º de 1905, 145, 310.
Restauración, 17.
Resultado de los proyectos de Salvandy, 40.
Résultats de l'enquête sur le projet de décret, 76.
Résumé des répétitions, por Bœuf, 202.
Retribución del profesorado, 171 : conf. además, *emolumentos* y *honorarios*.
REVIRARD, 244.
REVEILLARD, 134.
REVILLE, 133.
REVILLONT, 265.
Revolución de 1789, 10.
Revue critique de législation et jurisprudence, 57, 59, 60, 62, 63, 65.
Revue de droit français et étranger, 39.
Revue de droit international privé et de droit pénal international, 218.
Revue d'économie politique (1892), 102.
Revue de législation et jurisprudence, 9 ; conf. además, *Wolowsky* y *Revue Wolowsky*
Revue internationale de l'enseignement supérieur, 1, 5, 12, 29, 37, 55, 67, 70, 71, 74, 77, 79, 81, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 113, 116, 117, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 139, 205, 238, 245, 249, 273, 279.
Revue internationale de sociologie, 195.
Revue *La France judiciaire,* 75, 81, 93.
Revue politique et parlamentaire, 131, 139, 142, 218.
Revue trimestrielle de droit civil, 218, 279.
Revue Wolowsky, 9, 14, 22, 24, 28, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44.

Rey. 155, 162, 325.
Reyniaud, 41.
Ribot, 138, 237.
Richard, 46.
Ripert, 73, 133.
Ritteau, 134.
Roch, 134.
Roche, 133, 134.
Romanistas, 127, 280, 285, 294.
Romieu, 264.
Ronner, 75.
Roscher, 188.
Roscoat, 134.
Rossi, 25, 29, 34, 37.
Rosy, 75.
Rouby, 133.
Rougier, 155, 162, 324.
Roulland, 46, 49, 50.
Rousse, 55, 134.
Roux, 155, 162, 324.
Roy, 267.
Royer Collard, 17, 29.
Ruan, 134.
Rudelle, 134.
Rumbos nuevos, 116.

Saignat, 74.
Saillard.
Saint-Agnan, 244.
Saint-Marc, 102.
Saint-Pol, 133.
Salis, 134.
Saleilles, 4, 98, 115, 116, 118, 155, 161, 168, 184, 185, 186, 201, 205, 212, 213, 214, 217, 218, 231, 240, 264, 265, 273, 278, 279, 280, 319, 322, 323.
Salle Gerson, 204.
Salvandy, 23, 24, 28, 33, 35, 37, 38, 39, 53, 58, 89, 91, 136, 138, 141.
Sarraut, 134.
Sauzet, 155, 156, 161, 167, 169, 263.
Savigny, 60, 101, 278.
Sayous, 263.
Schrader, 75.
Schefer, 267.
Schreyer, 75.
Science et philosophie, por Berthelot, 114.
Schaeffle, 188.
Schmoller, 188, 189.
Schneider, 134.
Schutzenberger, 25, 37.
Séance de rentrée et des prix (1840 á 1904), 285.
Sección ciencias económicas, 102.
Sección ciencias jurídicas, 161.
Sección ciencias políticas, 161.
Sección de agregación, 157.
Secretaría de la Facultad, 270.
Secretario, 154.
Sedillez, 8.
See, 263.
Segundo imperio, 46.
— ministerio Salvandy, 34.
Ségres, 46.
Seignobos, 262.
Selección del personal docente, 36.
Seligman, 59, 61.
Sembat, 134.
Seminarios, 199, 210, 211.
Sénac, 134.
Servicio militar, 106, 219, 270, 275, 281 ; conf. además, *ley militar*.
Sesión de diciembre 10 de 1848, 42.
— julio 4 de 1870, 54.
— extraordinaria de 3 de diciembre de 1904, 133.
— de julio 22 de 1905, 145.
Siegfried, 134.
Silvestre, 266, 267.
Simeon, 17.
Simiand, 244.
Simon, 14.
Simonet, 133.
Simyan, 128, 132, 133.
Sireyjol, 133.
Sociedad biológica, 188.
— de amigos de la universidad, 245.
— de enseñanza superior, 79, 85.
— de geografía, 267.
— de sociología, 195.
— para el estudio de las cuestiones de enseñanza superior, 66, 74, 128, 239.
— positivista, 267.

Sociétés animales, por Espinas, 196.
Sociología, 88, 263, 264, 266, 328.
Soluciones, 188, 296, 297, 298.
SOMBART, 188.
Sorbona, 196, 203, 211, 232.
SOUL, 116, 262, 267.
SOUCHON, 121, 155, 162, 163, 167, 169, 198, 266, 290, 320, 322, 323.
SOUFFLOT, 11, 175.
SOULEY, 264.
SPENCER, 188.
SPRONCK, 133.
STAPFER, 155.
STEEG, 134.
STOURN, 266.
STUART MILL, 187, 190.
SULLY, 212.
Supresión del interrogatorio á los estudiantes, 209.
Super speculum (bula pontificia), 9.
Sur la science et l'art en économie politique, por Worms, 113.
System der Volkswirtschaft, por Roscher, 188.

TAILLANDIER, 134.
TALLEYRAND, 12.
TARDIEU, 264.
TARBOURIECH, 263.
TARDIF, 164.
TARDY, 266.
TARÉ, 133.
Tendencia contemporánea á la enseñanza de las ciencias sociales, 269.
Tendencias en lucha, 298.
Tercer república, 53, 54.
Temas, 157, 158, 159, 311, 312.
Temas del concurso Rossi, 244.
Temas para los concursos, 242.
TERRAT, 163.
Tesis, 32, 81, 101, 124, 227, 244, 311, 312, 313.
TESLE, 23.
Textes de droit romain annotés, por Girard, 200.
THALLER, 115, 116, 155, 161, 164, 167, 179, 181, 182, 188, 212, 214, 215, 216, 218, 231, 263, 265, 275, 279, 285, 318, 322, 323.
THIERRY, 129, 132, 133, 139, 141, 144, 149, 294.
THIERRY CAZES, 134.
THIVRIER, 133.
THOMAS, 155.
THOMOT, 170.
THOULLIER, 22.
Tiempo concedido para las composiciones escritas, 158.
TISSIER, 155, 162, 167, 170, 212, 325.
TOURNIER, 133.
Tradición, 291.
Tradicionistas, 280.
Traité de droit administratif, por Berthélemy, 217.
Traité élémentaire de droit civil, conforme au programme des facultés de droit, por Planiol, 279.
Traité élémentaire du droit comercial, por Thaller, 279.
Traité théorique et pratique de droit international privé, por Weiss, 218.
TRANCHANT, 53, 73.
Transformación de la Facultad, 96.
TRAPENARD, 244.
Trienio, 94, 118, 132.
TRIENNIUM, 205.
TRIVIUM, 211.
Troisième congrès international d'enseignement supérieur (París, 1902), 117, 118.
TROPLONG, 9, 24, 28, 37.
TROUILLOT, 134.
TRUCHY, 167, 317, 322, 323.
TURGEON, 52, 97, 98.
TURGOT, 267.

Una clase de Planiol y otra de Wundt, 174, 177.
Une lacune dans l'enseignement du droit, por Ronner 75.
Une nouvelle conception des études juridiques et de la codification du droit civil, por Alvares, 279.

Unidad de grados, 94.
Universidades alemanas, 30, 32, 34.
Universités allemandes et universités françaises, por Lavisse, 113.
Universidad Católica, 120.
— de Berlin, 215.
— Leipzig, 216, 257.
— Paris, 255.
Universidades de Estados Unidos, 127.
— populares, 264.
— germánicas, 167.
— locales, 113.
Université populaire du faubourg Saint-Antoine, 264.

VACHERIE, 134.
Vacaciones, 159.
Vacantes, 246.
VAILLANT, 46, 134.
VALETTE, 29, 39, 55, 63, 284.
VALROGER, 4, 163, 178.
VALLERY RADOT, 75.
VAQUETTE, 202.
VATESMESNIL, 17, 23.
VATTEL, 22.
VAULABALLE, 40, 41, 43.
VÉLEZ SARSFIELD, 232.
VERGÉ, 38.
VERNEAU, 268.
VERNÉS, 263.
VIGNAU, 163.
VIGNAUX, 163.
VIGOUROUX, 133.
VILLEY, 118, 123, 156, 274.
VILLEMAN, 23.
VINNIO, 22.
VINCENT, 155, 162, 324.
VINEN, 34.
VIOLLET, 4, 155, 263, 266, 285.
VIOLLETTE, 163.
VIVAL, 134.
VUATRIN, 86, 163, 178.
VUISON, 267.
VURPAS, 170.

WADDINGTON, 70.
WARNKÖNIG, 23, 38.
WAUDET, 263.
WEBER, 188.
WEILL, 263.
WEISS, 115, 155, 161, 167, 218, 264, 317, 322, 323.
WENHERSES, 262.
WILHEN, 202, 265.
WITTENBAUER, 257.
WINDSCHEID, 60.
WOLOWSKI, 14, 45; conf. además, *Revue.*
WOLTER, 134.
WORMS, 113, 195.
WUNDT, 174.

ZABOROWSKY, 268.
Zeitschrift für die gesammte Staaswissenschaft, por Bücher, 188.
ZEWÉS, 133.
ZOLLA, 266.

Ex Bl
3/15/24

ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTE LIBRO
EN LA IMPRENTA DE CONI HERMANOS, EL VEINTE DE AGOSTO
DE MIL NOVECIENTOS SEIS

LIBRERÍA DE J. MENÉNDEZ

825 — CALLE CUYO — 825

BUENOS AIRES

(EXTRACTO DEL CATÁLOGO)

OBRAS

DE

ERNESTO QUESADA

Juez de lo civil; C. de la academia española; id. de la academia de la historia (Madrid); del instituto histórico e geographico do Brazil; del instituto dos advogados brazileiros (Rio de Janeiro) de la Internationale Vereinigung für vergleichende Rechtswissenschaft und Volkswirthschaftslehre (Berlin)

EN COLABORACIÓN

1º CON NICOLÁS MASA

Memoria de la Biblioteca Pública, correspondiente á 1876. B. A., 1878. vol. de 222 pág.

Memoria, etc., correspondiente al año 1877. B. A., 1878, 1 vol. de 309 pág.

Informe sobre las colecciones de obras argentinas que se envían á la exposición universal de París, 1878. B. A., 1878, 1 vol. de XIX-78 pág.

2º CON ADOLFO MITRE

Derecho internacional privado. B. A., 1878, 3 vol. de 111 pág. c/u. próx.

3º CON VICENTE G. QUESADA

Nueva Revista de Buenos Aires. B. A., 1881-1885, 13 vol. de 520 pág. próx. c/u.

DEL AUTOR

La sociedad romana en el primer siglo de nuestra era. Estudio crítico sobre Persio y Juvenal. B. A., 1878, 1 vol. de XII-280 pág.

L'imprimerie et les livres dans l'Amérique espagnole aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles. Discours prononcé au congrès international des américanistes. Bruxelles, 1879, 1 vol.

La recepción de Henri Martin en la academia francesa. B. A., 1880, 1 vol.

Goethe: sus amores. De la influencia de la mujer en sus obras literarias. B. A., 1881.

Disraeli: su última novela. De la influencia de la política en sus obras literarias. B. A., 1881, 1 vol.

La quiebra de las sociedades anónimas en el derecho argentino y extranjero. B. A., 1881.

La abogacía en la república. Discurso pronunciado en la colación de grados. B. A., 1882.

Contribución al estudio del libro IV del código de comercio. B. A., 1882.

Estudios sobre quiebras. B. A., 1882, 1 vol. de XXXII-374 pág.

Las reformas del código civil. B. A., 1883, 1 vol.

Discurso en la asociación de hombres de letras del Brasil. Rio de Janeiro, 1883, 1 vol.

La política americana y las tendencias yankees. B. A., 1887, 1 vol.
Un invierno en Rusia. B. A., 1888, 2 vol. de 300 pág. c/u.
Las finanzas municipales. B. A., 1889, 1 vol. de 350 pág.
Dos novelas sociológicas. B. A., 1892, 1 vol. de 283 pág.
La municipalidad de General Sarmiento y el F. C. al Pacífico. San Miguel, 1893.
Reseñas y críticas. B. A., 1893, 1 vol. de 528 pág.
La decapitación de Acha. El historiador Saldías y el general Pacheco. B. A., 1893, 1 vol.
La batalla de Ituzaingó. Estudio histórico. B. A., 1894, 1 vol. de 121 pág.
Reorganización del sistema rentístico federal. El impuesto sobre la renta, B. A., 1894, 1 vol.
Alocución patriótica pronunciada en el Ateneo, el 25 de mayo. B. A., 1895.
La deuda argentina : su unificación. B. A., 1895, 1 vol. de 145 pág.
La política chilena en el Plata. B. A., 1895, 1 vol. de 382 pág. con 6 mapas y planos.
La iglesia católica y la cuestión social. B. A., 1896, 1 vol. de 105 pág.
Los privilegios parlamentarios y la libertad de la prensa. B. A., 1896, 1 vol. de 105 pág.
El museo histórico nacional y su importancia patriótica. B. A., 1897, 1 vol.
Quiebra de las sociedades anónimas : responsabilidad personal de los directores. B. A., 1897.
La época de Rosas : su verdadero carácter histórico. B. A., 1898, 1 vol. de 392 pág.
La política argentina respecto de Chile. B. A., 1898, 1 vol. de 240 pág.
Bismark y su época. Conferencia leída en el Ateneo, el 18 de agosto. B. A., 1898.
La cuestión femenina. Discurso de clausura en la exposición femenina. B. A., 1898, 1 vol.
El derecho de gracia. Necesidad de reformar la justicia criminal y correccional. B. A., 1899.
La reforma judicial. Deficiencia del procedimiento é independencia del ministerio fiscal. B. A., 1899, 1 vol.
Las reliquias de San Martín. Estudio de las colecciones del museo histórico nacional. B. A., 1900, 1 vol.
La palabra « valija » : su ortografía. Informe presentado al Ateneo. B. A., 1900, 1 vol.
Las reliquias de San Martín. Segunda edición, con *la iconografía y la poesía sanmartinianas.* B. A., 1 vol. de 178 pág.
La reincidencia y el servicio antropométrico. B. A., 1 vol.
El problema del idioma nacional. ¿ Debe propenderse en Hispano América á conservar la unidad de la lengua castellana, ó es acaso preferible favorecer la formación de dialectos ó idiomas nacionales en cada república ? B. A., 1900, 1 vol. de 157 pág.
Discurso en el banquete dado á los periodistas brasileños el 27 de octubre. B. A., 1900, 1 vol.
Nuestra raza. Discurso pronunciado en el teatro Odeón el 12 de octubre. B. A., 1900.
Las reliquias de San Martín. 3ª edición, corregida. B. A., 1901, 1 vol.
Comprobación de la reincidencia. B. A., 1901, 1 vol, de 190 pág. con láminas.
Historia diplomática nacional. La política argentino-paraguaya. B. A., 1902, 1 vol. de XXI-302 pág.
El criollismo en la literatura argentina. B. A., 1902, 1 vol. de 131 pág.
Las reliquias de San Martín. Cuarta edición, sin notas. B. A., 1902, 1 vol.
Tristezas y esperanzas. B. A., 1903, 1 vol. de 100 pág.
Las reliquias de San Martín. 5ª edición, sin notas. B. A., 1903, 1 vol. de 81 pág.
La propiedad intelectual en el derecho argentino. B. A., 1904, 1 vol. de 496 pág.
Un escritor guatemalteco : Antonio Batres Jáuregui. B. A., 1904, 1 vol. de 48 pág.
La sociología. Carácter científico de su enseñanza. B. A., 1905, 1 vol. de 43 pág.
Las doctrinas presociológicas. B. A., 1905, 1 vol. de 89 pág.
La propiedad raíz en el derecho argentino. Reforma de su régimen jurídico. B. A., 1906, 1 opúsculo.
La crisis universitaria y el profesorado. Discurso pronunciado en la colación de grados de agosto 12. B. A., 1906, 1 vol.

NOTA. — Las publicaciones anteriores están de venta en las principales librerías de Buenos Aires. Algunas se encuentran agotadas. Para los pedidos: *Librería de J. Menéndez.* Buenos Aires, calle Cuyo, nº 825.